DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para las Fábricas de Perfumes, Laboratorios Químicos, Especialidades Farmacéuticas, etc. (Grupo 13-B)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de setiembre 1947.

Vista la copia aùtenticada del laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para el grupo N.o 13, (Fábricas de perfumes, artículos de tocador, laboratorios químicos, especialidades farmacéuticas y actividades afines no comprendidos en otros grupos, a que se refiere el decreto de 15 de setiembre de 1944) por el que se determinan retribuciones mínimas, categorías y condiciones de labor para los personales respectivos,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia. Remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos; devuelto que sea, archívese.

ZUBIRIA.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA EL GRUPO 13-B (FABRICAS DE PERFUMES, ARTICULOS DE TOCADOR, LABORATORIOS QUIMICOS, ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS Y ACTIVIDADES AFINES NO COMPRENDIDAS EN OTROS GRUPOS, A QUE SE REFIERE EL DECRETO DE 15 DE SETIEMBRE DE 1944.

Montevideo, diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: Para resolución definitiva, las gestiones de este Consejo de Salarios, creado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de noviembre de 1946.

Resultando: Que legalmente constituído este Cuerpo, adoptó las providencias necesarias a fin de munirse de los más amplios y fidedignos antecedentes a efectos de cumplir con la misión específica cometida por la ley de la materia. Que se obtuvieron distintas informaciones respecto de la situación y particularidades de la labor desarrollada en los establecimientos pertinentes.

Resultando: Que con el propósito de facilitar la emisión del presente laudo, se designó una Comisión integrada por representantes de ambos sectores profesionales y de la delegación del Poder Ejecutivo para que estudiasen detenidamente todos los aspectos del problema a resolverse, en virtud de que la compenetración de que hacían gala las delegaciones susodichas acerca de todas las cuestiones de los ramos comerciales e industriales respectivos, aseguraban una pronta solución de los asuntos que se consideraban;

Resultando: Que con fecha 27 de julio de 1947 se aprobó un aumento de salarios en forma porcentual para los obreros y empleados de Laboratorios Químicos y Fabricación de Especialidades Farmacéuticas, etc., en razón de que debía disponerse de mayor tiempo para estudiar mejor el problema de fondo y en forma definitiva. Y que con la misma fecha, se aprobó una mejora para los trabajadores en fábricas de perfumes, artículos de tocador, etc., en las condiciones del coeficiente 14 según consta en actas del Consejo, archivadas en la Secretaría General;

Resultando: Que la Comisión referenciada, luego de intensos trabajos, donde se examinaron minuciosamente todos los asuntos, llegó a un acuerdo completo para todas las actividades industriales y comerciales comprendidas en la jurisdicción de este Cuerpo.

Resultando: Que el Consejo de Salarios en sesión plenaria, analizó cuidadosamente el avenimiento de las partes, comprobando que el mismo se ajusta a las disposiciones contenidas en la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Considerando: Que con la aprobación del presente laudo se contemplan las aspiraciones de empleados y empleadores en una proporción justa y ecuánime, habida cuenta de ambas partes han debido ceder en algo sus posiciones primitivas en las materias tratadas en aras de soluciones conciliatorias. Y por los fundamentos expuestos, el Consejo de Salarios establecido para el Grupo N.o 13-B, por unanimidad y sólo con la salvedad que un señor delegado patronal se sirve estampar al pie de su firma, resuelve:

Primero. Aprobar los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor para todos los trabajadores ccupados en las Fábricas de Perfumes, Artículos de Tocador, Laboratorios Químicos, Especialidades Farmacéuticas y actividades afines no comprendidas en otros grupos, a que se refiere el decreto de 15 de setiembre de 1944, en la forma que se indica seguidamente: Laboratorios Químicos, Elaboración de especialidades farmacéuticas, etc., y afines. — Gerente, sueldo mensual, $ 400.00; Subgerente, sueldo mensual, $ 320.00.

Sección Contaduría. — Contador, sueldo mensual, $ 320.00; Subcontador o Encargado Contabilidad y Escritorio, sueldo mensual, $ 285.00; Tenedor de Libros solamente, sueldo, mensual, $ 175.00; Cajero General, sueldo mensual, $ 210.00; Ayudante Cajero (Caja chica equiparado a Auxiliar 3.o, sueldo mensual, $ 105.00; Oficial 1.o o Encargado de Sección, sueldo mensual, $ 180.00; Auxiliar 1.o, sueldo mensual, $ 150.00; Auxiliar 2.o, sueldo mensual, $ 120.00: Auxiliar 3.o, sueldo mensual, $ 105.00: Auxiliar 4.o, sueldo mensual, $ 90.00; Taqui-dactilógrafa (equiparada a Auxiliar 2.o), sueldo mensual, $ 120.00; Dactilógrafa con más de un idioma (equiparada a Auxiliar 2.o, sueldo mensual, $ 120.00; Taqui-dactilógrafa (más de un idioma, con redacción, equiparada a Auxiliar 1.o), sueldo mensual, $ 150.00; Encargado de Exportaciones e Importaciones (equiparado a Oficial 1.o) sueldo mensual, $ 180.00; Encargado de Créditos y Cobranzas (equiparado a Oficial 1.o), sueldo mensual, $ 180.00; Cobrador, hasta $ 5.000, 1 o|o de comisión, viático, $ 15.00 y sueldo mensual, $ 90.00; Cobrador, de más de $ 5.000, 1|2 o|o de Comisión, viático $ 15.00 y sueldo mensual, $ 140.00; Cadete, mayor de 16 años, sueldo mensual, $ 60.00; Cadete, hasta 16 años, sueldo mensual, $ 45.00.

Sección Ventas. — Jefe de Ventas, sueldo mensual, $ 300.00; Vendedor en Montevideo: hasta $ 1.500 mensuales, 2,5 o|o comisión y sueldo mensual, po-

SUMARIO

sos 90.00; de $ 1.500 a $ 2.000, 3 o|o comisión y sueldo mensual, $ 145.00; de $ 2.000 a $ 3.000, 2,5 o|o comisión y sueldo mensual, $ 145.00; de $ 3.000 a $ 10.000, 1 o|o comisión y sueldo mensual, $ 145.00; Por el excedente de $ 10.000 o ventas a mayoristas 0,5 o|o de comisión. Las comisiones anteriormente detalladas se liquidarán progresivamente. En todos los casos, además del sueldo y comisiones, percibirán los Vendedores en Montevideo un viático de pesos 15.00 mensuales; Agente Viajero o Vendedor del Interior, sueldo mensual, $ 270.00; Los gastos en las mismas condiciones que los visitadores médicos del interior; Propagandista Comercial, cueldo mensual, $ 130.00.

Sección Propaganda Médica. — Jefe de Propaganda, locomoción $ 15.00 sueldo mensual, $ 300.00; Jefe de Sección Científica, sueldo mensual, $ 270.00; Visitador Médico de Montevideo (al ingreso), locomoción $ 15.00, sueldo mensual $ 120.00; Al año, locomoción pesos 15.00, sueldo mensual, $ 165.00; A los dos años, locomoción $ 15.00, sueldo mensual, $ 225.00; Visitador Odontólogo (en las mismas condiciones que las distintas categorías de visitadores médicos).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La remuneración que percibirán los Visitadores Médicos que realicen media jornada de labor será del 70 o|o del sueldo establecido para la jornada completa; Visitador Médico del Interior, gastos de viajes pagados por la casa, gastos de estadía, etc. según relación de los mismos o un viático mínimo de $ 10.00 diarios. Cualquiera de estas dos formas de pago de los gastos de estadía, etc., será optativa del empleador, y sueldo mensual, $ 270.00.

Seción Propaganda Comercial. — Jefe de Propaganda, sueldo mensual, pesos 300.00; Director de Programas, sueldo mensual, $ 225.00; Animador de Radio y Control de programas radiales, sueldo mensual, $ 210.00; Dibujante, sueldo mensual, $ 165.00; Vidrierista, sueldo mensual, $ 142.50; Encargado de Depósito y Control de propaganda callejera, sueldo mensual, $ 127.50; Dactilógrafo Auxiliar (equiparado a los de Contaduría); Control de radio, sueldo mensual, $ 97.50.

Fábrica. — Director Técnico, reconocido por el Ministerio de Salud Pública, sueldo mensual, $ 375.00; Técnico Titulado, sin responsabilidad frente al Ministerio de Salud Pública, sueldo mensual, $ 300.00; Técnico Ayudante Idóneo o Preparador General sueldo mensual, pesos 240.00; Ayudante del Técnico, sueldo mensual, $ 150.00; Capataz, sueldo mensual, $ 187.50; Preparador especializado en mezclas, granulados, comprimidos y encargado de máquina, jornal, $ 6.30; Ayudante preparador especializado, etc. en los cometidos referidos anteriormente, jornal, $ 5.25; Pailero, jornal, $ 6.00; Encargado de Sección, jornal, $ 4.80; Operarias en General. — Al ingreso: Aprendizas hasta 16 años, jornal, $ 1.80; mayores de 16 años, jornal, $ 2.10; Operarias al año, jornal, $ 2.40; Operarias a los dos años, jornal, $ 3.00; Operarias especializadas, jornal, $ 3.75; Las operarias que trabajen en forma permanente en la Sección Catgut, gozarán de un beneficio de un 10 o|o sobre el jornal que le corresponde por su categoría.

NORMA COMPLEMENTARIA

A los fines de aplicar los aumentos que correspondan, de acuerdo a la antigüedad cumplida, se considerará ésta independientemente de la edad.

Peón (al ingreso), jornal, $ 3.90; Peón (al año), jornal, $ 4.50; Peón Especializado, jornal, $ 5.25; Mecánico General, jornal, $ 7.20; Foguista, jornal, $ 5.70; Ayudante de Foguista, jornal; $ 5.25; Sereno nocturno, sueldo mensual, $ 127.50; Sereno diurno, sueldo mensual, $ 97.50; Limpiadora, jornal, $ 2.40; Mandadero de Fábrica, jornal, $ 1.80. Conserje (con casa), sueldo mensual, $ 97.50; Conserje (sin casa), sueldo mensual, $ 127.50.

Depósito y Expedición. — Encargado de Depósito Central, sueldo mensual, $ 150.00; Encargado de Expedición y Venta, sueldo mensual, $ 150.00; Peones de Empaque y Entrega, sueldo mensual, $ 112.50; Chófer Repartidor, sueldo mensual, $ 142.50; Chófer Repartidor-Cobrador, cuando ejerza las funciones de cobranza, percibirá además del sueldo correspondiente a su categoría, las comisiones por cobranza de acuerdo a un porcentaje del 1|2 o|o; Repartidor mayor de 21 años, sueldo mensual, $ 97.50; Repartidor de 18 a 21 años, sueldo mensual, $ 82.50; Repartidor de 16 a 18 años, sueldo mensual, $ 60.00; Repartidor menor de 16 años, sueldo mensual, $ 45.00.

Fábricas de Perfumes, Artículos de Tocador. — Este grupo comprende además todas aquellas fábricas anexas o afines a saber: pomadas varias, lustres, tintas diversas, pulidores y cera y cosméticos en general, etc.

Administración. — Gerente, sueldo mensual, $ 378.00; Subgerente, sueldo mensual, $ 280.00; Contador, sueldo mensual, $ 280.00; Subcontador, sueldo mensual, $ 252.00; Cajero General, sueldo mensual, $ 196.00; Encargado de Créditos y Cobranzas, sueldo mensual, $ 168.00; Encargado de Exportaciones e Importaciones, sueldo mensual, $ 168.00; Oficial 1.o, sueldo mensual, $ 168.00; Tenedor de Libros, sueldo mensual, $ 161.00; Auxiliar 1.o, sueldo mensual, $ 140.00; Taquí-Dactilógrafa, sueldo mensual, $ 140.00; Dactilógrafa con más de 1 idioma, sueldo mensual, $ 112.00; Auxiliar 2.o, sueldo mensual, $ 112.00; Ayudante de Cajero, sueldo mensual, $ 98.00; Auxiliar 3.o, sueldo mensual, $ 98.00; Auxiliar 4.o, sueldo mensual, $ 84.00; Cadete, con más de 16 años, sueldo mensual, $ 56.00; Cadete, con menos de 16 años, sueldo mensual, $ 42.00; Cobrador exclusivamente, 1|2 de comisión y locomoción, sueldo mensuar, $ 112.00.

Fábrica. — Director Técnico, sueldo mensual, $ 280.00; Capataz General, sueldo mensual, $ 175.00; Ayudante de Técnico, sueldo mensual, $ 133.00; Subcapataz o Capataza, sueldo mensual, $ 133.00; Tacho y Foguista, jornal, $ 6.16; Refinación y Troquelado, jornal, $ 5.74; Peón Especializado o Embalador, jornal, $ 5.18; Peón al año, jornal, $ 4.20; Peón, más de 18 años de edad, jornal, $ 3.64; Peón, hasta 18 años de edad, jornal, $ 2.80; Mandadero de Fábrica, hasta 16 años, jornal, $ 1.68; Prensa y Estampado, jornal, $ 3.50; Operaria Especializada Encargada de grupo Secc., jornal, $ 3.50; Operaria a los 2 años, jornal, $ 2.80; Operaria al año, jornal, $ 2.24; Aprendiza más de 18 años, jornal, $ 1.96; Aprendiza de 16 a 18 años, jornal, $ 1.68.

Depósito y Distribución. — Encargado Depósito, hombres, sueldo mensual, 140.00; Encargado de Depósito, mujeres, sueldo mensual, $ 126.00; Encargado de Distribución, sueldo mensual, $ 119.00; Ayudante Encargado Depósito, jornal, $ 3.08; Repartidor-Mensajero menos de 16 años, sueldo mensual, $ 42.00; Repartidor - Mensajero de 16 a 18 años, sueldo mensual, $ 56.00; Repartidor - Mensajero de 18 a 21 años, sueldo mensual, $ 77.00; Repartidor - Mensajero de más de 21 años, sueldo mensual, $ 91.00.

Ventas. — Jefe de Ventas, sueldo mensual, $ 266.00; Propagandista Comercial, sueldo mensual, $ 119.00. Comisiones, sueldos y viáticos para Vendedores de Capital y del interior, en la labor exclusiva de una sola casa; Vendedores de Capital, por ventas hasta $ 2.000 comisión 4'5 o|o, sueldo, $ 90.00; por ventas de $ 2.500 a $ 5.000 comisión 3,5 o|o y sueldo de $ 105.00; por más de $ 5.000 y precios especiales el 2,5 o|o y sueldo de $ 135.00. En todos los casos se percibirá además un viático de $ 15.00 mensuales. Comisiones por ventas a mayoristas, el 1,5 de comisión; se entiende por mayoristas todas aquellas casas que no sean detallistas. Las ventas a mayoristas se computarán a las ventas corrientes con un 50 o|o de quita a los efectos de fijar el sueldo; Vendedores del Interior, sueldo mensual, $ 180.00 con gastos de viaje, estadía y locomoción a cargo de la casa; en cuanto al régimen de comisiones se aplicará el anteriormente establecido para los vendedores de la Capital. Los sueldos y comisiones se abonarán en la primera quincena subsiguiente al mes de la venta, pero se ajustarán de acuerdo a un promedio semestral; Chófer, sueldo mensual, pesos 133.00; Sereno con casa, sueldo mensual, $ 91.00; Sereno sin casa, sueldo mensual, $ 119.00; Limpiadora, jornal, $ 2.24.

DISPOSICIONES GENERALES

A) La antigüedad en el gremio o en la industria que se establece en este fallo, debe entenderse conforme a la siguiente definición: se computará esta antigüedad a los efectos pertinentes como tiempo de labor el cumplido por los trabajadores en todos los establecimientos de la rama respectiva, con los mismos o distintos dueños.

B) Cuando se habla de la antigüedad de los trabajadores debe entenderse que el tiempo d srvicio acreditado determina el pase automático a la categoría inmediata superior.

C) Para llenar los requisitos exigidos en cuanto a la antigüedad de los trabajadores será suficiente la declaración jurada del interesado con la visación del Instituto del Trabajo y Servicios Anexados o Caja de Jubilaciones.

D) Los jornales o sueldos de los obreros y empleados que realicen trabajos no previstos en este laudo, se acogerán a las tarifas establecidas en los laudos en vigencia por los Consejos de Salarios respectivos.

E) Si alguna de las funciones realizadas en los establecimientos que integran el Grupo 13 B no estuviera individualizada en el presente laudo o no estuviera prevista dentro de lo preceptuado en el apartado "D" percibirá un aumento porcentual sobre el sueldo o jornal percibido en diciembre de 1946, conforme a la siguiente escala: en jornales hasta de $ 2.00 diarios o sueldo mensual equivalente, el 40 o|o; de $ 2.00 a $ 3.00 diarios o sueldo mensual equivalente el 35 o|o; de $ 3.00 a $ 4.00 diarios o sueldo mensual equivalente el 32,5 o|o; de $ 4.00 a $ 6.00 diarios o sueldo mensual equivalente el 30 o|o y en jornales superiores a $ 6.00 diarios o sueldo mensual equivalente a un aumento de 25 por ciento. Se considera progresivamente la aplicación de esta escala a los efectos respectivos. La retroactividad a aplicar en este caso es la misma que se especifica en el apartado "Q".

F) Las funciones mixtas con carácter permanente se remunerarán de acuerdo con el salario más alto en todos los establecimientos comprendidos en la jurisdicción de este Consejo.

G) El total de las asignaciones por concepto de sueldos, jornales, comisiones, viáticos, etc.. que se pagan actualmente y resultan superiores a los fijados por el presente laudo no podrán ser rebajados en forma alguna.

H) Los promedios de comisiones que se abonan actualmente y que aplicados a las escalas de ventas correspondientes, superen a los establecidos en el presente laudo, sólo podrán ser modificados en los distintos rubros siempre que dentro de los mismos promedios de ventas no suponga una rebaja en las asignaciones totales que corresponde por este concepto.

I) Tanto para la Capital como para el Interior, a los efectos del pago de comisiones serán computables las ventas directas e indirectas.

J) Cuando los Vendedores y Visitadores del Interior se encuentren en la Capital y a órdenes del establecimiento a que pertenecen, percibirán el sueldo correspondiente a su categoría.

K) Las condiciones establecidas para los Vendedores y Visitadores tanto en Capital como del Interior, se refiere a quienes apliquen toda su actividad exclusivamente para el establecimiento a que pertenezcan.

L) Definiciones para personal de oficina, según sus cometidos respectivos.

Oficial primero o Encargado de Sección. — Es el empleado con conocimientos amplios de todos los trabajos de oficina y que puede reemplazar a cualquiera de los Jefes.

Auxiliar Primero. — Libros principales rubricados o no, estadísticas en general, liquidación de impuestos fiscales, costos, planillas de sueldos y jornales y otros trabajos principales inherentes al mejor desempeño de las funciones indicadas.

Auxiliar Segundo. — Libros auxiliares de contabilidad rubricados o no, como son: libros de ventas y compras, correspondencia, control de cuentas corrientes, control de facturas y en general los trabajos del auxiliar tercero, así como los trabajos preparatorios necesarios al auxiliar primero.

Auxiliar Tercero. — Facturista, caja chica, llevar cuentas corrientes y ficheros de organización en general, dactilógrafa de correspondencia y facturación, así como los trabajos preparatorios necesarios al auxiliar segundo.

Auxiliar Cuarto. — Telefonista, anotación de pedidos y su curso, boletas de entrega, copias manuscritas o a máquina, etc.

M) Las categorías especificadas en el presente Laudo, no establecen derechos al efecto del ascenso, como tampoco implica la obligatoriedad de llenar las mismas.

N) En aquellos casos en que no estén llenadas las categorías inferiores, las tareas inherentes a las mismas serán desempeñadas por los de categoría inmediata superior.

O) Las remuneraciones establecidas en el presente Laudo, salvo en los casos especificados especialmente, son aplicables a la jornada completa de labor.

P) Los empleados que al dictarse el presente Laudo desempeñen jornadas completas de labor, deberán ser mantenidos en las mismas condiciones.

Q) Los salarios mínimos fijados por este Laudo se pagarán a partir del primero de abril del corriente año para la rama de Laboratorios, Especialidades Farmacéuticas, etc., y a partir del primero de junio para la rama de perfumería.

R) A la publicación del presente Laudo, todas las firmas comprendidas en el Grupo 13-B, quedan obligadas a la inmediata renovación de las planillas de trabajo, clasificando a todo su personal de acuerdo a las categorías establecidas en el presente Laudo.

S) Este fallo obliga indistintamente a todos los establecimientos que comprende el Grupo 13-B, Perfumerías, Jabonerías de Tocador, Fabricación de Especialidades Farmacéuticas con todas sus ramas anexas y afines, y las tarifas respectivas fijadas, serán adaptables a todos por igual, conforme al giro de cada establecimiento.

T) Para entender en todas las cuestiones que se susciten con relación al cumplimiento de este fallo, de la adjudicación de categorías, de las condiciones de trabajo de los aprendices y demás diferencias que puedan surgir, y conocer en todos los asuntos que puedan plantearse con respecto a las disposiciones de este Laudo, se designa una Comisión Especial, compuesta por las delegaciones patronal y de los trabajadores a la que se munirá de las credenciales respectivas y gozará de las atribuciones necesarias para el mejor y eficaz cumplimiento de su cometido, la que someterá sus actuaciones, cuando corresponda, a la decisión ulterior del Consejo de Salarios. — Esta Comisión podrá requerir a los efectos pertinentes con la anuencia del Consejo de Salarios, el concurso de asesoramientos técnicos o los que estime más convenientes dentro de las disposiciones legales en vigencia.

Segundo. — Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449.

Arquitecto José Mazzara, Presidente. — Escribano María A. Faracchio de Kelly, Delegado del Poder Ejecutivo. — Agrimensor Alberto F. Castiglioni, Delegado del Poder Ejecutivo. — Oscar E. Toledo, Delegado patronal. — Ricardo Algorta Villegas, Delegado patronal. — Bruno L. Molinari, Delegado trabajadores. — Cándido V. Bengoa, Delegado trabajadores. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

El delegado patronal, señor Oscar E. Toledo, manifiesta su disconformidad con lo preceptuado por el apartado letra P de las Disposiciones Generales del presente Laudo, sin entrar a considerar las razones de orden social y humano que puedan haber influído para la inclusión de la misma, por entender que es función que desborda de los cometidos de los Consejos de Salarios el legislar en esa materia, y deja esta constancia a los efectos de plantear en oportunidad y por la vía que corresponda —de acuerdo a la parte de recursos que establece la ley respectiva— la reclamación pertinente.

Oscar E. Toledo, Delegado patronal.

El delegado de los trabajadores, señor Cándido V. Bengoa, manifiesta: Que la impugnación de ilegalidad esgrimida por el señor delegado patronal con respecto al apartado P no puede de ninguna manera prosperar, porque sería querer intentar destruir la acción reguladora y de seguridad que prestan los Consejos de Salarios a la clase trabajadora y siempre que toda vez que se tengan presente: 1.o que la citada disposición no coarta, limita ni restringe los derechos de los empleadores con relación a las nuevas contrataciones que éstos puedan efectuar, ya que sólo rige para los empleados que a la fecha del laudo, estén dentro del régimen de jornada completa y, con respecto a estos últimos, es obvio que no cabe el rótulo de ilegalidad por demás amplio cuando no se hacen precisiones concretas a título de sometimiento restrictivo de la libertad de contratación. Se trata en efecto del mantenimiento y respeto de situaciones contractuales o institucionales preexistentes al laudo y que, por tal circunstancia, deben suponerse fruto del ejercicio amplio del derecho de las partes, a establecer las condiciones y remuneración del servicio. 2.o que la ilegalidad se configuraría precisamente, si mediante el arbitrio de una sola de las partes se colocara a la otra en la situación de tener que abandonar motu proprio su trabajo por dejar de convenirle el régimen nuevo y sin derecho a la indemnización por despido. Tal facultad importaría el desconocimiento de un derecho —el del trabajo— objeto de protección constitucional (artículo 52) y una violación flagrante del principio legal por el cual se establece, que los contratos legalmente celebrados, forman una regla a la cual deben someterse las partes como a la ley misma. (artículo 1291 inciso 1.o del C. Civil). 3.o Estimo que la etiqueta "de ilegal" no corresponde por no estar basada en fundamentos jurídicos que la apoyen, ya que no existe jurisprudencia sentada al respecto ni antecedentes en Consejos de Salarios anteriores, entrañando esto una verdadera situación de desamparo para la clase trabajadora.

Cándido V. Bengoa, Delegado trabajadores.

Resolución. Se aprueba el laudo parcial del Consejo de Salarios para el personal con cargo de dirección de la Conaprole (Grupo 9)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de setiembre de 1947.

Vista la copia autenticada del laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios instituído para el Grupo número 9 (Conaprole) por el cual se establecen remuneraciones mínimas para los personales con cargo de dirección,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia. Remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación de acuerdo con la ley: acúsese recibo y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento, devuelto que sea archívese.

ZUBIRIA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LA CONAPROLE — LAUDO QUE ALCANZA SOLAMENTE A LOS PERSONALES CON CARGO DE DIRECCION.

Montevideo, diez y nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: para resolución definitiva las actuaciones de este Consejo de Salarios

establecido por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de marzo de 1947;

Resultando: Que por intermedio de su representante, la delegación del personal presentó un pliego de condiciones en el cual se concretaban sus aspiraciones de mejoramiento presupuestal, del que se dió traslado a los patronos;

Resultando: Que luego de estudiada dicha propuesta por la delegación patronal, ésta manifestó en el seno del Consejo que si bien reconocía en principio la justicia de las aspiraciones de su personal, las consideraba elevadas, teniendo en cuenta fundamentalmente que todo aumento en el presupuesto de la institución se traduce más tarde en la elevación del precio de la leche para el consumo de la población;

Resultando: Que puestos en juego medios conciliatorios por parte de los delegados del Poder Ejecutivo, pudo arribarse a una solución satisfactoria que armonizó cabalmente ambas posiciones, dejando constancia las dos delegaciones en pugna, de la complacencia con que veían el resultado obtenido;

Considerando: Que a los efectos de la determinación de los sueldos, este Consejo debe tomar como base los elementos señalados preceptivamente por el artículo 17 de la ley número 10.449 de 13 de noviembre de 1943, los cuales son: A) Condiciones económicas del lugar o del país; B) El poder adquisitivo de la moneda; C) La capacidad o calificación del trabajador; D) La peligrosidad para su salud de la explotación industrial o comercial; E) El rendimiento de la empresa o grupos de empresas. Por constituir hechos públicos y notorios este Consejo no entra a valorarlos en forma particularizada; le basta con expresar que esos factores legales, apreciados en un haz y con al moderación que las circunstancias imponen, dicen a las claras que es imprescindible una elevación general de las dotaciones del personal;

Considerando: Que al fijar los salarios de los obreros de la Conaprole, ya lo dijo otro Consejo anterior: "Ante la situación en que se halla la Conaprole el Tribunal mantendrá con una gran moderación, cuando entre a fijar los sueldos y salarios, que rebasen el límite vital, no sólo porque la situación de la empresa no permite soportar esos aumentos sino porque no ha de olvidarse, que cualquier suba que se decrete amenaza necesariamente el precio de la leche que se consume en Montevideo, artículo de primera necesidad que es preciso entregar al consumidor al más bajo costo";

Considerando: Que este Consejo ha procedido en la fijación que se establece por el presente laudo, dentro del justo equilibrio que ofrecía el choque de los dos grandes intereses en juego: por un lado, el creciente y elevado costo de la vida del trabajador, y por otra parte, la circunstancia especial de la Conaprole en cuanto hace relación con que los aumentos del personal repercuten, en definitiva, en el precio de la leche al consumidor;

Considerando: Que conforme lo hicieron resaltar los delegados del Poder Ejecutivo, de acuerdo con los informes obtenidos, la elevación de sueldos que aparejará el cumplimiento del laudo no traerá como consecuencia el consiguiente aumento en el precio de la leche por el resto del corriente año, toda vez que la Junta de Contadores, al proceder a la determinación de ese precio a mediados de este año, tuvo ya en cuenta aproximadamente la elevación que luego sobrevendría y de que da cuenta este laudo;

Considerando: Que con ello quedan contempladas las legítimas aspiraciones del personal, la situación económica de la empresa y los altos intereses públicos comprometidos;

Por tales fundamentos el Consejo de Salarios instituído para los personales con cargos de dirección de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (Conaprole), Grupo número 9, por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Fíjanse los siguientes sueldos y retribuciones mínimas mensuales en la forma que se expresa seguidamente:

Secretario General, $ 500.00; Encargado Despacho del Directorio, $ 300.00; Encargado de actas, $ 250.00; Gerente general, $ 900.00; Inspector general de servicios, $ 500.00; Subsecretario Administrativo, $ 300.00; Subsecretario Comercial, $ 300.00; Encargado de Despacho, $ 260.00; Jefe del Departamento Comercial, $ 450.00; Jefe del Departamento de Producción, $ 450.00; Jefe de Costos, $ 450.00; Jefe de Compras, pesos 450.00; Subjefes de Departamentos, $ 390.00; Tesorero General, $ 440.00; Subtesorero General, $ 340.00; Jefes de Usina, $ 450.00; Jefes de Sucursales (vacante), 335.00; Jefes de Primera, pesos 335.00; Jefes de Segunda, $ 290.00; Jefe Nocturno de Usina N.º 1, $ 330.00; Jefe Nocturno de Usina N.º 2, 365.00; Jefe de Propaganda, $ 300.00; Jefe de Inspectores, $ 290.00; Jefe de guardia, $ 260.00; Jefe de porteros y serenos, pesos 190.00; Subjefe de Primera, $ 260.00; Subjefe de venta ambulante, $ 190.00; Subjefe de venta directa, $ 190.00; Subjefe de segunda, $ 220.00; Encargados de Usina del Interior de Primera, pesos 210.00; Encargados de Usina del Interior de Segunda, $ 180.00; Encargados reemplazantes de sucursales, $ 230.00; Encargados sucursales (repartos), pesos 210.00; Gerentes de sucursales de Primera, $ 230.00; Gerentes de sucursales de Tercera (fríos), $ 190.00; Inspectores de sucursales, $ 300.00; Encargados de Laboratorio con profesión universitaria, $ 220.00; Encargados de Laboratorios sin profesor universitaria, $ 200.00; Visitador Médico, $ 150.00; Encargado de Primera, $ 270.00; Encargado de Dulce de Leche, $ 300.00; Encargados de Subsección de Primera, $ 270.00; Encargados de Subsección Caja de Jubilaciones, $ 250.00; Encargados de Subsección de Segunda, $ 235.00; Capataces con oficio de Primera, $ 270.00; Capataces con oficio de Segunda, $ 230.00; Capataces sin oficio de Primera, $ 210.00; Capataces sin oficio de Segunda, $ 190.00; Capataza con oficio (Confitería), $ 165.00; Capataza con oficio (Dulce de Leche), $ 150.00; Capatazas sin oficio, $ 120 00; Jefe de Ventas Directas y Ambulantes, $ 335.00 y por concepto de comisiones percibirá sobre venta ambulante el 0.75 por ciento hasta la suma de $ 16.699.00 y llegando a esa cantidad las ventas, la comisión será del 1 o|o sobre el excedente. Subjefes de Sucursales, percibirá además del sueldo fijado una comisión del 0.30 o|o sobre las ventas generales de sucursales. Jefes de Propaganda Médica percibirá además del sueldo fijado una comisión del 0.35 o|o sobre venta de leches desecadas; y el Jefe de Sucursales (vacante) percibirá además el 0.35 o|o de comisión sobre la venta general de sucursales.

Segundo. Los funcionarios que perciben comisiones en el ejercicio de sus respectivos cargos cuyas cantidades no se mencionan en el presente laudo, seguirán disfrutando de ellas en la misma forma que lo hacen actualmente.

Tercero. A los Encargados de Repartos se les fija una compensación de $ 5.00 (cinco pesos), mensuales para pérdida de envases, que se liquidarán por año.

Cuarto. Por expreso acuerdo de las partes, se establece que los salarios mínimos, categorías y comisiones votados, regirán con retroactividad al primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Quinto. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos determinados en la ley número 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Doctor Leonel Martínez Thedy, Presidente. — Doctor José P. Zubillaga, delegado del Poder Ejecutivo. — Héctor S. Castellanos, delegado del Poder Ejecutivo. — Doctor Pedro P. Berro, delegado patronal.

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para la Compañía Uruguaya de Cemento Portland (Grupo 12)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de setiembre de 1947.

Vista la copia autenticada del laudo dictado por el Consejo de Salarios, instituído para el Grupo N.º 12 (Compañía Uruguaya de Cemento Portland), por el cual se determinan remuneraciones mínimas al personal obrero;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia. Remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento; devuelto que sea, archívese.

ZUBIRIA.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA LA COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND (GRUPO N.º 12).

Montevideo, 15 de setiembre de 1947.

Vistos: Para resolución definitiva, las actuaciones cumplidas por este Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de noviembre de 1946, para fijar las retribuciones mínima de empleados y obreros, incluso los que desempeñan cargos de dirección de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland;

Resultando: Que fué legalmente constituído este Consejo el 23 de abril de 1947, con la asistencia de todos sus miembros integrantes;

Resultando: Que en la sesión de instalación, la delegación obrera presentó un memorándum conteniendo sus aspiraciones en materia de salarios y categorías, solicitando al propio tiempo se establecie-

ra la retroactividad de las nuevas asignaciones al día 1.° de julio de 1946;

Resultando: Que ambas partes resolvieron de común acuerdo, retrotraer las asignaciones fijadas por este laudo al día 18 de noviembre de 1946;

Resultando: Que frente a la posición antagónica de ambos sectores, en cuanto a categorías y jornales, se acordó a iniciativa del Poder Ejecutivo, realizar una visita a la fábrica a efectos de que los señores integrantes del Consejo pudieran compenetrarse de las particularidades en que se desarrolla el trabajo, y con el fin de obtener los elementos de juicio suficientes, destinados a un pronunciamiento ulterior sobre el problema de fondo;

Resultando: Que por falta de avenimiento de las partes en lo que a categorías y salarios se refiere, la delegación del Poder Ejecutivo, con el propósito de zanjar las diferencias existentes, sugirió una fórmula conciliatoria con la base de las propuestas en juego, la que fué aceptada por unanimidad;

Resultando: Que la compañía, conforme a su tradición en la materia ha prometido proporcionar al personal obrero en cada caso que fuere necesario de acuerdo a la naturaleza del trabajo, los útiles e implementos que aseguren al personal las condiciones de máxima seguridad posible;

Considerando: Que este Consejo, con la emisión del presente laudo, estima haber cumplido con todas las disposiciones legales vigentes, habida cuenta de que se ha tratado, en la medida de lo posible, de contemplar los intereses de ambas partes.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo de Salarios establecido para la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, por unanimidad

RESUELVE:

1.° Prestar aprobación a las siguientes categorías y jornales horarios mínimos:

Fábrica de Sayago. — Oficial Mecánico de turno, $ 1.00; Medio Oficial Mecánico de turno, $ 0.82; Oficial Soldador, $ 1.00; Medio Oficial Soldador, pesos 0.80; Oficial Tornero, $ 1.00; Medio Oficial Tornero, $ 0.90; Oficial Mecánico Ajustador, $ 1.00; Medio Oficial Mecánico Ajustador, $ 0.90; Oficial Hojalatero, $ 1.00; Medio Oficial Hojalatero, $ 0.90; Oficial Cañista, $ 1.00; Medio Oficial Cañista, $ 0.82; Oficial Herrero, $ 1.00; Medio Oficial Herrero, 0.80; Oficial Carpintero, $ 1.00; Medio Oficial Carpintero, $ 0.80; Peón Práctico en el taller, $ 0.70; Oficial Electricista de taller, $ 1.00; Medio Oficial Electricista de taller, $ 0.90; Oficial Electricista de turno, $ 1.00; Medio Oficial Electricista de turno, $ 0.80; Peón de envase y embarque, $ 0.81; Peón clasificador de bolsas, $ 0.76; Atador de bolsas, $ 0.76; Echador de bolsas al ventilador, $ 0.76; Costureras de bolsas, $ 0.76; Encargada de costureras, pesos 0.80; Encargado de clasificaciones, pesos 0.90; Encargado de turno de la noche, $ 1.00; Peones del depósito central, $ 0.81; Oficiales albañiles, $ 0.85; Oficiales albañiles en el horno, $ 1.00; Medio Oficial Albañil, $ 0.70; Peón Ayudante forrador de horno, $ 0.81; Peón con más de 6 meses, $ 0.65; Peón con menos de 6 meses, $ 0.60; Operador Martinete de ladrillos, $ 0.75; Chofer, $ 0.75; Peón analizador de gases, pesos 0.75; Foguistas Quemadores, $ 1.00; Fogista Quemador relevante y engrasador de hornos, $ 0.90; Engrasador de hornos y tolvas, $ 0.80; Ayudante engrasador de hornos, $ 0.73; Engrasadores de enfriadores y compresores, $ 0.80; Cuidadores y engrasadores de alimentación de hornos, $ 0.76; Cuidador compresor número cuatro y engrasador zaranda y tanque de barro, $ 0.76; Molinero crudo y cocido, $ 0.86; Molinero de combinación y engrasador de Hércules, $ 0.80; Cuidador alimentación de molino y engrasador, $ 0.76; Cuidador tolvas y correas transportadoras, $ 0.76; Operador de grúa, $ 0.90; Operador de pala eléctrica, $ 0.90; Cuidador bomba de barro, $ 0.76; Operador máquina de atillos, pesos 0.74; Cuidador molino de arcilla, $ 0.76; Ayudante de almacén, $ 0.75; Peón de almacén, $ 0.69; Ayudante de laboratorio, $ 0.80; Serenos, $ 0.75; Limpiadores, $ 0.69.

Cantera en Verdún. — Mecánico Calderero (a considerar por la Compañía de acuerdo a lo convenido particularmente), $ 1.00; Oficial Tornero, $ 1.00; Medio Oficial Tornero, $ 0.85; Oficial Mecánico Ajustador, $ 1.00; Medio Oficial Mecánico Ajustador, $ 0.85; Oficial Mecánico de turno, $ 1.00; Medio Oficial Mecánico de turno, $ 0.81; Oficiales Soldadores, $ 1.00; Medio Oficial Soldador, $ 0.80; Oficial Herrero, $ 1.00; Medio Oficial Herrero, $ 0.75; Peón Práctico en el taller, $ 0.70; Electricista de turno, $ 0.90; Oficial Electricista de taller, $ 1.00; Medio Oficial Electricista de taller, $ 0.85; Operador pala eléctrica, pesos 0.90; Ayudante Operador de pala eléctrica, $ 0.72; Operador pala a vapor, $ 0.85; Maquinista locomotora a vapor, $ 0.81; Maquinista locomotora a explosión, $ 0.81; Foguista de pala, $ 0.81; Foguista de locomotora, $ 0.81; Peón guarda aguja, $ 0.68; Operador guinche eléctrico, $ 0.90; Cuidador de tolvas, pesos 0.76; Cuidadores y Engrasadores planta trituradora, $ 0.76; Enganchadores, $ 0.68; Oficial Perforador cyclón, $ 0.80; Oficial Perforador X-72, $ 0.80; Ayudante Perforador X-72, $ 0.72; Ayudante Perforador cyclón, $ 0.72; Martillero, $ 0.72; Peón con más de 6 meses, $ 0.65; Peón con menos de 6 meses, pesos 0.60; Encargado Perforaciones, pesos 0.90; Serenos, $ 0.75; Encargado de herramientas y del personal de tierra, pesos 0.90; Foguines, 0.86; Ayudante de Foguines, $ 0.80; Quinteros y Jardineros, $ 0.70.

2.° Fijar como fecha inicial para la aplicación de los salarios mínimos mencionados en el apartado anterior la de 18 de noviembre de 1946.

3.° En caso de discrepancia respecto a la categoría correspondiente a determinado obrero, éste será sometido a la prueba de suficiencia que corresponde a la función que desempeña, debiéndose practicar tal prueba en el local de la fábrica, ante examinadores designados por la Universidad del Trabajo, quienes resolverán en forma inapelable, en qué categoría debe ser clasificado el examinado.

4.° De conformidad con lo dispuesto en la ley número 10.449 del 12 de noviembre de 1943, elévese con nota al Poder Ejecutivo.

Doctor Pedro P. Berro, Presidente. — Doctor César L. Gallardo, delegado del Poder Ejecutivo. — Contador Alberto F. González, delegado del Poder Ejecutivo. — Doctor Daniel García Capurro, delegado patronal. — José M. de la Fuente, delegado obrero. — Manuel Cañizas Uriarte, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

Resolución. Se aprueba el convenio homologado del Consejo de Salarios para el personal de la Asociación Uruguaya de Football (Grupo 4)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de setiembre de 1947.

Vista la copia autenticada del convenio homologado por el Consejo de Salarios, establecido para las asociaciones e instituciones gremiales, culturales, deportivas, etc. (Grupo N.° 4), que alcanza solamente al personal de la Asociación Uruguaya de Football;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el convenio de referencia. Remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación de acuerdo con la ley; vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; devuelto que sea, archívese.

ZUBIRIA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LAS ASOCIACIONES E INSTITUCIONES GREMIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS, Etc. (GRUPO N.° 4). — HOMOLOGACION DE UN CONVENIO QUE ALCANZA AL PERSONAL DE LA ASOCIACION URUGUAYA DE FOOTBALL.

Montevideo, cinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: Para resolución, el pedido de homologación formulado ante este Consejo de Salarios, del convenio concertado entre la Asociación Uruguaya de Football y su personal;

Resultando: Que este organismo examinó cuidadosamente el documento aludido, constatando que el mismo se ajusta a las disposiciones legales vigentes, procediendo en consecuencia a su aprobación;

Considerando: Que las tres delegaciones que integran este Cuerpo han prestado su conformidad a esta resolución. Y por los fundamentos expuestos, el Consejo de Salarios establecido para las asociaciones e instituciones gremiales, culturales, deportivas, etc. (Grupo N.° 4), por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Homologar el convenio celebrado entre la Asociación Uruguaya de Football y su personal que se transcribe seguidamente:

Gerente. — Actúa como Administrador de la Asociación, con autoridad, iniciativa y responsabilidad. Sueldo mínimo inicial, $ 400.00.

Contador. — Controla las órdenes de pago y los ingresos, lleva la contabilidad, realiza la liquidación de los partidos. Es sustituto eventual del Cajero. Sueldo mínimo inicial, $ 190.00.

Cajero. — Es responsable del movimiento de caja; organiza las recaudaciones y sustituye al Gerente en casos de

ausencia. Sueldo mínimo inicial, pesos 150.00.

Oficial 1.º — Además de atender la Comisión de Primera "B" y de los Tribunales respectivos, y de informar a la Gerencia sobre los antecedentes de las transferencias en trámite, tiene a su cargo el archivo general de la Asociación y el registro de la correspondencia recibida. Sueldo mínimo inicial, $ 140.00.

Auxiliar 1.º — Atender el despacho, la Comisión de 4.a y sus respectivos Tribunales, registra la citación de jugadores por los clubes, investiga conjuntamente con los demás auxiliares, los antecedentes de los jugadores que tramitan transferencias, prepara los carnets de jugadores y los carnets de libre acceso; uno de ellos. Atiende el Tribunal Arbitral de 1ra., la Comisión de Intermedia y en parte la Comisión de la Extra, y los respectivos Tribunales, y lleva el registro de actuación de jugadores, el otro. Atiende la Comisión de 3.a y sus respectivos Tribunales, y organiza la salida de la correspondencia y controla la entrega, el otro Auxiliar 1.º. Sueldo mínimo inicial, $ 125.00.

Auxiliar 3.º — Registra las actas de la Junta Dirigente y de las asambleas y realiza, como Auxiliar, los trabajos que disponga la Gerencia, uno de ellos. El otro Auxiliar 3.º atiende el Colegio de Arbitros y lleva el registro de fichas. Sueldo mínimo inicial, $ 115.00.

Conserje, Auxiliar Volante. — Realiza los trabajos propios de un Conserje y de un Auxiliar. Sueldo mínimo inicial, pesos 110.00.

Notificadores. — Tienen a su cargo la copia y distribución de la correspondencia de la Asociación. Sueldo mínimo inicial, $ 75.00.

Disposiciones generales

A) Se instituyen aumentos progresivos de $ 10.00 mensuales por cada cinco años de antigüedad con límite a 30 años, para todas las categorías contenidas en este documento.

B) Además, los empleados gozarán de un aumento general por antigüedad, a razón de $ 1.80 mensuales, por año.

C) A los efectos de la aplicación de las dos cláusulas precedentes, se computará la antigüedad que posean los empleados en la Asociación.

D) Los salarios mínimos y categorías contenidas en la presente resolución, regirán a partir del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Segundo. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley número 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Andrés Percivale, Presidente. — Doctor Enrique F. Mendive y doctor Julián Zavala Muniz, delegados del Poder Ejecutivo. — Doctor Juan B. Castiglioni y Gabriel Labat, delegados patronales. — Hermes Horne y Héctor Vivas, delegados obreros. — Werther Márquez Robella, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

Resolución. Se aprueba el laudo parcial del Consejo de Salarios para la Empresa Telefónica La Unión de Durazno (Grupo 19)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de setiembre de 1947.

Vista la copia autenticada del laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios instituído para empresas telegráficas y telefónicas (Grupo N.º 19), por el cual se determinan remuneraciones mínimas para el personal de la empresa telefónica "La Unión" del Departamento de Durazno;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia. Remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; y vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento; devuelto que sea, archívese.

ZUBIRIA.

CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA EMPRESAS TELEGRAFICAS Y TELEFONICAS (GRUPO N.º 19). — LAUDO PARCIAL QUE COMPRENDE SOLAMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA TELEFONICA "LA UNION", DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO.

En Montevideo, a los diez y seis días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, se reúne el Consejo de Salarios instituído para Empresas Telegráficas y Telefónicas, y

Resultando: 1.º) Que en oportunidad este Consejo recibió una nota de los empleados de la Empresa Telefónica "La Unión", del Departamento de Durazno, en la que hacían conocer los aumentos de sueldos que habían sometido a consideración del empresario el que los rechazó en mérito a entender que los rendimientos bajos de la empresa no le permitían absorber la suba de sueldos solicitada;

2.º) Que los empleados en vista de la contestación patronal solicitaron que este Consejo solucionara su situación laudando en un plazo perentorio y dando a conocer su voluntad de paralizar los servicios en el caso de no ser contemplados;

3.º) Que este Consejo no estimó acertado solucionar el conflicto sin conocer directamente la opinión patronal a cuyo fin obtuvo de parte del personal un aplazamiento de la huelga proyectada y convocó al propietario de la empresa para asistir a las reuniones del Consejo;

4.º) Que el señor Pedro Vila Montero, en representación de la empresa manifestó en el seno de este Consejo que su representada no se encontraba en condiciones de pagar los aumentos proyectados, cuya justicia reconocía, sin ir a una modificación de las cuotas de sus abonados y que todo aumento que se concediera tendría que estar respaldado en esa circunstancia para la cual estaba dispuesta a prestar su colaboración, así como también, para llegar a un entendimiento definitivo con sus empleados;

5.º) Que posteriormente en una reunión realizada entre el propietario y sus empleados, se llegó a un acuerdo casi total sobre los aumentos a acordarse, reunión en la que ambas partes en mérito a las explicaciones dadas por el empresario también estuvieron de acuerdo en la conveniencia de financiar los sueldos exigidos mediante un aumento de un veinticinco por ciento de las actuales cuotas de abonados telefónicos, dejando expresa constancia el empresario que dicho aumento alcanzaba solamente para cubrir las nuevas erogaciones y que no produciría al mismo ninguna nueva utilidad; todo ello como expreso acuerdo de partes;

6.º Que este Consejo para aportar un nuevo elemento de juicio resolvió que el contador de la Oficina de los Consejos de Salarios, realizara una investigación contable de conformidad a lo establecido en el artículo trece de la ley diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve, a fin de comprobar los rendimientos de la empresa;

7.º) Que realizada la inspección surge de la misma que los rendimientos que produce la explotación de servicio telefónico en el Departamento de Durazno al absorber los aumentos laudados, no estarían de acuerdo con el monto de los capitales invertidos en la empresa;

Considerando: 1.º) Que no obstante la circunstancia de que hace referencia el resultando anterior, este Consjo de conformidad a lo establecido en el artículo primero de la ley de los Consejos de Salarios, debe fijar una retribución mínima a los obreros que trabajan en las actividades de su jurisdicción;

2.º) Que los rendimientos de la empresa de acuerdo con el informe contable a que se ha hecho referencia no le permitirían hacer frente a los aumentos laudados sin obtener nuevos recursos, este Consejo al emitir su laudo, desea hacer notar a las autoridades competentes esa circunstancia;

3.º) Que frente a esas circunstancias, este Consejo debe contemplar también la situación del personal de la empresa y concederle aumentos que estén en consonancia con el medio social en que actúan, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.º Aprobar para la empresa telefónica "La Unión" del Departamento de Durazno, las categorías y sueldos mensuales, que de inmediato se exponen:

Personal Administrativo. — Gerente, $ 200.00; Cobrador, $ 115.00; Auxiliar 1.º, $ 60.00.

Personal Central Durazno. — Guardahilos 1.os., $ 110.00; Guardahilos 2dos., $ 90.00; Guardahilos 3ros., $ 80.00; Telefonistas 1ras., $ 50.00; Telefonistas 2das., $ 45.00; Telefonistas 3ras., pesos 35.00; Aprendizas de Telefonistas, pesos 30.00; Telefonistas Nocturnas, $ 40.00.

Personal Sucursal Molles. — Encargado Guardahilos (con vivienda), $ 85.00.

Personal Sucursal Carmen. — Telefonista (con vivienda), $ 30.00.

Personal de campaña. — Guardahilos, $ 75.00.

Art. 2.º Fíjase en $ 35.00 mensuales la retribución de los encargados de contabilidad, cuyas tareas no estén sujetas al cumplimiento de horarios.

Art. 3.º El guardahilos de la Central Durazno, que actualmente perciba el sueldo menor de su categoría, pasará a ocupar el cargo de guardiahilos 3.o fijado por este laudo.

Art. 4.º Las telefonistas nocturnas de la Central Durazno prestarán servicios solamente quince noches por mes.

Art. 5.° Los aumentos que se conceden por este laudo entrarán en vigencia a partir del día 1.° de julio de 1947.

Art. 6.° El propietario quedará eximido del pago de los aumentos acordados por este laudo, correspondientes a los meses de julio y agosto del año en curso, mientras no obtenga los recursos que le permitan hacer frente a estos aumentos, pero deberá abonar sin más trámite los que correspondan a partir del día 1.° de setiembre de 1947.

Art. 7.° Elévese al Poder Ejecutivo a los efectos de la ley respectiva.

Doctor Camilo Fabini, Presidente. — Doctor José M.a Delgado, delegado del Poder Ejecutivo. — Manuel D. Vázquez, delegado patronal. — Juan F. Tucci, delegado obrero. — Angel Torrano, delegado obrero. — Cr. Walter Swinden, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 4895 AL 4920

Solicitudes despachadas el 26 de agosto de 1947

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|63353, Soc Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Pinzas comunes, 113.
11|63357, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Funda de amianto, 153.
11|63343, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Rep. chassis de tranvías, 701.
11|63347, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Soportes p. rejillas salvavidas, 81.
11|66114, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, B, Ruedas p. tranvías, 1.681.
11|63351, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Lámparas portátiles, 12.
11|63955, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Arandelas porcelana, 4.
11|63959, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, A ,Soldadura Thermit, 520.
11|63355, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, A, Pintura preparada, 246
11|65580, Miller, Madeiros y Bastos S. R. Ltda., Inglaterra, A, Acc. p. autos, 496.
11|74838, S.A.I.D.A.T., Inglaterra, C, Tractores, 56.420.
11|62171, M.A.D.U.L., Inglaterra, C, Tractores agrícolas, 67.502.
11|74642, José Pumarega, Inglaterra, A, Gastos (Juguetes), 133.
11|70315, S. A. Fáb. Urug. Alpargatas, Inglaterra, A, Motores y acc. p. hilandería, 2.547
11|70319, S A. Fáb. Urug. Alpargatas, Inglaterra, A, Rep. p. máq. tejidos, 403.
11|70382, Castiglioni y L. Calcraft, Inglaterra, B, Máq. cosedoras cartón, 3982.
11|70233, Pamer Papelera Mercedes S. A., Inglaterra, B, Cuchillas (rep. máq.), 40.
11|70235, Pamer Papelera Mercedes S. A., Inglaterra, B, Caolín, 4.772.
11|70698, United Schoe Machinery C.o, Inglaterra, A, Hilo de algodón, 141.
11|69524, United Shoe Machinery C.o, Inglaterra, B, Hilo de algodón, 234.
11|70697, United Shoe Machinery C.o, Inglaterra, B, Máquina p. fab. calzado, 423.
11|70699, United Shoe Machinery C.o, Inglaterra, B, Fieltros alquitranados, 717.
11|70381, Castiglioni y L. Calcraft, Inglaterra, B, Máq. cosedoras alambre p. cartoneros, 999.
11|70|569, La Llave S. A., Inglaterra, B, Bombas p. agua, 472.
11|70397, José Martínez Reina S. A., Inglaterra, B, Agujas y platinas para mq.á indust., 177.
11|69596, Shell Mex Urug. Ltda., Inglaterra, A, Amoladora para piedras esmeril, 193.
11|59703, Shell Mex Urug. Ltda., Inglaterra, A, Grasa lubricante, 48.
11|58751, Shell Mex Urug. Ltda., Inglaterra, A, Carburo de calcio, 270.
11|58746, Shell Mex Urug. Ltda., Inglaterra, A, Tubos de acero, 318.
11|69178, Sollazzo Hnos., Inglaterra, A, Rep. máq. textiles, 226.
11|58133, Benhayon y Yavarone, Inglaterra, A, Tela impermeable, 1.124.
11|58131, Benhayon y Yavarone, Inglaterra, A, Tela impermeable, 1.656.
11|55800, Freccero y Cía., Inglaterra, A, Encendedores metal, 185.
11|69179, Sollazzo Hnos., Inglaterra, A, Rep. máq. de tejer, 572.
11|70393, Ferrocarril Midland del Urug., Inglaterra, A, Hilos para electricidad, 32.
11|70387, Ferrocarril Midland del Urug., Inglaterra, B, Escariadores, 109.
11|70391, Ferrocarril Midland del Urug., Inglaterra, B, Cable bajo plomo, 173.
11|70388, Ferrocarril Midland del Urug., Inglaterra, B, Broches para correas diuamos, 4.
11|70389, Ferrocarril Midland del Urug., Inglaterra, B, Aparat. medidores electricidad, 32.
11|70386, Ferrocarril Midland del Urug., Inglaterra, B, Rep. p. dínamos, 77
11|70390, Ferrocarril Midland del Urug., Inglaterra, B, Cintas p. medir, 52.
11|70298, Ferrocarril Midland del Urug., Inglaterra, A, Cables p. electricidad, 8.
11|70394, Ferrocarril Midland del Urug., Inglaterra, A, Poleas eléctricidad para locomotoras, 1.084.
11|68709, Cía Aguas Corrientes, Inglaterra, A, Sulfato de aluminio, 6.915.
11|65909, Cía. Aguas Corrientes, Inglaterra, B, Medidores de agua, 4.542.
11|65911, Cía. Aguas Corrientes, Inglaterra, B, Medidores de agua, 4.630.
11|65910, Cía. Aguas Corrientes, Inglaterra, B, Mastic. p. cubrir techos., 210
11|62831, Cía. Aguas Corrientes, Inglaterra, A, Caños y tubos goma, 36.
11|70300, Drog. Americana, Inglaterra, A. Citrato de hierro, etc., 278.
11|70122, Ciba Urug. S. A., Inglaterra A, Anilinas p. industria, 1.068.
11|68449, Philips del Urug, S. A., Inglaterra, A, Aparatos cargadores soldadura, 306.
11|69488, Negri Cuartino y Ferrario Ltda., Inglaterra, A, Hierro en lingotes p. fundición, 3.853.
11|69644, J. y E. Atkinson Ltda., Inglaterra, A, Aceites esenciales, 24.
11|68404, U. T. E., Inglaterra, A, Tubos acero si ncostura, 4.175.
11|58366, U. T. E., Inglaterra, A, Cable armado subterráneo, 8.685.
11|68115, Imfasa, Inglaterra, A, Hierro en lingotes, 5.666.
11|68349, Ratti y Crosta, Inglaterra, B, Hierro galvanizado en barras, 1.112.
11|68631, Ratti y Crosta, Inglaterra, B, Esmeril en polvo 81.
11|55639, Ratti y Crosta, Inglaterra, A, Pabilo, 419.
11|68454, Antonio Peluffo, Inglaterra A, Coalín, 173.
11|62531, Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", Inglaterra, A, Anilinas, 987.
11|62480, Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", Inglaterra, A, Abolineun, etc., 3.213.
11|63836, Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", Inglaterra, A, Goma arábiga, 1.926.
11|59145, Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", Inglaterra, A, Sulfato de níquel, 326.
11|58406, Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", Inglaterra, A, Pigmentos en pasta, 899.
11|59143, Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", Inglaterra, A, Sulfato de níquel amoniacal, 314.
11|68422, Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", Inglaterra, A, Bromuro cetiltrimetil amonio, 1.068.
11|68092, Suney S. A., Inglaterra, A, Amianto en polvo, 935.
11|68093, Suney S. A., Inglaterra, A, Pabilo de algodón, etc., 1.612.
11|67796, Brussoni Hnos., Inglaterra, A, Colores en polvo, 596.
11|67351, Manuel Pellicer, Inglaterra, B, Estaño virgen, 1.656.
11|67355, Sudamtex de Uruguay S. A., Inglaterra, B, Fibra seda artificial, 5.674.
11|67356, Sudamtex de Uruguay S. A., Inglaterra, B, Fibra seda artificial, 5.674
11|69656, Sudamtex de Uruguay S. A., Inglaterra, B, Hilado seda artificial, 879.
11|65592, Luis Salvitano, Inglaterra, A, Colores en polvo, 552.
11|67326, César Veiro, Inglaterra, A, Anilinas, 109.
11|65560, César Veiro, Inglaterra, A, Anilinas, 915.
11|65403, Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., Inglaterra, A, Hojalata, 6.633.
11|65404, Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., Inglaterra, A, Hojalata, 11.228.
11|65402, Frigorífico Anglo del Uruguay, Inglaterra, A, Sulfato de alumina, 423.
11|63332, Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., Inglaterra, B, Piedras de carborúndum, 81.
11|59227, Edwin Schurmann, Inglaterra, B, Barras de bronce, etc., 963.
11|59224, Atlantis Limited, Inglaterra, A, Cablín, 411.
11|59215, Juan A. Etcheverry Vignar (OCAI), Inglaterra, A, Metal antifricción, 637.
11|59903, Mateo Brunet S. A. C., Inglaterra, B, Canelon, 645.
11|59887, Juan Pons S. A., Inglaterra, A, Hierro en chapas p. tacho, 1.012.
11|65041, Cía. Swift de Montevideo, S. A, Inglaterra, A, Hilados de alg., crudo sin mezcla, 1.918.
11|64162, Cía. Swift de Montevideo S. A., Inglaterra, A, Hilados de alg. crudo sin mezcla, 1.379.
11|58036, Cía. Swift de Montevideo S. A. Inglaterra, A, Cartón de amianto, 165
11|58038, Cía. Swift de Montevideo S. A., Inglaterra, A, Estopa alquitranada, 24.
11|62917, Soc. Uruguaya de Esmaltado S. A., Inglaterra, A, Oxido de hierro, 77.
11|63155, Helguera y Morixe S. A., Inglaterra, A, Estaño en lingotes, 1.660.
11|64477, Cecil Comber, Inglaterra, A, Hojalata, 2.555.
11|62|846, Echarri Hnos. S. en C. Inglaterra, B, Chapas de cinc p. fotograbados, 697.
11|64317, Carmeta N. A. Indust. Uruguaya, Inglaterra, A, Caños de hierro sin costura, 1.801.
11|60576, Clericetti y Barrella S. A., Inglaterra, A, Empaquetadoras de amianto u. indust., 97.
11|60609, Impresora Uruguaya S. A., Inglaterra, A, Goma copal, 201.

11|60739, Corcoll y Gilbet, Inglaterra, A, Hierro en lingotes, 4.082.
11|60497, F. Rocco S. A., Inglaterra, B, Alambre de acero galvanizado, 11.316.
11|52644, Casa Cardelino Ltda., Inglaterra, A, Terminales, zócalos, etc., 899.
11|60574, Casa Cardelino Ltda., Inglaterra, A, Estaño con resina p. soldar 1.007.
11|59217, Queirolo y Ulfeldt, Inglaterra, A, Máquina perforadora, 343.
11|59219, Tusam, Inglaterra, A, Máquinas textiles y repuestos, 14.754.
11|59873, Talleres Metalúrgico "El Acero S. A." Inglaterra, A, Hormigoneras, 1.729.
11|59894, Manuel Guelfi y Cía. Inglaterra, A, Mandriles, 81.
11|59740, S. C. U. Anderson Levanti y Co. Ltda., Inglaterra, A, Bombas de líquidos, 544.
11|61132, Lanza y Cía., Inglaterra, A, Marrón al ácido, 653.
11|61130, Lanza y Cía., A, Cromo limón puro ,etc., 552.
11|52150, I. P. U. S. A., Inglaterra, A, Tela p calcar, 1.519.
11|70257, I. P. U. S. A., Inglaterra, A, Caolín, 947.
11|65920, Campomar y Soulás S. A., Inglaterra, A,, Tornillos p. máquina retorcedora, etc., 165.
11|65983, Campomar y Soulás S. A., Inglaterra, B, Detergente de borato, 1370
11|65913, Methol, Tarrea y Cía. Inglaterra. A, Alambre p. fab. resortes, 4.776
11|58040, Frigorífico Artigas S. A., Inglaterra, A, Máquinas industriales, etc. 4.776.
11|58445, Delta Import. A. Loewy. Inglaterra, A, Mandriles p. tornos, 322.
11|58403, Schmidt y Garino, Inglaterra, , A, Repuestos p. máq. indust. fieltros, 242.
11|58153, The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltda., Inglaterra, A, Mangueras de lona y tela p. u. indust. 673.
11|58426, Lorenzo Chiga, Inglaterra, A, Mantilla de caucho p. máq. litográficas, 673.
11|58704, Eduardo Lopacher S. A., Inglaterra, A, Mezcladora de hormigón, 1.419.
11|58701, Frigorífico Nacional, Inglaterra, A, Máquina industrial, 12.517.
11|58408, Carlos J. Carlsson, Inglaterra, A, Motor industrial sistema Diesel, 298.
11|58135, Eduardo Loppacher S. A., Inglaterra, A, Tornos para industria, 1.088.
11|64190, Barros e Inchart Hnos., Inglaterra, A, Mandriles para roscar automáticos, 347.
11|58123, Shaw y Cía., Inglaterra, A, Comprensores de aire, 363.
11|58039, Frigorífico Artigas S. A., Inglaterra, A, Repuestos para máquina extractora de grasa, 632.
11|58044, Frigorífico Artigas S. A., Inglaterra, A, Rulemanes, etc., 137.
11|56367, Terra y Cía. Inglaterra, A, Mandriles de acero p. máq. trit. piedras, 1.854.
11|57819, Strauch y Cía. S. A., Inglaterra, A, Acido cresílico, 951.
11|57875, General Motors Uruguaya S. A., Inglaterra, A, Chassís para camiones de carga, 5.864.
11|69479, General Motors Uruguaya S. A., Inglaterra, A, Chassís para camiones de carga, 6.021.
11|67440, General Motors Uruguaya S. A., Inglaterra, A, Chassís para camiones de carga, 8.939.
11|67802, R. Moor Davie y Cía. (Máquinas) Ltda., Inglaterra, B, Chassís p. camión, 10.482.
11|65399, Shell - Mex Uruguay Ltda., Inglaterra, A, Chassís para camión, remolque y acces., 5.779.
11|55230, Carlos Mezzera y Cía., Inglaterra, A, Whisky, 1.951.
11|54006, Jorge E. Bitar, Inglaterra, A, Whisky, 673.
11|54186, Hugo A. Davidson, Inglaterra, A, Whisky, 1.040.
11|55029, Taranco y Cía. S. A., Inglatera, A, Whisky, 3.430.
11|54955, Rigs y Macdevitt S. A., Inglatera, A, Whisky, 4.320.
11|56153, Ruvertoni Hnos., Inglaterra, B, Whisky, 4.634.
11|56967, Mateo Brunet S. A. C., Inglaterra, A, Whisky, 8.415.
11|68560, S.A.I.D.A.T., Inglaterra, A, Repuestos para tractor, 93.
11|62745, Jaime Blater, Inglaterra, A, Cortaplumas, 201.
11|70534, Trabucati y Cía., Inglaterra, B, Pulverizadores para agricultura, 97.
11|58120, S.A.I.D.A.T., Inglaterra, A, Repuestos p. tractor, 278.
11|59698, Strauch y Cía., S. A., Inglaterra, A, Aceite de hulla, 4.497.
11|58816, Terra y Cía., Inglaterra, A, Cuerda sisal, 451.
11|62878, González y Cía. Ltda., Inglaterra, B, Caños galvanizados, 991.
11|62920, Croce Hnos., Inglaterra, B, Loza sanitaria, 2.438.
11|62160, Cía. Import. Export. Ltda., Inglaterra, A, A, Cabo sisal, 742.
11|63169, Corima Ltda., Inglaterra, A, Repuestos para chassís, 36.
11|58818, Donazar y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Acc. para máquinas textiles, 500.
11|58152, Horacio Torrendell S. A., Inglaterra, A, Caballo mecánico (camioncito), 4.316.
11|68099, Coates Hnos., Inglaterra, A, A, Máquinas industriales (Batidoras), 6.408.
11|68554, Linn y Cía. S. A., Inglaterra, A, Placas Máquinas imprimir direcciones, 443.
11|68555, Linn y Cía. S. A., Inglaterra, A, Máquina grabadoras de placas, 431.
11|67791, Queirolo y Bigoni S. A., Inglaterra, A, Máquinas para fab. calcetines, etc., 2.277.
11|67781, Campomar y Soulás S. A., Inglaterra, A, Guarniciones para cardas, 846.
11|67812, Campomar y Soulás S. A., Inglaterra, A, Guarniciones para cardas, 1.781.
11|67801, Aldao Mántaras y Castells Ltda., Inglaterra, A, Repuestos p. prensa extracción aceites, 685.
11|67803, Suárez y Duchini Ltda., Inglaterra, B, Empaquetaduras, 790.
11|66675, C.A.U.R.Y.D., Inglaterra, A, Calibradores, 351.
11|68305, Emilio O. Ailloud y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Bombas reloj, 504.
11|65174, Sonny Urug. Ltda., Inglaterra, B, Molino y rodillos con motor, 266.
11|65421, Cía. Urug. Ind. y Comercio Ltda., A, Hormigoneras, 987.
11|65173, Ricardo Vázquez y Cía., Inglaterra, A, Accesorios para máq. trozar, 508.
11|65406, Frigorífico Anglo del Urug. S. A., Inglaterra, A, Eslabones para cadenas, 210.
11|65377, Trabucati y Cía., Inglaterra, B, Int. automáticas para apagar incendios, 16.604.
11|59259, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, A, Aparatos para levantar cargas, 693.
11|551-08, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, A, Empaquetadura para máq. 334.
11|59699, Francisco R. Vidiella Serratosa y Cía., Inglaterra, B, Camiones, 9.914.
11|68538, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, B, Aparatos para marcar presión, 1.048.
11|68540, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, B, Bombas para agua, 423.
11|68537, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, B, Correas para máquinas, 318.
11|68527, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, B, Empaquetadura para máq., 2.140.
11|58747, Shell-Mex Urug. Ltda., Inglaterra, A, Bomba alimentación para maquinaria, 447.
11|58378, Shaw y Cía., Inglaterra, A, Hormigoneras, 4.099.
11|72189, Barros e Ichart Hnos., Inglaterra, B, Micanita para rep. equipo eléct., 64
11|71981, José Martínez Reina S. A., Inglaterra, A, Agujas para máq. industriales, 89.
11|71977, José Martínez Reina S. A., Inglaterra, A, Correa de algodón p. telares, 214.
11|56461, Caudal Lda., Inglaterra, A, Extractores de aire (ventiladores), 887.
11|67825, Benjamín Miodownik, Inglaterra, A, Hilado seda artificial. 1.193.
11|67321, Mendel Kaplán, Inglaterra, A, Hilados rayón, 673.
11|65927, Queirolo y Bigoni S. A., Inglaterra, A, Hilado de seda rayón, 1.471.
11|67792, Queirolo y Bigoni S. A., Inglaterra, A, Hilado seda rayón p. telares, 826.
11|68085, I.N.T.E.L.A.S., Inglaterra, A, Hilado seda artificial, 2.849.
11|69602, Fáb. Nacional Tej. Elásticos, Inglaterra, B, Hilado seda artificial, 459.
11|63319, Picco y Bastos, Inglaterra, A, Hilado de rayón, 782.
11|64606, Ind. Lanera del Urug. S. A., Inglaterra, A, Hilado de rayón, 1.007.
11|63536, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, B, Klingerit p. juntas, 222.
11|58757, Dell'Acqua y Cía., Inglaterra, A, Cable p. soldadura eléctrica, 588.
11|58703, Friforífico Nacional, Inglaterra, A, Hojalata, 6.879.
11|58380, González y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Chapas galvanizadas, 1.492.
11|58422, Conatel S. A., Inglaterra, A, Cable bajo plomo, 1.455.
11|58127, Ferrosmalt S. A., Inglaterra, A, Hierro en lingotes, 7.274.
11|53136, Angel M. Ruggia y Cía., Inglaterra, A, Lacas (anilinas), 431.
11|58373, Juan Balerio, Inglaterra, A, Chapas de zinc p. fotograbado, 1.024.
11|58045, Frigorífico Artigas S. A., Inglaterra, A, Algodón hilado, 899.
11|58041, Frigorífico Artigas S. A., Inglaterra, A, Acero en barras, 28.
11|58404, Motores Marelli S. A., Inglaterra, A, Alambre de cobre, 1.193.
11|58125, Fáb. Urug. Conductores Eléct. S. A., Inglaterra, A, Alambre cobre estañado, 3.002.
11|59134, Intarsa, Inglaterra, A, Acido tánico, 1.471.
11|58806, Ramón Barreira e Hijos, Inglaterra, A, Verde de anilina, 810.
11|58097, Inco S. A., Inglaterra, A, Anilinas, 415.
11|62189, José Aldao, Inglaterra, A, Esencias p. productos alimenticios, 1.072.
11|63138, Soc. Urug. Esmaltado S. A., Inglaterra, A, Oxido de manganeso, 77.
11|63139, Soc. Urug. Esmaltado S. A., Inglaterra, A, Oxido de hierro, 93.
11|63137, Soc. Urug. Esmaltado S. A., Inglaterra, A, Oxido de níquel, 363.

11|63136, Soc. Urug. Esmaltado S. A., Inglaterra, A, Oxido de manganeso, 20.
11|63140, Soc. Urug. Esmaltado S. A., Inglaterra, A, Oxido de estaño, 4.272.
11|63135, Soc. Urug. Esmaltado S. A., Inglaterra, A, Colores p. esmalte, 1.956.
11|62311, Bosch y Cía., Inglaterra, A, Azulejos, 3.522.
11|61131, Omar Fontana S. A., Inglaterra, A, Azulejos, mayólicas y acc., 1.487.
11|60495, F. Rocco S. A., Inglaterra, B, Alambre de acero con púas, 6.891.
11|60669, Andrés Filiberto, Inglaterra, A, Piez. loza sanitaria, 794.
11|51853, Balandra, Mesa y Cía., Inglaterra, A, Casimires de lana, 153.
11|51855, Balandra, Mesa y Cía., Inglaterra, A, Casimires de lana, 173
11|51857, Balandra, Mesa y Cía., Inglaterra, A, Casimires de lana, 677.
11|53517, Balandra, Mesa y Cía., Inglaterra, A, Casimires de lana, 85.
11|48498, Jorge E. Bitar, Inglaterra, A, Casimires de lana, 2.027
11|66666, Cuozzi y Barrella, Inglaterra, A, Casimires de lana, 153.
11|64329, Di Bello Hnos. y Placeres, Inglaterra, A, Casimires de lana, 250.
11|47767, Meindl Hnos., Inglaterra, A, Casimires de lana, 572.
11|47769, Meindl Hnos., Inglaterra, A, Casimires de lana, 109.
11|65930, Meindl Hnos., Inglaterra, A, Casimires de lana, 89.
11|65931, Meindl Hnos., Inglaterra, A, Casimires de lana, 73.
11|58098, Antonio Sena, Inglaterra, A, Casimires de lana, 387.
11|58100, Antonio Sena, Inglaterra, A, Casimires de lana, 995.
11|59181, Elías Sus Inglaterra, A, Gabardina de lana, 1.394.
11|59720, Balandra, Mesa y Cía., Inglaterra, A, Casimires de lana, 1.612.
11|47772, Agustín Maspons, Inglaterra, A, Gabardina de lana y algodón, 822.
11|47118, Carlos Sanguinetti y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Tej. lana (casimir), 1.906.
11|54093, Luis Caubarrére S. A., Inglaterra, A, Casimires de lana, 197.
11|56880, Emilio Santalucci, Inglaterra, A, Casimires de lana, 238.
11|47268, Suc. F. J. Larghi, Inglaterra, A, Casimires de lana, 959.
11|59203, Ceruzzi Hnos., Inglaterra, A, Casimires de lana, 536.
11|59204, Introzzi S. A., Inglaterra, A, Casimires de lana, 313.
11|57016, Ferrocarril Central del Urug., Inglaterra, A, Casimires de lana, 2.007.
11|59721, Balandra, Mesa y Cía., Inglaterra, A, Casimires de lana, 496.
11|59743, Frugoni y Cía., Inglaterra, A, Tej. pura lana, 2.430.
11|59899, Luis Ferrari, Inglaterra, A, Casimir de lana, 294.
11|63837, Wilson, Sons y Co. Ltda., Francia, B, Loza piedra or. para uso doméstico, 3.561.
11|63154, Helguera y Morixe S. A., Francia, B, Alambre para la fab. de puntas paris, 10.607.
11|63723, Hierromat S. L., Francia, A, Yeso, 557.
11|66111, Héctor B. Déque, Francia, A, Tul seda, 1.275.
11|64408, Ambrosio Bertolotti, Francia, A, Sulfatadoras de carro, etc., 8.451.
11|64409, Ambrosio Bertolotti, Francia, A, Respuestos para sulfatadoras, etc., 338.
11|68146, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Instrumentos de metal para medicamentos, 680.
11|68129, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Pulverizadores para medicamentos, 188.
11|68130, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Aparatos para meteorología, 280.
11|68122, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Gemelos prismáticos, 2.426.
11|68118, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Aparatos fotográficos, 2.084.
11|68125, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Aparatos fotográficos, 493.
11|68128, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Gemelos prismáticos, 328.
11|68126, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Muestras de artículos para ingeniería, etc., 64.
11|68120, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Muestras de articuos ópticos, 64.
11|68119, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Muestras de artículos fotográficos, 34.
11|68121, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Muestras de termómetros, 8.
11|68127, Pablo Ferrando S. A., Francia, A, Muestras de artículos ópticos, 56.
11|65563, Vidrierías Unidos S. A., Francia, A, Vidrio para construcción, 4.163.
11|23001, Francisco Alonso Adami, Francia, B, Artículos de perfumerías (complemento), 71.
11|65554, Automotora Uruguaya S. A., Francia, A, Lámparas para auto, 27.
11|62527, Pablo Kiewe, Francia, B, Tela gabardina de algodón impermeabilizada, 1.979.
11|63740, Valentín Martínez y Cía., Francia, A, Dátiles, 982.
11|63748, Sucesores de Luis Casaretto, Francia, A, Llantas para bicicletas, 1.299.
11|63716, J. Castillo y Cía., Francia, A, Tejidos de rayón, 1.350.
11|63714, J. Castillo y Cía., Francia, A, Tejido de algodón, 2.322.
11|63715, J. Castillo y Cía., Francia, A, Tejidos de lana, 514.
11|63713, J. Castillo y Cía., Francia, A, Tejidos de seda, 359.
11|63717, J. Castillo y Cía., Francia, A, Tejidos de rayón, 388.
11|63736, Alegre Sassón, Francia, A, Tejidos de lana, 4.841.
11|63732, Alegre Sassón, Francia, A, Tejidos de lana, 13.549.
11|63719, Hierromat S. L., Luxemburgo, A, Hierro ángulo, 2.610.
11|64543, Wattinne Bossut y Cía., Bélgica, B, Zinc laminado, etc., 3.457.
11|68057, Larrieux, Card y Cía., Bélgica, A, Tejidos de algodón, 1.577.
11|64945, Barraca Americana S. A., Bélgica, C, Alambre galvanizado, 3.422.
11|62818, González y Cía. Ltda., Bélgica, B, Aluminio, 1.274.
11|63147, Helguera y Morixe S. A., Bélgica, B, Hierro de obra, 2.500.
11|63103, Soc. Indust. Tejedora Uruguaya Ltda., Bélgica, B, Hilado de algodón crudo para el telar, 1.934.
11|63151, Helguera y Morixe S. A., Bélgica, B, Hierro de obra, 18.167.
11|63113, Helguera y Morixe S. A., Bélgica, B, Hierro de obra, 5.985.
11|43295, Echarri Hnos. S. en C., Bélgica, B, Conductores eléctricos, 6.690.
11|63150, Helguera y Morixe S. A., Bélgica, B, Hierro redondo para reforzar, 16.839.
11|63158, Helguera y Morixe S. A., Bélgica, B, Alambre galvanizado para industrializar, 9.381.
11|63152, Helguera y Morixe S. A., B, Hierro de obra, 1.158.
11|63746, Barraca Minoli S. Ltda., Bélgica, B, Hierro ángulos y Tes, 1.438.
11|63721, Hierromat S. L., Bélgica, A, Azulejos ambar, 4.236.
11|63744, Brussoni Hnos., Bélgica, A, Polvo de pizarra, 278.
11|63767, Carlos Sanguinetti y Cía. Limitada, Bélgica, B, Tejido de algodón, 4.740.
11|63722, Hierromat S. L., Bélgica, A, Azulejos ámbar, 1.415.
11|63720, Hierromat S. L., Bélgica, A, Azulejos crema, 2.298.
11|63839, Wilson, Sons y Co. Ltda., Bélgica, B, Hierro perfiles en barras, 4.140.
11|63840, Wilson, Sons y Co. Ltda., Bélgica, B, Vidrio común para ventanas, 2.931.
11|63840, Wilson, Sons y Co. Ltda., Bélgica, B, Vidrio común para ventanas, 4.788.
11|64116, Almacenes Pesquera S. A., Bélgica, A, Molletón blanco, 2.232.
11|64028, Emilio Fontana S. C., Bélgica, B, Hierro de obra, 351.
11|64563, Francisco Massaferro Hnos., Bélgica, B, Vidrios, 1.843.
11|64565, Francisco Massaferro Hnos., Bélgica, B, Vidrios, 3.851.
11|64559, Máximo Iursevitz, Bélgica, B, Vidrios, 1.647.
11|64307, Compurtex S. A., Bélgica, A, Cotín de algodón, 17.119.
11|66705, Barraca Americana S. A., Bélgica, B, Hierro T., 5.053.
11|67317, Noguera y Cía., Bélgica, A, Género de tapicería, 1.925.
11|68412, Caviglia Hnos., Bélgica, A, Telas de tapicería de lino, 1.215.
11|63772, León Lehman, Inglaterra, A Casimir de lana, 729.
11|68998, Agusto Treutler, Inglaterra, A, Casimir de lana, 347.
11|68186, Angel Molinari, Inglaterra, A, Casimir de lana, 189.
11|68189, Antonio Iglesias Varela, Inglaterra, A, Casimir de lana, 226.
11|68433, London París, Inglaterra, A, Casimir de lana, 415.
11|52008, Ovalle y Tedesco, Inglaterra, A, Casimir de lana, 2.603.
11|52010, Ovalle y Tedesco, Inglaterra, A, Casimir de lana, 721.
11|52006, Ovalle y Tedesco, Inglaterra, A, Casimir de lana, 1.439.
11|58438, Trabucati y Cía., Inglaterra, A, Viruta de acero, 552.
11|67364, Adolfo L. Strauch S. C., Inglaterra, A, Oro fino, 11.727.
11|64548, Antonio Jourdan y Cía. Inglaterra, A, Oro fino, 5.872.
11|58384, Bakirgian y Co. Inglaterra, A, Tejidos algodón, 1.789.
11|70354, Isaac Abudara, Inglaterra, A, Tejidos de rayón, 786.
11|61082, Balandra, Mesa y Cía. Inglaterra, A, Tejidos de lana, 1.229.
11|63687, Driva S. R. Lda., Inglaterra, B, Tejidos algodón, 4.542.
11|57278, Henderson y Cía. Lda., Inglaterra, A, Tejidos mezcla, 512.
11|57283, Henderson y Cía. Lda., Inglaterra, A, Tejidos algodón, 5.896
11|59722, Balandra, Mesa y Cía., Inglaterra, A, Tejidos lana, 1.088.
11|58372, J. Castillo y Cía., Inglaterra, A, Tejidos lana, 903
11|70567, La Llave S. A., Inglaterra, B, Chapas bronce y cobre, 1.971.
11|60694, Manuel Martínez Reina S A, Inglaterra, A, Máquina enconadora, 7.492.
11|66676, C.A.U.R.Y.D. Inglaterra, A, Barras de acero, 657.
11|68455, R. Moor Davie y Cía. Lda., Inglaterra, A, Máquina de lavar con secadores, 669
11|73304, Castiglioni y L. Calcraft, Inglaterra, B, Paños para máquina rayadora, 36.
11|73020, Campiglia y Sommaschini, Inglaterra, A, Chapas de zinc para fotograbados, 717.
11|55133, Cassarino Hnos., Inglaterra, A, Accesorios navales, 121.
11|55136, Cassarino Hnos., Inglaterra, A, Accesorios navales, 36.
11|43764, Cassarino Hnos., Inglaterra, A, Herramientas para mecánicos, 56.
11|64572, Serra Hnos. S. R Lda., Inglaterra, A, Papel avión de hilo, 532.

...1331, Alberto Crespo, Inglaterra, ...pel carbónico, 20.
...66016, Cassarino Hnos. S. A., In...rra, B, Acero en barras, 862.
...1|66147, La Llave S. A., Inglaterra, ...caños de bronce, 911.
...1|66691, Weissmann Hnos. y Temer...lda., Inglaterra, A, Alambre de cobre ...nado forrado, 234.
...1|65375, Trabucati y Cía., Inglaterra, B, Caño galvanizado, 2.833.
11|65869, Ferretería Fratelli S. A., Inglaterra, A, Cable de acero, 701.
11|65185, Jaime Gorricho, Inglaterra, A, Hierro en barras, 3.180.
11|65398, Shell Mex Uruguay Ltd. Inglaterra, A, Cabo sisal, 810.
11|65397, Shell Mex Uruguay Ltd. Inglaterra, A, Cabo coco, 157.
11|64423, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Inglaterra, B, Acero en barras, 282.
11|64027, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, B, Caños galvanizados, 1.048.
11|64026, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, B, Caños galvanizados, 1.511.
11|64911, Barraca Americana S. A., Inglaterra, C, Planchas de acero dulce negras, 2.922
1164429, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Inglaterra, B, Loza sanitaria, 1.451.
11|64768, José Cafaro, Inglaterra, B, Bidets, etc., 1.092.
11|64025, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, B, Caños galvanizados, 1.056.
11|64763, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, B, Loza sanitaria y tazas Liverpool, 778
11|64422, Eduardo Díaz Porto, Inglaterra, A, Loza sanitaria, 2.172.
11|65571, Bosch y Cía., Inglaterra, B, Loza sanitaria y accesorios, 2.607.
11|66690, Parodi Hnos., Inglaterra, B, Loza sanitaria, 528.
11|62516, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Inglaterra, Encerados para vagones, 2.603.
11|70766, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Inglaterra, A, Machos para estays de calderas, 125.
11|70765, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Inglaterra, A, Repuestos para locomotoras, 1.987.
11|67435, The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltd., Inglaterra, B, Cubiertas para autos, 73.
11|68071, The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltd., Inglaterra, B, Cámaras para autos, 117.
11|68072, The Dunlop Rubber Co., (Uruguay) Ltd., Inglaterra, B, Cubiertas para autos, 552.
11|66718, The Dunlop Rubber Co., (Uruguay) Ltd., Inglaterra, A, Cámaras para autos, 129.
11|66717, The Dunlop Rubber Co., (Uruguay) Ltd., Inglaterra, A, Cubiertas para autos, 564.
11|58748, Shell Mex Uruguay Ltd. Inglaterra, A, Cubiertas para autos, 125.
11|58749, Shell Mex Uruguay Ltd. Inglaterra, A, Cubiertas y cámaras para autos, 149.
11|58705, Venlenrob (Montevideo) Ltda., Inglaterra, A, Cubiertas para camión, 5.557.
11|74871, A.N.C.A.P., Inglaterra, C, Alfa Naftol tacnico, 60.
11|68645, Guillermo Haberer, Inglaterra, B, Papel celofán, 2.349.
11|67826, Weissman Hnos. y Temerlín, Inglaterra, A, Papel celofán, 2.418.
11|64310, Alberto Crespo, Inglaterra, A, Papel carbónico, 8.
11|64508, Morlan y Greco, Inglaterra, A, Papel carbónico, 44.
11|59245, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, A, Papel transparente engomado p. pegar, 1.197.
11|59248, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, A, Papel carbónico, etc., 536.
11|63745, Brussoni Hnos., Inglaterra, A, Papel para paredes, 1.022.
11|59735, Impresora Uruguaya S. A., Inglaterra, A, Papel amarillo p. transp. litográficos, 89.
11|59786, Pablo Ferrando S. A., Inglaterra, A, Papeles fotográficos, 145.
11|63724, V. Vázquez Barriere, Inglaterra, A, Papel celofán, 842.
11|63757, Hugo Kaufmann, Inglaterra, A, Papel celofán, 2.313.
11|63718, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, B, Loza sanitaria, etc., 3.051.
11|59092, The Western Telegraph C.o Ltda., Inglaterra, B, Formularios especiales de un color, etc., 40.
11|58430, Lorenzo Chiga, Inglaterra, A, Hojas papel húmedo, etc., 197.
11|58381, Santiago Peragallo, Inglaterra, A, Papel fotográfico, 568.
11|53964, Eduardo Loppacher S. A., Inglaterra, A, Papel celuloso transparente, 959.
11|61685, Grafex S. A. Gráfica Com. e Industrial, Inglaterra, A, Hojas papel en colores p. estampar, 77.
11|52713, Brussoni Hnos., Inglaterra, A, Papel calco, 1.136.
11|57023, Papelería Galli S. A., Inglaterra, A, Papel secante p. copiadores, 794.
11|53285, Brussoni Hnos., Inglaterra, C, Papeles para paredes, 548.
11|52102, Santiago Juñen, Inglaterra, A, Papel calco, 355.
11|68350, Ratti y Crosta, Inglaterra, B, Caños de acero flexibles, 145.
11|68135, Juan Pons S. A., Inglaterra, A, Chapa acanalada, 1.012.
11|68058, Soc. Uruguaya de Carbón y Sal S. A., Inglaterra, B, Hierro en lingotes p. fundición, 11.425.
11|68656, Bosch y Cía., Inglaterra, A, Loza sanitaria (Complemento), 12.
11|68573, D. Mantero y Cía., Inglaterra, B, Caños de hierro galvanizados, 1.136.
11|68104, Oddone Zunino, Inglaterra, A, Loza sanitaria, 911.
11|68103, Oddone Zunino, Inglaterra, A, Loza sanitaria, 931.
11|66880, María C. de Esperón, Inglaterra, B, Loza sanitaria, 826.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|74872, Carrau y Cía., Brasil, A, Yerba mate (Flete), 5.444.
11|74641, Sibils y Cía. Ltda., Brasil, A, Alfombras de algodón (Gastos), 22.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|73000, Tyresoles del Urug. Ltda., Malesia Británica, A, Caucho natural, 7.637.
11|64764, Ovalle y Tedesco, Irlanda, B, Brín de hilo, 4.066.
11|67302, Rafael Melgarejo y Cía., Anglo Egipto, C, Goma arábica, 1.612.
11|64315, Dolmenit S. A., Rhodesia, A, Fibra dé amianto, 6.311.
11|65562, Noguera y Cía., Calcuta, A, Goma laca, 2.345.
11|65890, Luis Salvitano, Sud Africa, A, Oxido de hierro, etc., 2.123.
11|66791, Fibrolit S. A., Sud Africa, A, Fibra de amianto, 1.076.
11|66793, Fibrolit S. A., Sud Africa, A, Fibra de amianto, 14.105.
11|66789, Fibrolit S. A., Sud Africa, A, Fibra de amianto, 9.974.
11|62297, José Aldao, Sudán Anglo Egipto, B, Goma arábiga, 3.184.
11|59716, Adolfo Caig, Calcuta, A, Goma laca, 2.241.
11|68096, Joaquín Vivo y Cía., Ceylán, A, Té, 5.819.
11|66891, Taranco y Cía. S. A., Ind. Británica, C, Té, 8.261.
11|63749, The Montevideo Trading C.o, Ceylán, B, Té, 9.035.
11|64325, Wattinne Bossut y Cía., Ceylán, B, Té, 1.951.
11|64547, Guillermo Johnston y Cía. Ltda., Ceylán, B, Té, 6.448.
11|64541, Ruvertoni Hnos., Ceylán, A, Té, 8.664.
11|66033, Henderson y Cía. Ltda., India, A, Té, 8.284.
11|66702, Guillermo Johnston p Cía. Ltda., Ceylán, A, Té, 7.153.
11|67323, Berch y Cía., Ceylán, A, Té, 2.285.
11|62744, J. Pastorino y Cía., Ind. Británicas, A, Té, 4.284.
11|63709, José Aldao, Ceylán, B, Té, 15.447.
11|68644, Juan Antonio Magnone, Ceylán, A, Té, 7.726.
11|68603, Clericetti y Barrella S. A., India Inglesa, A, Cinta de yute p. tapicería, 1.580.
11|59902, C. Brandes y Cía., Hong Kong, A, Té, 451.
11|62743, J. Pastorino y Cía., India Británica, B, Té, 6.964.
11|62953, Romeo Zerboni, Ceylán, B, Té, 1.955.
11|56964, P. Carvalho y Cía., Irlanda, A, Whisky, 528.
11|58410, Arnoldo Kempinski, Palestina, A, Boquillas p. primus, 3.760.
11|62131, Arnoldo Kempinski, Palestina, A, Boquillas p. primus, 2.619.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

11|73807, Sara Lussich Marquez, Argentina, A, Obras de arte, (dibujos, cuadros, etc.), 495.
11|70709, Bunge y Born Ltda., S. A., Uruguaya, Estados Unidos de América, A, Tambor vacío para exportar aceite, 8.

PLANILLAS Nos. 4921 AL 4949

Solicitudes despachadas el 27 de agosto de 1947

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|58791, Chimex S. A., Inglaterra, A, Dimetilglioxina, etc., 93.
11|58792, Chimex S. A., Inglaterra, A, Sen Hojas, etc., 637.
11|58790, Chimex S. A., Inglaterra, A, Nitrato de plata, etc., 258.
11|58395, Chimex S. A., Inglaterra, A, Píldoras De Witt, etc., 395.
11|64485, Cohen Hnos., Inglaterra, A, Loctato de calcio, etc., 250.
11|68137, Droguería Industrial Uruguaya, Inglaterra, A, Productos químicos puros, 621.
11|58357, Ministerio de Salud Pública, Inglaterra, A, Belladora, etc., 206.
11|63323, José C. Cadenazzi S. A., Inglaterra, A, Productos químicos, 266.
11|63939, Ministerio de Salud Pública, Inglaterra, A, Codeína fosfota, etc., 419.
11|64484, Cohen Hnos., Inglaterra, A, Acido lactico, 44.
11|64412, Cidram Ltda., Inglaterra, A, Productos veterinarios, 210.
11|64157, Cesar J. Carrara, Inglaterra, A, Cafeina pura, 520.
11|62424, Campomar Alonso y Cía., Inglaterra, A, Píldoras de De Witt, etc., 754.
11|61140, Bocage Bujalance y Cía., Inglaterra, A, Bencil sucinato puro, 85.
11|60582, Beisso y Cía., Inglaterra, A, Especialidades farmacéuticas, 363.
11|75368, Materprim S. R. L., Inglaterra, A, Caños galvanizados, 1.028.
11|58707, Venlenrob (Montevideo) Lda., Inglaterra, A, Cubiertas para autos, 1.173.

11|58709, Venlenrob (Montevideo), Ltda., Inglaterra, A, Cámaras para camión, 600.
11|65878, Avelino Acevedo, Inglaterra, B, Cubiertas para autos, 1.374.
11|65877, Avelino Acevedo, Inglaterra, B, Cubiertas para autos, 806.
11|57830, Soc. de Exportación Michelín, Inglaterra, A, Cámaras para autos, 536.
11|57832, Soc. de Exportación Michelín, Inglaterra, A, Cubiertas para autos, 806.
11|54052, Shell-Mex Uruguay Ltda., Inglaterra, A, Cubiertas para camiones, etc., 1.128.
11|57817, Venlenrob (Montevideo) Ltda., Inglaterra, A, Cámaras para cubiertas de camión, 113.
11|57815, Venlenrob (Montevideo) Ltda., Inglaterra, A, Cubiertas para camiones, 1.056.
11|55439, The Dunlop Rubber Cía. (Uruguay) Ltda., Inglaterra, A, Cubiertas para autos, 427.
11|53597, Gessner y Erlanger, Inglaterra, A, Artículos de loza para u. doméstico, 359.
11|53214, Rodolfo Picardo, Inglaterra, A, Acuarelas, 806.
11|52915, Alberto J. Sanz, Inglaterra, A, Ojetillos y anillos de bronce, 266.
11|52863, Varela Radio y Cía., Inglaterra, A, Artículos de ferretería, 834.
11|59130, Soc. Com. Urug. Anderson Levanti y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Repuestos para ómnibus, 447.
11|59157, D. y S. Zambra, Inglaterra, A, Repuestos para ómnibus y camiones, 3.434.
11|58808, Soc. Com. Urug. Anderson Levanti y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Repuestos para ómnibus, 1.991.
11|58706, Francisco R. Vidiella Serratosa y Cía. Inglaterra, A, Repuestos para autos, 838.
11|58810, Soc. Com. Urug. Anderson Levanti y Cía., Ltda., Inglaterra, A, Motor diesel completo, 580.
11|58809, Soc Com. Urug. Anderson Levanti y Cía, Ltda., Inglaterra, A, Motor diesel completo, 580.
11|58160, Jaime W. Bonda, Inglaterra, A, Repuestos de frenos, 145.
11|58794, Automotive Accessories S. A., Inglaterra, A, Repuestos y acces. p. vehículos automotrices, 161.
11|58155, The Dunlop Rubber Cía. (Uruguay) Lda., Inglaterra, A, Acces. y repuestos para vehículos automotrices, 210.
11|58122, S.A.I.D.A.T., Inglaterra, A, Repuestos para autos y camiones, 1.668.
11|58368, Gunter Angres, Inglaterra, A, Repuestos para autos, 556.
11|57873, General Motors Uruguaya S. A., Inglaterra, A, Repuestos y accs. para autos, etc., 89.
11|58375, Eduardo Loppacher S. A., Inglaterra, A, Juntas para motores, 197.
11|57874, General Motors Uruguaya S. A., Inglaterra, A, Repuestos y acces. p. autos, etc., 214.
11|68760, Ministerio de Salud Pública, Inglaterra, A, Fosfato de sodio, etc., 1.737.
11|66131, Chimex S. A., Inglaterra, A, Clorhidrato de pilocarpina, etc., 963.
11|65384, Carlos Ferrés (hijo), Inglaterra, A, Especialidades farmacéuticas, 737.
11|65383, Carlos Ferrés (hijo), Inglaterra, A, Especialidades farmacéuticas, 508.
11|65552, Cidraf Lda., Inglaterra, B, Penicilina, 1.818.

11|65434, Droguería Americana, Inglaterra, A, Especialidades farmacéuticas, 512.
11|59148, Drog. Surraco Soc. Ltda., Inglatera, A, Acido lactivo, 20.
11|59144, Drog. Surraco Soc. Lda., Inglaterra, A, Benzoato de bencilo, etc., 334.
11|59144, Drog. Surraco Soc. Lda., Inglaterra, A, Cloruro de calcio, 16.
11|59150, Drog. Surraco Soc. Lda., Inglaterra, A, Acido fosfórico, 28.
11|59152, Drog. Surraco Soc. Lda., Inglaterra, A, Sulfoitiolato de amonio, 4.
11|57154, Drog. Surraco Soc. Lda., Inglaterra, A, Cloruro de sodio, 16.
11|59149, Ind. Químicas Uruguayas "Duperial", Inglaterra, A, Sulfanilamida, 326.
11|59863, Carlos Stapff y Cía., Calciferol, 645.
11|58813, Droguería del Plata Ltda., Inglaterra, A, Píldoras de Witt, etc., 274.
11|58793, Chimex S. A., Inglaterra, A, Bicromato de potasio, etc., 16.
11|66006, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, B, Llaves de paso, etc., 2.676.
11|66678, C.A.U.R.I.D., Inglaterra, A, Tijera cortar metales, 218.
11|65887, Suc. de Luis Casaretto, Inglaterra, A, Mechas de acero, etc., 1.777.
11|65870, Ferretería Fratelli S. A., Inglaterra, A, Machos p. terrajas, 242.
11|65891, Ferretería Fratelli S. A., Inglaterra, A, Mechas p. taladros, 1.249.
11|65868, Ferretería Fratelli S. A., Inglaterra, A, Mechas p. taladro, formones, etc., 1.052.
11|65865, Ferretería Fratelli S. A., Inglaterra, A, Tijeras p. esquilar, 927.
11|65994, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, A, Herramientas p. mecánicos, 97.
11|68535, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, B, Llaves de paso, etc., 2.261.
11|68352, Ratti y Crosta S. A., Inglaterra, B, Llaves p. tuercas, 28.
11|69558, Trabucati y Cía., Inglaterra, B, Pinzas, 278.
11|71299, Fábregas y Cía., Inglaterra, A, Hojas de sierras, etc., 548.
11|70350, J. Chistie, Inglaterra, A, Herramientas p. autos (Corona y piñón), 32.
11|62929, The Dunlop Rubber C.o, Inglaterra, A, Art. goma esponjosa p. vehículos, 2.761.
11|62499, Cía. Urug. Transp. Colect. S. A, Inglaterra, B, Rep. ómnibus, 4.481.
11|64159, Cía., Urug. Transp. Colect. S. A., Inglaterra, B, Segmentos de freno p. ómnibus, 2.954.
11|62309, Sebastián Palmer, Inglaterra, A, Empaquetaduras p. autos, 617.
11|62722, Coates Anglo Motors S. A., Inglaterra, B, Semi-remolque, 3.284.
11|60507, Goldonberg Urug. Ltda., Inglaterra, A, Acc. p. autos (Compresores), 1.346.
11|68070, The Dunlop Rubber C.o, Inglaterra, B, Acc. p. vehículos, 169.
11|68180, D. y B. Zambra, Inglaterra, B, Rep. ómnibus y camiones, 1.406
11|68178, D. y B. Zambra, Inglaterra, B, Rep. ómnibus y camiones, 5.843.
11|68179, D. y B. Zambra, Inglaterra, B, Rep. ómnibus y camiones, 1.028.
11|68176, Horacio Torrendell S. A., Inglaterra, B, Cintas freno p. ómnibus, 1.688.
11|68559, S.A.I.D.A.T., Inglaterra, A, Rep. autos y camiones, 1.189.
11|68747, Cía. Urug. Transp. Colectivos S. A., Inglaterra, B, Segmento de frenos p. ómnibus, 2.474.
11|68999, Cía. Urug. Transp. Colectivos S. A., Inglaterra, A, Rep. p. ómnibus, 274
11|67793, Cía. Urug. Transp. Colectivos S. A., Inglaterra, A, Rep. p. ómnibus, 1.108
11|66716, The Dunlop Rubber Co, Inglaterra, A, Rep. p. ruedas camiones, 137.
11|59897, Yankillevich y Feinsteind Ltda., Inglaterra, A, Juntas p. motores camiones y autos, 512.
11|61993, Domingo Torre y Cía., Inglaterra, B, Bicicletas, 1.745.
11|61994, Domingo Torre y Cía., Inglaterra, B, Bicicletas, 2.970.
11|62154, R. Moor Davie y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Loza doméstica, 226.
11|62166, Roberto Ghigino, Inglaterra, A, Platos y tazas loza uso doméstico, 2.047.
11|62940, Rozenblum y Rath, Inglaterra, B, Rep.p. bicicletas, 399.
11|62928, The Dunlop Rubber C.o, Inglaterra, A, Asientos goma usos varios, 1.209.
11|62451, J. Roger Ralet, Inglaterra, A, Loza doméstica, 1.894.
11|62950, Isaac Trapunsky, Inglaterra, B, Agujas de coser, 387.
11|62340, Casa Cardelino Ltda., Inglaterra, A, Hervidores o cacerolas eléct., 197.
11|62338, Casa Cardelino Ltda., Inglaterra, A, Timbres p. bicicletas, 32.
11|62321, Pablo Ferrando S. A., Inglaterra, A, Linternas laboratorio, etc., 387.
11|62898, Jorge Gómez y Cía., Inglaterra B, Vajilla de loza, 2.293
11|62153, Kodak Urug. Ltda., Inglaterra, A, Papeles fotográficos, 1.350.
11|53108, Wilson, Sons y Cº. Ltda., Inglaterra, A, Aparatos p. cortar papas, 117.
11|54064, Shaw y Cía., Inglaterra, A, Aspiradoras eléctricas, 3.309.
11|55699, Enrique Abal, Inglaterra, A, Micrófonos y acc., 157.
11|66721, The Dunlop Rubber Cº., Inglaterra, A, Cámaras p. motocicletas, 24.
11|66720, The Dunlop Rubber Cº., Inglaterra, A, Cámaras p. bicicletas, 20.
11|66715, The Dunlop Rubber Cº., Inglaterra, A, Acc. y rep. p. carritos de mano, 125.
11|66719, The Dunlop Rubber Cº., Inglaterra, A, Neumáticos tubulares para bicicletas, 121.
11|66693, V. Vázquez Barriere, Inglaterra, A, Escuadras de celuloide, 93.
11|65148, La Llave S. A., Inglaterra, B, Paños p. pulir, 181.
11|66130, Polero Hnos., Inglaterrra, A, Rep. p. bicicletas, 334.
11|67434, Domingo Torre y Cía., Inglaterra, B, Bicicletas, 1.503.
11|70708, Jorge E. Birer, Inglaterra, A, Whisky, 1.543.
11|65172, González Danree, Hareau y Peyrou, Inglaterra, B, Whisky, 5.614.
11|64569, Soc. Ovidio C. García., Inglaterra, B, Whisky, 8.479.
11|63373, Romeo Zerboni, Inglaterra, A, Whisky, 955.
11|67333, Zerboni y Cía., Inglaterra, A, Vasos templados, 266.
11|70568, La Llave S. A., Inglaterra, B, Tachuelas cobre, 254.
11|70544, Trabucati y Cía., Inglaterra, B, Caños hierro batido, 887.
11|54413, Bresciani y Laffitte, Inglaterra, A, Encendedores metal, 476.
11|53900, Papelería Galli S. A., Inglaterra, A, Mecánicas de anillos p. libretas, 294.
11|53884, Pizzorno, Theodulcz y Cía., Inglaterra, A, Alfileres de acero, 48.
11|53534, Luquín Hnos., Inglaterra, A, Dedales de latón, 77.
11|57869, Zerboni y Cía., Inglaterra, A, Calentadores y boquillas, 1.273.
11|57843, Arnaldo C. Castro, Inglaterra, A, Acc. y rep. p. mimeógrafos, 612.
11|57887, Trabucati y Cía., Inglaterra, A, Varilla y acc. p. cortinados, 161.

11|55252, Martino S. A., Inglaterra, A, Cuadros al óleo, 468.

11|55611, Ind. Quím. Urug. Duperial, Inglaterra, A, Celofán, 3.071.

11|64602, Tapié y Cía., Inglaterra, B, Loza doméstica, 1.116.

11|64601, Tapié y Cía., Inglaterra, B, Agujas p. coser, 48.

11|64605, Botella S. A., Inglaterra, A, Lentes uso científico, 28.

11|53606, Luis Caubarrére S. A., Inglaterra, A, Tej. hilo, 69.

11|54348, Alberto Pons y Cía., Inglaterra, A, Brin puro lino, 903.

11|54103, Luquín Hnos., Inglaterra, A, Cinta de algodón, 431.

11|54348, Aiello y Barbato, Inglaterra, A, Tej. de hilo, 625.

11|53516, Agustín Maspons, Inglaterra, A, Tej. de hilo, 806.

11|52894, Introzzi S. A., Inglaterra, A, Popelina de algodón, 1.826.

11|52905, Yahfa Zeinal, Inglaterra, A, Tej. de lino, 979.

11|53144, Carlisle y Cía., Inglaterra, A, Tela impermeable algodón y goma, 8.139.

11|54782, Larre Hnos., Inglaterra, A, Entretela algodón, etc., 415.

11|57287, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Tej. cauchutados, 14.

11|56334, Introzzi S. A., Inglaterra, A, Forro seda artificial, 343.

11|56660, Isaac Abudarà, Inglaterra, A, Forros de rayón, 1.354.

11|55595, Cuenca e Hijo, Inglaterra, A, Brin de hilo, 1.290.

11|55945, Vicente Sica, Inglaterra, A, Brin de hilo p. trajes, 943.

11|55652, García Conda y Cía., Inglaterra, A, Brin de hilo, 5.416.

11|55844, Agustín Maspons, Inglaterra, A, Tej. de hilo, 1.197.

11|55842, Agustín Maspons, Inglaterra, A, Tej. de hilo, 621.

11|55359, Tufic Sassón y Halfon, Inglaterra, A, Tej. de hilo, 935.

11|53593, Gessner y Erlanger, Inglaterra, A, Teteras, lecheras y azucareras de barro, 439.

11|53104, Wilson, Sons y Cº. Ltda., Inglaterra, A, Loza piedra uso doméstico, 899.

11|52962, Ernesto Ferro, Inglaterra, A, Loza uso doméstico, 1.197.

11|52960, Bazar Pittameglio S. C., Inglaterra, A, Loza doméstica, 1.330.

11|53454, Helguera y Morixe S. A., Inglaterra, A, Loza uso doméstico, 1.922.

11|57284, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Loza doméstica, 2.067.

11|43969, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Loza doméstica, 2.156.

11|55394, Varela Radio y Cía., Inglaterra, A, Platos llanos loza, 286.

11|57835, Polero Hnos., Inglaterra, A, Rep. p. bicicletas, 161.

11|52324, The Dunlop Rubber Cº., Inglaterra, A, Bolsas goma p. agua, 1.263.

11|55100, Turcatti y Casalia, Inglaterra, A, Encendedores p. gas, 28.

11|44904, Castiglioni y L. Calcraft, Inglaterra, A, Reglas y escuadras de celuloide, 242.

1155005, Cuenca e Hijo, Inglaterra, A, Entretelas de yute y algodón, 935.

11|57867, The Dunlop Rubber Co., (Uruguay) Ltd. Inglaterra, A, Tela impermeable, 766.

11|56970, Suc. F. J. Larghi, Inglaterra, A, Tejidos seda artificial, 242.

11|57281, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Tejidos de hilo, 1.120.

11|58807, Barclay y Cía., Inglaterra, A, Tela impermeable, etc., 1.269.

11|59223, Ovalle y Tedesco, Inglaterra, A, Brin de hilo, 649.

11|59225, Ovalle y Tedesco, Inglaterra, A, Entretela de yute y algodón, 927.

11|66905, J. P. Baridon y Cía., Inglaterra, B, Brin de lino, 1.813.

11|65189, J. Castillo y Cía., Inglaterra, A, Tejidos de hilo, 266

11|65908, J. P. Baridon y Cía., Inglaterra, B, Brin de lino, 2.216.

11|65395, Andrés Aiello Berraco, Inglaterra, A, Telas impermeables de algodón y goma, 1.922.

11|66679, Barreiro y Paternostro, Inglaterra, A, Tela de algodón encauchada para sábanas, 334.

11|66884, Tufic Sasson y Halfón, Inglaterra, A, Tejidos de hilo, 1.898.

11|67530, Alegre Sassón, Inglaterra, A, Tuy nylón, 451.

11|67821, Cogorno Hnos., Inglaterra, B, Tela de hilo, 584.

11|68077, The Dunlop Rubber Co., (Uruguay), Ltd., Inglaterra, B, Tela impermeable, etc., 3.732.

11|60910, Bakirgian y Cía., (Uruguay), S. A., Inglaterra, A, Crea de algodón para sábanas, 899.

11|609122, Bakirgian y Cía. (Uruguay) S. A., Inglaterra, A, Popelina de algodón lisa, 2.902.

11|60461, Agustín Maspons, Inglaterra, A, Tejidos de hilo, 733.

11|61064, Bakirgian y Cía., (Urug. guay), S. A., Inglaterra, A, Tejidos de lino, 1.080.

11|62694, Elías Maron, Inglaterra, A, Brin de hilos para trajes, 939.

11|62475, Andrés Aiello Sarraco, Inglaterra, A, Entretela de pelo y lana, 790.

11|64512, Sedería París S. A., Inglaterra, A, Tejidos de puro hilo blanco, 355.

11|64600, Tapié y Cía., Inglaterra, B, Tejidos hilo, 141.

11|64411, D. Grundland, Inglaterra, B, Tejidos de hilo para sábanas, 423.

11|64553, Federico Nisivoccia, Inglaterra, A, Tejidos seda natural, 2.773.

11|63321, Andrés Aiello Sarraco, Inglaterra, A, Telas impermeables de algodón y goma, 1.926.

11|63733, Alegre Sassón, Inglaterra, A, Tejidos de hilo, 1.818.

11|63320, Andrés Aiello Sarraco, Inglaterra, A, Cinta de tela impermeable, 121.

11|53933, Soler Hnos. S. A., Inglaterra, A, Tejidos de hilo, 262.

11|74876, Lirio Rodríguez, Estados Unidos de América, B, Película cinematográfica, 900.

11|75394, Metro Goldwyn Mayer del Uruguay, Estados Unidos de América, A Películas cinematográficas, 28.

11|75544, Universal Pictures Corp. of Uruguay, Estados Unidos de América, A Películas cinematográficas, 95.

1|69537, Ford Motor Co., Estados Unidos de América, A, Lamparitas para autos, 2.

11|68584, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Repuestos para bocinas eléctricas para autos, 34.

11|68588, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Repuestos para el sistema eléctrico, etc., 21.

113|68695, Mayo S. A., Estados Unisod de América, A, Condensadores para radio (Flete), 56.

11|66191, Suc. J. C. Paganini Rossi, Estados Unidos de América, A, Broches para autos, 118.

11|68553, Linn y Cía., S. A., Estados Unidos de América, A Repuestos autos, 7.

11|65103, Helios S. A., Estados Unidos de América, A, Vasos de vidrio prensado, 21.

11|70146, Liprandi De Boni y Scholberg, Estados Unidos de América, B, Vidrio prensado para uso cocina —complemento— 180.

11|68029, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, B, Correas de goma y tela, 18.

11|68033, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, B, Filtros para caños de succión, 7.

11|68015, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Cuplas de bronce, etc., 8.

11|68007, Serratosa y Castells, S. A., Estados Unidos de América, B, Asentadores para escobillas de motor eléctrico, 7.

11|70488, United Shoe Mach. Co. of Uruguay, Estados Unidos de América, B, Gomas para máquinas, 19.

11|66058, The National Cash Register Co., Estados Unidos de América, B, Formularios de oficinas, etc., 12.

11|65722, Avelino Acevedo, Estados Unidos de América, B, Cámaras de aire para cubiertas, 30.

11|66047, Edmundo J. Angenscheidt, S. A., Estados Unidos de América, B, Artículos de vidrio para hornear, 25.

11|64460, Walfrido Figueira Moran, Estados Unidos de América, B, Transformadores para amplificadores, 48.

11|61385, Claudio Sapelli, Estados Unidos de América, A, Cintas impregnadas de tinta, etc., 28.

11|68372, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, A, Patrones de moldes de papel, 9.

11|68373, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, A, Patrones de moldes de papel, 10.

11|68369, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, A, Moldes de papel, 33.

11|68370, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, A, Patrones de moldes de papel., 2.

11|68802, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A Lámparas piloto, 18.

11|68815, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas piloto y de linternas, 25.

11|68817, General Electric S. A., Estados Unidos de América, B, Resistencias con armadura de metal, 23.

11|68934, General Electric S. A., Estados Unidos de América, B, Partes para receptores de radio, 25.

11|68870, General Electric S. A., Estados Unidos de América, B, Lápices de grafito, 10.

11|70198, C. Brandes y Cía., Estados Unidos de América, A, Flete y gastos (Botones material plástico), 41.

11|64051, José J. Vallarino S. A., Estados Unidos de América, A, Cosméticos (Complemento), 66.

11|67903, Pluna S. E. M., Estados Unidos de América, B, Barniz para aviones, 32.

11|69499, Columbia Pictures of Uruguay Inc., Estados Unidos de América, A, Material de propaganda, 46.

11|67982, Columbia Pictures of Uruguay Inc., Estados Unidos de América, A, Material de propaganda, 6.

11|66749, Metro Goldwyn Mayer del Uruguay, Estados Unidos de América, A, Material de anuncios, 34.

11|75403, Ramón Sánchez, Estados Unidos de América, B, Tabaco picado (complemento), 130.

11|75412, Garino y Cía, Estados Unidos de América, A, Sábanas de algodón (complemento), 157.

11|74850, Helios S. A., Estados Unidos de América, Juego toilet (complemento), 32.

11|75542, Paramount Films of Urug. Inc., Estados Unidos de América, A, Material de anuncios, 140.

11|74863, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Receptores de radio (complemento), 490.
11|75537, Universal Pictures Corp. of Uruguay, Estados Unidos de América, A, Material de anuncios, 57.
11|75543, Universal Pictures Corp. of Uruguay, Estados Unidos de América, A, Material de anuncios, 50.
11|68907, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Inst. de medida eléctricos, 46.
11|68792, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Compuesto para lavar, 12.
11|68793, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Parte para aire acondicionado, 24.
11|68825, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas infrarrojo, 39.
11|68813, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas piloto y linternas, 15.
11|68904, General Electric S. A., Estados Unidos de América, Lámparas eléctricas para fotómetro, 6.
11|68812, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Lámparas para fotografía, 28.
11|68630, Francisco Tastás Moreno, Estados Unidos de América, A, Líquido para revelar fotos, 30.
11|65763, Cinematográfica Glucksmann S. A., Estados Unidos de América, A, Tubos grasa para proyectores, 10.
11|66220, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Tiza 24.
11|56721, Columbia Pictures of Urug. Inc., Estados Unidos de América A, Películas, 50.
11|57308, United Shoe Machinery Co., Estados Unidos de América, A, Cinta para zapateros, 42.
11|69829, Campomar y Soulas S. A., Estados Unidos de América, A, Termómetros para máquina teñir, 50.
11|63929, Will L. Smith S. A. U., Estados Unidos de América, A, Máquina para cortar césped, 22.
11|60920, Americal S. C., Estados Unidos de América, A, Lamparitas linterna. 9.
11|7071., Ind. Quím. Urug. Duperial, Estados Unidos de América, A, Manual "Principios para galvanoplastia", 4.
11|59372, Kodak Uruguaya Ltda., Estados Unidos de América, A, Películas fotográficas, 37.
11|59380, Kodak Uruguaya Ltda., Estados Unidos de América, A, Películas fotográficas, 12.
11|66007, Cassarino Hnos., Estados Unidos de América, A, Brújulas, 31.
11|66175, Cía. Swift de Montevideo S. A, Estados Unidos de América, A, Tinta de color, 25.
11|68132, Pablo Ferrando S. A., Estados Unidos de América, A, Brújulas, 24.
11|67944, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, A, Pantallas hierro enlozado, 26.
11|65485, Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", Estados Unidos de América, A, Postes para escopetas, 31.
11|75397, Fábregas y Cía., Estados Unidos de América, A, Tostadores eléctricos (complemento), 39.
11|74870, Jacobo Benjuya, Estados Unidos de América, A, Linternas con pilas (complemento), 105.
11|75536, Universal Pictures Corp. of Urug., Estados Unidos de América, A, Películas cine, 172.
11|75541, Manuel Gaggero Suc., Sud África, C, Papas para consumo, 28.496.
11|68163, Mari y Serra S. A., Ceylan, A, Coco rayado, fino y mediano, 907.
11|62918, A. Vieytes y Cía., Palestina, A, Dientes artificiales, 2.152.
11|67322, Berch y Cía., Ceylan, A, Coco rallado, 3.309.
11|65549, Sibils y Cía. Ltda., India Británica, A, Cincha de yute, 214.
11|65569, Valentín Martínez y Cía., Ceylan, A, Coco rallado, 1.104.
11|65183, S. A. Gómez e Hijos, India Británica, A, Cuerda para encordar raquetas tennis, 153.
11|64511, Berch y Cía., Ceylan, A, Coco rallado, 2.128.
11|66887, Taranco y Cía. S. A., India Británica, C, Nuez moscada, 2.096.
11|66893, Taranco y Cía. S. A., India Británica, C, Coco rallado, 5.037.
11|68758, Suc. J. C. Paganini Rossi, India, B, Cincha de yute, 1.999.
11|69043, Turcatti y Casalia, India Inglesa, A, Cincha de yute, 806.
11|54682, Mateo Brunet S. A. C., India Inglesa, B, Nuez moscada, 1.100.
11|70406, Ancap, Inglaterra, C, Alfa Naftol técnico, 339.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|74878, Cía. Urug. de Cemento Portland S. A., Italia, B, Yeso en piedra a granel, 3.200.
11|68679, Cía. Urug. de Cemento Portland S. A., Italia, B, Yeso en piedra a granel, 42.600.
11|68680, Cía. Urug. de Cemento Portland S. A., Italia, B, Yeso en piedra a granel, 36.000.
11|75384, Enrique Siri, Italia, A, Botones p. vestidos (Gastos), 334.
11|75382, Enrique Siri, Italia, A, Puntillas y festones de alg. (Gastos), 305.
11|75383, Enrique Siri, Italia, A, Trencilla seda artific., etc., (Gastos), 121.
11|75365, Henderson y Cía. Ltda, Italia, A, Calcetines de algodón (Gastos), 323.
11|75409, Pedro C. Staricco, Checoeslovaquia, B, Arañas, etc. (Gastos), 192.
11|75408, Pedro C. Staricco, Checoeslovaquia, B, Art. de vidrio (Gastos), 276.
11|60258, Natalio E. Bertolini, Argentina, C, Películas cinematográficas, 99.
11|58815, Queserías Nacionales S. A., Argentina, A, Batidores p. crema, etc., 3.350.
11|74880, Jacinto Mattos Lorraechea, Argentina, C, Vaquillonas y toros de pedigree, 11.366.
11|75539, Domingo P. Helguera, Argentina, C, Carnero en pié de pedigree, 87.
11|75540, Hilario Helguera (Hijo), Argentina, C, Carnero y borregas en pié de pedigree, 757.
11|74878, Carlos Fournier para Soc. de Abasto S. A., Argentina, C, Borregos en pié de pedigree, 837.
11|74879, J. Rodríguez Ramos, Argentina, C, Ovejas en pié de pedigree, 647.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|69836, Shell Mex Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Grasa lubricante, 12.
11|69447, Shell Mex Urug. Ltda., Estados Unidos de América, B, Aceites lubricantes, 1.390.
11|74844, Cía. de Productos Agrícolas S. A., India Inglesa, A, Arpillera, 17.127.
11|68173, García Conde y Cía., Calcuta, B, Arpillera, 2.374.
11|68170, García Conde y Cía., Calcuta, B, Arpillera, 6.242.
11|68169, García Conde y Cía., Calcuta, B, Arpillera, 5.215.
11|68172, García Conde y Cía., Calcuta, B, Arpillera, 10.426.
11|68174, García Conde y Cía., Calcuta B, Arpillera, 11.792.
11|68171, García Conde y Cía., Calcuta B, Arpillera, 5.731.
11|58702, Frigorífico Nacional, India Inglesa, A, Arpillera, 23.386.
11|68401, Jaime Balter, Canadá, C, Juguetes (Complemento), 54.
11|69700, Niopas Ltda., Canadá, C, Toros y vaquillonas en pié de pedigree, 31.800.

PLANILLAS Nos. 4.956 AL 4.074

Solicitudes despachadas el 28 de agosto de 1947

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

11|76930, Carrau y Cía., Brasil, A, Yerba mate (Flete), 5.444.
11|76938, Mateo Brunet S. A. C., Brasil, A, Yerba mate (Flete), 5.434.
11|76953, Crespi Hnos. S. A., Brasil, A, Madera compensada (Flete), 356.
11|76951, Marques García y Cía., Brasil, A, Yerba mate (Seguro y Flete), 2.307.
11|76952, Marques, García y Cía., Brasil, A, Arcos madera p. barricas (Seguro y Flete), 212.
11|76950, Marques, García y Cía., Brasil, A, Yerba mate (Seguro y Flete), 1.022.
11|74683, Eduardo Marques, Castro S. A., Estados Unidos de América, A, Capsulas medicinales p. u. médico, 93.
11|74695, Francisco Hermann, Estados Unidos de América, A, Aparato de radio (muestra), 10.
11|72224, Carlos Ferrés (Hijo), Estados Unidos de América, A, Muestras de espec. farmacéuticas, etc., 50.
11|74434, Hugo A. Davidson, Estados Unidos de América, A, Impresos de propaganda (Complemento), 46.
11|74696, Raúl Gómez Lucio, Francia, A, Productos homeopáticos, 51.
11|74674, Biraben y Cía., Francia, A, Cemento (muestras), 4.
11|74899, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, C, Cerevim —muestras— 40.
11|74048, Legación de la U.R.S.S., Estados Unidos de América, A, Cigarrillos, 80.
11|74052, Blatt y Cía., Holanda, A, Muestras de baldosas y azulejos, 1.
11|74050, Sedería París S. A., Estados Unidos de América, A, Carta de Colores, 35.
11|72174, Marcelo Braun, Suiza, A, Estuches vacíos, 39.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|76946, Bazar Pittameglio S. C., Checoeslovaquia, B, Artículos vidrio prensado (gastos), 200.
11|65861, Numa Pesquera, Argentina, A, Manzanos, perales y damascos, 599.
11|76448, I.H.H.A.S.A. Argentina, C, Manchones de cuero, 884.
11|54024, Basso y Bazzani Lda., Argentina, A, Semillas de habas y zapallitos, 411.
11|76949, Juan M. Gutiérrez, Argentina, C, Toro, 1.015.

SIN OPERACION CAMBIARIA

11|74026, Viuda de Antonio F. Braga, Sud África, Carbón mineral, 4.352.
11|76965, Emilio Alonso e Hijos, Argentina, C, Rosales cedros, etc., 295.
11|76937, Mateo Brunet S.A.C., Brasil, A, Seguro (Yerba mate), 750.
11|76955, Isaac Abudara, Estados Unidos de América, A, Seguro (Tej. rayón), 32.
11|76945, Francisco Vilaró, Checoeslovaquia, A, Seguro (Azulejos p. cuartos baño), 282.

11|76939, Lostorto Ind. y C.S.A., Italia, A, Seguro (Cuadro eléct.), 39.
11|76935, Valentín, Martínez y Cía., Chile, A, Seguro (Garbanzos), 27.
11|76933, José María Mañé S. C., Estados Unidos de América, A, Seguro (Tractor), 9.
11|76931, José María Mañé S. C., Estados Unidos de América, A, Seguro (Rep. máq. agrícolas), 1.
11|76929, Ancap, Ecuador, A, Seguro (Petróleo crudo), 1.540.
11|76956, Isaac Abudara, Austria, A, Seguro (Tej. algodón), 47.
11|76954, Isaac Abudara, Estados Unidos de América, A, Seguro (Tej. algodón), 19.
11|76934, José María Mañé S. C., Estados Unidos de América, A, Seguro (Rep. p. tractores), 2.
11|76932, José María Mañé S. C., Estados Unidos de América, A, Seguro (Sembradora de papas), 2.
11|75411, Legación de Francia, Francia, A, Libros impresos, 26.
11|75401, Jorge Ciudan Young, Estados Unidos de América, A, Art. plata (tenedores y cucharas), 25.
11|75402, South American República Trading C°., Estados Unidos de América, A, Muestrario medias nylón, 32.
11|75400, Legación de Bélgica, Bélgica, A, Diarios y revistas, 10.
11|74685, Sdad. Agrícola Importadora Frutas, Brasil, A, Ajuste valores (Bananas), 1.763.
11|74687, Manuel Gaggero Suc., Brasil, A, Complemento (Bananas), 737.
11|74686, Sdad. Agrícola Importadora Frutas, Brasil, A, Ajuste valores (Bananas), 2.629.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|76922, International Harvester Export C°., Estados Unidos de América, A, Motores p. agricultura, 964.
11|76923, International Harvester Export C°., Estados Unidos de América, A, Tractores p. agricultura, 10.292.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|76942, Guido A. Dellepiane, Holanda, C, Papas para el consumo (complemento), 1.836.
11|72561, B. y N. Solari, Argentina, C, Sal gruesa, 5.569.
11|59128, Daniel Américo Di Giulio, Paraguay, A, Tabaco en hoja p. elaborar, 2.366.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

11|74852, Fáb. de Aceites "Maquera" S. Ltda., Estados Unidos de América, A, Tambores hierro vacíos usados, 3.700.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|61127, La Mañana y El Diario, Suecia, A, Papel para diarios, 16.997.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|56341, Jaime Balter, Brasil, C, Dextrina, 600.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|76450, I.N.H.A.S.A., Bélgica, C, Guarniciones p. cardas, 5.842.
11|69834, Shell Mex Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Aceites lubricantes, 1.338.
11|69591, Shell Mex Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Aceites lubricantes, 1.564.
11|69599, Shell Mex Urug. Ltda., Estados Unidos de América, B, Aceites y grasas lubricantes, 60.
11|69590, Shell Mex Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Aceites lubricantes, 733.
11|69592, Shell Mex Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Aceites p. plagas agrícolas, 5.154.
11|69589, Shell Mex Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Aceites lubricantes, 1.813.
11|62813, Jaime Balter, Inglaterra, A, Guarniciones p. muebles, 141.
11|60388, Clericetti y Barrella S. A., Inglaterra, A, Herramientas, 129.
11|76451, I.N.H.A.S.A., Inglaterra, C, Soga de algodón grafitado, etc., 1.048.
11|63170, Corima Ltda., Inglaterra, C, Motor Perkins Diesel p.6, 1.511.
11|60701, Frigorífico Artigas S. A., Inglaterra, A, Hojalata sin trabajar, 45.688.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|70326, U. T. E., Italia, C, Cable armado, 140.000.
11|76941, Alonso y Cía., España, A, Tejidos de algodón (Gastos), 53.

PLANILLAS Nos. 4922 AL 4055

Solicitudes despachadas el 27 de agosto de 1947

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|52661, Varela Radio y Cía., Inglaterra, A, Calentadores a kerosene, 218.
11|57012, Merlan y Creco, Inglaterra, A, Perforadores para oficina, 214.
11|57032, C. Brandes y Cía., Inglaterra, A, Alfileres de bronce, 173.
11|55435, The Dunlop Rubber Cía., Inglaterra, A, Cámaras para bicicletas, 189.
11|57864, The Dunlop Rubber Cía., Inglaterra, A, Cubiertas para bicicletas, 411.
11|53410, José A. Cassarino Ltda., Inglaterra, A, Bicicletas, 2.393.
11|55150, José A. Cassarino Ltda., Inglaterra, A, Bicicletas, 1.793.
11|53624, Domingo Torre y Cía., Inglaterra, A, Bicicletas, 1.809.
11|54304, Justo A. Iglesias, Inglaterra, A, Repuestos para bicicletas, 343.
11|53102, Wilson, Sons y Cía., Ltda., Inglaterra, A, Bicicletas, 1.689.
11|67868, Domingo Torre y Cía., Inglaterra, A, Motocicletas, 830.
11|52646, Casa Cardelino Ltda., Inglaterra, A, Relojes eléctricos, 1.241.
11|56969, Echarri Hnos. S. en C., Inglaterra, A, Relojes eléctricos, 343.
11|51206, Demarco y Alvarez, Inglaterra, A, Inst. dentales, 48.
11|57254, Claudio Sapelli, Inglaterra, A, Secadores de cabello, 383.
11|57511, Caudel Ltda., Inglaterra, A, Estufas eléct., 69.
11|55827, Sibils y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Linoleum, 1.092.
11|69444, Santiago Juñen, Inglaterra, A, Tela para calcar, 504.
11|58414, Conatel S. A., Inglaterra, A, Pieza rectificadores, 508.
11|56998, Rodríguez y Romaguera S. A., Inglaterra, A, Loza para mesa, 463.
11|57560, Trabucati y Cía., Inglaterra, A, Loza doméstica, 1.241.
11|57561, Trabucati y Cía., Inglaterra, A, Loza vitrificada, 255.
11|57498, Bazar Pittameglio S. C., Inglaterra, A, Loza doméstica, 1.902.
11|57000, Rodríguez y Romaguera S. A., Inglaterra, A, Loza para mesa, 596.
11|63457, Helguera y Morixe S. A., Inglaterra, A, Vidrio uso doméstico, 5.247.
11|53145, Manuel Guelfi y Cía., Inglaterra, A, Gastos (Aceiteras), 36.
11|51914, The Montevideo Trading Cía., Inglaterra, A, Artículos loza para u. doméstico, 222.
11|51831, Helios S. A., Inglaterra, A, Lija, 701.
11|51848, J. Roger Balet, Inglaterra, A, Loza doméstica, 609.
11|55364, Neindy Hnos., Inglaterra, A, Casimires lana, 351.
11|74875, Vicente Cirigliano, Inglaterra, A, Casimir de lana, 302.
11|75377 José Cafaro, Inglaterra, B, Azulejos y acces., 4.256.
11|75378, José Cafaro, Inglaterra, B, Azulejos p acces., 1.740.
11|75380, Juan Pome e Hijos, Inglaterra, A, Lingotes de hierro para fundición, 3.760.
11|75381, General Motors Uruguaya S. A., Inglaterra, A, Chassís para camiones de carga, etc., 13.488.
11|58773, Automotive Accesories S. A., Inglaterra, A, Repuestos p. vehículos automotrices, 141.
11|58157, The Dunlop Rubber Cía. (Uruguay) Ltda., Inglaterra, A, Cubiertas para autos, 250.
11|58708, Venlenrob (Montevideo) Ltda., Inglaterra, A, Cámaras p. autos, 222.
11|58710, Venlenrob (Montevideo) Ltda., Inglaterra, A, Cubiertas p. camión, 1.616.
11|58712, Venlenrob (Montevideo) Ltda., Inglaterra, A, Cámaras para camión, 230.
11|75404, Antonio Buzio S. C., Inglaterra, A, Cigarreras cromadas (Flete y Gastos), 101.
11|75367, Carrau y Cía., Inglaterra, A, Dry Gin (Gastos y Flete), 73.
11|70368, Angel Curotti, Inglaterra, Alicates con mangos aisladores, 399.
11|70566, La Llave S. A., Inglaterra, B, Barrenas y formones, 657.
11|70532, Trabucati y Cía., Inglaterra, B, Herramientas, 1.128.
11|59178, Lescarboura y Capurro, Inglaterra, A, Sierras de cinta para aserrar maderas, 604.
11|62811, José Galarza, Inglaterra, A, Palas, 367.
11|64609, Manuel Guelfi y Cía., Inglaterra, A, Herramientas, 32.
11|61762, Moises Keidansky, Inglaterra, A, Herramientas, 1.048.
11|61752, Hidráulica Stella S. A., Inglaterra, C, Sierras para metales, etc., 1.733.
11|58405, Federico Clarfeld y Cía., Ltda. S. A., Inglaterra, A, Pinzas y cortafierros, 218.
11|58043, Frigorífico Artigas S. A., Inglaterra, A, Palas para sal, 56.
11|59123, The Western Telegraph Cía. Ltda., Inglaterra, B, Mechas de acero, 28.
11|63111, Cía. Aeronáutica Uruguaya S. A., Inglaterra, A, Piezas separadas de herramientas para mecán. aviones, 2.329.
11|58042, Frigorífico Artigas S. A., Inglaterra, A, Horquillas para pasto, 52.
11|59122, Martínez y Cía. S. A., Inglaterra, A, Palas de apalear y de dientes, 524.
11|68572, D. Mantero y Cía., Inglaterra, B, Tijeras para esquilar, 1.342.
11|68194, Agustín Bianchi, Inglaterra, B, Dados y machos para terrajas, 129.
11|68601, Clericetti y Parrella S. A., Inglaterra, B, Piedras para afilar guadañas, 161.
11|67815, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, B, Tijeras para esquilar, 330.
11|63336, Trabucati y Cía., Inglaterra, A, Papel y tela esmeril, 443.

11|63151, Alegre Sassón, Inglaterra, A, Rieles y accesorios para cortinas, 1.084.
11|63725, Edmundo J. Angenscheidt, Inglaterra, A, Loza doméstica, 339.
11|63842, Wilson, Sons y Cía. Lda., Inglaterra, B, Bicicletas, 963.
11|64168, Finsterwald y Schaich, Inglaterra, A, Incubadoras para huevos y accesorios, 274.
11|64156, Helios S. A., Inglaterra, A, Boquillas para calentadores, 5.582.
11|64125, Turcatti y Casalía, Inglaterra, A, Calentadores a presión, 1.052.
11|64301, Barros e Ichart Hnos., Inglaterra, A, Ojalillos de metal, 363.
11|64490, Carlos Stapff y Cía., Inglaterra, A, Termómetros clínicos, 480.
11|64568, Gilberto Risso y Cía., Inglaterra, B, Bicicletas, 3.486.
11|64568, Barros e Ichart Hnos., Inglaterra, A, Discos calentadores para cocinas eléctricas, 1.471.
11|64613, Hil Litwin, Inglaterra, A, Resortes para colchones, 500.
11|64611, Hil Litwin, Inglaterra, A, Ojalillos para respiraciones, 36.
11|60572, Casa Cardelino Ltda., Inglaterra, A, Boquillas para calentadores, 1.076.
11|60571, Casa Cardelino Ltda., Inglaterra, A, Calentadores a kerosene, 1.213.
11|60575, Casa Cardelino Ltda., Inglaterra, A, Muestra receptor de radio, 77.
11|60508, John Christie, Inglaterra, A, Máquina pelar papas, etc., 746.
11|60573, Casa Cardelino Ltda., Inglaterra, A, Bicicletas, 1.854.
11|60720, Gilberto Risso y Cía., Inglaterra, A, Bicicletas, 3.554.
11|60628, Turcatti y Casalía, Inglaterra, A, Boquillas, 822.
11|80512, Isaac Trapunsky, Inglaterra A, Alfileres de gancho, 314.
11|60577, Clericetti y Barrella S. A., Inglaterra, A, Papel de lija, etc., 2.684.
11|60652, Alfredo Scafatti y Cía., Inglaterra, A, Calentadores a kerosene, 234.
11|60569, Casa Cardelino Lda., Inglaterra, A, Bicicletas, 1.697.
11|60568, Casa Cardelino Lda., Inglaterra, A, Cubiertas para bicicletas, 133.
11|60754, R. Moor Davie y Cía., Inglaterra, A, Aparato fotográfico para copiar documentos y accesorios, 810.
11|61109, Rodríguez y Romaguera S. A., Inglaterra, A, Platos de loza, 363.
11|64306, Luis Costa y Cía., Inglaterra, A, Loza doméstica decorada, 725.
11|64489, Aron Porzecansky, Inglaterra, A, Tornillos de hierro y bronce 826.
11|64599, Tapié y Cía., Inglaterra, B, Cintas, 117.
11|65363, Haroldo García Arocena, Inglaterra, A, Termómetros clínicos, 1.733.
11|65364, Haroldo García Arocena, Inglaterra, B, Proyectores cinematográficos, 9.067.
11|65396, Shell Mex Uruguay Ltd., Inglaterra, A, Mangueras de goma, 250.
11|65230, Domingo Torre y Cía., Inglaterra, B, Bicicletas, 2.011.
11|65090, José Gurovich, Inglaterra, A, Alfileres de gancho, 129.
11|65228, Domingo Torre y Cía., Inglaterra, A, Motocicletas, 1.322.
11|65990, Casa Cardelino Lda., Inglaterra, A, Bicicletas, 1.773.
11|65871, Ferretería Fratelli S. A., Inglaterra, A, Cuchillos inoxidables 709.
11|65901, Pedro Lestuzzi, Inglaterra, B, Repuestos para bicicletas, 568.
11|65867, Ferretería Fratelli S. A., Inglaterra, A, Tela esmeril, 484.
11|65926, Mario Martínez Gabba, Inglaterra, B, Juegos de té de barro para uso doméstico, 347.
11|65442, Flores y Cía. Lda., Inglaterra, A, Aprieta papeles de acero, etc., 246.
11|66128, Juan B. Arricar, Inglaterra, A, Agujas para coser, 290.
11|66670, Galimberti y Cía. Ltda., Inglaterra, B, Lubricante Castrol, 258.
11|66714, The Dunlop Rubber Co., (Uruguay) Ltd., Inglaterra, A Llantas macizas con aro de hierro, 189.
11|66722, The Dunlop Rubber Co., (Uruguay) Ltd., Inglaterra, A, Cubiertas para motocicletas, 20.
11|62939, Rozenblum y Rath, Inglaterra, B, Repuestos para bicicletas, 443.
11|62835, José Pena, Inglaterra, A, Cintas para máquinas de escribir, etc., 528.
11|63331, Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., Inglaterra, B, Mangueras de goma y tela, 576.
11|63112, Aron Porzecansky, Inglaterra, B, Tornillos de hierro y bronce, 971.
11|63333, Wasvall Radio - Edmundo Botta, Inglaterra, A, Cordones y cables de material plástico, 339.
11|63159, Morlan y Greco, Inglaterra, A, Tinta para máquinas multicopistas, 177.
11|63146, Helguera y Morixe S. A., Inglaterra, B, Loza ordinaria para uso doméstico, 1.685.
11|63117, Morlan y Greco, Inglaterra, A, Cintas para máquinas de escribir 56.
11|63162, Morlan y Greco, Inglaterra, A, Papel stencil, 1.108.
11|63210, Cía. Sudamericana SKF, Inglaterra, A, Cojinetes para uso general, 294.
11|63334, Wasvall Radio - Edmundo Botta, Inglaterra, A, Alambre y cables para radios, 234.

SIN OPERACION CAMBIARIA

11|66187, CICUSA, Estados Unidos de América, A, Medias nylon, 134.
11|74856, Claudio Sapelli, Estados Unidos de América, A, Condensadores para radio (Seguro), 34.
11|74862, José María Mañé S. C., Estados Unidos de América, B, (Sembradoras (Seguro), 17.
11|74848, Jinno y Levy, Bélgica, A, Tejidos de hilo (Seguro), 23.
11|74846, Ancap, Estados Unidos de América, A, Accesorios para uso artista (Seguro), 5.
11|74859, Francisco López y Cía., Brasil, A, Yerba mate (Seguro), 843.
11|74855, Claudio Sapelli, Bélgica, A, Lámparas eléctricas (Seguro), 62.
11|74847, Francisco Vilaró, Inglaterra, A, Binitrotoluel (Seguro), 6.
11|37602, B. Hazan y Cía., Italia, A, Tejidos de algodón (Seguro), 89.
11|75385, Larrieux, Gard y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos rayón y algodón (Seguro), 7.
11|75375, Ambrois y Co., Estados Unidos de América, A, Camiones jeeps (Seguro), 357.
11|75369, Crespi Hnos. S. A., Brasil, A, Madera compensada (Seguro), 31.
11|75386, Larrieux, Gard y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos material plástico (Seguro), 1.
11|75374, Luis Comas Compte (Sucs.), Brasil, A, Yerba mate (Seguro), 87.
11|75372, Juan Pos S. A., Argentina, A, Postes (Flete), 58.
11|75370, José María Mañé S. C., Estados Unidos de América, A, Tractores (Seguro), 63.
11|70602, American S. R. Ltda., Estados Unidos de América, A, Máquina de sumar, 45.
11|68676, Balandra, Mesa y Cía., Francia, A, Tejidos lana y algodón, (Flete), 42.
11|75371, Juan Pérez Valverde y Cía., Brasil, A, Yerba mate (Flete y Seguro), 1.451.
11|75373, Luis Comas Compte (Sucs.), Brasil, A, Yerba mate (Flete), 594.
11|75359, Deli S. A., Brasil, A, Yerba mate (Flete), 553.
11|74860, Francisco López y Cía., Brasil, A, Yerba mate (Flete), 5.019.
11|69143, Guillermo Perera, Brasil, C, Bananas, 10.526.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|66562, Cía. Sudam. Telef. L. M. Ericsson S. A., Estados Unidos de América, B, Material eléctrico (Gastos, etc.), 457.
11|58530, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Codos de hierro fundido, etc., 44.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|75379, Cooperativa Municipal de Consumo Ltda., Brasil, A, Yerba mate, 972.
11|74861, Aserradero José Segade S. A., Brasil, C, Maderas duras, 8.500.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|64121, Henderson y Cía. Ltda., Francia, A, Tejidos de lana, 1.966.
11|64323, Héctor B. Déque, Francia, A, Tejidos de lana, 632.
11|66694, Pedro Lestuzzi, Francia, A, Repuestos para bicicletas, 1.054.
11|65167, Droguería del Plata Ltda., Francia, A, Especialidades medicinales, 213.
11|66728, Campos y Cía., Francia, A, Relojes pared, etc., 1.790.
11|64167, Adolfo L. Strauch S. C., Francia, A, Hilos para enhebrar perlas, 135.
11|65944, Jacobo Alazraki y Catan, Bélgica, A, Entretela de algodón y yute, 554.
11|63277, Echarri Hnos. S. en C., Bélgica, B, Conductores eléctricos, 2.689.
11|64949, Barraca Americana S. A., Bélgica, C, Hierro ángulo, 2202.
11|64562, Francisco Massaferro Hnos., Bélgica, B, Vidrios, 2.728.
11|64564, Francisco Massaferro Hnos., Bélgica, B, Vidrios, 3.984.
11|64021, J. P. Baridón y Cía., Bélgica, B, Entretela de lino y yute, 1.027.
11|64030, Tapié y Cía., Bélgica, A, Tejidos de algodón, 5.864.
11|65511, Enrique Caroselli, Estados Unidos de América, A, Especialidades farmacéuticas, 20.
11|68455, Antonio Peluffo, Estados Unidos de América, B, Accido bórico, 33.
11|71366, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de América, B, Productos farmacéuticos, 80.
11|68851, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes p. n. fábrica de filamentos, 5.
11|55852, Gillardo y Cía., Estados Unidos de América, A, Composición seca p. sellos de goma, 24.
11|68849, General Electric, S. A., Estados Unidos de América, A, Preparaciones químicas esp. p. fotómetro, 36.
11|75406, Noguera y Cía., Estados Unidos de América, A, Thinner (saldo), 338.
11|75538, Fca. Uruguaya de Conduct. Eléctricos S. A., Estados Unidos de América, A, Alambres, 44.
11|68303, Horacio Torrendell S. A., Estados Unidos de América, A, Tubos de fuego para calderas alta presión, 32.
11|61626, Carlos J. Carlsson, Estados Unidos de América, B, Aros de pistón para máquinas, 24.
11|68268, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, B, Pieza repuestos para máquina industrial, 8.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

45.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

(Continuación de la 43.a sesión ordinaria (extraordinaria).

JUNIO 17 DE 1947

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON ANTONIO RUBIO
(PRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Se declara sin número la Cámara para realizar sesión.

1

Asisten, los señores representantes: Juan Carlos Anfusso, Rodney Arismendi, Oscar P. Calleriza, Ciro Ciompi, Gabriel José D'Amado, José María Damboriarena, Daniel Fernández Crespo, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Juan Gregorio González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, José Olivera Ubios, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Jaime E. Pou, Inocencio Raffo Arrosa, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Antonio Rubio, Silvio H. Silva, Adolfo Tejera y Julio Trías Du Pré.

Asisten, fuera de hora, los señores Representantes: Francisco E. Areco, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Pedro Chouhy Terra, Luis Dentone, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Antonio M. Durán Rubio, Eduardo Eyherachar, Fernando Fariña, Wáshington Fernández, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Carlos María Giuria, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, Juan C. López Gutiérrez, Juan Angel Lorenzi, Héctor Lorenzo y Losada (h), Juan Antonio Marra, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto de Otamendi, César Z. Palomeque, Ventura Pírez, Ventura Puig, Juan T. Quilici, Antonio Richero, Manuel Rodríguez Correa, Fermín Sarmiento, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Guillermo Stewart Vargas, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, José E. Urrutia Serrato y Miguel Vieyte.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Javier Barrios Amorín, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Carmelo R. González y José Antonio Quadros.

Con aviso: los señores Representantes: Felipe Amorín Sánchez y Gastón R. Rosa.

Sin aviso, los señores Representantes: Eduardo Bottinelli, Juan V. Chiarino, José G. Lissidini, Margarita Abreu de Machado, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni y Euclides Sosa Aguiar.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 16 horas y 39 minutos).

—Habiéndose reclamado la hora, y no habiendo número en Sala para sesionar, queda terminado el acto.

(Así se efectúa a la hora 16 y 39 minutos).

ANTONIO RUBIO
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía.

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

46.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 17 DE 1947

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON ANTONIO RUBIO Y DON HUGO L. RICALDONI
(PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

Solares y Bacigalupi, con respecto a esta moción. — Se aprueba la moción.

18—Pueblo "Quebracho". (Declaración). — Por moción del señor Representante D'Amado, se resuelve incluir este proyecto en la orden del día de la sesión de mañana.

19—Actuaciones del Servicio y Dirección de Lucha contra la Langosta. (Ver antecedentes en el numeral 8 de la sesión 43.a del 16-17 del corriente). — La Mesa da cuenta de como ha quedado constituída la Comisión Investigadora votada por la Cámara. — Observaciones del señor Representante doctor Ferrer Serra, en cuanto a la proporcionalidad establecida para esta Comisión. — Explicación de la Presidencia. — Manifestaciones de los señores Representantes Tejera, Chouhy Terra, Ferrer Serra, Terra Arocena y Fernández Crespo, alrededor de la misma cuestión. — Se reconsidarará la constittución de de esta comisión).

ORDEN DEL DIA
(Coninuación)

20—Creación del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios. — Continúa la discusión particular. — Se aprueba un artículo 42, sustitutivo, propuesto por los señores Representantes García Austt, Beltrán y Brena. — Por moción del señor Representante doctor Fusco, se reconsidera este artículo. — En discusión nuevamente el artículo. — Debate en que intervienen los señores Representantes doctores Fusco, Brena y Terra. — Se aprueba el artículo 42, primitivo, del proyecto (antes 41).

—Consideración del artículo 43 (42 del proyecto). — Exposición del señor Representante Richero, con intervenciones del señor Representante Lezama. — Se aprueba el artículo.

—(Se saltea el artículo 43 del proyecto).

—En consideración el artículo 44, se aprueba sin observación. — En consideración el artículo 45, se aprueba con una modificación indicada por la Presidencia.

—En consideración, sucesivamente, los artículos 46, 47 y 48, se aprueban sin observación.

—En consideración el artículo 49, se aprueba con una modificación propuesta por el señor Representante doctor Brena.

—En consideración, sucesivamente, los artículos 50, 51, 52, 53, 54 (43 del proyecto), 55, 56, 57 y 58 (54, 55, 56 y 57 respectivamente, del proyecto), se aprueban sin observación.

—Debate sobre el artículo 59 (58 del proyecto), en el que intervienen lo señores Representantes Bacigalupi, Brena, D'Amado y Chouhy Terra. — Se Aprueba el artículo.

—Debate sobre el artículo 60 (59 del proyecto), en el que intervienen los señores Representantes Lorenzo y Losada, Fernández Crespo, Brena, Lezama, Terra y Chouhy Terra. — Se aprueba el artículo.

—Exposición del señor Representante Rubio, sobre la necesidad de establecer en este proyecto la fijación de precios de los artículos de primera necesidad a domicilio. — Exposición explicativa del señor miembro informante doctor Brena, sobre el particular.

—En consideración el artículo 61 (60 del proyecto), previa observación del señor Representante doctor Ferrer Serra, se aprueba.

—Por moción del señor Representante doctor Brena, se autoriza a la Mesa para hacer una corrección al artículo 19, ya votado.

—En consideración un artículo 62, aditivo, propuesto por el señor Representante Bacigalupi, se aprueba con una modificación indicada por el señor Representante Carbonell y Migal.

—El artículo 63 es de orden. — Sanción. — (Texto del proyecto sancionado).

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Juan Carlos Anfuso, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Oscar P. Callerriza, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Ciro Ciompi, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José María Damboriarena, Luis Dentone, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Antonio M. Durán Rubio, Eduardo Eyherachar, Fernando Fariña, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos María Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Juan Gregorio González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Válverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Giumaraens, Sofildo Hernández, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan Angel Lorenzi, Héctor Lorenzo y Losada (h.), Juan Antonio Marra, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos E. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto de Otamendi, César Z. Palomeque, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, Jaime E. Pou, Ventura Puig, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Antonio Rubio, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, José E. Urrutia Serrato, y Miguel Vieyte.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Javier Barrios Amorín, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Carmelo R. González y José Antonio Quadros.

Con aviso: los señores Representantes: Felipe Amorim Sánchez y Gastón R. Rosa.

Sin aviso, la señora Representante Margarita Abrau de Machado.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da en los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General, destina a la Cámara copia autenticada del decreto del Poder Ejecutivo, por el que se reitera el cumplimiento del de 26 de mayo de 1943, relacionado con el Juramento de Fidelidad de la Bandera Nacional".

—Téngase presente.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores remite con sanción, los siguientes proyectos:

Se declara pueblo, con la denominación de "Valdense", al núcleo poblado conocido con el nombre de Colonia Valdense, del Departamento de Colonia.

Se declara feriado, a contar de las 12 horas, el día en que llegará el señor Presidente de la República de Chile, doctor don Gabriel González Videla y se dstinan $ 20.000, para sufragar los gastos de su visita".

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

PEDIDO DE INFORMES

"El señor Representante don César Z. Palomeque, solicita del señor Presidente, requiera informes del Ministerio del Interior, relacionados con una denuncia del hacendado don Juan Balada, contra el Subcomisario de la octava sección policial de Tacuarembó".

—Trasmítase.

LICENCIA

Del señor Representante don Carmelo R. González por hoy y mañana".

—Se votará oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

Acuse recibo de exposiciones.

"Del Ministerio de Obras Públicas, a la del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, relacionada con la necesidad de proveer de un médico a la localidad de La Puente, Departamento de Rivera y dotarla, además, de una policlínica y de agua potable".

—A sus antecedentes.

Contestación a exposiciones:

"Del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a la del señor Representante doctor Luis Oliú, respecto del problema creado a los citricultores del país, por la enfermedad que ataca a los citrus".

—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"Despachos telegráficos del personal de la Casa Freire y Compañía y de la Casa Montelanera, relacionados con el proyecto de Reglamentación Sindical".

—A sus antecedentes.

"Varios Ediles de la Junta Departamental de Tacuarembó, apelan ante la Cámara, contra el procedimiento arbitrario del Intendente y de la mayoría, de designar Juntas Locales sin guardar la proporción que corresponde a los partidos".

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

3

—Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 16, a las 16 y 30 horas:

Con licencia: Barrios Amorín, Cersósimo, Cutinella y Quadros.
Con aviso: Garicoits.
Sin aviso: Grauert y Marra.

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 16, a las 17 horas:

Con licencia: Barrios Amorín, Cersósimo, Cutinella y Quadros.
Con aviso: Garicoits.
Sin aviso: Grauert y Marra.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 16:

Constitución, Legislación General y Códigos.

Sin aviso: Chiarino, González, González Conzi y Sosa Aguiar.

Fuera de hora: Fusco.

Asuntos Financieros y Bancarios.

Con aviso: Cutinella y Grauert.
Sin aviso: Beltrán, Chouhy Terra, Lissidini, Terra y Palomeque.

Legislación Social.

Sin aviso: Soto de Otamendi, Dubra, Giuria, Lezama y Ricaldoni.

Fomento de la Producción.

Con aviso: Cardoso.
Sin aviso: Dupetit Ibarra, Mattos, Richero y Bianchi Altuna.

Especial de Viviendas Económicas.

Con aviso: Lorenzo y Losada y Ricaldoni.
Sin aviso: Bacigalupi, Cardoso, Gilmet y Sarmiento.
Fuera de hora: Terra Arocena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se han inscripto siete señores Diputados para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

4

Tiene la palabra el señor Diputado Lorenzo y Losada.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Señor Presidente: en el Verano de 1946-1947, el Paradór existente en el Parque Andresito del Pueblo Balneario La Paloma, estuvo clausurado. Dicho Parador se encuentra en un lugar del Parque donde es mayor el movimiento del balneario, constituyendo la zona un sitio preferido por los turistas en sus acostumbrados paseos.

Esa situación anómala, para peor agravó el problema del alojamiento y hospedaje, debido a la doble circunstancia de que en La Paloma existen pocos hoteles y restaurantes y, además, aumenta año a año, en forma apreciable el turismo.

La falta de hospedaje originó, el último Verano, episodios de verdadera violencia.

Casi al finalizar la temporada, la actual Intendencia otorgó algunos permisos precarios para que se pudiera disponer del local y, con anterioridad, el gobierno municipal saliente hubo de celebrar con un comerciante un contrato de concesión por varios años, que felizmente no se consumó.

Ahora bien, señor Presidente: el Parador de La Paloma se halla en una situación especial, que yo calificaría de irregular, sin responsabilizar a nadie, dada la complejidad que rodea este asunto y los diferentes organismos que tienen intervención en él, en una forma directa o indirecta.

Por el artículo 8.o del decreto-ley 10.348, dictado el 10 de febrero de 1943, el Parador pasa a depender de la Comisión Nacional de Turismo, debiendo la Comisión Nacional de Turismo convenir con la Intendencia de Rocha las condiciones de entrega del mismo. Como igualmente la Comisión Nacional de Turismo debe ajustar con la Dirección de Agronomía el usufructo y la delimitación del terreno circundante. Creo que la Intendencia de Rocha ha procedido bien conservando la posesión, mientras no se acuerden las condiciones de entrega; pero la administración del Parador, ejercida por la Intendencia, comprometiendo el disfrute del Parador por un largo plazo, en el caso de que así se procediera persistiendo en el criterio de la Intendencia anterior —lo que yo no puedo asegurar y en realidad desconozco,— en el caso de que así se procediera —repito,— al margen del organismo especializado —la Comisión Nacional de Turismo,— no se contemplarían ni los motivos, ni el espíritu, ni la letra de la ley, que quiere que el Parador pase al dominio y bajo la administración de la Comisión Nacional de Turismo.

Las cosas deben estar en su lugar, señor Presidente o volver a su lugar, si no lo están. Por eso promuevo este asunto ahora, porque creo que hay que resolverlo con suficiente anticipación para que esté habilitado el Parador el próximo Verano, pues habrá que convenir las condiciones de entrega, hacer efectiva la entrega y probablemente repararlo.

Señalo el hecho, señor Presidente, y vería con agrado que este estado de cosas hubiera desaparecido por resoluciones o acuerdos tomados recientemente por la Comisión Nacional de Turismo.

Pero señalo también la necesidad de abrir las calles del Parque Andresito con arreglo al plan urbanístico que debe haber proyectado —supongo— la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Decía que en este asunto intervienen varios organismos, porque interviene, la Dirección de Arquitectura por el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Ganadería y Agricultura que tiene la administración del Parque Andresito, y, además, el Ministerio de Relaciones Exteriores, que por intermedio de la Comisión Nacional de Turismo, tiene intervención y pertenecerá el Parador, con arreglo a la ley que acabo de citar.

Guiado por el solo propósito de defender los intereses del Departamento de Rocha, pido que la versión taquigráfica de esta exposición se eleve al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que éste trate de solucionar la situación planteada, ya que este Ministerio ha demostrado hasta ahora preocupación por la urgente solución de esta clase de problemas desde la Comisión Nacional de Turismo, como lo ha hecho notar últimamente por medio de aclaraciones que han aparecido por la prensa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado, se pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Se vota: 25 en 27. — Afirmativa).

5

—Tiene la palabra el señor Diputado Ciompi.

SEÑOR CIOMPI. — Señor Presidente: en la sesión que el Cuerpo realizó el 10 de este mes, comencé a ocuparme del asunto referente a la situación de un campo propiedad del Estado ubicado en el Departamento de Flores.

Dije en esa oportunidad que no había recibido respuesta a un pedido de informes que había cursado por la Mesa a los Ministerios de Hacienda y Salud Pública. Debo decir ahora que al día siguiente, el 11 del corriente, recibí por intermedio de la Mesa, un informe del Ministerio de Salud Pública, informe que corrobora totalmente lo que yo había afirmado el día anterior.

En efecto, dice esencialmente ese informe: "El campo situado en la carretera Arroyo Grande-Trinidad empadronado con el número 93. propiedad de este Ministerio se encuentra arrendado al señor..." —el nombre no interesa— "... conjuntamente con otro campo ubicado en la 5a. Sección del Departamento de San José empadronado con el N.° 100, en la suma de $ 12.000.00 (doce mil pesos) anuales pagaderos por semestres vencidos, cuyo contrato de arrendamiento es por el término de 5 años, el cual vence en octubre próximo.

El área del campo situado en San José se compone de 636 hectáreas 5.543 metros, los que sumados a las 3.878 hectáreas 7.812 metros, del campo perteneciente al Departamento de Flores forman un total de 4.515 hectáreas 3.355 metros".

Estas 4.515 hectáreas 3.355 metros, son las que están arrendadas por $ 12.000.00 anuales.

Continúo con lo que se refiere al campo situado en el Departamento de Flores. Decía y repito que ese arrendamiento se había realizado y prorrogado sucesivamente en base a un arreglo judicial que emergía de la falta de cumplimiento por parte de Salud Pública de una condición establecida en la testamentaría del donante. Esa condición en estos momentos se está por cumplir, porque en la avenida General Flores, Salud Pública está construyendo el asilo para ciegos, que es la condición referida.

Estimo que la circunstancia de que se esté dando cumplimiento a esa condición, deberá ser aprovechada —y confío plenamente en que el titular del Ministerio de Salud Pública, el doctor Claveaux, distinguido técnico y hombre de bien a carta cabal, lo hará— para no prorrogar más ese contrato de arrendamiento tan desventajoso para los intereses del Estado.

Y me llama la atención precisamente que el contrato de arrendamiento venza en octubre y que el contrato de subarrendamiento venza en diciembre y tenga una opción por un año más. Yo quiero destacar esta circunstancia, bastante especial en la materia.

Estimo que si no se tienen recursos suficientes para terminar ese asilo de ciegos, o para darle un empuje considerable a esa obra —que haría que el campo pudiera aprovecharse en otra forma— podrían ser logrados por intermedio del Banco de la República, o el Banco Hipotecario y hasta, en el peor de los casos, adelantarse de Rentas Generales; el Ministerio de Hacienda bien podría encontrar solución a este problema; porque considero que cualquier sacrificio que se haga en esta materia, sería para defender los intereses del Estado, situados en este caso en ese campo, que está arrendado, como decía, a $ 2.66, y ubicado en una zona en que actualmente se pagan rentas de $ 9.50 y $ 10.00 la hectárea, por año. Dada la ubicación excepcional de ese campo y la calidad de sus tierras, el destino debería ser el de agricultura o el de lechería: darle sitio a los agricultores desalojados del Departamento; bien podrían ser parceladas y vendidas a agricultores del Departamento, habilitando colonias con cooperativas o sin cooperativas, o como fuere, pero que rindiera ese campo lo que debe rendir a la economía nacional y cumplir la misión social que debe cumplir y no cumple.

Yo relaciono este caso, señor Presidente, que no tiene por qué ser único, con un proyecto que he presentado sobre aprovechamiento de tierras del Estado en colonización y que está a estudio de la Comisión de Fomento de la Producción.

Creo que es ésta una oportunidad de hacer algo por los agricultores del Departamento de Flores, superando el asunto el plano de la declamación para llegar al terreno de lo práctico.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—Yo voy a continuar, señor Presidente, con este asunto, cosa que haré en próxima sesión.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado Valverde de Graña.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Señor Presidente: el día 11 de marzo hice en esta Cámara una exposición verbal, en la que decía que el local construído para sede del Liceo Departamental de San Carlos no había sido habilitado, a pesar del tiempo transcurrido desde su construcción hasta el presente, y que la citada construcción estaba abandonada. La versión de mis palabras pasó al Ministerio de Obras Públicas, y desde allí se me contestó que había sido a su vez elevado a informe de la Dirección General de Arquitectura. Pero a pesar del tiempo transcurrido —tres meses desde que hice esa exposición— el local de este liceo está sin habilitarse. Lo único que se hizo fué colocar allí un agente policial.

En realidad, lo que ocurre es que el Consejo de Enseñanza Secundaria se niega a recibir el edificio, alegando que los techos no ofrecen la seguridad necesaria. Sin embargo, cuando se terminó la construcción, ella fué aceptada por el Ministerio de Obras Públicas. Y entre tanto no se arregle este litigio, acerca de que si la construcción ofrece o no seguridad, los jóvenes de la ciudad de San Carlos siguen concurriendo a recibir sus clases en una sede de una casa particular alquilada por el Consejo Universitario, y ya son muchos los miles de pesos que se han gastado en esos alquileres, pudiendo de una vez dilucidarse el pleito entre el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección de Enseñanza Secundaria.

Aclarado esto punto, voy a referirme a otro similar de la misma ciudad de San Carlos.

En esta misma ciudad, y según reza en mi poder una carta-denuncia de fecha 2 de junio, —denuncia que tuve buen cuidado de ir a constatar— hay, desde hace cinco años, construído un hospital marítimo y que a pesar de haber transcurrido esos cinco años, todavía no fué habilitado, con todas las necesidades que tiene el país de edificios hospitalarios.

Este edificio tiene ya gran cantidad de vidrios rotos; la carpintería está en malas condiciones, las paredes con mucha humedad, y si se fueran a realizar las reparaciones que necesita, serían muy costosas. La proximidad del mar hace que el aire salitroso agrave esto y particularmente en lo que se refiere a la humedad y a la oxidación de los metales usados para la construcción.

Para solucionar esta situación, se había enviado a la ciudad de San Carlos al ingeniero Malherbe, dependiente del Ministerio de Salud Pública, pero este señor ingeniero anduvo todo el Verano tratando de conseguir luz y agua corriente para habilitar este hospital y no pudo conseguirlo.

La población de San Carlos pide que de una vez se habiliten los dos edificios: el del hospital y el del liceo. No es posible, señor Presidente, que lo que se hace con los dineros públicos sea descuidado en forma tan lamentable. Todos sabemos los deterioros que sufren los edificios que están sin habitarse durante meses.

Por consecuencia, pido que la versión taquigráfica de mis palabras, se pase a los Ministerios respectivos para que se solucione de una vez la situación de estos dos edificios y se dé así satisfacción a la culta ciudad de Maldonado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora Diputado Valverde de Graña se pasa a los Ministerios respectivos.

(Se vota: **27 en 30. — Afirmativa**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Bacigalupi.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: en la legislatura pasada me ocupé varias veces sobre la necesidad de la creación de una planta frigorífica en el norte del país, y en la discusión del proyecto que incorporó "Casablanca" al Frigorífico Nacional, en esa fecha en setiembre 22 de 1944, expresé en esta Cámara que votaba complacido y que debía tenerse en cuenta para la misma finalidad, o una finalidad idéntica, el norte de la República, a efecto de establecer una planta frigorífica por diversas razones que indicaba en esa oportunidad.

Yo reitero hoy todas esas consideraciones, y deseo expresar algunas más de las que hice en aquella oportunidad, a efecto de que el Frigorífico Nacional se ocupe de inmediato de este problema, que interesa fundamentalmente al territorio norte de nuestra República.

La aspiración de los ganaderos del norte para que se establezca una filial de esa institución en aquella zona, la considero de toda oportunidad y necesidad, y con esa solución habría un mercado cercano donde colocar fácilmente los ganados, ahorrándose sumas importantes en materia de transportes que, como todos conocemos, insumen grandes cantidades de dinero.

Además, señor Presidente, se beneficiarían los ganaderos por el mayor peso de las haciendas, al no tener que soportar marchas prolongadas de varios días y abonarse el transporte ferroviario que representa su importe beneficio para la economía nacional.

Debe establecerse, señor Presidente, esa planta frigorífica para defender de esa manera intereses respetables,

desde luego, de la colectividad y de los hacendados del Norte de la República, que lo reclaman, y lo vienen pidiendo insistentemente en varios congresos rurales. Esta industria podría desarrollarse con éxito en el interior, para transformar en materia prima la ganadería, con lo que sería bien recibida la instalación de una planta industrial, ahora filial del Frigorífico Nacional.

Esta iniciativa, señor Presidente, yo considero que debe ser estudiada ya que se ha integrado recientemente el Directorio de eso Frigorífico, y si por los medios legales con que actúa, no fuera suficiente, podríamos nosotros hacer las consideraciones legales respectivas para que ese ente industrial pueda abocarse de una vez a la solución de ese importante problema que reclama la zona norte de nuestra República.

Pediría, señor Presidente, que estas ligeras expresiones esbozadas aquí ratificando a las que hice en legislaturas pasadas, sean pasadas a conocimiento del Frigorífico Nacional y Ministerio de Ganadería y Agricultura para que tome en cuenta las puntualizaciones que hago. Y en su oportunidad me reservaré, desde luego, el derecho de presentar la iniciativa que corresponda para que ese asunto pueda solucionarse de una vez por todas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado al Frigorífico Nacional y al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota: **30 en 32. — Afirmativa**).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Pérez.

SEÑOR PEREZ. — Señor Presidente: Juan L. Lacaze, importante localidad del Departamento de Colonia, reclama desde hace tiempo la instalación de una Sub Agencia, que dependiendo de la Agencia en Rosario, atienda los servicios de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

En ese sentido, entidades locales han hecho gestiones ante el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, y se les ha prometido tenerlo en cuenta para cuando se confeccione nuevo presupuesto, pero han transcurrido algunos ejercicios y ese reclamo no ha sido resuelto. En realidad, la aspiración de los vecinos de Juan L. Lacaze es ya una necesidad que merece pronta solución. Por considerarlo así, es que me preocupo en Cámara de esa situación, y aprovechando la circunstancia de que se debe estar estudiando por el Ministerio del ramo el presupuesto a darse, para este ejercicio.

Juan L. Lacaze es una población de obreros industriales, que cuenta con más de 8.000 habitantes y con dos establecimientos industriales de gran importancia en el país. Me refiero a la fábrica de tejidos de la firma social Campomar y Soulás y a la Fábrica Nacional de Papel, que entre los dos ocupan no menos de 2.100 personas (entre empleados y obreros). Hay, además, 200 empresas comerciales con obligaciones jubilatorias, algunas también utilizan empleados. Según informes de buena fuente, dichas empresas, incluyendo las dos fábricas citadas, aportan a la Caja de Jubilaciones más de $ 30.000.00 mensuales.

Por otra parte, es de destacar que hay cerca de 300 afiliados pasivos (entre jubilados y pensionistas) y que dicha localidad cuenta con Agencia de Rentas, de Correos, de Telégrafo, Juzgado de Paz, Escuela Pública, Liceo de Enseñanza Secundaria, Escuela Industrial, Sub Receptoría de Aduana, Junta Municipal Local, Centro Auxiliar de Salud Pública, Caja Popular de Ahorro y Créditos, Oficina de Ferrocarriles del Estado, Sub Usina Eléctrica y Teléfonos del Estado, etc.

En la actualidad los servicios reclamados son atendidos por los funcionarios de la Agencia en Rosario, de dicha Caja, teniendo que concurrir periódicamente a dicha localidad, pero aunque ponen la mejor voluntad en atender al público, resulta insuficiente para las múltiples gestiones y diligencias que deben cumplir.

Es por todos conocido que los patrones de empresas necesitan asesoramiento en la parte de sus derechos y obligaciones para con la precitada Caja; también, certificados para transferencia de vehículos, para obtención de patentes de giro, rodados, planilla de contralor para permisos de edificación, para adquirir harina para industralizar, para presentarse en licitaciones públicas, para efectuar cobros en Vialidad, etc., etc., y que los empleados y obreros necesitan, como los patronos, asesoramiento en sus derechos jubilatorios y que se sustancien sus expedientes de jubilación o pensión. Para que esta justísima necesidad de la población de Juan L. Lacaze sea tenida en cuenta, solicito que mis palabras pasen al Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, y al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Pérez, se pasa al Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: **28 en 31. — Afirmativa**).

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Solares.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: me ocuparé muy brevemente de tres o cuatro problemas vinculados al Departamento que represento en la Cámara.

En primer término, he de referirme a la instalación de un servicio telegráfico en la localidad de Ombúes de Lavalle, Departamento de Colonia, pues sólo está ligada esta población a la localidad de Conchillas, en el mismo Departamento, por una línea telefónica, y los telegramas se transmiten directamente por los interesados, al telégrafo de esta última localidad, utilizando los aparatos telefónicos particulares, ya que la oficina telefónica de Ombúes de Lavalle no está autorizada por la UTE para su recepción.

Tal situación trae aparejados perjuicios, molestias y gastos a los habitantes de Ombúes de Lavalle, sobre todo a los que carecen de teléfono que son la mayoría. El legislador que habla estima que la vida comercial, administrativa y social de esta localidad exige la instalación de una oficina del Telégrafo Nacional, por lo que solicito que esta sugerencia sea pasada al Ministerio de Defensa Nacional a fin de que recoja esta iniciativa e instale en Ombúes de Lavalle una oficina del Telégrafo Nacional, a fin de llenar las necesidades de este servicio, que es reclamado por esta población.

En segundo término, me referiré a algunos reclamos en materia de vialidad vinculados a la progresista localidad de Joaquín Suárez. En el plan de obras públicas de 1944 existe incluído en el Grupo C número 20-B un ramal de Estación Cambón, San Luis, Tarariras y al que se le asignaron $ 30.000.00 Es un camino que está actualmente en pésimas condiciones: puede decirse que es la principal vía de tránsito que une una extensa zona del Departamento a la localidad de Tarariras.

Luego, está el camino de Ombúes de Lavalle a Tarariras, que figura en el Grupo C número 50 carretera a El Cuadro-Ombúes de Lavalle, al que se asignaron pesos 100.000.00.

En visita que hizo el actual Presidente de la República, don Tomás Berreta, prometió activar la construcción de ese camino y además continuarlo desde El Cuadro, pasando por frente a Sixto Perdomo, Harguindegui y Giacometti, y desembocar en la carretera que va de Tarariras al Paso Peladp, cerca del Paso Antolín.

Este camino es imposible de transitar actualmente: con las lluvias caídas hasta la fecha, hay ciertos lugares donde no pasa absolutamente nadie, con ningún medio de locomoción. Se ha reclamado a las Juntas locales el arreglo de ese camino, y las Juntas de Ombúes de Lavalle y de Tarariras se eximen de esa obligación vial diciendo que ella pertenece exclusivamente a Vialidad. Por estas consideraciones reclamo de la Cámara que la versión taquigráfica de estas palabras sea elevada al Ministerio de Obras Públicas a los efectos que he enunciado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Solares es enviada, en sus respectivas partes, a los Ministerios de Defensa Nacional y de Obras Públicas.

(Se vota: **30 en 32. — Afirmativa**)

10

—Tiene la palabra el señor Diputado Eyherachar.

SEÑOR EYHERACHAR. — Señor Presidente: en la anterior Legislatura el ex Diputado doctor Félix Nogueira se ocupó de un asunto que en este momento es motivo también de mi preocupación; como ese problema permanece incambiado, voy a reeditar los argumentos sustanciales expuestos en aquella oportunidad por el ex mencionado legislador, quien se expresó de la siguiente manera: "En la 10.a Sección del Departamento de Canelones está ubicado un centro poblado denominado "Bolívar" bastante edificado, con varias casas de comercio y algunas mejoras sociales; pero hay una justa aspiración de los habitantes de ese lugar, que es de fácil solución; me refiero a la necesidad de una bolsa de correo y expendio de estampillas, de las que carecen actualmente. Y digo, señor Presidente, que es de fácil solución, porque el correísta tiene que atravesar obligatoriamente ese sitio para entregar la correspondencia en Fray Marcos, del Departamento de Florida, distante varios kilómetros de ahí. Y se puede subsanar el inconveniente de ese peregrinaje diario y enojoso en busca de la correspondencia, proporcionando la Dirección de Correos la concesión de

una bolsa de correos y expendio de estampillas a una de las varias casas de comercio existentes en la localidad. Considero que es de justicia el reclamo de esa exigencia necesaria".

Debo referirme ahora a otro asunto. La carretera que une la ciudad de Canelones con el paraje denominado Canelón Chico tiene un puente a la altura de la casa del señor Antonio Coldman, obra de arte que se halla bastante destruída, cosa que hace poco menos que imposible la transitabilidad por esa vía de acceso a ese lugar importante, por la cantidad de elementos, trabajadores de la tierra, que viven en esa región.

No sabemos por qué, pero lo cierto es que desde hace largo tiempo está ese puente en esas anómalas condiciones; consideramos que es urgente reconstruir ese puente, por ser un reclamo apremiante del numeroso vecindario.

Debo referirme también, en brevísimas palabras, a un asunto que interesa a la localidad de Empalme Olmos, ubicada en la 7.a Sección del Departamento de Canelones. Me refiero a la instalación de las aguas corrientes. Ya existen las perforaciones, sabemos que estas obras han obtenido el éxito deseado, pero la población espera, con razón que de una vez por todas la Dirección de Saneamiento se aboque a la terminación de los trabajos que den a la población este elemento indispensable para su salud y su higiene.

Quiero, señor Presidente, con estas palabras, solicitar de la Cámara que la versión taquigráfica de las mismas se pase a los Ministerios respectivos, para que se tome cartas en el asunto.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a los Ministerios respectivos, la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Eyherachar.

Se vota: **25 en 27. — Afirmativa.**

11

—Ha terminado la media hora previa.

Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado don Carmelo R. González, para faltar a las sesiones de hoy y de mañana.

(Se vota: **28 en 32. — Afirmativa**).

12

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: voy a ser muy breve. Quiero llamar la atención de la Cámara sobre el régimen de trabajo, punto sobre el cual nuestro sector ha insistido repetidas veces y sobre el cual ha hecho gestión ante los distintos sectores de la Cámara en el interés de lograr que sea más fructífero la labor de esta rama del Parlamento.

Hemos tenido cuarenta y tres sesiones, de las cuales cuatro han llegado muy cerca de las veinticuatro horas; no de las veinticuatro horas de duración, sino de las veinticuatro horas del día, empezando a la hora 17; una terminó después de las 24 horas; dos, después de las 2 horas de la mañana; cuatro, después de las 3 de la mañana; dos, después de las 5 de la mañana, y una después de las 8 de la mañana. En cuarenta y dos sesiones, pasan de la cuarta parte las sesiones que se han desarrollado extraordinariamente en horas de la noche y de la madrugada.

Esta circunstancia tan curiosa, porque creo que en ningún período parlamentario ha pasado un hecho semejante, daba lugar a que un compañero de Cámara, en el pasillo, con espíritu fino, dijera que éste era un Parlamento de murciélagos. Efectivamente —no quiero hacer comparaciones de orden zoológico—, pero es indudable que pertenecemos a una especie nocturna en la manera de trabajar.

Mi sector entiende, que esto no es trabajar más; que esó es un error; que cuando se hace argumento de que debemos sesionar de noche para rendir más, se hace un argumento efectista, pero no real.

El trabajo rinde realmente cuando es metódico; esto lo sabe todo el mundo, y no es un trabajo metódico el que se hace más o menos improvisada y apresuradamente en horas de la noche, con sesiones que duran seis, ocho, diez o catorce horas. De esta manera la Cámara no trabaja más, ni trabaja mejor.

Estaríamos dispuestos, si fuera necesario, en interés del país, a sesionar desde la hora 15 a la hora 22, es decir, siete horas todos los días de la semana. Esto, si, el Parlamento cree que es necesario trabajar tanto en sesiones de conjunto, en sesiones ordinarias o extraordinarias. Nuestro sector estaría dispuesto, digo, pero entonces con un cierto método, un cierto horario, a trabajar en serio durante las horas del día. Pero no de noche.

Estos trabajos de noche son perjudiciales para ordenar el estudio de los señores legisladores en los problemas que tienen a su cargo. Además, perturbamos con ello totalmente el régimen de vida de los empleados y taquígrafos y no sé hasta que grado es justo, no habiendo razones de orden grave, —perturbar el régimen de vida de todos los empleados de la Cámara, y de los taquígrafos. Verdaderamente, a nosotros nos preocupa seriamente cuando vemos el trabajo de los taquígrafos en estas sesiones interminables de la noche.

Creo que esto es trabajar menos, y la prueba es que en estas cuarenta y dos sesiones, la Cámara no ha hecho, si bien se considera, —está en el ánimo de todos los señores legisladores—, un trabajo tan serio y tan importante como correspondería a una labor tan extraordinaria.

Yo pienso que, en general, las Comisiones de la Cámara están trabajando mal. Creo que habrá excepciones dignas de todo elogio, pero en general las Comisiones trabajan mal. Las sesiones de las Comisiones fracasan. Y se explica perfectamente: porque los señores legisladores sometidos a esta manera desordenada de sesionar el Cuerpo, no pueden coordinar sus horas de labor para ser realmente eficaces —por sus estudios previos de los asuntos— en las reuniones de las Comisiones.

Nuestro sector desea, por estas palabras mías, exhortar una vez más a todos los sectores componentes de la Cámara, para que reflexionen y tomen una determinación de conjunto sobre el régimen de trabajo del Cuerpo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Es para ocuparme de lo mismo que acaba de manifestar el señor Diputado Terra Arocena.

El trabajo desordenado que viene realizando la Cámara, señor Presidente, y, por sobre todas las cosas, esas largas y agotadoras sesiones sin beneficio para nadie que la Cámara realiza, están perturbando en realidad no sólo el régimen de vida de los funcionarios de la Cámara, sino el régimen de vida y la vida misma de los legisladores.

De esta manera no sólo nuestra vida física, nuestro organismo, no se sienten bien, sino que no podemos dedicar al estudio de las cuestiones sometidas a nuestra consideración, el tiempo que sería necesario dedicarle.

Yo quiero exhortar a la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara, y a la Cámara misma, para que se aboquen de una vez por todas, de manera definitiva, a la redacción de enmiendas al Reglamento del Cuerpo, a fin de ordenar de otro modo más eficaz el trabajo del Parlamento.

A mí me parece que una de las medidas que es necesario tomar, y reglamentar, es la de que ninguna sesión de la Cámara dure más de cuatro horas.

Yo entiendo que salvo casos excepcionales, para los cuales por la propia vía reglamentaria podría exigirse una mayoría especial para resolverlo en ese sentido, salvo casos excepcionales, digo, después de cuatro horas de trabajo en el seno del Parlamento, en general los señores legisladores que han seguido con atención el desarrollo del debate, se encuentran fatigados, y mucho más cuando ese debate se extiende diez, doce o catorce horas. Al cabo de diez, doce o catorce horas, muchos de los que aquí tomamos asiento, por más sentido de la responsabilidad que tengamos y por más deseo de proceder bien y a conciencia, votamos cualquier cosa en el afán de salir de esta Casa.

Por todas estas razones, yo creo que sería muy conveniente que la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara, recogiendo lo que aquí se ha dicho y, pueda decirse más adelante, trajera a la brevedad posible la reforma que estimara pertinente al Reglamento del Cuerpo, a fin de que podamos trabajar en otra forma.

Nada más, señor Presidente.

13

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Como hay número suficiente de Diputados en Sala, solicito autorización para hacer una exposición de quince minutos en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se autoriza a la señora Diputado Valverde de Graña a hacer en la sesión de mañana una exposición de quince minutos.

(Se vota: **47 en 51. — Afirmativa**).

14

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Creación del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios".

Continúa la discusión particular.

Era la hora reglamentaria en la sesión anterior, en el momento que se estaba discutiendo el artículo 29, el cual se va a leer nuevamente.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 29. Para la imposición de las sanciones establecidas en esta ley, se seguirá el siguiente procedimiento: Comprobada la infracción por un Inspector, labrará acta en que haga constar la misma en forma detallada, la que será leída al dueño o al encargado del establecimiento o de la mercadería quien podrá dejar constancia en la misma de todo lo que tenga que alegar en su descargo.

Si el infractor se negara a firmar, el Inspector invitará a suscribir el acta a las personas presentes; si éstas se negaran lo hará constar así expresando la causa de la negativa, estando en todo caso, las personas presentes, obligadas a dar sus nombres y domicilios.

No hubiere personas presentes, el Inspector requerirá la comparecencia de un funcionario policial con quien labrará el acta respectiva.

El Inspector deberá dejar copia textual del acta al infractor, con expresa constancia de la entrega.

El dueño o encargado del establecimiento denunciado podrá también hacer por escrito sus alegaciones ante el Consejo Nacional de Subsistencias o a la Departamental respectiva, según los casos, dentro del término de tres días hábiles. El acta firmada por ambos o con la constancia de haberse negado a ello el dueño o encargado, será elevada al organismo que deba entender. Este impondrá la sanción pertinente en los casos en que corresponda; y, con la constancia de ello en el expediente, intimará el pago de la multa al responsable, quien deberá efectuarlo dentro de los plazos establecidos para la interposición de los recursos. En ningún caso se dará entrada a los mismos sin el previo pago de la multa".

SEÑOR PRESIDENTE. — Prosigue la consideración del artículo 29 que se acaba de leer.

Estaba en el uso de la palabra el señor Diputado Brena, en la sesión anterior.

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: yo había hecho en la sesión anterior la defensa de la fórmula incorporada por la Comisión y había indicado las ventajas que tenía tanto para los infractores como para el trabajo de los inspectores.

Sin embargo, posteriormente, incluso algunos funcionarios que desempeñan esa delicada tarea de inspección en la Dirección de Asuntos Económicos, nos aconsejaron abreviar un poco el procedimiento y hasta el tipo extraordinario de garantía que se da a los infractores con el fin de evitar perjuicios prácticos que a menudo se les presentan cuando tienen que realizar este tipo de función.

Atendiendo a esas sugestiones, hemos suprimido algunas cosas del artículo, especialmente casi todo el apartado segundo, incorporándole al apartado tercero una pequeña fórmula aditiva. El artículo se modificaría en la siguiente forma: el apartado primero queda igual; el apartado segundo diría así: "Si el infractor se negare a firmar, el Inspector, —se suprime el resto del inciso hasta donde dice "domicilios" y la parte primera del inciso tercero hasta donde dice "presentes")— "requerirá la comparecencia de un funcionario policial con quien labrará el acta respectiva". Y la fórmula aditiva diría: "El Inspector procurará dejar constancia de los nombres y domicilios de las personas presentes en el acto de comprobarse la infracción, las que deberán demostrar su identidad en forma fehaciente". Y lo demás quedaría igual.

En síntesis, señor Presidente: el primer apartado queda igual; luego el artículo seguiría así: "Si el infractor se negase a firmar, el Inspector requerirá la comparecencia de un funcionario policial con quien labrará el acta respectiva. El Inspector procurará dejar constancia de los nombres y domicilios de las personas presentes en el acto de comprobarse la infracción, las que deberán demostrar su identidad en forma fehaciente".

¿Qué es lo que sacamos en estas fórmulas? Esto que los inspectores consideran un poco dificultoso en su aplicación: esa invitación a suscribir el acta a las personas presentes en el momento en que se comete la infracción y, además, establecer el caso negativo cuando se negaren a ello, planteando el problema de qué valor pueden tener estas constancias en el acta. Para evitar esas dificultades y para evitar el problema jurídico del valor de esa afirmación en el acta, es que lo suprimimos. Creemos que en lo esencial el artículo no pierde nada de todo lo bueno que va incorporado a la fórmula.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se lee):

"Artículo 29. Para la imposición de las sanciones establecidas en esta ley, se seguirá el siguiente procedimiento: Comprobada la infracción por un Inspector, labrará acta en que haga constar la misma en forma detallada, la que será leída al dueño o al encargado del establecimiento o de la mercadería, quien podrá dejar constancia en la misma de todo lo que tenga que alegar en su descargo.

Si el infractor se negare a firmar, el Inspector requerirá la comparecencia de un funcionario policial con quien labrará el acta respectiva. El Inspector procurará dejar constancia de los nombres y domicilios de las personas presentes en el acto de comprobarse la infracción, las que deberán comprobar su identidad en forma fehaciente.

El Inspector deberá dejar copia textual del acta al infractor, con expresa constancia de la entrega.

El dueño o encargado del establecimiento denunciado podrá también hacer por escrito sus alegaciones ante el Consejo Nacional de Subsistencias o a la Departamental respectiva, según los casos, dentro del término de tres días hábiles. El acta firmada por ambos o con la constancia de haberse negado a ello el dueño o encargado, será elevada al organismo que deba entender. Este impondrá la sanción pertinente en los casos en que corresponda, y, con la constancia de ello en el expediente, intimará el pago de la multa al responsable, quien deberá efectuarlo dentro de los plazos establecidos para la interposición de los recursos. En ningún caso se dará entrada a los mismos sin el previo pago de la multa".

—Se va a votar.

(Se vota: **28 en 32. — Afirmativa**).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Lamentablemente voy a tener que pedir reconsideración del artículo recién votado, por una distracción mía. Olvidé una reforma en la parte final del artículo que está vinculada con otra reforma del artículo 38. Si no la incorporáramos, habría una desconexión de las dos fórmulas legales.

De manera que pediría la reconsideración del artículo 29 a los efectos de proponer unas palabras aditivas al final del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 29.

(Se vota: **31 en 32. — Afirmativa**).

—En discusión nuevamente el artículo 29.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Dice el artículo 29 al final: "En ningún caso se dará entrada a los mismos sin el previo pago de la multa". Está bien; es una reforma muy importante que creo que hemos introducido en esta materia. Pero habría que vincularla con una reforma que pensamos incorporar al artículo 33, suponiendo que ella sea aceptada por la Cámara.

Diría así: "No se dará entrada" —en vez de "en ningún caso se dará entrada"— "a los recursos sin el previo pago de la multa, salvo que se hubiera decretado judicialmente la suspensión de la resolución reclamada".

Esto es importante, porque el artículo 33 de este proyecto de ley se refiere a uno de los tantos problemas discutidos especialmente en Derecho Administrativo, que es la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el dar atribuciones, mientras no se cree ese Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a los Jueces Nacionales de Hacienda o de Primera Instancia, en su caso, para deducir la acción de ilegalidad.

El doctor Couture, —lo explicaré más tarde—, nos hacía una objeción a este artículo, lo mismo que el doctor Jiménez de Aréchaga nos hacía otra en otro sentido. El doctor Couture establecía que esta acción de ilegalidad debe poder ser iniciada aún vigente o aún en vigor el procedimiento administrativo, es decir, que puede interrumpir el procedimiento administrativo. De lo contrario, decía, —voy a leer más tarde las observaciones de él—, significaría una burla o una ironía para las personas a quienes se quiere amparar con el régimen del recurso de ilegalidad. Por eso se establece una fórmula sustitutiva especialmente en el apartado 3.° del artículo 33, y tiene que estar vinculada con ésta. En el caso de que se hubiera decretado judicialmente la suspensión reclamada, en ese caso, evi-

dentemente, se podrá dar entrada al recurso sin el previo pago de la multa.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee:)

"Artículo 29. Para la imposición de las sanciones establecidas en esta ley, se seguirá el siguiente procedimiento: comprobada la infracción por un Inspector, labrará acta en que haga constar la misma en forma detallada, la que será leída al dueño o al encargado del establecimiento o de la mercadería, quién podrá dejar constancia en la misma de todo lo que tenga que alegar en su descargo.

Si el infractor se negare a firmar, el Inspector requerirá la comparecencia de un funcionario policial con quien labrará el acta respectiva. El Inspector procurará dejar constancia de los nombres y domicilios de las personas presentes en el acto de comprobarse la infracción, las que deberán comprobar su identidad en forma fehaciente.

El inspector deberá dejar copia textual del acta al infractor con expresa constancia de la entrega.

El dueño o encargado del establecimiento denunciado podrá también hacer por escrito sus alegaciones ante el Consejo Nacional de Subsistencias o a la Departamental respectiva, según los casos, dentro del término de tres días hábiles. El acta firmada por ambos o con la constancia de haberse negado a ello el dueño o encargado, será elevada al organismo que deba entender. Este impondrá la sanción pertinente en los casos que en que corresponda, y, con la constancia de ello en el expediente, intimará el pago de la multa al responsable, quien deberá efectuarlo dentro de los plazos establecidos para la interposición de los recursos. "No se dará entrada a los recursos sin el previo pago de la multa, salvo que se hubiere decretado judicialmente la suspensión de la resolución reclamada".

—Se va a votar el artículo 29 en la forma leída.

(Se vota: **31 en 33. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 30.

(Se lee:)

"Artículo 30. Todas las resoluciones definitivas del Consejo Nacional de Subsistencias y de las Departamentales, serán apelables ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de diez días a contar de la notificación respectiva.

Las providencias de mero trámite serán dictadas por el Presidente del Organismo.

El recurso de apelación se interpondrá con el de reposición y no tendrá efecto suspensivo.

La reposición deberá ser resuelta dentro de veinte días de interpuesta. Vencido dicho término sin resolución, se podrá tener por confirmada la decisión recurrida, y a pedido del interesado, el expediente se elevará dentro de las cuarenta y ocho horas al Ministerio de Industrias y Trabajo, a los efectos de la apelación y con noticia del recurrente.

El Poder Ejecutivo resolverá dentro de veinte días de recibido el expediente respectivo. Vencido el término sin que hubiera resolución, se tendrá por confirmada la que determinó el recurso".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — He pasado a la Mesa una disposición que se agregaría después al apartado segundo. Dice: "Las providencias de mero trámite serán dictadas por el Presidente del organismo". Y se agregaría una fórmula que dice así: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, la autoridad administrativa apreciará libremente la admisibilidad del valor probatorio de la prueba ofrecida por los interesados".

Esta fórmula ha sido sugerida especialmente por los técnicos de la Dirección de Asuntos Económicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 30 con el agregado propuesto por el señor miembro informante.

(Se lee:)

"Artículo 30. Todas las resoluciones definitivas del Consejo Nacional de Subsistencias y de las Departamentales, serán apelables ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de diez días a contar de la notificación respectiva.

Las providencias de mero trámite serán dictadas por el Presidente del organismo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, la autoridad administrativa apreciará libremente la admisibilidad del valor probatorio de la prueba ofrecida por los interesados.

El recurso de apelación se interpondrá con el de reposición y no tendrá efecto suspensivo.

La reposición deberá ser resuelta dentro de veinte días de interpuesta. Vencido dicho término sin resolución, se podrá tener por confirmada la decisión recurrida, y a pedido del interesado, el expediente se elevará dentro de las cuarenta y ocho horas al Ministerio de Industrias y Trabajo, a los efectos de la apelación y con noticia del recurrente.

El Poder Ejecutivo resolverá dentro de veinte días de recibido el expediente respectivo. Vencido el término sin que hubiera resolución, se tendrá por confirmada la que determinó el recurso".

—Se va a votar el artículo 30 en la forma que ha sido leído.

(Se vota: **32 en 34. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 31.

(Se lee:)

"Artículo 31. Serán responsables de las infracciones a la ley:

1. El permisario o concesionario del establecimiento en caso de permiso o concesión nominativa industrial o comercial;

2. La persona que figure en la Patente de Giro respectiva;

3. La persona que cometió la infracción, siempre que no actuara como dependiente de otra, o por cuenta ajena, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el patrono, mandante o arrendatario de servicios.

La autoridad administrativa en aquellos casos en que compruebe que para crear una situación de irresponsabilidad material, se han simulado circunstancias jurídicas que no corresponden a la realidad, pondrá el hecho en conocimiento del Juez de Instrucción de turno, quién, por sentencia fundada, podrá mandar se prescinda de los criterios antes indicados, y hacer responsable a quien considere como el verdadero autor de la infracción".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BRENA. — En este artículo propondría dos modificaciones. Donde dice "serán responsables" habría que poner inmediatamente "administrativamente". De manera que quedaría: "Serán responsables administrativamente de las infracciones a la ley...", etc.

La segunda reforma sería la siguiente: donde dice "Juez de Instrucción de turno", habría que poner "Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo o del Juez Letrado de lo Civil en su caso".

Parece que en esa responsabilidad, que va a ser de carácter administrativo, según una observación muy interesante del doctor Couture, no pueden entender los Jueces de Instrucción, que entienden en materia criminal.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega al señor miembro informante que le remita las modificaciones para evitar errores de compaginación.

SEÑOR BRENA. — Esta vez se trata nada más que de dos sustituciones de palabras.

Voy a explicar por qué propongo poner "serán responsables administrativamente".

La observación del doctor Couture dice lo siguiente: "No todas las responsabilidades de la ley pueden aplicarse en este caso" —tal como está redactado el artículo— "Las que consisten en pago de multa, sí; pero las de privación de la libertad no, pues si la patente se halla a nombre de otro, como ocurre legítimamente, durante el tiempo de las publicaciones legales en la promesa de venta de fondo de comercio, se atentaría contra el principio de personalidad de la pena, ya que se iría a la cárcel por culpa de otro".

Luego el doctor Couture sigue analizando esta objeción en relación con otras disposiciones de la ley y dice: "Con este texto" —si fuera realmente responsabilidad así general—, "ningún ciudadano puede dormir tranquilo. La autoridad administrativa podrá con él declarar culpable al más inocente. No hay que perder de vista que la ley no lucha contra delincuentes, sino contra un sistema económico. Un libro reciente del profesor Carlos Becker le llama "una economía en tinieblas". Bien se puede tratar como criminal a un condenado por la Justicia, pero no a quien sólo lo es a los ojos de los agentes administrativos cuya moralidad es, en nuestro país, penosamente baja".

Luego, reitera la observación respecto a otros artículos relacionados.

Queda, en consecuencia, redactado el artículo con esta limitación, concretándonos a lo administrativo, porque en ese caso sí la responsabilidad será administrativa. "Serán responsables administrativamente de las infracciones a la ley: el permisario o concesionario del establecimiento", etc.

Ahora bien, como esas personas son responsables administrativamente, según la reforma de la primera parte del artículo, deberán entender Jueces administrativos y no los Jueces de Instrucción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 31 con las modificaciones propuestas por el señor miembro informante.

(Se lee):

"Artículo 31. Serán responsables administrativamente de las infracciones a la ley:

1.o El permisario o concesionario del establecimiento, en caso de permiso o concesión nominativa industrial o comercial;

2.o La persona que figure en la Patente de Giro respectiva;

3.o La persona que cometió la infracción, siempre que no actuara como dependiente de otra, o por cuenta ajena, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el patrono, mandante o arrendatario de servicios.

La autoridad administrativa en aquellos casos en que compruebe que para crear una situación de irresponsabilidad material, se han simulado circunstancias jurídicas que no corresponden a la realidad, pondrá el hecho en conocimiento del Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo o del Juez Letrado de 1.a Instancia, en su caso, quien, por sentencia fundada, podrá mandar se prescinda de los criterios antes indicados, y hacer responsable a quien considere como el verdadero autor de la infracción".

—Se va a votar el artículo 31 en la forma que se ha leído.

(Se vota: **33 en 34. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 32.

(Se lee):

"Artículo 32. La ejecución judicial se realizará ante el Juez de Paz del domicilio comercial o civil del responsable, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1.o El procurador del Consejo Nacional de Subsistencias o de la Comisión Departamental, deducirá la acción con testimonio de la resolución administrativa.

2.o El Juez de Paz intimará el pago al responsable en el establecimiento infractor con el término de cinco días, dentro de los cuales el intimado podrá consignar el importe de la multa y deducir las excepciones de incompetencia, inhabilidad extrínseca del título, falta de personería, prescripción o pago, que se resolverán en término breve, previo traslado y con las pruebas documentales que se presentaren en los escritos.

3.o Si no se efectuare la consignación en término, el Juez procederá a ejecutar la condena por el procedimiento establecido en el inciso 2.o del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil. La venta de los bienes embargados con tal fin, se hará al mejor postor, sin previa tasación.

4.o Si hubieran de ejecutarse inmuebles, se seguirán los procedimientos establecidos por el derecho común para la vía de apremio".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **30 en 34. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 33.

(Se lee):

"Artículo 33. Ante el Juez de la ejecución no será admisible discutir el mérito del asunto".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — No quisiera que quedara en la discusión de este asunto, y especialmente en la relación de este proyecto con los anteproyectos de la Comisión, una especie de información tácita para el intérprete de que reconocemos el derecho de interponer el recurso de inconstitucionalidad para la ley o para el proceso y que en consecuencia cualquier tipo de procedimiento de esta naturaleza pudiera ser interrumpido por el ejercicio de ese recurso.

En el anteproyecto de la Comisión había una prohibición expresa para interponer el recurso de inconstitucionalidad de la ley. Aquí se ha eliminado, no porque se crea que se puede interponer sino que se ha eliminado para evitar discusiones en el seno de la Comisión.

Sin embargo, el Asesor Letrado de Asuntos Económicos cree que es vital, por lo menos, agregar esto: "Ante el Juez de la ejecución no será admisible discutir el mérito del asunto, ni la jurisdicidad de la sanción".

Yo creo que esto viene a eliminar esa posibilidad de que por la vía de la jurisdicidad de la sanción, se discuta la sanción misma y que, en consecuencia, la vía administrativa sea sacada de su quicio para llegar a la vía judicial, que se sabe cuándo empieza y a veces no se sabe cuándo va a terminar.

De modo que creo que el artículo podría quedar redactado tal como se sugiere por el señor Asesor Letrado de la Dirección de Asuntos Económicos: "Ante el Juez de la ejecución no será admisible discutir el mérito del asunto ni la jurisdicidad de la sanción".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propone esa fórmula el señor miembro informante?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 33. Ante el Juez de la ejecución no será admisible discutir el mérito del asunto ni la jurisdicidad de la sanción".

—Se va a votar el artículo 33 con la modificación propuesta.

(Se vota: **34 en 36. — Afirmativa).**

—El titular de la Mesa desea dejar constancia de que ha votado negativamente, porque tiene sus dudas sobre la constitucionalidad de esta disposición. No cree que, por ley, se le pueda impedir el derecho a cualquier ciudadano de alegar la inconstitucionalidad de la propia ley.

Léase el artículo siguiente 34.

(Se lee):

"Artículo 34. Las existencias del establecimiento industrial o comercial infractor, se reputarán propiedad del responsable de la infracción, con las siguientes excepciones:

A) La preferencia establecida por la ley del 24 de setiembre de 1928 cuando la prenda hubiera sido constituída con anterioridad a la promulgación de esta ley;

B) La preferencia establecida por el inciso 4.o del artículo 2.o de dicha ley, aún cuando fuere establecida con posterioridad a dicha promulgación".

—En discusión.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Quería que el señor miembro informante me aclarase el alcance de las dos leyes que cita en la disposición.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BRENA. — Le voy a contestar al señor Diputado. La ley de 24 de setiembre de 1928 es la ley sobre contrato de prenda industrial, y en los casos de existir efectivamente contrato de prenda industrial, no se puede negar esas preferencias que las hemos establecido nosotros mismos, el Poder Legislativo, en una ley.

Dice el artículo 34, en discusión: "Las existencias del establecimiento industrial o comercial infractor se reputarán" —es una presunción legal— "...propiedad del responsable de la infracción...". Pero, evidentemente, en el caso de que haya prenda, eso no puede reputarse como de propiedad del infractor, porque ya hay una ley que le da derecho a hacer un contrato especial y a entregar la cosa, no como propiedad, sino a los efectos de rescatarla posteriormente.

Entonces distingue dos excepciones. La preferencia, con las dos excepciones, son las siguientes: la preferencia establecida por las leyes en general "cuando la prenda hubiere sido constituída con anterioridad a la promulgación de esta ley". En este caso es evidente que el derecho de prenda prefiere. Y en el segundo caso: "la preferencia establecida por el inciso 4.o del artículo 2.o de dicha ley, aún cuando fuere establecida con posterioridad a dicha promulgación".

El artículo 2.o de esa ley dice: "El contrato de prenda industrial puede recaer: y en el inciso 4.o "Sobre los útiles de trabajo industrial o manual". Los útiles de trabajo industrial o manual constituídos en prenda antes o después, no pueden ser considerados dentro de la presunción legal que dice que las cosas se reputan que pertenecen al responsable de la infracción.

SEÑOR ARISMENDI. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 34.

(Se vota: **34 en 39. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 35.

(Se lee):

"Artículo 35. Los embargos trabados sobre las existencias del establecimiento, con excepción de los realizados por salarios, licencias, indemnizaciones por despido y asignaciones familiares, no otorgarán preferencia por razón de fecha sobre el crédito por multas de esta ley".

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: 32 en 35. — Afirmativa).
—Léase el artículo 36.
(Se lee):

"Artículo 36. Cuando se operase la transferencia de establecimientos comprendidos en esta ley, las sanciones que se decreten podrán hacerse efectivas contra los adquirentes del mismo, que serán solidariamente responsables del pago en iguales condiciones que el causante. A estos efectos, todo traslado de local, transferencia, clausura o apertura de establecimientos comerciales o industriales, serán comunicados al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, que llevará el Registro correspondiente".

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: 34 en 37. — Afirmativa).
—Léase el artículo 37.
(Se lee):

"Artículo 37. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución de la República, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en Campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá en su tramitación el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de Primera Instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada".

—En discusión.
SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BRENA. — He presentado a la Mesa una fórmula sustitutiva no de todo el artículo, sino del apartado tercero del mismo. Y voy a explicarla brevemetne.

Este artículo ha sido objetado como inconstitucional por el doctor Justino Jiménez de Aréchaga. En la observación que nos hace, dice lo siguiente: "Siempre he sostenido que la Constitución ha condicionado la posibilidad de que los actos de la Administración puedan ser revocados por ilegalidad, al establecimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo integrado en la forma que la Constitución preceptúa. Por ello, creo que este artículo es inconstitucional, como lo son todos los que con igual texto se encuentran en infinidad de leyes".

Obsérvese el alcance de este comentario. El doctor Jiménez de Aréchaga considera que la acción de ilegalidad establecida en la Constitución, está condicionada a la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y que el legislador no puede decir aquí, o no podría decir aquí, como en otras leyes, que mientras no se cree el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se dará competencia a determinados Jueces para la acción de ilegalidad. Entiende que la acción de ilegalidad es lo mismo que el Tribunal creado u organizado por la ley.

Es natural que si prosperara en este momento esta objeción daríamos un argumento extraordinario para deducir la acción de inconstitucionalidad contra infinidad de leyes. En el Senado, sabemos perfectamente, que en esta materia hay ya un criterio formado e incluso el Senador doctor Echegoyen, que es perito en estas cosas, siempre ha insistido en que en las leyes debe establecerse la acción de ilegalidad en la forma redactada por este artículo, es decir: mientras no se cree el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción de ilegalidad será deducida ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

De manera que en este caso no entraremos en el terreno tan riesgoso de innovar en esta materia en un asunto discutido; pero creo que como miembro informante tenía la obligación de decirle a la Cámara lo que nos ha hecho llegar uno de los técnicos como observaciones a este proyecto.

La segunda observación hecha al artículo es del doctor Couture, y está vinculada con la fórmula sustitutiva que dentro de un momento leerá la Secretaría. Decía el doctor Couture: "Si la acción de ilegalidad puede promoverse aún pendiente la vía administrativa" (obsérvese que el doctor Couture es Perito en Derecho y no creo que pueda ser objetado: por lo menos él no lo dice en la forma indicada por el doctor Jiménez de Aréchaga), "...este inciso es la mejor garantía de los ciudadanos inocentes. Si así no fuera, si hubiera que agotar la vía administrativa y en consecuencia la ejecución y remate de los bienes en la vía del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, este artículo constituiría casi una ironía. En todo caso, una aclaración es indispensable".

Nosotros creemos que esta observación evidentemente puede ser contemplada en la redacción definitiva de este proyecto de ley. Tenemos que compaginar la existencia de la acción administrativa con la acción judicial. Y efectivamente, si la ilegalidad puede presentarse en vías de ejecución del procedimiento administrativo, en este momento hay más garantía, indudablemente, para los ciudadanos, que es la finalidad esencial de esta ilegalidad prevista en la Constitución. Por eso, para compaginar la existencia de los dos artículos, es que proponemos un agregado o una sustitución al apartado tercero del artículo. Esta fórmula ha sido un poco combinada entre algún miembro de la Comisión con el Asesor Letrado de la Dirección de Asuntos Económicos. La fórmula diría así: "Podrá solicitarse ante dichos Jueces" (los Jueces a que se refiere la parte primera del artículo 37) "la suspensión preventiva de la ejecución de la resolución administrativa". Se pide la suspensión preventiva. "Esta suspensión podrá decretarse en cualquier momento por causa fundada". Claro que esta causa fundada es apreciada con cierta latitud por los Jueces. "Si se decretara la suspensión, una vez agotada la vía administrativa, el interesado deberá deducir la acción prevista en este artículo. Si no lo hiciere, dentro de los términos establecidos, la resolución se ejecutará de acuerdo con el artículo 32 y siguientes, con conocimiento del Juez que ordenó la suspensión. Si entablara la acción y la resolución fuera confirmada, total o parcialmente, el Juez de la causa remitirá los autos, a los fines de la ejecución de las multas, al Juez de Paz correspondiente. La clausura y los decomisos se ejecutarán en vía administrativa".

Aunque esta fórmula nueva parezca un poco larga, es clara y está dictada un poco por el imperativo de la práctica. Casi toda ella, en la parte esencial, en lo que se refiere a la coexistencia de lo administrativo con lo judicial y a la interrupción de lo administrativo con lo judicial, para iniciar acción de ilegalidad, ha sido redactada por el doctor Serafín Ricci, Asesor Letrado de la Dirección de Asuntos Económicos.

En todo caso, que se lea en general el artículo entero, con la fórmula sustitutiva del apartado tres, que he pasado a la Mesa.
SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — A mí se me ocurre, señor miembro informante, teniendo en cuenta la gran discreción que han empleado siempre los Jueces para hacer uso de esta facultad,—porque creo que sólo en rarísimos casos los Jueces en nuestro país han ejercido esta facultad, creo que son casos realmente excepcionales — a mí se me ocurre repito, que quizás fuera mejor dejar el artículo tal como está redactado, haciendo confianza precisamente en la discreción que siempre ha demostrado la justicia para el ejercicio de esta facultad.

Parece más sencillo, sobre todo teniendo en cuenta que una disposición similar a la que existe en la ley de Gobiernos Locales de 1935: la intervención dentro del proceso administrativo, y hasta ahora nunca ha suscitado ni originado dificultades.

No resisto sin embargo a la modificación que propone el señor miembro informante, pero prefiero, en esta materia, a veces las normas sencillas, sobre todo cuando está de por medio una experiencia judicial que abona el criterio mantenido en normas como la que estamos estudiando.
SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo participo con el señor Diputado Lorenzo y Losada la afirmación que él hace de la discreción de los Jueces. Pero fíjese que la observación del doctor Couture va un poco más allá, señor Diputado. El doctor Couture dice que si la acción de ilegalidad puede promoverse pendiente la vía administrativa, evidentemente hay una garantía para los ciudadanos. Hay un vía administrativa que tiene claras ilegalidades. El ciudadano puede decir: "Hay claras ilegalidades". Es una garantía para él. De lo contrario, dice el doctor Couture, si hubiere que esperar el agotamiento de la vía administrativa, entonces, francamente, después que tenga el infractor rematados todos los bienes, la acción de ilegalidad le serviría para muy poca cosa.

Por eso dice que alguna aclaración es necesaria, y nosotros le incorporamos esta aclaración que ya digo, especialmente está dictada por la práctica del Asesor Letrado de la Dirección General de Asuntos Económicos que tiene una especial competencia, no sólo por el cargo sino por haber sido también él profesor agregado de procedimiento civil.

Por eso me parece que el agregado de la Comisión, es mejor y contempla las observaciones de la práctica y las observaciones de la cátedra.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 37 con el agregado propuesto.

(Se lee):

"Artículo 37. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución de la República, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en Campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá, una vez vencido el término del artículo 30, apartado final, o dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, si no se hubiera usado de la facultad de tenerla por confirmada, y se seguirá en su trámite el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. Podrá solicitarse ante dichos Jueces, la suspensión preventiva de la ejecución de la resolución administrativa. Esta suspensión podrá decretarse en cualquier momento por causa fundada. Si se decretara la suspensión una vez agotada la vía administrativa, el interesado deberá deducir la acción prevista en este artículo. Si no lo hiciere dentro de los términos establecidos, la resolución se ejecutará de acuerdo con el artículo 32 y siguientes, con conocimiento del Juez que ordenó la suspensión. Si entablara la acción y la resolución fuera confirmada total o parcialmente, el Juez de la causa remitirá los autos a los fines de la ejecución de las multas al Juez de Paz correspondiente. La clausura y los decomisos se ejecutarán en vía administrativa.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 37 en la forma que se ha leído.

(Se vota: 38 en 42. — Afirmativa).

—Léase el artículo 38.

(Se lee:)

"Artículo 38. Las entidades representativas de los gremios a que se refiere esta ley, tendrán derecho a formular ante el Consejo Nacional de Subsistencias o ante las Departamentales y Locales, por escrito o verbalmente por los delegados que designen, exposiciones, alegatos y protestas, y producir todo género de pruebas, de lo cual se dejará la debida constancia".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 38 en 42. — Afirmativa).

—Léase el artículo 39.

(Se lee:)

"VIII. — Delitos

Artículo 39. El que viole los precios fijados legalmente para los artículos de primera necesidad, o cometa los actos previstos en los incisos 1.º, 3.º y 5.º, del artículo 26, o haga ocultación, destrucción, cambio de destino o acaparamiento de los mismos con el propósito de obtener un provecho ilícito, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

En todos los casos, corresponderá la confiscación de las respectivas mercaderías, y podrá decretarse, en la sentencia, la clausura, hasta por el término de tres meses, del establecimiento u oficina respectivos".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BRENA. — Voy a proponer que se hagan a este artículo dos pequeñas modificaciones. Donde dice: "...incisos 1.º, 3.º y 5.º..." debe decir: "...incisos 1.o, 3.o, 4.o y 5.o...", porque el 4.o debe estar comprendido también, y fué una omisión no incorporarlo; y donde dice: "...o haga ocultación, destrucción..." habría que borrar la palabra "destrucción", que ya está contemplada.

De manera que el artículo 39 quedaría así: "El que viole los precios fijados legalmente para los artículos de primera necesidad, o cometa los actos previstos en los incisos 1.o, 3.o, 4.o y 5.o, del artículo 26, o haga ocultación, cambio de destino o acaparamiento de los mismos con el propósito de obtener un provecho ilícito, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

En todos los casos, corresponderá la confiscación de las respectivas mercaderías, y podrá decretarse, en la sentencia, la clausura, hasta por el término de tres meses, del establecimiento u oficina respectivos".

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Héctor). — Yo desearía que el señor miembro informante aclarase el sentido de una frase contenida en este artículo. Se dice: "...haga ocultación, destrucción, cambio de destino o acaparamiento de los mismos con el propósito de obtener un provecho ilícito...". En alguna reunión anterior se había hablado que se evitaría en lo posible, al aplicarse las penas, introducir el elemento subjetivo. Yo quisiera que se me aclarase si el sentido de esta expresión "con el propósito de obtener un provecho ilícito", presupone que hay que probar ese propósito o que hay que presumirlo, simplemente.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BRENA. — En materia de delitos, en los casos contemplados aquí, no hay más remedio que probar el propósito de provecho ilícito. En esta materia no se puede prescindir de este elemento del dolo específico porque estamos tratando de configurar, en este caso, determinados delitos, que son los alcanzados con esta parte del artículo 1.º. De manera que la infracción administrativa, en general, pierde el elemento subjetivo y se configura como elemento objetivo. Basta el hecho de la infracción. Ahora aquí, en esta parte del artículo 1.º, el propósito de provecho ilícito debe ser, indiscutiblemente, probado, porque hay un dolo específico.

De lo contrario, no habría de configurar un delito.

En muchas legislaciones hay algunas formas de delito que no tienen este dolo específico, y hay otras que lo tienen. Yo tenía un texto de un comentarista brasileño, Lira, que sostiene que no se requiere el dolo específico en algunas formas de la violación, pero en ésta, sí, porque, en realidad, son las formas más leves de la violación. Fíjese que el artículo dice: "El que viole los precios fijados legalmente". Si hay precios fijados legalmente, y hay una violación, está configurado el dolo. "...o cometa los actos previstos en los incisos 1.o, 3.o, 4.o y 5.o del artículo 26". El inciso 1.º es la "omisa o falsa declaración", ya cuando hay omisa declaración y hay falsa declaración, va implícito un elemento doloso. "La desviación de destino de las mercaderías adquiridas con certificado de necesidad o, en general, obtenidas mediante autorización especial". Aquí ya está configurado enteramente el elemento delictuoso. "O que destruya o realice actos o tentativas de destrucción". Se abarca la comisión del hecho y la tentativa de cometerlo.

En estos casos está bien: pero en otros casos en que haya ocultación, cambio de destino, acaparamiento, es menester demostrar el provecho ilícito, la intencionalidad del provecho ilícito, y en este caso no hay más remedio que configurar el delito de esta manera.

Fíjese que hay, además, penas de prisión de 8 a 24 meses. Y no solamente esta pena, sino la confiscación de las mercaderías; y no solamente ésta, sino "la clausura, hasta por el término de tres meses, del establecimiento u oficina respectivos".

Tienen unos alcances estas disposiciones que, indudablemente, no estaban ni en la ley 10.465, ni en el propio proyecto presentado por el doctor Echegoyen.

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Héctor). — De todas maneras queda claro que los casos en que hay que probar el propósito de obtener un provecho ilícito son los de destrucción, ocultación, cambio de destino y acaparamiento y no para los otros.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Voy a proponer dos modificaciones a este artículo.

En el párrafo segundo donde dice: "En todos los casos corresponderá la confiscación de las respectivas mercaderías, y podrá decretarse en la sentencia" yo pondría "deberá decretarse en la sentencia" para que ésto que es facultativo del Juez, pase a ser preceptivo y de mayor vigor, desde luego, a esta cláusula represiva del delito que sanciona.

Agregaría, además, en cumplimiento de algo que anticipé a la Cámara en oportunidad, un nuevo párrafo, el último, que diría: "En los casos de reincidencia grave se decretará la confiscación de los bienes del autor, el cierre definitivo de su o sus establecimientos y la inhabilitación del agente para ejercer el comercio".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta las modificaciones propuestas?

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo no estoy autorizado para aceptar las dos fórmulas propuestas por el señor Diputado Dupetit, pero puedo expresar la opinión personal de uno de los miembros informantes.

En cuanto a la primera observación, "deberá decretarse", no me parece que podamos acumular tantas penas y de tanta magnitud.

Si acumulamos muchas penas puede pasar lo que ya sucedió con la ley 10.465, que los Jueces no se animan a aplicarla porque deben hacer tantas discriminaciones sobre responsabilidades, que prácticamente la tendrían que aplicar en los casos clarísimos, de absoluta claridad, de absoluto dolo, de absoluta especifidad del dolo, y en otros casos no la aplicarán, porque si a una persona que ha sido pasible a lo mejor — o a lo peor... — de penas administrativas, se le agrega una de quince a veinte meses de prisión, y luego confiscación de las mercaderías, y luego, obligatoriamente, clausura hasta por el término de tres meses, el Juez tendrá mucho cuidado, pero muchísimo cuidado antes de poner en ejercicio esta actividad funcional que le concede este artículo; y entonces, por querer hacer mucho, podemos perder la eficacia de la ley.

Esa es la opinión personal mía.

Cuando se discutió en Cámara la ley 10.465, recuerdo que desde mi propio sector — era entonces Diputado, con el que habla, el doctor Regules — se hizo una objeción; se dijo: "Esta ley es demasiado severa, los Jueces no la van a aplicar". Sea por el acta, sea por la severidad de las penas, lo cierto es que la ley no fué aplicada, como lo hubiera deseado el Parlamento, y como seguramente lo desearon, con espíritu patriótico, los propios autores de la iniciativa, doctores Penco y Barrios Amorín.

¿Vamos a reincidir en la misma severidad para que la ley no se aplique? Creo que no. Me parece que esta ley es una ley severa. En todos los estadios de su elaboración y de su aplicación, en lo administrativo y en lo penal, en las diversas penas administrativas y en las diversas penas penales, ir más allá, no me parece prudente a los efectos del éxito de la ley.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — He propuesto este parágrafo aditivo al artículo 39 porque pienso que este delito, que tiende a contener y castigar el proyecto de ley en estudio, es el peor de los delitos en la hora actual, ha alcanzado tal gravedad, y es de tal modo de carácter antisocial, que necesita la sanción condigna de nuestras leyes y de nuestros Códigos. El sér que especula con los alimentos y los sustrae a la demanda del pueblo — demanda de hombre, de mujeres, de niños, de ancianos — es un sujeto totalmente antisocial, insensible al reclamo de la necesidad pública, del dolor de sus semejantes; podría compararse, en malignidad, en peligrosidad para el orden social, con el falsario y con el envenenador.

Decía, pues, señor Presidente, que habría que buscar por lo menos tipificar este delito, que si bien hunde sus raíces en la historia ha adquirido en esta hora su tremenda gravedad; tipificar este delito, de acuerdo también con nuestras leyes y nuestros Códigos; para que existiera la sanción condigna para su gravedad y para su carácter antisocial.

Por eso iba a este sistema de represiones graves; y lo propongo para los casos de reincidencia grave, cuando el agente haya acreditado ya esta temible peligrosidad, ese carácter antisocial que lo hace indeseable para la sociedad.

Además, la ley refleja siempre un estado de conciencia moral de la sociedad, por lo menos el estado de la conciencia moral en el momento en que la ley se dicta, y no podemos negar que en este instante el estado de nuestra conciencia social es de condenación enérgica o casi infamatoria de este tipo de delito.

Comprendo bien que lo mejor suele ser enemigo de lo bueno, y la gran diversidad de disposiciones legales que propongo para reprimir este tipo de delito puede hacer meditar y detener a los Jueces, pero pienso, también, que abundando muchas penas, algunas van a tocar, al fin, a los que hasta hoy han podido, a través de los vericuetos de la ley, violarlas todas y seguir negociando con el hambre, el llanto y el dolor de sus semejantes.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BRENA — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo, por mi parte, reiterando los conceptos ya emitidos estaría dispuesto a no aceptar la última parte de la proposición del señor Diputado Dupetit Ibarra, cuando habla de la reincidencia, pero no en la forma que el indica. Podríamos establecer que en caso de reincidencia se podrá triplicar el término de la clausura. Habíamos de tres meses de clausura. En caso de reincidencia se podrá triplicar el término de la clausura, es decir, elevar a nueve meses la clausura de tres meses de la infracción primera.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Yo acepto la modificación que propone el señor Diputado, porque voy a sacar algo de lo mucho que solicitaba. Proponía la confiscación de los bienes y la clausura, porque a este tipo de delincuente lo que le duele son sus bienes, y porque se presume que quien los adquiere de esta manera, habría adquirido, también los otros de esta manera delictuosa.

Acepto, pues, la modificación que propone el señor miembro informante, y le agradezco la deferencia de sus explicaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer nuevamente el artículo 39 con el agregado propuesto por el señor Diputado Dupetit Ibarra, en la forma en que ha sido aceptado por el señor miembro informante.

(Se lee:)

"Artículo 39. El que viole los precios fijados legalmente para los artículos de primera necesidad, o cometa los actos previstos en los incisos 1.o, 3.o, 4.o y 5.o del artículo 26, o haga ocultación, cambio de destino o acaparamiento de los mismos con el propósito de obtener un provecho ilícito, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

En todos los casos, corresponderá la confiscación de las respectivas mercaderías, y podrá decretarse, en la sentencia, la clausura, hasta por el término de tres meses, del establecimiento u oficina respectivos. En caso de reincidencia, se podrá triplicar el término de la clausura".

—Se va a votar el artículo 39 en la forma que ha sido leído.

(Se vota: 44 en 47. — Afirmativa).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Con algunos compañeros de Comisión presentaríamos un nuevo artículo, que sería el número 40, tomado del proyecto presentado por el doctor Echegoyen en el Senado. El doctor Echegoyen, en el proyecto que presentó al Senado, establece las mismas penas que el artículo que acabamos de votar para aquellas personas que ejercieren o intentaren ejercer acción por cualquier medio, individualmente o por coalición sobre el mercado con el fin de obtener una ganancia que no sea la resultante del juego natural de la oferta y la demanda o hubieren producido o intentado producir directamente o por interpósita persona, el alza o la baja artificiales de los precios de los artículos de primera necesidad.

Entonces, el nuevo artículo diría así: "En las mismas penas del artículo anterior incurrirán las personas que ejercieren o intentaren ejercer", etc.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, (Segundo Vicepresidente).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 40, aditivo propuesto por varios miembros de la Comisión.
(Se lee:)

"Artículo 40. En las mismas penas del artículo anterior incurrirán quienes ejercieren o intentaren ejercer acción por cualquier medio, individualmente o por coalición, sobre el mercado, con el fin de obtener una ganancia que no sea la resultante del juego natural de la oferta y la demanda o hubieren producido o intentado producir directamente o por interpósita persona, el alza o la baja artificiales de los precios de los artículos de primera necesidad".

—En discusión.
SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BRENA. — Lo que acaba de leerse es un artículo nuevo, señor Presidente, que algunos miembros de la Comisión proponemos que se agregue, interpretando un poco el sentir de la Comisión cuando se estudió la ley 10.465 y el proyecto presentado al Senado por el doctor Echegoyen.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 40 que se ha leído.
(Se vota: 44 en 46. — Afirmativa).
—Léase el artículo 40 del proyecto, que pasa a ser 41.
(Se lee):

"Artículo 41. La falsedad en los libros de comercio o de cualquiera de los otros documentos a que se refiere la ley, se considerará como falsificación de documento privado (artículo 240 del Código Penal)".

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: 43 en 45. — Afirmativa).
—Léase el artículo 41 del proyecto, que pasa a ser 42.
(Se lee):

"Artículo 42. Las actas levantadas por los inspectores, de acuerdo con esta ley, tendrán el valor de semiplena prueba del delito".

—En discusión.
SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo voy a formular a este artículo una objeción, que quizá hubiera correspondido hacerla cuando se discutió el artículo 29.
Es posible que esta objeción que yo formulo sea el fruto exclusivo de mi falta de preparación jurídica, que no es compensada por la posesión de espíritu jurídico que no tengo. Hago esta salvedad, o esta aclaración, para que no se interprete equivocadamente la objeción que voy a formular.
Yo entiendo que el valor de semiplena prueba que por esta ley se concede a un documento especificado en la misma ley, contraviene o contraría el sentido que debe tener para el magistrado eso que se llama semiplena prueba.
No sé si me hago comprender. Yo creo que la valoración, la estimación, la apreciación de un hecho, de un suceso, de un accidente, de una incidencia, de un documento, de cualquier cosa, para concederle el valor de semiplena prueba, tiene que ser el fruto de una elaboración mental y de una convicción del magistrado; convicción que el magistrado la funda o la establece al través de normas de carácter general y posiblemente también al través de normas estrictas estatuídas en la ley.
Pero lo que a mí me cuesta admitir, por esas razones que expuse, es que en la ley se imponga terminantemente al Juez el carácter de semiplena prueba de un documento. En algunas circunstancias —y ahora me remito a lo que establece el artículo 29— debo confesar que si fuera Juez llamado a intervenir en una incidencia de esa índole, tal vez por eso que dije al principio, es decir, por mi falta de espíritu jurídico, me costaría admitir la valoración de ese hecho, la validez de ese hecho como semiplena prueba.
Me refiero en particular —y se me permitirá que lea uno de los incisos del artículo 29— al inciso que dice: "Si no hubiera personas presentes, el Inspector requerirá la comparecencia de un funcionario policial con quien labrará el acta respectiva". Esa acta, de acuerdo con el artículo 41, que ahora pasa a ser 42, debe tener el valor de semiplena prueba. ¿No es así, señor miembro informante?
SEÑOR BRENA. — Sí, señor Diputado.
SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo me pregunto si esto no es dejar la puerta abierta para cometer una arbitrariedad o una serie de arbitrariedades tremendas, porque eso de confiar exclusivamente la responsabilidad a Inspectores es peligroso —aunque naturalmente haya que presumir que si esos empleados cumplen funciones inspectivas son personas honestas, pero que podrían no serlo y que podrían actuar impulsados por móviles, todo lo humanos que se quiera, pero más o menos criticables, y con la sola colaboración de un funcionario policial que puede estar colocado exactamente en las mismas condiciones espirituales— es peligroso repito, ya que van a labrar un acta que puede tener consecuencias de un alcance extraordinario desde el punto de vista de la situación económica, moral, profesional, etc., del comerciante implicado.
Yo desearía que el señor miembro informante, a quien he escuchado con mucho interés las aclaraciones que ha formulado a este gran proyecto de ley, me aclarara estas dudas que asaltan un poco mi espíritu. Se lo agradecería mucho al señor Diputado.
SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BRENA. — El doctor García Austt no solamente demuestra su sentido jurídico sino además la prudencia jurídica, que es otra gran virtud de los juristas. Pero creo que en este caso incurre en un exceso de prudencia.
El problema de darle una validez jurídica legal a las actas es la esencia de estos artículos que configuran delito. La ley 10.075 fracasó por eso, por el exceso de las penas y porque todos los Jueces discutieron la validez de las actas. Los Jueces decían que las actas hechas administrativamente no tenían más efecto que en la jurisdicción administrativa, pero no podían tener efectos en la jurisdicción criminal; que para la jurisdicción criminal estaba la instrucción de los Jueces respectivos.
Si no incorporamos algún artículo que valore especialmente esas actas, dándoles alguna categoría jurídica, todo esto de los delitos desaparece o va a ser una cosa tan larga como esa averiguación de los delitos que duran a veces años y años. Y lo que la Cámara quiere en este caso, lo que quisieron los autores de la ley 10.075, lo que ha querido esta ley, lo que quiso el doctor Echegoyen al presentar su proyecto de ley, lo que quiso la ley francesa del año 1926, la ley brasileña de 1940, es, precisamente, darle rapidez a la configuración de los delitos.
No hay manera de darle rapidez a la configuración de los delitos y castigar a los culpables, culpables de verdaderos delitos antisociales, si no se da un valor por lo menos de semiplena prueba a las actas. No le podemos dar valor probatorio completo; eso depende del Juez; pero valor de semiplena prueba, sí.
Yo le preguntaría al doctor García Austt, si él tiene auto, cuando pasa rápidamente frente a una escuela y comete una infracción y le imponen una multa de diez pesos, si él no paga, ¿qué pasa? Se podrá discutir si el privilegio parlamentario alcanza o no alcanza. Nosotros a veces hemos discutido que no alcanza. Pero supongamos que no alcanza el privilegio parlamentario. ¿Qué le pasa al doctor García Austt? Que basta que un inspector vea que él ha pasado rápidamente frente a la escuela y que no paga la multa, para que eso apareje pena de prisión.
Y, sin embargo, no hay acta, no hay testigos; hay nada más que la visión de un funcionario que no sabemos quién es, porque ni siquiera en la Oficina de Tránsito le enteran de quién es el inspector que le ha visto cometer esa infracción.
Esto da muchas más garantías, porque aquí se trata de un documento escrito, de un acta levantada por un funcionario, con testigos, —puede haber testigos—; con descargos de la propia persona infractora, que a su vez puede decir, remitiéndose a algunos testimonios, que ha sido penada injustamente, y puede argüir en defensa ante el propio Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios todo ese régimen de garantías que yo expliqué en la sesión anterior al discutirse el artículo 29.
Pero algo tenemos que decir en la ley de esas actas. No pueden ser simples principios de prueba, porque entonces el procedimiento judicial se eternizaría. Les damos valor de semiplena prueba.
Yo recogí días pasados la opinión del Asesor Letrado de la Dirección de Asuntos Económicos. Me decía que a pesar de la afirmación corriente —se trata de una persona de buen criterio moral— de que algunos inspectores de Asuntos Económicos no cumplían con su deber o ejercían actos de venganza, han pasado por sus manos —y yo, repito, recogí esa afirmación— miles y miles de expedientes, y él puede garantizar que el 96 o 98 o|o de lo afirmado en las actas, reflejaba las infracciones cometidas por comerciantes o industriales. Me parece que eso bastaría.
Yo creo que algo tenemos que decir en esta materia. Si no lo decimos, todo el capítulo de delitos se viene abajo en forma estrepitosa. Esta ley fracasaría igual que como fracasó la ley 10.075. O le damos valor de semiplena prue-

ba a las actas y el Juez tendrá que aceptarlo, porque lo establece la ley, y la ley vale tanto como el Código Civil o el Código de Instrucción Criminal, o de lo contrario no podemos configurar ningún tipo de delito. Y este tipo de delitos antisociales, delitos cometidos contra el pueblo, delitos cometidos contra la salud del pueblo, contra la alimentación del pueblo, quedará prácticamente sin la categoría de tales.

Yo creo que esta disposición hay que incorporarla. No es nada extraordinariamente novedoso. Lo mismo que la ley en el Código dice "esto es prueba o esto es principio de prueba", lo mismo la ley puede decir "esto es una semiplena prueba".

La ley, por ejemplo, dice que un documento subscripto por un escribano público, forma semiplena prueba para todo su contenido. No veo por qué la ley no puede decir que un acta de un funcionario público en la vía administrativa, con determinadas garantías, establecidas en la misma ley, tiene el valor, no de prueba, sino de semiplena prueba.

Esas son las explicaciones que le doy al señor Diputado García Austt. No sé si lo he satisfecho.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Sobre este problema, en reuniones anteriores, habíamos dado nuestra opinión, y se dijo entonces que lo oportuno sería que planteáramos nuestro punto de vista cuando se discutiera este artículo.

Nosotros entendemos que esta ley es de una gran importancia, que va a combatir eficazmente a la especulación. Es una ley que ha sido reclamada desde hace largo tiempo por todas las instituciones que representan el consumo del país: es decir, que es necesario que exista una especie de Poder Público que controle y haga imposible el desarrollo de la especulación en nuestro país.

Nosotros creemos que este artículo 42, cuando confiere solamente a los inspectores las funciones inspectivas para comprobar la semiplena prueba del delito, limita extraordinariamente la ley. Creemos que para que esta ley tenga un eficaz contralor, realizado por miles de vías, por el conjunto del pueblo, que no quiere ser esquilmado por los especuladores, debería tener en este artículo una amplitud tal que permitiera el contralor eficacísimo de la ley por cada ciudadano que esté dispuesto a realizarlo.

De acuerdo con este principio nosotros presentamos en la Legislatura pasada y también en la actual, un proyecto de ley que, en uno de sus artículos, establecía que se concedieran facultades inspectivas a las Comisiones Vecinales de Subsistencias y que las actas levantadas por esas Comisiones o por las personas que las integraban constituyeran semiplena prueba del delito. En ese sentido hemos orientado nosotros toda la discusión que se ha realizado sobre el problema del contralor por el pueblo; hemos creído necesario establecer este principio. Vamos a discutir ahora este principio relacionándolo con el artículo que corresponde.

Nosotros creemos que en el artículo 42, que dice: "Las actas levantadas por los inspectores de acuerdo con esta ley, tendrán el valor de semiplena prueba del delito", tendríamos que agregar: "Concédense estas facultades inspectivas sobre el contralor de precios de los artículos de primera necesidad a todos los componentes de las Comisiones Vecinales de Subsistencias y, constatadas las infracciones a la presente ley, confiérese a los mismos el derecho de intervenir los comercios defraudadores y de proceder de inmediato a la venta de los artículos a los precios oficiales fijados". Para que se pueda discutir más fácilmente este agregado que proponemos al artículo, lo vamos a proponer como artículo aditivo, y para fundamentarlo vamos a partir del criterio de la propia Comisión.

La Comisión ha dicho en su informe que el secreto de la eficacia de esta ley está en la posibilidad de que se realicen funciones inspectivas capaces de hacer cumplir hasta en sus últimas consecuencias el rigor de esta ley contra los especuladores. Nosotros creemos que si el secreto de esta ley consiste en eso, es necesario, con esa misma constatación, que estas Comisiones Vecinales de Subsistencias tengan las mismas facultades inspectivas que los inspectores que esta ley crea.

Habrá alguien que pensará que las actas levantadas por personas que integran las Comisiones Vecinales pueden ser una exageración en el contralor. A ese argumento nosotros podemos responder que, al ser designadas estas personas por tener una autoridad moral sobre el vecindario, no van ellas a realizar una labor arbitraria en perjuicio de determinados comerciantes. Si el propio barrio, o la villa o el pueblo los vota para integrar esas Comisiones Vecinales, es porque tienen una autoridad moral importante, y esa misma autoridad moral exime a estos vecinos de cometer arbitrariedades con los comerciantes.

Nosotros creemos que en esta forma los inspectores, que sólo pueden concurrir a estos lugares en forma limitada, ya que les es prácticamente imposible abarcar los miles de comercios que existen en el país, encontrarían una fuerza coadyuvante en estas Comisiones Vecinales.

Es claro que la especulación se realiza muchas veces de manera muy hábil, pero quienes están en mejores condiciones para descubrir esas maniobras especulativas hábiles son los propios vecinos del barrio, que conocen quiénes han subido los precios de determinada manera o quienes realizan maniobras de ocultamiento de ciertos artículos. Esas maniobras muchas veces resultan invisibles para los funcionarios Inspectores, pero no así para los vecinos que están en el propio lugar de los hechos y que, por intermedio de las Comisiones Vecinales, podrán hacer sus denuncias de inmediato y entrar en el terreno de los hechos también de manera inmediata. De esta manera, creemos que la ley encontraría el apoyo de miles de personas, que trabajarían por el cumplimiento de la misma.

Por estas razones nosotros planteamos la necesidad de que se extienda también a las Comisiones Vecinales esta disposición relativa a la semiplena prueba.

Yo sé que sobre este asunto se puede hacer el argumento de que la incorporación de este artículo aditivo traería como consecuencia el quebrantamiento de la propia economía de la ley. Pero a ese argumento yo le puedo responder que, después que se haya aceptado este principio de que las Comisiones Vecinales tienen la facultad de descubrir la especulación y que su comprobación a ese respecto tiene valor de semiplena prueba, todas las penalidades establecidas en los artículos 43 y 45, no habría que modificarlos, porque también sirven para el caso de las Comisiones Vecinales. El artículo 46 dice que al respecto regirá el procedimiento establecido por el Código de Instrucción Criminal, y así todo el articulado de la ley, que no habría ninguna necesidad de modificar, aunque se acepte el agregado que nosotros proponemos.

Por estas razones, dejamos planteado este agregado, sosteniendo la necesidad de que las Comisiones Vecinales puedan levantar actas con valor de semiplena prueba, y solicitaría de los señores miembros informantes respondieran cuáles son las razones que existen para que no esté incorporado este principio al artículo 42.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Quiero expresar que las aclaraciones del señor Diputado Brena no han apartado del todo, de mi espíritu, las dudas a que había aludido.

Creo, naturalmente, que de estas leyes se desprende un cúmulo tal de beneficios de tal orden, que hay que cerrar un poco los ojos frente a la severidad de algunas disposiciones, que pueden aparecer, cuando se analizan con exceso de espíritu crítico, tal vez un poco arbitrarias y aún de corte un tanto totalitario o, por lo menos, dictatorial. Y precisamente esta disposición del artículo 42, tiene un poco ese carácter.

Deseo asimismo hacer una referencia a lo dicho por el señor Diputado Brena. El ejemplo que puso el señor Diputado Brena no me parece muy convincente. Una cosa es una infracción pequeña, intrascendente, como esa a que aludió el señor Diputado, una infracción de tráfico, y otra es una infracción de consecuencias tan enormes como las que se establecen en esta ley.

Frente a esa infracción de tráfico, aunque yo admita que conmigo se ha cometido una injusticia, no voy a invocar los fueros parlamentarios para ponerme a cubierto de la pena, sino que si creo no haberla cometido, trataré de demostrar que no la he cometido. Pero si a pesar de eso hay una convicción de que la he cometido, abono la multa y todo acabó, ahí termina la incidencia. En cambio, no es lo mismo aquí, con esta ley, por las enormes consecuencias que puede tener el concederle el valor de semiplena prueba a un acta de este estilo.

Yo propondría, entonces, una modificación. Estoy dispuesto, sin embargo, a pesar de lo que he dicho, a dar mi voto afirmativo al artículo de la Comisión, si es que la modificación que voy a sugerir no es aceptada por la Comisión.

El artículo 42, con la modificación que deseo proponer diría así: "Las actas levantadas por los Inspectores de acuerdo con esta ley, podrán tener el valor de semiplena prueba del delito, de acuerdo con la convicción moral del magistrado interviniente".

Creo que este factor de la convicción moral del magistrado, que podría ser la garantía fundamental de esta ley,

debería ser destacado. Debería insistirse en él, recalcarlo sobre todo, con respecto al concepto o al juicio que los magistrados deben formarse con respecto al alcance del valor de la semiplena prueba.

Propongo esa modificación a consideración de la Cámara.

Desde luego que no voy a acompañar la moción propuesta por la bancada comunista, porque me parece un poco excesiva.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Como el señor Diputado García Austt insiste en su proposición, a mí me agradaría oir otras opiniones.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Se me ocurre que es evidente que la Comisión ha tenido una gran preocupación porque estas disposiciones legales no sean letra muerta y se cumplan. Pero guiada por ese propósito, es indudable, también, que la Comisión ha adoptado, podríamos decir, dos criterios distintos a los efectos de la configuración del delito.

En el artículo 39 se exigen las dos condiciones clásicas para tener por configurados algunos delitos: el llamado "dolo genérico" y el llamado "dolo específico". Creo que es así, ¿no, señor Diputado informante?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Y en cambio, en el artículo 41, se adopta un criterio absolutamente formalista. No se entra a considerar para nada el dolo: si ha habido violación de la ley en forma genérica o en forma específica, salvo que se entienda que se presupone ya probada la violación genérica de la ley por el documento, que es el acta misma.

Es indudable, pues, que la Comisión ha adoptado dos criterios. Desde el punto de vista del procesamiento, un criterio formal: ¿qué es lo que tiene que hacer el Juez? Recibe el acta, ve si se han llenado determinados requisitos — que desde luego son formales, también — y tiene necesariamente que decretar el procesamiento.

Ahora bien; podría no haber existido aprovechamiento ilícito; el dolo específico que exige la ley en su artículo 39. Se habría entonces decretado el procesamiento y no se podría condenar a la persona procesada. Ha adoptado, pues, el proyectista, a mi juicio, dos criterios diferentes.

Pero el hecho de que haya adotado dos criterios distintos, no quiere decir que en estos casos la solución pueda ser otra de la que han encontrado los señores miembros de la Comisión, porque yo comprendo las enormes dificultades que existen en estos casos para considerar configurada la semiplena prueba.

Por eso, en realidad, frente a las enormes dificultades que existen para iniciar el proceso en estos casos, no resisto la fórmula adoptada por el artículo 41, aunque desde el punto de vista legal anoto esta disparidad de criterios: formal en el artículo 41; por el contrario, exigiendo el dolo específico en el artículo 39. Las referencias que hago son relativas a la numeración tal como está el proyecto primitivo. No resisto, pues, la solución que ha encontrado, probablemente después de muchas meditaciones, de muchos estudios y de muchas reflexiones, la Comisión, con el objeto de que la ley se haga efectiva.

Pero lo que me parece indiscutible, es que el funcionario administrativo encargado de levantar el acta con arreglo al artículo 41, funcionario administrativo que con arreglo al artículo 20 tiene hasta la facultad de allanar los establecimientos comerciales, ese funcionario administrativo debe ser una especie, yo diría, de magistrado administrativo, porque puede irrumpir en el domicilio privado, con lo que desaparece la inviolabilidad del domicilio; puede, además, llevar a un comerciante a la cárcel, por el artículo 41. Con ese cúmulo de facultades, el funcionario administrativo debe ser un funcionario que ejerza sus funciones en una situación de imparcialidad indiscutible.

Por eso creo que no estuvo acertada la Cámara cuando resolvió que los Inspectores fueran remunerados con el 50 o|o de la multa. Me parece que esa resolución de la Cámara, después de haber estudiado estas disposiciones, debe ser revisada, por lo menos. Mantener, pues, las disposiciones bajo la base de que los Inspectores sean verdaderos magistrados administrativos y puedan ejercer sus funciones en una situación de imparcialidad indiscutible e insospechada.

Esta es mi posición, señor Presidente.

Nada más.

SEÑOR BELTRAN — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN. — Pocas palabras, señor Presidente, para manifestar mi adhesión a la proposición del señor Diputado García Austt.

En Comisión — el señor Diputado Brena lo sabe — sostuve que era necesario darle a los magistrados amplias facultades para apreciar el valor de las actas levantadas por los Inspectores. Debemos combatir la especulación con toda energía; pero debemos tener cuidado de que nuestro celo no nos lleve, a dar posibilidades de que se comenta flagrantes arbitrariedades.

Esta facultad que se le entrega a los Inspectores de levantar un acta, un acta que constituye semi plena prueba de delito, lo que importa procesamiento y reclusión inmediata, es extender en blanco, a un Inspector, una orden de prisión. Es un poco trasladado a la época actual aquella vieja "lettre de cachet" del régimen francés.

El Inspector, con el acta levantada, puede encerrar en la cárcel a un comerciante que no ha infringido la ley. Para el comerciante en ese caso no hay ninguna garantía. El texto claro, expreso y terminante de la ley entrega a aquel funcionario una enorme facultad, al mismo tiempo que despoja de toda protección al particular.

Creo que podría evitarse ese riesgo, dándole atribuciones a los Jueces competentes, para apreciar, en cada caso, el valor y la eficacia probatoria de las actas levantadas por los Inspectores. No habría peligro en esta solución, porque yo confío en la aptitud y en la decencia de nuestros magistrados.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Empiezo por referirme a las objeciones que se han hecho, por el orden de su presentación.

La primera, la del doctor García Austt, ya la había contestado hace un momento.

En esta materia, señor Presidente, yo ya estoy vacilando, por las objeciones jurídicas del doctor García Austt, por las del doctor Beltrán y por las del doctor Lorenzo y Losada. Si aquí empieza a discutirse esta disposición, yo supongo que en el Senado también se discutirá, y en ese caso tendríamos que hacer algún sacrificio para que esta ley marche. Entonces tendríamos que hacer una tarea de allanar los caminos para que el Senado no entre en esas discusiones interminables, sobre la ilegalidad o inconstitucionalidad de algo que puede comprometer el éxito de esta ley. Lo haré, indudablemente, amparado con esos criterios jurídicos y porque en este caso necesita la población nacional y necesita el Poder Administrador los instrumentos hábiles para actuar contra la especulación y contra los especuladores.

Yo comprendo que este artículo es un poco fuerte: se le da el valor de semiplena prueba a un acta de un funcionario administrativo. Es posible — lo confieso — que los Jueces tengan cierta resistencia a darle semejante valoración.

Cuando elogiaba yo la posición jurídica del doctor García Austt, decía que, evidentemente, él estaba un poco en el espíritu del Juez, con la prudencia del Juez apreciando este valor extraordinario que se le da a un acta, que no es nada más que la comprobación escrita de un inspector del nuevo organismo que se crea.

Cuando hablamos del artículo 29, yo había citado una opinión del Asesor Jurídico de la Dirección de Asuntos Económicos, que creo que nos podría dar la solución, porque coincide bastante con lo manifestado por el doctor Lorenzo y Losada, por el doctor Beltrán y por el doctor García Austt. El Asesor Letrado de la Dirección de Asuntos Económicos, doctor Ricci, decía que a las actas podría dársele valor de presunción legal; presunción legal, pero aquí coincide con el doctor García Austt. Pero la admisión de la prueba contraria, así como su apreciación se someterá a la convicción moral de la autoridad que falla. Si le damos el valor de presunción legal, se le da una alta valoración, indiscutiblemente, dentro del derecho, pero no es tanto como la semiplena prueba del delito, porque valoro un poco la observación que hacía el doctor Lorenzo y Losada cuando decía que podría existir en la ley criterio contrario entre el dolo genérico, el dolo específico y la supresión de todo dolo. Para el valor de presunción legal, siempre le dejamos al magistrado, al mismo tiempo que la convicción moral para juzgar, un cauce enorme de interpretación y como, por otra parte, los magistrados judiciales nuestros no son magistrados de clase, no son magistrados reaccionarios, no son magistrados de clase conservadora, sino que están en el sentido general de todos nuestros magistrados, yo creo que esto bastaría para darle eficacia a la ley.

Estoy hablando a nombre personal, porque no puedo comunicarme con los otros miembros de la Comisión ni con los otros miembros informantes.

El artículo, en consecuencia, quedaría redactado así: "Las actas levantadas por los inspectores de acuerdo con esta ley tendrán el valor de presunción legal siempre, pero la admisión de la prueba contraria, así como su apreciación, se someterá a la convicción moral de la autoridad del fallo".

No sé si con esto se satisfacen las observaciones presentadas por los tres colegas que me precedieron en el uso de la palabra.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Ahora no me satisface, señor Diputado Brena, pero no me satisface por una razón contraria, porque creo demasiado tibia la disposición. Se va al otro extremo el señor Diputado Brena. Acepta casi íntegramente la proposición formulada por el Asesor Letrado de la Dirección de Asuntos Económicos.

En cambio, en la fórmula que propongo, se mantiene la validez del acta, se le concede al acta el valor de semiplena prueba, aunque dejando su apreciación definitiva a la convicción moral del magistrado, pero manteniéndole el valor de semi plena prueba, no sólo de presunción legal.

De modo que me parece que es una proposición intermedia, más satisfactoria que la que propone el señor Asesor Letrado y que la que está incluída en este proyecto.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor) — En la discusión de un artículo anterior, relativo a procedimientos, yo estimo que la Cámara ha establecido una serie de disposiciones tendientes a transformar estas actas de los inspectores en un documento con bastantes garantías de seriedad, como para que se les dé el valor de semiplena prueba del delito.

El señor Diputado Brena, señalaba en una de sus intervenciones, que ésta era una de las cuestiones fundamentales del proyecto, casi un eje en lo que tiene que ver con la aplicación de las disposiciones de castigo a las infracciones y delitos.

Estimamos que las garantías establecidas en un artículo anterior del proyecto, le quitan a esa acta levantada por los inspectores, el carácter que quería atribuirles el señor Diputado Beltrán. Si se tratara del régimen actual, en el cual el inspector levanta el acta sin llenar todas las formalidades y requisitos que este proyecto establece, puede ser que fuera admisible la observación del señor Diputado Beltrán. Pero de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo anterior relativas a procedimientos, me parece que esas observaciones no se ajustan al verdadero criterio perseguido por la Comisión al incluir esta disposición en el proyecto de ley.

Por otra parte, señor Presidente, si la experiencia popular, lo que se dice, la opinión que está en la calle, sobre este problema, de la represión a la especulación dice algo, es que justamente hay no procedimientos arbitrarios contra los que violan la ley, no procedimientos excesivos contra los que atacan las disposiciones legales, sino un exceso de benignidad, y cuando se registra el procedimiento incorrecto del funcionario administrativo, generalmente no se registra por el lado del rigor excesivo, sino por el lado de la tolerancia al acto doloso cometido por el comerciante que se encuentra en infracción o en delito.

De manera que todas las disposiciones dictadas por la Cámara relativas a procedimientos que tendieran a limitar el alcance de las facultades de los inspectores en cuanto agentes para revelar un documento de prueba, se introdujeron con la idea de que este artículo 42 de la ley se mantendría en la forma actual. Si introdujésemos ahora limitaciones al artículo 42, habríamos dejado de tal manera restringidas las posibilidades de reprimir los actos de violación de la ley, que seguramente le quitaríamos una gran parte de la eficacia que ha pretendido darle la Comisión, y que la esperanza popular cree va a encontrar en la nueva ley.

De manera que creo correspondería mantener la fórmula de la Comisión tal como está en el proyecto.

Nada más.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BRENA. — Mientras se le da forma definitiva a una modificación a este proyecto, yo quiero decir algo sobre la fórmula propuesta por el señor Diputado Richero, quien propone que las actas levantadas por los miembros de las comisiones vecinales tengan también el valor de semiplena prueba. ¿No es así?

SEÑOR RICHERO. — Sí, señor.

SEÑOR BRENA. — Fíjense que la propia elaboración de esta fórmula en este proyecto de ley está contestando un poco a la sugerencia del señor Diputado Richero. Si se discute, incluso para los Inspectores, que son funcionarios, que tienen atribuciones específicas, atribuciones a veces de gran amplitud, ¿cómo no se va a discutir mucho más, aquí y en el Senado, para los miembros de las comisiones vecinales?

Yo no creo que tenga éxito esa fórmula en el caso de que se incorporara en esta Cámara. Fíjense que en este caso se trata de delitos. Los Jueces son muy estrictos en el manejo de las fórmulas legales; la ley 10.465 les permite darle cierta valoración a las actas. Sin embargo, se resistían a darle más valor que el de un acta administrativa simple, o el de una simple constancia administrativa. Aunque se presentaron objeciones en la prensa, objeciones en la radio, objeciones en nuestra propia Cámara, aún cuando los propios autores del proyecto entendían que la ley 10.465 podía aplicarse y que las actas constituían verdaderos documentos de valoración para los magistrados judiciales, éstos no por espíritu de reacción, sino por espíritu legal, se negaban a darle esa valoración.

¡Cuánto más, señor Presidente, van a resistir las actas o los escritos o los documentos emanados de las comisiones vecinales!

Me parece que eso está condenado a la resistencia de esta Cámara o, por lo menos, de la otra Cámara, y entonces le ponemos nosotros mismos, conscientes de la experiencia de la ley 10.465, una piedra en el camino a esta ley que tenemos interés en sancionar lo más pronto posible.

Yo creo que las actas, de acuerdo con la fórmula que hemos convenido con los señores Diputados doctor Beltrán, doctor García Austt y doctor Lorenzo y Losada, deben tener un valor legal cuando emanan de Inspectores, el valor mínimo legal, que es el de una presunción, de acuerdo con lo que establecen sobre presunciones los artículos 1.603 y 1.604 del Código Civil; y, además, un valor potencial, que depende de la convicción moral del Juez, el valor de semiplena prueba del delito.

Me parece que hemos hallado una fórmula que es mejor que la actual, pero que no contempla, naturalmente, las aspiraciones del sector comunista, que en esta materia creo que dificultaría el andamiento de la ley.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Señor Presidente: yo tengo algunas dudas que desearía que me fueran aclaradas, sobre todo por la forma en que el señor miembro informante examinó la proposición del señor Diputado Richero.

Yo entendí que el señor Diputado Richero proponía, entre otras cosas, atribuir facultades inspectivas a los miembros de las comisiones vecinales, y me parece que el señor Diputado Brena, como miembro informante, implícitamente acepta que los miembros de esas comisiones pueden ejercer esas facultades inspectivas.

Yo entiendo que no es así y que no conviene que sea así. Estaba haciéndole una pregunta al señor miembro informante, pero voy a seguir exponiendo mi punto de vista en razón de que creo que no me ha entendido qué le preguntara.

Me parece que por el artículo 9.º y también por el artículo 20 de esta ley, que ya están aprobados, las comisiones vecinales funcionan corporativamente, que ninguno de sus miembros puede tener la facultad de inspeccionar. Y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 8.º, esas comisiones vecinales son los superiores inmediatos de los Inspectores que actúan en la zona de la comisión vecinal. Habría contradicción y desventaja de que el miembro de la comisión vecinal tuviera la facultad inspectiva, y al mismo tiempo la facultad de controlar el ejercicio de la función inspectiva.

De modo que el señor miembro informante no ha percibido bien la proposición del señor Diputado Richero y convendría que quedara bien aclarado este aspecto de la ley, por la trascendencia práctica que va a tener toda la ley: va a entrar en conflicto precisamente alrededor del ejercicio de la función inspectiva y del valor que se dé a las actas que levanten los Inspectores.

Por otra parte, el señor Diputado Héctor Rodríguez insiste en que se mantenga la proposición del artículo 42, invocando las garantías de que está rodeada la confección del acta por los Inspectores. Yo, en este aspecto de la cuestión, participo totalmente de la opinión expresada por el señor Diputado García Austt; me parece que el acta deba tener el valor de semiplena prueba, siempre que el Juez, por su convicción moral, así lo decida.

Tan importante me parece esta modificación del artículo, que he querido dejar ésta constancia expresa.

Ahora, insisto en que convendría que el señor miembro informante aclarara ese aspecto de la proposición del señor Diputado Richero o, por lo menos, su comentario, que me llevaba a mí a deducir que admitía la facultad inspectiva en cada uno de los miembros de las comisiones vecinales.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Creo que lo esencial de la afirmación del señor Diputado Richero traté de contestarlo. Lo fundamental de la objeción presentada por él estaba en conceder —era su proposición— a las comisiones vecinales facultades semejantes a las de los Inspectores, en cuanto a la valoración de sus actas: mejor dicho: trataba de que las actas, sean emanadas de un Inspector o de los miembros de las comisiones vecinales tuvieran el mismo valor de semiplena prueba, porque el valor de la semiplena prueba el señor Diputado Richero no lo discutía.

Contesté esa parte, y manifesté que si tenemos dificultad, incluso para dar valor de semiplena prueba a las actas de los Inspectores, ¿cómo no la van a tener las actas o los extensos escritos de los miembros de las comisiones vecinales? Los miembros de las comisiones vecinales no son funcionarios: son personas a quienes se delega cierto tipo de funciones inspectivas, y nada más; dependen de las Comisiones Departamentales, y son responsables también ante el Consejo Nacional de Subsistencias.

Ahora, el señor Lezama agrega algo más: cree que los miembros de las comisiones vecinales podrían actuar individualmente.

SEÑOR LEZAMA. — No, señor Diputado; todo lo contrario; que no pueden actuar individualmente; que actúan corporativamente.

SEÑOR BRENA. — Es así; esa es la interpretación justa.

SEÑOR LEZAMA. — Pero el señor Diputado Richero me parece que propuso que se les atribuyera la facultad de ejercer aislada o separadamente de la comisión las inspecciones, y eso lo considero peligroso.

SEÑOR BRENA. — Naturalmente, que es peligroso!

En el artículo 9.º se establece claramente que las comisiones vecinales actúan en forma corporativa; es decir: de hecho, cada vez que haya una infracción, no van a ir los siete, u ocho, o nueve miembros juntos a comprobar la infracción; pero eso no quita el valor corporativo de la intervención: irá uno, pero dará cuenta a la corporación, y esta corporación intervendrá. Eso es indudable, y por eso me parece que el artículo debe quedar tal como ya fué votado: tanto el Consejo, como las comisiones podrán nombrar en barrios, villas, pueblos o zonas rurales, comisiones vecinales, compuestas de cinco personas de reconocida solvencia moral, a las que se conferirá funciones similares a las de las Comisiones Departamentales, determinándolas, con excepción de la de aplicar sanciones establecidas en esta ley.

Y esta misma última expresión mía, que proviene del artículo 9.º, es para contestar otra vez al señor Diputado Richero: si por el artículo 9.º le quitamos la facultad de aplicar sanciones, no podemos dar a sus actos un valor tan extraordinario como el de considerarlo semiplena prueba.

La ley ha sido prudente en las atribuciones a las comisiones vecinales; si les concede funciones inspectivas, son funciones de fiscalización, son funciones parecidas a las de las Comisiones Departamentales; pero la ley para ahí, y no podemos, por un artículo 40 ó 41, llegar a decir: "Esos actos que nosotros hemos querido rodear de determinado número de limitaciones, ahora las perdemos, y consideramos que los actos escritos de esas comisiones tienen valor de semiplena prueba"; es una inconexión, por no decir una contradicción de la ley.

15

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Como está por sonar la hora reglamentaria, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con el asunto en debate.

(Apoyados).

—Creo que este asunto hay que terminarlo a la brevedad, porque si hemos hablado tanto del encarecimiento de la vida, y si creemos que esta ley ha de ser base para que el Poder Ejecutivo tenga armas para combatirlo con más eficacia; y si a ello se suma una impresión que deseamos que no sea realidad, que el Senado pueda no aprobar el proyecto de emergencia que fué el primero que presentó la Comisión Investigadora, y que votó la Cámara, urge la aprobación de este proyecto de ley, para ver si el Senado se aboca a su estudio a la brevedad, convirtiéndolo en una disposición legal que permita con más amplitud abordar las soluciones necesarias para el abaratamiento de la vida.

Por estas razones, no ha de ser un sacrificio dedicar una hora o dos más a liquidar este asunto. Hago, pues, moción en el sentido indicado.

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — No es posible, señor Presidente, que después de haber oído las justas reclamaciones que en el día de hoy han hecho los señores Diputados Terra Arocena y Tejera exhortando a la Cámara a que trabaje en forma útil y ordenada, volvamos otra vez por el mismo camino de lo desordenado.

(Apoyados).

—Con esta sesión va a pasar lo de siempre: se hace la prórroga que creemos de una hora o dos horas, y llegamos a las tres o las cuatro de la mañana, señor Presidente.

En ese sentido, yo formulo moción para que, llegada la hora reglamentaria, se levante la sesión y que mañana, en la sesión ordinaria se siga la discusión de los artículos del proyecto en cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — A ese efecto no hace falta moción; no prosperando la moción del señor Diputado Fernández Crespo, prácticamente al llegar la hora reglamentaria se levanta la sesión.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Creo que las observaciones y el temor que señala mi compañero de bancada doctor Piffaretti, para los efectos de considerar lo que falta de esta ley, no tienen razón de ser.

Vamos a terminar con el estudio de esta ley, y seguramente en el tiempo que señalaba con prudencia el señor Diputado Fernández Crespo: una o dos horas más de trabajo.

Debemos pensar que estamos a fines del período de sesiones ordinarias, que tenemos en la orden del día asuntos fundamentales que considerar. De modo que, aprovechando una o dos horas más, estaríamos siempre dentro de los límites prudentes que fijaba el señor Diputado Terra Arocena, de trabajar hasta las nueve o diez de la noche, pero haremos una cosa efectiva, que será terminar con esta ley hoy, para que mañana, último día de sesiones ordinarias, podamos entrar al estudio de los otros problemas que están en la orden del día y que son también de extraordinaria importancia para el país.

Le pido, pues, a mi compañero de bancada, que no se oponga a esta pequeña extensión en el trabajo que realizamos en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Fernández Crespo para que se prorrogue la sesión hasta terminar con la consideración del asunto en debate.

(Se vota: 30 en 54. — Afirmativa).

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Desearía que se me aclarara el sentido de la moción que se acaba de votar, es decir, si la moción de prórroga de sesión para continuar con el asunto en debate era con plazo fijo de hora, o hasta que se terminara con la discusión del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hasta que se terminara con el asunto que está en debate.

SEÑOR TERRA. — Entonces, podría ocurrir señor Presidente, que nos pasáramos toda la noche discutiendo este asunto.

Por mi parte, hubiera preferido una moción en el sentido de fijar un plazo, sea hasta las 22 o 23 horas, porque me parece inconveniente que se establezcan estas prórrogas sin limitación de hora, ya que nos exponemos nuevamente a pasar aquí toda la noche, como sucedió en noches anteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — La decisión de la Cámara fué prorrogar la sesión hasta terminar con el asunto en debate, pero la Cámara tiene facultades para decretar, en el momento que lo considere oportuno, un intermedio.

16

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Voy a hacer moción para que se incluya en primer término en la orden del día de la sesión de mañana, el proyecto que declara pueblo al núcleo poblado de Quebracho. Está en la orden del día de hoy, en el noveno término.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, señor Diputado, está el asunto referente al problema de la langosta, pedido expresamente por la Comisión de Fomento de la Producción.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Qué asunto figura en primer término?

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto referente a la reorganización de la lucha contra la langosta, que se votó a pedido expreso de la Comisión de Fomento de la Producción.

SEÑOR FUSCO. — Desearía que la Mesa me informara, concretamente, cuándo se votó, y con cuántos votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — En la sesión de ayer se resolvió de esa manera, es decir, que una vez terminado el asunto en debate, se incorporaría en la orden del día, en primer término, el asunto referente a la lucha contra la langosta.

SEÑOR FUSCO. — ¿Por cuántos votos?

SEÑOR PRESIDENTE. — Por 46 en 51, señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo quiero hacer presente que a mí me ha llenado de sorpresa la información ratificada por la versión taquigráfica, de que ayer se resolvió incluir en primer término en la sesión de mañana, un proyecto que desplaza al que hasta ahora venía figurando en ese término en la orden del día, a continuación del que ahora estamos considerando.

Al comienzo de este período mensual, la Cámara resolvió, por moción del señor Diputado Grauert, fijar la sesión de ayer, lunes 16, para considerar el proyecto sancionado por el Senado que establece un régimen de conciliación y arbitraje para resolver los conflictos que puedan suscitarse entre las partes que actúan en las industrias que configuran servicios públicos.

Llegada la sesión de ayer, y manteniéndose en ella el asunto relativo a las subsistencias, que todavía se está debatiendo, a nosotros nos pareció oportuno dejar que continuara el debate sobre ese problema, esperando su terminación, para abordar después, en el orden de su colocación en la orden del día, el asunto nuevo a que me estoy refiriendo, es decir, el relativo a la creación de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje en los servicios públicos.

Era mi creencia, en lo personal, y puedo decir que también era la de la mayoría de los compañeros de mi bancada a quienes he podido consultar rápidamente, la de que, terminada esta noche la consideración de este asunto, comenzaríamos mañana la dilucidación del otro. De ahí mi asombro al enterarme de que ha habido una resolución de la Cámara en sentido contrario.

Yo confieso que ayer, durante un largo rato, falté de la sesión por haber tenido que ir al Senado. Es posible que en este intervalo se haya producido esa modificación. De haber estado presente la hubiera impugnado y creo que habría tenido éxito en esta impugnación.

Yo consulto a la Mesa sobre cuál podría ser el procedimiento utilizable en estos momentos para establecer el orden anterior de colocación de los asuntos a que yo acabo de referirme, es decir, para que en la sesión de mañana, si esta noche se termina —como lo creo porque a ese efecto hemos votado la prórroga— con el asunto que ahora estamos debatiendo, podamos comenzar el estudio del asunto relativo a los Tribunales de Conciliación y Arbitraje en los servicios públicos.

Espero la respuesta de la Mesa sobre esta consulta que formulo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría lograr los fines que persigue el señor Diputado Fusco con el voto afirmativo de la Cámara en una cantidad superior a los registrados en la votación de ayer.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — En estos momentos el señor Diputado Chouhy Terra daba la solución práctica que sería esta: la de terminar con este asunto e iniciar la discusión del que se encuentra colocado en segundo término. De este modo ese asunto no sería desplazado de la orden del día.

De manera que yo formularía una moción ampliatoria de la del señor Diputado Fernández Crespo para que terminemos con éste e iniciemos, nada más que iniciemos, la discusión general del asunto que figura en segundo término de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa puede ser una solución.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: yo quiero decir que es bastante extraña la preocupación de ciertos señores legisladores por incorporar a la orden del día el problema que declara ilícitas y reprime, prácticamente, las huelgas en los servicios públicos. Y quiero decir, señor Presidente, que daría la impresión que los problemas fundamentales no quieren ser abordados por este Parlamento, por lo menos como surge de las proposiciones de determinados legisladores.

Hemos escuchado no menos de quince horas hablar sobre el problema de la Lucha Contra la Langosta que va a liquidar en gran proporción la producción nacional; se han expedido todos los sectores parlamentarios y hemos estado hasta altas horas de la madrugada escuchando discursos sobre este problema. Hemos estado escuchando discursos, porque no podía hacerse otra cosa en ese momento, tanto del señor Ministro como del señor Diputado interpelante y de los miembros de los diversos sectores. Y ahora, cuando la Comisión de Fomento de la Producción se reune y determina cómo se puede hacer algo positivo frente a este tremendo problema, entonces ciertos señores legisladores, inspirados no sé por qué espíritu —que yo no califico en este momento pero que calificaré en la discusión del problema— quieren traer a la consideración de la Cámara un problema que no urge a nadie, salvo que se quiera crear el clima necesario para adoptar una resolución galopante del problema, con lo cual se estaría contra todo el proletariado del país frente a este propósito de declarar ilícitas las huelgas de los servicios públicos, paso previo a la declaración de ilicitud de todas las huelgas en nuestro país.

Señor Presidente: yo declaro en este Parlamento que esto es algo más que una incongruencia; es una cosa que no tiene nada que ver con lo que se ha prometido por todos los sectores parlamentarios en la campaña electoral. Por lo tanto yo pido que se discutan los problemas tal como están votados en esta Cámara y que no se busquen recursos reglamentarios que traten de desplazar los problemas fundamentales por otros problemas que han sido mal debatidos y con relación a los cuales, repito, está en contra toda la clase obrera del país.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Yo desearía que se me informara con cuántos votos contó la moción formulada en el sentido de que mañana se incluyera en primer término de la orden del día, el proyecto sobre Lucha Contra la Langosta.

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado de la votación fué 46 en 51.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Este asunto, señor Presidente, es de urgente solución. Según los informes que tengo, todos los Representantes de los partidos que actúan en la Comisión de Fomento de la Producción están de acuerdo con el proyecto. Por lo tanto, ese proyecto no dará lugar a extensos debates, razón por la cual creo que no es conveniente desplazarlo de la orden del día.

Pido a los señores Diputados que no olviden que se trata de un problema urgentísimo, cuya solución es reclamada insistentemente por toda nuestra campaña.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se encuentra un poco desconcertada ante las impresiones no muy concretas respecto al camino a seguir para alterar el sentido de la moción presentada oportunamente por el señor Diputado Fernández Crespo. Se le informa a la Mesa que después de iniciada la hora de la sesión extraordinaria votada anteriormente, no cabe ya modificar el espíritu de esa moción; vale decir que no se puede incorporar ningún asunto nuevo. Como la moción del señor Diputado Fusco se formuló a las 20 horas y 2 minutos, es antirreglamentaria.

SEÑOR FUSCO. — Si la moción del señor Diputado Guimaraens obtuviera cincuenta votos, tendría pleno valor, aunque fuera votada fuera de hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa es una facultad invariable de la Cámara.

(Murmullos).

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Deseo expresar que he visto con bastante desagrado que la Cámara, tan apurada por prorrogar la sesión para seguir con el tema que debatíamos,

lleva ya perdida una hora en esta cuestión de orden, y el problema de las subsistencias no camina.

Por lo tanto, señor Presidente, si hay alguna moción formulada, pido que se vote y que sigamos luego con el asunto de las Subsistencias.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Es lo que iba a hacer la Mesa cuando el señor Diputado Ciompi pidió la palabra.

Se va a votar la moción del señor Diputado Guimaraens para que la prórroga de la sesión incluya también la iniciación del debate del asunto que figura en segundo término de la orden del día.

"Empresas concesionarias de servicios públicos. (Creación de Consejos Paritarios y de Tribunales de Conciliación y Arbitraje)".

(Se vota: 24 en 56. — Negativa)

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para fundamentar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — He votado negativamente porque entiendo que de acuerdo con el Reglamento, esta moción no se puede votar y no tiene valor el voto, pues la sesión se prorroga para un destino determinado. Una vez que la Cámara ha aprobado la prórroga, es decir, una vez que ha pasado la hora reglamentaria, no se puede ampliar el destino de la prórroga.

La sesión se prorrogó para tratar este proyecto y una vez pasada la hora 20, no podemos nosotros votar una nueva moción incluyendo otros asuntos que se van a tratar en la prórroga.

Es una cuestión reglamentaria que siempre se ha respetado. Entiendo que esta votación no tiene valor.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa también tenía sus dudas, porque también fueron dudosos y contradictorios los informes que se le facilitaron. En consecuencia, prefirió remitirse al voto de la Cámara como autoridad suprema, para que ella resolviera si alcanzaban cincuenta votos conformes para ampliar el destino de la sesión de hoy.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo quiero expresar que hay un error radical en las manifestaciones del señor Diputado Terra Arocena. Lo que él dice sería exacto si la moción no alcanzara más que una mayoría relativa dentro del Cuerpo; pero si la moción alcanzara una mayoría de cincuenta votos, la resolución de la Cámara tomada por cincuenta votos, tendría plena validez, porque cincuenta votos, es decir, la mayoría absoluta del Cuerpo, son suficientes para tener autoridad decisiva sobre todos los problemas internos de la Cámara, en cualquier circunstancia.

No voy a entrar en razones que justifiquen este criterio reglamentario. Basta con decir, a ese respecto, que cincuenta votos, por lo mismo que constituyen la mayoría absoluta de la Cámara, pueden hacer firme una resolución de ésta en cualquier momento y ratificarla en cualquier circunstancia.

Ahora bien: en el caso, ha habido, presumiblemente, error de parte de algunos de los que han votado en contra por no haber tenido en cuenta la circunstancia que yo señalo. Si ellos hubieran pensado que, contribuyendo con sus votos a aprobar la moción del señor Diputado Guimaraens se habrían podido lograr los cincuenta votos necesarios—y en esa forma desaparecía todo problema reglamentario porque la resolución tenía entera validez — posiblemente habrían votado afirmativamente.

Por estas razones solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota: 20 en 52. — Negativa).

17

SEÑOR GUIMARAENS — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Propongo, entonces, que mañana, en sesión extraordinaria, a las 16 horas, se considere el asunto que figura en segundo término en el orden del día de hoy.

(Interrupciones).

—En el orden del día de la sesión a realizarse mañana, a las 17 horas, está el asunto relativo a la lucha contra la langosta, que tanto preocupa a los señores Diputados, que nos preocupa a todos. Ese asunto no se desplaza en manera alguna.

(Interrupciones).

—Y si no es posible terminar a las 17 horas con el asunto relativo a los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, haremos un intermedio para seguir considerándolo luego de terminar la sesión ordinaria. . .

(Interrupciones).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a formular otra moción.

Yo procedería a la inversa. Creo, señor Presidente, que el problema relativo a la langosta es un problema urgente. La Cámara ha estado varias noches discutiendo, — primero en una interpelación, luego con respecto a una Comisión Investigadora, — en torno de esa cuestión.

(Apoyados).

—Anoche se ha dicho que las mangas de langosta están ya sobre el territorio de la República y que, además, se espera otra invasión del Norte. Por lo tanto, creo que lo más urgente en ese momento es tratar el informe de la Comisión de Fomento de la Producción. En consecuencia, solicito del señor Diputado Guimaraens que modifique su moción en el sentido de que en la sesión extraordinaria, por él solicitada para las 16 horas de mañana, se considere el informe de la Comisión de Fomento de la Producción relativa a la lucha contra la langosta.

SEÑOR GUIMARAENS. — Yo acepto la modificación propuesta por el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Los miembros de la Comisión de Fomento de la Producción, que discutimos hoy trabajosamente todo el articulado de ese proyecto de ley de lucha contra la langosta, lo hicimos con el propósito de que ese problema se tratara en primer término en la sesión ordinaria, lo que quiere decir que, incluído en primer término del orden del día de la sesión ordinaria de mañana, ese proyecto iba a ser discutido por las vías regulares, de acuerdo con su entidad, ya que todos conocemos los debates que se han producido en torno de ese problema fundamental para nuestro país

No me parece bien que ahora se quiera adelantar en una hora la discusión del asunto relativo a la reorganización del Servicio de Lucha contra la Langosta, corriendo el riesgo de que a las cinco de la tarde debamos pasar a la sesión ordinaria, sin haber terminado la consideración de ese proyecto, que cuenta con un amplio articulado que reforma algunos aspectos de ese Servicio e impone conceptos nuevos al respecto, máxime teniendo en cuenta que en sesión ordinaria va a considerarse el problema de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje que indudablemente va a demandar una larga discusión.

Me parece, además, que no es serio que se quiera tratar el problema de la lucha contra la langosta en una sesión extraordinaria, en la que habrá que esperar cincuenta votos conformes para poder considerar el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesita simple mayoría, señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Yo creo que no es serio, señor Presidente, y por eso, como miembro de la Comisión de Fomento de la Producción opino que este asunto debe tratarse en la sesión ordinaria, para que realmente pueda ser aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta moción no tiene discusión, señores Diputados.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo sé, señor Presidente, que estas mociones no tienen discusión, pero el voto hay que condicionarlo a la conciencia de cómo se vota.

La moción propuesta por los señores Diputados Fernández Crespo y Guimaraens, para que mañana la Cámara sesione extraordinariamente a las dieciséis horas para considerar el informe de la Comisión de Fomento de la Producción respecto a la reorganización del Servicio de Lucha contra la Langosta, ¿desplaza este asunto de la orden del día de la sesión ordinaria? Porque, en ese caso, yo no estoy dispuesto a prestar mi voto a esta moción, pues estimo, como el señor Diputado Richero, que hay que mantener en la orden del día de mañana este asunto, pues es de vital importancia tratarlo de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto se mantiene en la orden del día, señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: el señor Diputado Solares ha enfocado el problema en sus verdaderos términos.

Yo iba a pedir la misma aclaración, porque no es posible que, al aprobarse la moción de los señores Diputados Fernández Crespo y Guimaraens, mañana a las cuatro de la tarde no haya número para celebrar sesión y quede desplazado el asunto de la lucha contra la langosta.

Yo voy a votar la moción para que se haga una sesión extraordinaria, siempre que el asunto de la lucha contra la langosta quede en la orden del día de la sesión ordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ya ha aclarado ese concepto, señor Diputado.

Se va a votar la moción de los señores Diputados Fernández Crespo y Guimaraens, para que mañana la Cámara realice una sesión extraordinaria a las dieciséis horas, para considerar el asunto relativo a la reorganización del Servicio de Lucha contra la Langosta.

(Se vota: 50 en 58. — *Afirmativa*).

SEÑOR RICHERO. — ¿Me permite una pregunta, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Creo que la Mesa afirmó que ese asunto no quedaba desplazado de la orden del día de la sesión ordinaria, ¿es así, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — No queda desplazado, señor Diputado.

18

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Quiero dejar constancia de que yo formulé una moción antes de las veinte horas y esa moción no se votó. La voy a retirar, dado que ya pasó la hora de la sesión ordinaria, pero observo que la Mesa en ese momento no cumplió bien con su deber.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ningún inconveniente en votarla, señor Diputado, porque a esos efectos no importa que haya pasado la hora reglamentaria. Es una cuestión de carácter interno.

SEÑOR D'AMADO. — Propongo, entonces, que se incluya en la orden del día de mañana, en el lugar que le corresponda, el proyecto por el que se declara pueblo a la localidad de Quebracho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de mañana, en el lugar que le corresponde, el proyecto de declaración de pueblo a la localidad de Quebracho.

(Se vota: 30 en 52. — *Afirmativa*).

19

—La Mesa va a dar cuenta de que, después de las consultas del caso con las distintas bancadas, se ha procedido a integrar la Comisión Investigadora con respecto a lo actuado en el Servicio de Lucha Contra la Langosta.

Dése lectura de la nómina respectiva.

(Se lee):

"Señores Representantes: Badano, Rodríguez Correa, Ferrer Serra, Trías Du Pré, Calleriza, Pou, Bottinelli, Solares y Leone".

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Cómo es la integración?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése nueva lectura de la nómina de integrantes de la Comisión Investigadora.

(Se lee nuevamente).

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Y la proporción?

SEÑOR PRESIDENTE. — No ha habido proporción para poder contemplar a los distintos sectores de la Cámara, porque algunos sectores se han desinteresado de la integración de esa Comisión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero aunque se hayan desinteresado de la designación de esa Comisión, ella no guarda la proporción lógica que debe guardar. Hay sectores que tienen un tercio de los representantes de otros sectores y, sin embargo, están en un pie de igualdad en esa Comisión.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Sin duda alguna, el señor Diputado Ferrer Serra se ha estado refiriendo a la representación que tiene en la Comisión el nacionalismo independiente.

SEÑOR FERRER SERRA. — A algunos sectores.

SEÑOR TEJERA. — Yo declaro que, en efecto, al nacionalismo independiente [illegible] puestos en esa Comisión, que proporcionalmente no le corresponden de acuerdo con el número de Representantes que tiene en el Cuerpo que integra. Pero la verdad es, señor Presidente, que nosotros dimos un nombre y que luego, a solicitud de la Mesa, dimos otro nombre porque, según se nos dijo, la Unión Cívica y el baldomirismo se resistían a ir a la Comisión y deseaban no intervenir en el asunto.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Señor Presidente: la aclaración esa, de que el baldomirismo se resistía a ir a la Comisión, yo creo que no se ajusta del todo a la realidad.

SEÑOR TEJERA. — Es lo que a mí se me dijo.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — En la tarde de hoy se me apersonó el señor Director de Secciones de la Cámara y me señaló que se encontraban con un problema casi insoluble: se había resuelto que el número de miembros fuera nueve, y que estuvieran representados todos los sectores, y me señaló que sobraba un sector para hacer la distribución en forma adecuada.

Entonces nosotros, con ese espíritu de sacrificio que nos caracteriza...

(Hilaridad).

—...señalamos que nos resignábamos a no integrar la Comisión.

Esa fué la resistencia nuestra, que creo que no señala una actitud de resistencia, sino más bien de resignación.

SEÑOR TEJERA. — Yo no quiero que nadie quede resignado por su mala suerte, y como en este caso me ha correspondido indicar los nombres de los correligionarios que habrían de integrar, en nuestra representación, esa Comisión, retiro el nombre del doctor Solares. En su lugar puede ir el señor Diputado Chouhy Terra.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Acepto. No tengo ningún inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se me ocurre que quizá lo más conveniente sería que la Mesa tratara de zanjar este pequeño conflicto, manteniéndose en suspenso lo resuelto, y que mañana se ponga en contacto con los distintos sectores, a fin de estructurar en definitiva la integración de la Comisión Investigadora, guardando en lo posible la proporción correspondiente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero debe guardarse la proporción, señor Presidente. Mis palabras no iban dirigidas al sector nacionalista independiente ni al blancoacevedista, pero no concibo cómo esa Comisión podía reflejar el pensamiento de la Cámara cuando el sector batllista tenía dos representantes, dos representantes el nuestro, y dos representantes el nacionalismo independiente y también dos el sector blancoacevedista. Evidentemente, podía haber una conjunción de fuerzas en la Comisión que no reflejara el sentir de la Cámara. Por eso fué que hice la observación, sin formular ninguna clase de indicación personal para los integrantes de esa Comisión.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Quiero hacer, simplemente, una aclaración porque tal vez el término empleado por el señor Diputado Tejera no corresponde a nuestra actitud en el problema.

La Unión Cívica no se resiste a formar parte de la Comisión. Simplemente, en el momento en que fuimos consultados, ninguno de los presentes estaba en condiciones de cargar con nuevas responsabilidades. Por mi parte, yo rehusé formar parte de esa Comisión, porque integro tres comisiones, y honorablemente, no puedo cargarme con nuevas atenciones en la Cámara. Creo que a los compañeros que fueron consultados, les pasaba lo mismo.

En realidad, no es una actitud del sector que se resiste a formar parte de la Comisión. Podemos sí prescindir en este momento de formar parte de esa Comisión.

Nada más.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Recién me entero de la constitución de esa Comisión. Se me había pedido indicara dos nombres, y cuando los indiqué, creí que la Mesa iba a procurar conservar, como debe conservarse en todas las Comisiones, la proporcionalidad de la Cámara. Si la Cámara había resuelto que debía estar integrada en lo posible, por algunos de los otros sectores minoritarios, muy bien, señor Presidente. Pero creo que aún para cumplir

esa exigencia de la Cámara, es necesario que en las Comisiones, y sobre todo en estas investigadoras se guarde la proporcionalidad de los sectores políticos, porque si no las Comisiones asesoras de la Cámara no tendrían la garantía y la responsabilidad que tiene cada uno de los sectores que tiene esta Cámara.

Quiero dejar esta constancia, porque en alguna oportunidad observé —no al actual titular —a la Mesa, que nunca se debe romper esa proporcionalidad. Si es necesario que tengan más miembros las Comisiones para que tengan representación todos los Partidos, que así lo resuelva la Cámara, pero que de ninguna manera se rompa esa proporcionalidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa vuelve a sugerirle a la Cámara la posibilidad de seguir el camino indicado, vale decir, que la Mesa se ponga en contacto mañana con los distintos sectores y con ellos procure la composición definitiva de la nómina.

20

—Continúa la discusión particular del proyecto "Creación del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios".

Se va a dar lectura al artículo 42, sustitutivo, propuesto por los señores Diputados García Austt y Beltrán, y con la colaboración del señor Diputado Brena.

(Se lee):

"Artículo 42, (sustitutivo). Las actas levantadas por los inspectores de acuerdo con esta ley tendrán el valor de presunción legal, pero el Juez, por convicción moral fundada, podrá dar a dichas actas valor de semiplena prueba del delito".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 45 en 52. — Afirmativa).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Con respecto al artículo votado, me parece que hay una confusión de términos jurídicos.

Yo pediría que se leyera de nuevo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo ya ha sido votado, señor Diputado... Solamente pidiendo la reconsideración...

SEÑOR BRENA. — Propongo que se reconsidere el artículo 42 que se acaba de votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 42, que se acaba de aprobar.

(Se vota: 45 en 50. — Afirmativa).

—En discusión nuevamente el artículo 42.

SEÑOR FUSCO. — Pediría a la Mesa se diera nueva lectura de ese artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee nuevamente):

"Artículo 42. Las actas levantadas por los inspectores de acuerdo con esta ley tendrán el valor de presunción legal, pero el Juez, por convicción moral fundada, podrá dar a dichas actas valor de semiplena prueba del delito".

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo no sé cuál ha sido el intento del autor del artículo y de los Diputados que lo han votado afirmativamente...

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite una interrupción?... A fin de aclararle. Así le doy los elementos para que el señor Diputado haga su observación.

SEÑOR FUSCO. — Con mucho gusto le concedo la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — El artículo del proyecto de ley decía así: "Las actas levantadas por los inspectores de acuerdo con esta ley, tendrán el valor de semiplena prueba del delito".

Se consideró por algunos señores Diputados del sector nacionalista independiente que les parecía un poco exagerado darle de hecho, en la ley, el valor de semiplena prueba a actas levantadas en determinadas condiciones, por funcionarios que actúan, con requisitos que parecerían no ser los enteramente suficientes para dar todas las garantías, de este enorme valor probatorio judicial, que se le da a esas constancias escritas.

Por otra parte, el Asesor Letrado de la Dirección de Asuntos Económicos había propuesto una fórmula a la Comisión, que diría más o menos así: "Las actas levantadas por los inspectores de acuerdo con esta ley, tendrán el valor de presunción legal simple; pero la admisión de prueba contraria, así como su apreciación, se someterá a la convicción moral de la autoridad del fallo".

Tampoco esta fórmula satisfacía a quienes impugnaban a la que incorporábamos aquí. Quienes criticaban esta fórmula decían que era demasiado darle a las actas valor de semiplena prueba; pero por otra parte criticaban esta otra fórmula de darle valor de presunción simple, por ser demasiado escaso el valor jurídico que se le atribuía.

Por eso habíamos encontrado una fórmula que nos aparecía exacta: darle por la ley el valor de una presunción, pero darle también al magistrado la potestad, por convicción moral, de aumentar esa valoración establecida en la ley.

SEÑOR FUSCO. — Ahí está el error técnico.

He entendido perfectamente lo que ha expresado el señor Diputado Brena, pero me parece que en su redacción actual, este artículo incurre en un error técnico, que lo hace decir lo contrario de lo que se ha querido decir con él.

Debo confesar que no he seguido con mucha atención este proyecto, porque también debo confesar que soy un poco escéptico en cuanto a la eficacia de todas las medidas que sobre el problema de las subsistencias ha venido adoptando la Cámara. Lo soy tanto con respecto al proyecto anterior, como con respecto al proyecto en debate.

Pero en este momento, al plantearse un problema de orden técnico, hirió mi atención la circunstancia de que parecía que se quería decir una cosa, y se decía la contraria.

En la realidad del tecnicismo jurídico, una presunción legal vale más y es más fuerte que la semiplena prueba, porque una semiplena prueba necesita indispensablemente para adquirir el valor de prueba, una complementación que le dé ese valor.

En cambio, una presunción legal puede ser suficiente, respaldada por la convicción del Juez, para fundar en ella una decisión. De manera que la graduación que se ha establecido es al revés: en vez de darle un mayor valor en base a la convicción moral del Juez, al decir que en virtud de ella el acta puede llegar a ser una semiplena prueba, se le ha dado menos valor. Una presunción legal es más que una semiplena prueba.

Creo que lo más razonable hubiera sido —a pesar de la observación, que también oí, de algunos Diputados nacionalistas independientes— darle a estas actas el pleno valor de prueba, porque en realidad el funcionario público, como lo demostró en oportunidad el señor Diputado Brena, cuando está actuando en el ejercicio de sus funciones, no es una parte, es un representante de la soberanía que está constatando una infracción. Es cierto que eso expone a la posibilidad de abusos, porque los representantes de la autoridad son hombres, y sujetos a la relatividad y a la contingencia de la condición humana, pueden incurrir en excesos y hasta en delitos. Pero la medida adecuada sería buscar el correctivo de los abusos, dejando en pie, sin embargo, el valor fundamental que implica el hecho de la función pública que ellos ejercen.

Pero descarto ese problema; me limito concretamente al aspecto técnico que he señalado: cuando se dice que la convicción moral del Juez puede transformar una presunción legal en semiplena prueba, en lugar de acrecer el valor del acta, se limita y aminora ese valor.

Invito al señor Diputado Brena a quien sé bastante versado en la materia, como abogado distinguido que es, a que medite un instante sobre el punto, y verá que tengo razón.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo había propuesto una primitiva fórmula que la redacté teniendo en cuenta las observaciones del Asesor Letrado de la Dirección de Asuntos Económicos, que decía así: "Las actas levantadas por los inspectores de acuerdo con esta ley, tendrán el valor de presunciones legales simples, pero la admisión de prueba contraria así como su apreciación se someterá a la convicción moral de la autoridad del fallo".

Esta fórmula no era aceptada porque parecía que era poco darle el valor de presunción legal simple, y evidentemente, una presunción legal simple creo que es menos que una semiplena prueba. De modo que, en este caso, por eso dábamos esta otra fórmula de presunción legal simple, que podía llegar a semiplena prueba. Pero evidentemente son terrenos un poco resbaladizos, en cuanto a la técnica jurídica. Yo entiendo lo más simple: o darle carácter de semiplena prueba, que ha parecido exagerado, o darle el valor de presunción legal o de presunción legal simple. Si le diéramos el valor de presunción legal sin especificación y dijéramos: "de acuerdo con los artículos 1.603 y 1.604 del Código Civil" el Juez entraría a juzgar si era absolu-

ta o simple; y si no darle el valor de simple. Eso indiscutiblemente es mejor hacerlo en la compaginación de los artículos. Así lo hice por vía de transacción. Es la primera vez que empecé a transar, y es la primera vez que no me ha ido del todo bien.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Sería una fórmula admisible y quizá y también una fórmula de transacción, darle el carácter de presunción legal; pero en atención a la esencia "sui géneris" de este asunto, admitiendo la contra prueba a criterio del juez. Darle valor de presunción legal, pero entonces admitiendo la contra prueba. Entonces la iniciativa anterior del doctor Brena sería perfecta, pero eliminando la palabra "simple".

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Yo quiero coadyuvar, señor Presidente, a lo expresado por el señor Fusco desde el punto de vista técnico jurídico, el término "presunción legal" cuando no se dice que es presunción legal simple, debe entenderse que es presunción legal absoluta. Y una presunción legal, absoluta o presunción legal sencillamente equivale a plena prueba, la que por no admitir prueba en contrario es más que semiplena prueba, cuya valorización definitiva queda sometida al convencimiento moral del Magistrado administrativo o judicial con las limitaciones establecidas en la ley. De modo que, o se adopta la solución propuesta por la Comisión, o por el contrario, se acepta la fórmula que aconsejaba el señor Asesor de la Dirección de Asuntos Económicos: darle a esa presunción el carácter de simple, lo que sería más lógico que la modificación propuesta a este artículo que no admite la presunción judicial y que desde luego estaría en contradicción con lo dispuesto en el artículo 29.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Volvemos al punto de partida.

Si tiene razón, como la tiene, el doctor Terra, entonces si le damos el valor de presunción legal, como también lo propone el señor Diputado Fusco, la presunción legal viene a equivaler a semiplena prueba. No veo por qué vamos a cambiar el artículo. Vamos a dejarlo como está: "Las actas levantadas por los inspectores de acuerdo con esta ley, tendrán el valor de semiplena prueba del delito", o "las actas levantadas por los inspectores tendrán el valor de presunción legal".

SEÑOR TERRA. — Yo diría "podrán tener", dejándolo a criterio del Juez.

(Apoyados. - Murmullos. - Interrupciones).

SEÑOR FUSCO. — Entonces vamos a dejar el artículo como está.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer nuevamente entonces, el artículo 41, que pasó a ser 42, tal cual viniera redactado por la Comisión.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 42. Las actas levantadas por los inspectores de acuerdo con esta ley, tendrán el valor de semiplena prueba del delito".

—Se va a votar el artículo 42 en la forma que se ha leído.

(Se vota: 30 en 32. — Afirmativa).

—Léase el artículo 42, que pasa a ser 43.

(Se lee:)

"Artículo 43. Cuando un inspector compruebe una infracción, el Consejo o las Comisiones Departamentales en su caso, la pondrán en conocimiento del Juez de Instrucción, a cuyo efecto le enviarán un ejemplar del acta correspondiente".

—En discusión.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Yo había presentado un artículo aditivo, creo que lo tiene la Mesa. Y quería decir unas palabras sobre este artículo, porque han habido referencias a él y con el fin de facilitar un poco la discusión de este asunto y resolverlo rápidamente.

Quiero decir que he presentado ese artículo para que se les dé a las Comisiones Vecinales la facultad de que su comprobación de violación de la ley, tenga valor de semiplena prueba, porque creo que es un principio que hay que imponerlo, porque ahí está precisamente la fuerza de la ley.

En otras oportunidades hemos planteado ese mismo asunto y no hemos tenido suerte, como creo que tampoco en esta ocasión.

Como el señor Diputado Brena me hacía ver las dificultades que encuentra solamente el hecho de dar facultades inspectivas y que las actas levantadas por los inspectores tengan valor de semiplena prueba, y que esas dificultades aumentarían, llegando el señor Diputado Brena a decir, incluso, que podrían presentarse como piedras puestas a la ley, y no es ese mi propósito...

SEÑOR BRENA. — Desde luego.

SEÑOR RICHERO. — ...quiero decir que voy a retirar ese artículo aditivo, no porque crea que no se ajuste y no sea un principio que al fin va a tener que imponerse y la misma práctica lo impondrá al final; pero antes de retirar ese artículo aditivo, como se ha hablado de otro asunto que ya ha sido debatido cuando se trató el artículo 9.º simplemente quiero decir cómo se interpretó el artículo 9.o por parte de dos miembros informantes, en lo que respecta a las Comisiones Vecinales.

El señor Diputado Brena dice: "Se les deja a las Comisiones Departamentales la tarea de fiscalizar o de determinar las atribuciones de las Comisiones Vecinales. Si en algunos lugares, se perpetran determinados actos muy visibles de explotación o de inmovilización de mercaderías, puede ser que la Comisión Departamental le conceda a la Comisión Vecinal la facultad de poner un guardia civil de vigilancia y prácticamente no saldrá la mercadería. Son un poco facultades que van concediendo paulatinamente las Comisiones Departamentales. Pero en la ley no conviene determinar facultades específicas y sobre todo facultades extraordinarias. Por eso el sentido de la ley es claro.

El señor Diputado Brena dijo resumiendo: "...facultades generales de fijar precios: Poder Ejecutivo: facultades generales derivadas de esas o vinculadas con ellas directa o indirectamente: Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios; facultades de proponer y aún de tomar determinadas medidas, de acuerdo con las normas del artículo 16 más adelante indicadas: las Comisiones Departamentales; y facultades de fiscalización general de precios y de existencias y luego algunas otras facultades que le pueden conceder las Comisiones Departamentales, de acuerdo con el propio artículo 9.º: las Comisiones Vecinales. Me parece que el sentido de la ley es lógico..."

Y decía el señor Diputado Ferrer Serra: "Cuando la ley dice en el artículo 9.º: "y en todo caso funciones de fiscalización sobre el cumplimiento de los precios legales y existencias de mercaderías", le confiere la facultad de fiscalización. Y la manera de poder realizar la fiscalización y la prueba de la infracción del comerciante estaría establecida en el artículo 26, cuando se refiere a la manera de levantar el acta que daría la semiplena prueba y constatado el delito —que nosotros catalogamos como delito de ocultación, como el caso de un comerciante que tuviera gran stock de una mercadería y no lo lanzara a la circulación—, se le aplicaría también, a mi entender, la pena establecida en el artículo 39 cuando dice "o haga ocultación de la mercadería".

Y decía finalmente: "Las Comisiones Vecinales lo único que hacen es constatar el hecho, lo prueban, de acuerdo con lo que establece el artículo 26, levantando un acta y, luego, el Consejo aplicará la pena respectiva de acuerdo con lo establecido en el artículo pertinente.

"Quiere decir que el artículo 9.º al decir que "tendrán facultades de fiscalización", les confiere el mismo derecho y las mismas facultades que se les da a los inspectores y se les da los mismos medios para probar los delitos cometidos".

Digo esto porque para mí son de fundamental importancia las atribuciones que se les conceda a las Comisiones Vecinales de Subsistencias, y como en medio de esta discusión parecía que estos puntos de vista que interpretaban fielmente el sentido del artículo 9.º y que dieron plena satisfacción hasta el grado que yo que hacía las preguntas declaraba que estaba completamente de acuerdo con los miembros informantes respecto a la declaración que hacían en torno al artículo 9.º, dije en esa oportunidad que dejaba sin plantear algún inciso aditivo que proponía.

Ahora, en la discusión, me parece que el señor Diputado Lezama volvió al asunto sobre el artículo 9.º

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RICHERO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Lezama.

SEÑOR LEZAMA. — Yo entendí que el señor Diputado proponía que los miembros de las Comisiones Vecinales, separadamente del cuerpo que integran, podían actuar como inspectores, pero no fué ese el problema.

SEÑOR RICHERO. — Efectivamente, yo planteaba eso, pero suponiendo que un miembro de la Comisión va en delegación a cumplir esas funciones.

SEÑOR LEZAMA. — Eso es otra cosa.

SEÑOR RICHERO. — Porque me parece imposible que la Comisión concurra en pleno.

SEÑOR LEZAMA. — La Comisión puede actuar de la manera que le parezca oportuno, en cada caso.

SEÑOR RICHERO. — En eso estamos de acuerdo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 42, que pasa a ser 43.

(Se vota: 31 en 33. — Afirmativa).

—Léase el artículo 43 que pasa a ser 44.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Este artículo está mal colocado, de manera que la Mesa lo puede saltear. Es un artículo que debe ir en el capítulo de Disposiciones Generales, después del 54 o del 55.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien.

Léase el artículo 44.

(Se lee:)

"Artículo 44. Son Jueces competentes para conocer en los juicios sobre los delitos a que se refiere esta ley:

En Primera Instancia, los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y los Jueces Letrados Correccionales en Montevideo.

En Segunda Instancia, los Jueces del Crimen".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 30 en 32. — Afirmativa).

—Léase el artículo 45.

(Se lee:)

"Artículo 45. Regirá el procedimiento establecido en el Código de Instrucción Criminal para los juicios motivados por delitos de la competencia de los Jueces a que se refiere el artículo 43".

—En discusión.

La Mesa advierte que la referencia contenida en este artículo está mal, porque se remite al artículo 43, que ha sido desplazado y ha quedado en suspenso.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BRENA. — Puede quedar en suspenso la mención del número del artículo, porque el que era artículo 43 quedará igual, cambiando únicamente de colocación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay otra observación, se va a votar el artículo 45, dejando en suspenso la mención del número del artículo a que se refiere.

(Se vota: 31 en 33. — Afirmativa).

—Léase el artículo 46.

(Se lee:)

"Artículo 46. La sentencia definitiva condenatoria será publicada por mandato judicial, a expensas del condenado, en "Diario Oficial" y en otros que el Juzgado indicará en cada caso. En la sentencia, se indicarán las dimensiones y caracteres tipográficos respectivos, y número de veces que deberá efectuarse dicha publicación".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 32 en 35. — Afirmativa).

—Léase el artículo 47.

(Se lee:)

"Artículo 47. La acción penal será enteramente independiente de la civil o administrativa".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 32 en 34. — Afirmativa).

—Léase el artículo 48.

(Se lee:)

X Disposiciones generales

"Artículo 48. Cuando una ley estableciera competencia especial para la fijación de precios, las tarifas que resultaren tendrán idéntico valor a las sancionadas por el Poder Ejecutivo, en la aplicación de la presente ley".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 33 en 37. — Afirmativa).

—Léase el artículo 49.

(Se lee:)

"Artículo 49. Declárase que la facultad de establecer precios máximos a la carne, corresponde a los Municipios, de acuerdo con el artículo 35, numeral 29, inciso A) de la ley número 9.515, del 28 de octubre de 1935".

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — En vez de poner "establecer precios máximos a la carne" corresponde decir "precios máximos para la venta al público de la carne".

Es una objeción de carácter técnico que me hicieron en cuanto a la interpretación de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee:)

"Artículo 49. Declárase que la facultad de establecer precios máximos para la venta al público de la carne, corresponde a los Municipios, de acuerdo con el artículo 35, numeral 29, inciso A) de la ley número 9.515, del 28 de octubre de 1935".

—Se va a votar el artículo 49 con la modificación propuesta.

(Se vota: 34 en 38. — Afirmativa).

—Léase el artículo 50.

(Se lee:)

"Artículo 50. Los promitentes compradores a cargo del establecimiento infractor y los sucesores a título particular en el mismo, cuando prueben este carácter con documentos públicos, se considerarán legalmente habilitados para interponer los recursos administrativos, la acción judicial prevista en el artículo 37 y las excepciones a la ejecución previstas en el artículo 32 de esta ley. La notificación administrativa o judicial al responsable administrativo, efectuada en el establecimiento infractor, se considerará válida respecto de todos los interesados".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 34 en 38. — Afirmativa).

—Léase el artículo 51.

(Se lee:)

"Artículo 51. Todos los productores, industriales y comerciantes, quedan obligados a remitir al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, los datos que les fueran requeridos a los efectos de censo y estadísticas, como asimismo, para establecer los costos y precios.

La falta de cumplimiento de esta obligación dentro de los plazos que se establecieren en la intimación respectiva, será sancionada en la forma prevista en el Capítulo VII de la ley".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 34 en 38. — Afirmativa).

—Léase el artículo 52.

(Se lee:)

"Artículo 52. Los comercios que expendan artículos comprendidos en esta ley, deberán usar los registros, planillas o documentos que indicare el Poder Ejecutivo".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 35 en 38. — Afirmativa).

—Léase el artículo 53.

(Se lee:)

"Artículo 53. A los fines de esta ley, el Consejo podrá requerir la cooperación funcional de todos los demás organismos públicos".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 33 en 36. — Afirmativa).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Ahora debe tener ubicación el artículo 43 que se salteó.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

Léase el artículo que en el repartido figura con el número 43, y que pasa a ser 54.

(Se lee:)

"Artículo 54. Los encargados de aplicar las disposiciones de esta Ley de Subsistencias, en todos los casos que juzguen necesario para el cumplimiento de sus cometidos, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 30 en 34. — Afirmativa).

SEÑOR BRENA. — Entonces, la referencia suprimida en el artículo 45, sería para este artículo 54.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrá en cuenta.

Léase el artículo 54 que pasa a ser 55.

(Se lee:)

"Artículo 55. Facúltase al Poder Ejecutivo para contratar, a propuesta del Consejo, los servicios de técnicos para actuar bajo las órdenes de éste, con el cometido de aconsejar y ejecutar las medidas necesarias para la mejor aplicación del plan de reorganización, y en general, de la orientación de la economía de precios de acuerdo con esta ley".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 30 en 33. — Afirmativa).

—Léase el artículo 55 que pasa a ser 56.

(Se lee):

"Artículo 56. A partir del plazo de dos años de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo queda facultado para dejar sin efecto, total o parcialmente, las disposiciones comprendidas en los artículos 11, 12 inciso I) y 19 de la misma".

—En discusión

(No habiendo observación, se vota: 31 en 33. — Afirmativa).

—Léase el artículo 56 que pasa a ser 57.

(Se lee):

"Artículo 57. El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General, del uso que haga de las facultades que se le otorgan por el artículo 11 y por los incisos C) y D) del artículo 12 de esta ley".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 32 en 33. — Afirmativa).

—Léase el artículo 57 que pasa a ser 58.

(Se lee):

"Artículo 58. Mientras no se provea del respectivo presupuesto al servicio a que se refiere esta ley, el producto de las multas y de la venta de las mercaderías confiscadas, será destinado a atender los gastos que demande su aplicación y el pago de sueldos del actual personal".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 32 en 35. — Afirmativa).

—Léase el artículo 58 que pasa a ser 59.

(Se lee):

"Artículo 59. Los miembros del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y de las Comisiones Departamentales y Vecinales, continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto fueren designados los que hayan de reemplazarlos".

—En discusión.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — En este artículo, ya casi el último de la ley, quiero expresar que si bien soy integrante de la Comisión que actúa en este problema, entiendo que se debe fijar un plazo para la continuidad de las funciones de los actuales miembros de la Comisión Nacional de Subsistencias, así como también de las Departamentales.

Propongo que se fije un plazo hasta de tres meses, a contar de la promulgación de la ley.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — No se refiere a eso; creo que es un error del señor Diputado.

Lo que se toma es una disposición semejante a una propuesta y que está en la ley de Consejos de Salarios.

Vamos a suponer que se haya nombrado la Comisión Nacional de Subsistencias y Comisiones Departamentales, y luego haya que nombrar nuevos integrantes del Consejo Nacional de Subsistencias o de las Comisiones Departamentales porque ya vencido el plazo de su autoridad funcional; durante todo ese tiempo seguirán actuando. Es para el futuro.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pero yo no planteo el problema actual; esta fórmula que propongo sería una disposición transitoria.

SEÑOR BRENA. — ¡Ah!

SEÑOR BACIGALUPI. — ...por las recientes designaciones, tanto para la Comisión Nacional como para las Vecinales; entiendo que esos nombramientos han recaído en personas que tienen notoria incompatibilidad para ejercer las funciones para que han sido designadas.

Por consiguiente, y a propósito de lo que se establece en este artículo, si bien lo considero —como lo ha expresado el señor Diputado Brena—, para el futuro, entiendo que debemos tomar providencias para los actuales miembros designados recientemente por el Poder Ejecutivo.

Yo busco, señor Presidente, con esta solución, si no una renovación total, por lo menos parcial, y una revisión de las condiciones de las personas que han sido designadas recientemente, porque, señor Presidente, como ya ha ocurrido con los recientes nombramientos, en muchos Departamentos han habido serias protestas porque son personas que no pueden ocuparse. Si bien, con respecto a las personas que han sido designadas, no quiero entrar a juzgar su situación moral y de actuación dentro del Departamento, porque no es ésta mi intención y las creo personas honorables, creo que las designaciones efectuadas no son o no han correspondido a las personas que verdaderamente deben ocupar estos cargos.

Por consiguiente, señor Presidente, he tomado la palabra en esta emergencia para decir que, a título de disposición transitoria a tomar en cuenta y con los elementos de juicio que se tienen con respecto a las personas que han sido designadas recientemente, debe establecerse un plazo perentorio para la actuación de las mismas.

De ahí el fundamento del artículo que propongo a consideración de la Cámara y, desde luego, de los compañeros de Comisión.

SEÑOR D'AMADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Habría que tener en cuenta para qué fecha va a estar aprobado el presupuesto de este Consejo, porque de lo contrario no puede funcionar.

(Murmullos).

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Yo no niego, señor Presidente, que puede tener alguna virtud el establecer que el Poder Ejecutivo dentro de tres meses, por ejemplo, como era la fórmula que se insinuaba sotto voce, procediera a designar las nuevas autoridades o que se designaran las nuevas autoridades dentro del término de tres meses pero a mí se me ocurre que con esta ley se le da oportunidad al Ministerio de Industrias para proceder a una total renovación de los elementos que integran estos organismos y eliminar aquellos a quienes se les señala que tienen notoria incompatibilidad por actuar dentro de esos cargos.

No hay que olvidar, tampoco, que el Ministro es el responsable ante esta Cámara y se cuidará muy bien, sin duda, en la elección de los miembros de la nuevas autoridades que van a actuar dentro del engranaje de esta ley.

Por eso, tal vez no valiera la pena insistir sobre esto, aunque caen muy bien las palabras del señor Diputado Bacigalupi, desde que ellas llaman la atención sobre un hecho al cual hay que ponerle remedio, y pronto remedio. Pero, como digo, se me ocurre que no valdría la pena modificar el texto de la ley, o hacer ningún agregado.

SEÑOR BACIGALUPI. — ¿Me permite?

Yo no modifico el texto de la ley, porque el artículo que propongo es una disposición transitoria.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Los señores miembros informantes aprueban la modificación propuesta por el señor Diputado, o la desechan?

SEÑOR BRENA. — Como disposición transitoria, podría ir.

SEÑOR CARDOSO. — Iría al final.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 59, tal cual está en el proyecto.

(Se vota: 38 en 40. — Afirmativa).

—Léase el artículo 59, que pasa a ser 60.

(Se lee:)

"Artículo 60. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, y especialmente las leyes nú-

meros 10 075, de 23 de octubre de 1941, y 10.465, de 22 de diciembre de 1943, como asimismo el decreto ley del 12 de febrero de 1943"

—En discusión.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Señor Presidente: este artículo trata de armonizar las disposiciones contenidas en esta ley con otras leyes, haciendo la derogación expresa de las leyes que cita.

Ahora, yo quisiera que el señor miembro informante me aclarara un poco, a mayor abundamiento, si se quiere, porque yo entiendo que la aclaracion, casi, sería inoficiosa si las violaciones que tengan lugar y que se cometan a la ley de estabilización de precios ya sancionada por la Cámara, son sancionadas por esta ley en el Capítulo de delitos correspondiente, porque la Cámara contrajo el compromiso, me parece a mí, de que las violaciones a la ley de estabilización y contralor de precios se sancionaran, o penaran, también.

El artículo 39 dice: "El que viole los precios fijados legalmente para los artículos de primera necesidad"..., etc. ¿Con esta disposición ya queda comprendida la ley de la estabililzación de precios sancionada por la Cámara?

SEÑOR BRENA. — No podemos remitirnos a un proyecto que no sabemos si será ley o no. En este momento se está discutiendo en el Senado y, parece que no.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—De modo que no podemos hacer otro tipo de referencia.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Deseaba esta aclaración porque recuerdo que cuando se trató este asunto en la Cámara, ésta contrajo el compromiso de que todas las personas que violaran la ley de estabilización de precios podrían también ser penadas, podrían ser también consideradas delincuentes.

Ahora parecería que únicamente pueden ser procesadas las personas que violen esta ley. Salvo que la otra ley se considere involucrada en este proyecto de ley.

Como el señor Diputado tiene un dominio tan completo del asunto, yo quisiera que quedara aclarado este punto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Las observaciones que hace el señor Diputado Lorenzo y Losada, que son atinadas, desde luego, están contempladas en este proyecto, porque...

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — ¿Me permite

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Simplemente quería saber si quedaba habilitada aquélla otra ley dentro de este proyecto. Como se alteró su estudio y se trató en primer término el otro proyecto de ley que era secundario, y ahora estamos tratando el proyecto central, podría decir, quería que se me aclarara el punto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Está comprendida en el artículo 48, que dice: "Cuando una ley estableciera competencia especial para la fijación de precios, las tarifas que resultaren tendrán idéntico valor a las sancionadas por el Poder Ejecutivo, en la aplicación de la presente ley".

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Creo que no la comprende ese artículo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si se hace comprender dentro de este proyecto, se le da valor como precio fijado, por lo que entra en las disposiciones generales de este proyecto de ley.

De cualquier manera, si no estuviera expresamente dicho en este proyecto, se desprende de su espíritu que es el propósito del legislador que al fijarse los precios, aún por ley, como sucede en el caso del proyecto que está en el Senado, — que no sé si se aprobará — le comprenden las disposiciones por lo menos de esta ley.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Yo quería hacer esa aclaración porque se trata de sanciones penales, y en el caso de que expresamente no se diga que las violaciones son castigadas con determinadas penas, mañana se podrían eludir esas penas.

Por eso quería hacer esa aclaración.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Las penas y los delitos, todas estas figuras de delitos establecidos en esta ley; que repiten algunas de las disposiciones de la ley 10.045, castigan las violaciones de los precios fijados por la ley, no por esta ley, sino de todos los precios fijados.

Relacionando esta disposición con el artículo 48 — que acaba de leer el señor Diputado Fernández Crespo — me parece que quedan salvadas las dificultades que encuentra el señor Diputado Lorenzo y Losada. Si una ley estableciera competencias especiales para la fijación de precios, las tarifas que resultan tendrían idéntico valor a las sancionadas por el Poder Ejecutivo en virtud de esta ley. Esta disposición se estableció teniendo en cuenta precisamente que la Comisión iba a desarrollar dos tareas: una, dar una ley de fondo; la segunda, una ley de estabilización de los precios de los artículos de primera necesidad, que es la ley ya sancionada por esta Cámara.

Esta disposición se estableció en previsión de las dos tareas cumplidas por la Comisión: la que estructuró la ley de fondo y la otra, que estructuró la ley ya votada por la Cámara.

Por otra parte, los delitos comprenden cualquier tipo de violación de los precios establecidos por esta ley, o cualquier ley, siempre que sea dentro de las características de la ley 10.045, que ahora es refundida en este proyecto.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Me permite para una aclaración?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Quería señalar que el artículo 39, ya aprobado, lo dice expresamente: "El que viole los precios fijados legalmente para los artículos de primera necesidad, o cometa los actos previstos en los incisos 1.o, 3.o y 5.o del artículo 26,..." etc.

SEÑOR BRENA. — De acuerdo. Se agrega un nuevo argumento a la demostración.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Antes de votarse este artículo, quiero manifestar que era mi propósito pronunciar un discurso de fondo sobre este problema de las subsistencias. Pero como se suprimió la discusión general de este proyecto, por vía de fundamento de voto, voy a expresar, brevemente, mi opinión al respecto.

La política racional de precios contraloreados por un organismo técnico y centralizado, con normas adecuadas para la vigilancia y represión de las infracciones y delitos, constituye, señor Presidente, un sistema eficaz para combatir el encarecimiento y para defender el standard de vida de la población.

Se objeta que el proyecto no es una ley de subsistencias, sino de regulación de todas las actividades económicas de la Nación y que otorga un derecho de intervención ilimitada al Poder Ejecutivo en materia de subsistencias.

Referente a la primera objeción, la considero infundada, ya que el criterio de la ley proyectada no es el de limitar las subsistencias a los ocho o diez artículos de necesidad primordialísima que los ingleses llaman "la dieta de bronce".

Subsistencias es el conjunto de todos los medios más necesarios para la vida, y esos artículos necesarios para la vida han sido incluídos en la nómina de la ley, como ser el alimento, el vestido y el combustible que constituyen con la vivienda los elementos fundamentales de la carestía de la vida.

En cuanto al derecho de intervención del Poder Ejecutivo, cabe admitirlo como recurso de excepción y de emergencia en este período de recuperación y transición entre la economía de guerra y la economía de paz en que nuestro país enfrenta el proceso inflacionario mundial.

Admito que el proyecto adolezca de fallas; pero es incuestionable que perfecciona el régimen anterior y que concurrirá a eliminar y reprimir fuertes tendencias ascendentes de precios

Su acción será benéfica y de efectos salvadores en la clase popular, agobiada por el peso de la miseria, en una lucha desigual contra el auge y la inflación. No obstante, estas medidas subsidiarias sobre fiscalización y contralor de precios, deben ligarse y complementarse con una política monetaria, con una política de producción, con una política fiscal, con una política de salarios y una política comercial, que contrarresten en la mayor medida de lo posible, cualquier fuerza que tienda a hacer subir los precios.

Todas estas medidas, directas o a posteriori, y a priori o funcionales, son fórmulas deflacionarias que han de defender, en las perturbaciones cíclicas del auge o de la depresión, el nivel de existencia y bienestar del productor y del consumidor.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA — Señor Presidente: nuestro sector también tiene que aprovechar esta oportunidad que se le brinda, para hacer conocer su punto de vista, desde que fué suprimida la discusión general y habíamos omitido

opinar en el proyecto parcial sobre regulación de precios que había tratado esta Cámara.

Voy a ser muy breve; pero me siento en la necesidad de hacerlo desde que nosotros siempre fuimos defensores muy celosos de que toda nuestra legislación se mantenga dentro do ese régimen liberal e individualista que la ha caracterizado en términos generales, y esta ley que cercena en muchos aspectos algunas libertades, nosotros teníamos que analizarla en lo que respecta hasta donde se producía ese avance del Estado en las actividades mercantiles y en qué grado se cercenaban esas libertades.

Luego de examinar la latitud de las disposiciones de la ley del 41, nuestra conciencia se encuentra muy tranquilizada al respecto, desde que en aquella ley pueden comprenderse casi todas las disposiciones restrictivas que acabamos de votar. Y, en realidad, quizá nosotros con esto estamos despertando expectativas que mucho me temo no se verán colmadas en la medida, al menos, que lo espera el público, porque en esta materia lo que ha fallado es el factor humano, y eso no lo corregimos sustancialmente con el proyecto.

Con relación al otro aspecto, de cuál es el avance del Estado en las actividades mercantiles, es evidente que aquí, en esta ley, se opera en algunos grados, aunque no tan acentuados, y nosotros, que nos hemos opuesto siempre a que el Estado siga tomando nuevas intervenciones en estas materias, aquí vamos a hacer una excepción y vamos a suscribir entusiastamente las cláusulas del proyecto, porque si bien nosotros entendemos que el mayor peligro para las libertades individuales está en estos Estados que tienen algunos organismos dotados de autonomía y que abarcan casi todas las actividades privadas, consideramos que eso es preferible a que esas actividades se vean contraloreadas por las asociaciones comerciales e industriales, que, realmente, están dotadas de medios que las hacen todo poderosas, a tal punto que puede señalarse que a los industriales y a los comerciantes les está encomendada la fijación de los precios, y, a los consumidores, únicamente el admitirlos, porque ellos no se encuentran agrupados en cooperativas, por lo menos en medida suficiente para hacer valer sus derechos.

Podríamos llegar a conclusiones doctrinarias — cosa que nos libramos muy bien de hacer en estos momentos — que demostrarían que, en realidad, nos encontramos ante un hecho clarísimo de que en el consumo tenemos las asociaciones industriales y comerciales, que desarrollan actividades que en poco o en nada se diferencian de las actividades de los "Cartels" o de los "truts", que están prohibidos por nuestras leyes.

De modo, señor Presidente, que nosotros, en forma entusiasta, apoyamos este proyecto de ley, porque entendemos que sería una omisión el cruzarse de brazos frente a un punto tan importante. Y consideramos más: consideramos que tiene actualidad en este momento aquella frase de Adam Smith, que señalaba que la gente de la misma industria rara vez se reúne, aunque sea para divertirse, sin que sus conversaciones terminen en una conspiración contra el público o en fraguar alguna treta para elevar los precios. Por ello, señor Presidente, creo que el Gobierno debe intervenir en estas asociaciones, y lo puede hacer con éxito. Está en condiciones de hacerlo Con esta ley nosotros tomamos un camino clarísimo; esperamos que pueda ser cumplido con eficacia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 59, que ha pasado a ser 60.

(Se vota: 33 en 25. — **Afirmativa**).

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Señor Presidente: es notorio que en lo fundamental yo he discrepado con este proyecto de ley. No voy a entrar ahora en consideraciones de carácter general, como han hecho otros señores legisladores, aunque tal vez convenga hacer notar que estos son los primeros pasos hacia una autarquía, hacia una economía nacionalista que puede traer las consecuencias conocidas.

Voy a decir, no obstante, que los que son partidarios de la ley, los que creen en su eficacia — en la que yo no creo — han omitido una disposición que me parece esencial, si en verdad se le quiere dar una relativa eficacia.

No he visto ningún artículo que establezca condiciones de venta a domicilio y mientras no se legisle en ese sentido, mientras no se lleven las disposiciones de la ley hasta la venta a domicilio, se frustrarán todas las medidas de contralor, porque no habrá forma de saber a qué precios se vende a domicilio. Todos los que tenemos casa sabemos que eso ha ocurrido con el mercado negro, y que eso sigue ocurriendo con respecto a muchos artículos.

Yo le preguntaría a los señores miembros informantes si no creen, dentro de la posición mental en que ellos están, que sería conveniente establecer alguna limitación, alguna diferencia, indudablemente razonable, entre la venta al mostrador y la venta a domicilio. Pero sin alguna disposición que se refiera a la venta a domicilio, puede darse por fracasada toda esperanza de fiscalización.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Nosotros, desde luego, tenemos grandes esperanzas en la ley. No creo que seamos tan ilusos. La misma ley actual, 10.075, ha tenido su eficacia, y si no la ha tenido más, ha sido por las distintas causas que se han revelado en el informe y en los distintos discursos que se pronunciaron aquí en la discusión particular de este proyecto de ley.

Pero no creo tampoco que esté enteramente libre la venta a domicilio de los alcances de esta ley, porque para algo hemos creado ese instituto, al que le hemos dado nuestras esperanzas, que son las Comisiones Vecinales de barrios de pueblos y de villas.

Comprendo que es difícil en una ley establecer la fiscalización de la venta a domicilio, donde se hace una especie de contrato, generalmente en los lugares de servicio de las casas de familia, entre un repartidor y la persona que les compra.

Cuando los consumidores aprendan a valorar los beneficios de esta ley, serán ellos mismos los que fiscalizarán su cumplimiento. Por una parte, los consumidores deberán educarse en esta ley, que deberá ser propagada por el Poder Ejecutivo.

Tengo aquí una cita, justamente de Baudin, que me viene muy bien. El no es un economista conservador, ni tampoco muy radical: es un neo-liberal, como se llama él mismo. Hacía Baudin esta reflexión, que es útil aplicar en este caso: "Lo esencial en las leyes de contralores de precios es la educación del consumidor, que es el verdadero amo de los precios.

Existe una ciencia de compra que se halla todavía en la infancia. La compra por sentimiento debe ser sustituída por la compra racional".

Si el Poder Ejecutivo, entre sus atribuciones, toma ésta de propagar la ley, mostrándole a todo el público consumidor sus beneficios, él también aprenderá la ciencia de comprar, porque en realidad el comprador puede, si quiere, ser el amo de los precios, como lo dice Baudin, que no es un improvisador en la materia. Pero, con la docencia del comprador y con la acción de las Comisiones Vecinales, me parece que, incluso las ventas a domicilio, van a estar libres de esa defraudación de los precios que constantemente se hace como consecuencia de la escasez o de las dificultades del abastecimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 60, que pasa a ser 61.

(Se lee):

"Artículo 61. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

—En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ese artículo está demás.

SEÑOR PRESIDENTE. — No está demás, porque hay un nuevo artículo con una disposición transitoria.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero ese artículo está demás, porque la Constitución le confiere al Poder Ejecutivo esa facultad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene razón el señor Diputado Ferrer Serra.

Se va a votar el artículo 61.

(Se vota: 35 en 40. — **Afirmativa**).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo no sorprendo a la Cámara al pedir una reconsideración, ni se trata de una cuestión fundamental lo que voy a decir, sino una palabra que está mal en un artículo ya votado. Se trata de un error de copia, que tendríamos que corregirlo, sustituyéndolo por la palabra técnica correspondiente.

Me refiero al artículo 19, en la parte que dice: "...y siempre que las declaraciones del interesado"..., etcétera. No es "siempre que las declaraciones del interesado", sino que debe decir: "...y siempre que las reclamaciones del interesado". Pero para hacer esta corrección, de todas maneras se necesita autorización de la Cámara.

De modo que, legalmente, tendríamos o que autorizar a la Mesa mediante una votación expresa, o reconsiderar el artículo, a los efectos de sustituir la expresión.

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — ¡Que se autorice a la Mesa a efectuar la corrección!

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuál es la moción que se concreta?

SEÑOR BRENA. — Autorizar a la Mesa para sustituir la palabra "declaraciones", por la palabra "reclamaciones".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brena, para que se autorice a la Mesa a efectuar, en el artículo 19, la corrección que ha señalado

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 62, aditivo, propuesto como disposición transitoria por el señor Diputado Bacigalupi.

(Se lee):

(XI—Disposición transitoria

"Artículo 62. Dentro de tres meses de la promulgación de esta ley se designarán las nuevas autoridades de acuerdo con las disposiciones en ella establecidas'.

—En discusión.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Me parece que debería decirse "Dentro de los tres meses" y no "Dentro de tres meses".

SEÑOR BACIGALUPI. — Acepto la modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 62, aditivo, propuesto por el señor Diputado Bacigalupi, con la nueva redacción.

(Se lee):

"Artículo 62. Dentro de los tres meses de la promulgación de esta ley se designarán las nuevas autoridades de acuerdo con las disposiciones en ella establecidas".

—Se va a votar el artículo 62, aditivo, en la forma que se ha leído.

(Se vota: **37 en 42. — Afirmativa**).

—El artículo 63 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

I. — Organización administrativa

Artículo 1.º La Comisión Nacional de Subsistencias y la Dirección de Asuntos Económicos, quedan sustituídas en todas sus funciones, por el "Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios", que actuará bajo la jurisdicción del Ministerio de Industrias y Trabajo.

El Consejo estará compuesto de siete miembros, tres nombrados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales deberá ser elegido para ejercer la Presidencia; un delegado del Banco de la República, otro de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, y otros dos, representantes del Municipio de Montevideo y Municipios del Interior, respectivamente.

Los miembros de este Consejo durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos.

Art. 2.º El "Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios", tendrá personería jurídica.

Art. 3.º Al Presidente corresponde ejecutar las decisiones del Consejo y representar al organismo conjuntamente con el Secretario, que será elegido por el propio Consejo, entre sus miembros.

Art. 4.º El Consejo organizará el Departamento Técnico, la Secretaría y Tesorería Generales y el Servicio de Inspección y Contralor.

Art. 5.º El personal de los organismos refundidos conservará su actual jerarquía y retribución y ejercerá las funciones que le asigne el Consejo.

El Consejo tendrá, además, la facultad de movilizar todo el personal del organismo.

Art. 6.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el nuevo personal será designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo, por concurso de méritos o de oposición cuando hubiere igualdad en ellos, según el reglamento que se dictará el propio Consejo, y que entrará en vigencia aprobado que sea por el Poder Ejecutivo. El mismo reglamento establecerá los ascensos por examen y concursos de méritos.

Art. 7.º El Consejo propondrá al Poder Ejecutivo su presupuesto anual incluyendo el de las oficinas de las Comisones Departamentales de Subsistencias. Será atendido con Rentas Generales y en las mismas se verterán los proventos que obtuviera el Consejo.

Art. 8.º El Consejo nombrará en cada Departamento del Litoral e Interior, una Comisión de Subsistencias compuesta de cinco miembros: dos, designados por el propio Consejo: uno, a propuesta de la mayoría de la Junta Departamental; otro, a propuesta de la minoría de la misma Junta, y uno, delegado de la Intendencia. La propia Comisión designará su Presidente. Estas Comisiones durarán en sus funciones el mismo término que el Consejo que las nombre y podrán ser reelegidas. Serán sus cometidos:

A) Asesorar al Consejo sobre el estado del mercado local.

B) Proponer al Consejo las medidas que crea convenientes al cumplimiento de los fines de esta ley, velando por la efectividad de los decretos y resoluciones sobre subsistencias y aplicando las sanciones establecidas por la ley. La ejecución de éstas se hará por intermedio del Fiscal Letrado Departamental o del procurador que designe expresamente la Comisión.

C) Proponer al Consejo los precios de los artículos de primera necesidad de consumo y producción locales.

D) Proponer al Consejo los precios de los artículos de primera necesidad que se expendan en el Departamento.

E) Proponer al Consejo la compra de artículos de primera necesidad o su expropiación en caso necesario, a fin de venderlos en el departamento a precios reguladores del mercado local, y sin establecer exclusividad de ventas.

F) Proponer al Municipio la instalación de ferias francas, mercados o puestos municipales de expendio, cámaras frigoríficas y, en general, todas aquellas medidas conducentes a los fines de esta ley.

G) Realizar el contralor de existencias, precios y costos de los artículos de primera necesidad, de acuerdo con las normas del artículo 16.

H) Fiscalizar a los funcionarios que cumplan sus cometidos en el interior, pudiendo solicitar, cuando se juzgue necesario, el Servicio de Inspección.

I) Proponer en cada caso, al Poder Ejecutivo, por intermedio del Consejo, la designación de la persona que desempeñará el cargo de Secretario rentado.

Art. 9.º El Consejo de Montevideo y las Comisiones Departamentales, podrán nombrar en los barrios, villas, pueblos o zonas rurales, Comisiones Vecinales, compuestas de cinco personas de reconocida solvencia moral, a las que se conferirá funciones similares a las de las Comisiones Departamentales, determinándolas, con excepción de la de aplicar sanciones establecidas en esta ley; y en todo caso funciones de fiscalización sobre el cumplimiento de los precios legales y existencias de mercaderías.

Art. 10. El Consejo promoverá la formación de Comisiones Asesoras, representativas de las distintas actividades industriales y comerciales, las que serán responsables por las informaciones que suministren, estando capacitadas para sugerir soluciones, acuerdos o convenios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de esta ley.

II. — Funciones generales

Artículo 11. El Poder Ejecutivo podrá tomar las medidas de previsión aconsejables para asegurar los abastecimientos, y en los casos de escasez o exagerado aumento de precios, podrá:

A) Rebajar o suprimir temporariamente por la vía ministerial que corresponda, los derechos aduaneros y adicionales a los artículos de primera necesidad.

B) Adoptar las medidas conducentes a mantener el abastecimiento y distribución normales de los artículos de primera necesidad, estableciendo incluso el racionamiento de los mismos.

Podrá asimismo delegar en sus dependencias la facultad de establecer normas para la distribución de artículos racionados, cuando fuere absolutamente imprescindible para el orden y rapidez de las medidas adoptadas, indicando expresamente en el decreto respectivo la forma de publicidad de las mismas.

Art. 12. Autorízase al Poder Ejecutivo:

A) Para regular, con carácter general y temporario en todo el país, o particularmente en uno o varios departamentos, los precios de los artículos de primera necesidad. Podrá fijarlos tanto a los productores como a los mayoristas, intermediarios y minoristas. Deberá tener en cuenta, al fijar los precios los costos de cada artículo, dejando la ganancia que juzgue razonable, a los productores y comerciantes.

Esta facultad podrá concretarse en la fijación de precios máximos, mínimos, variables o de cualquier otro tipo, exigidos por las circunstancias económico sociales del momento. Los precios fijados por el Poder Ejecutivo, tendrán vigor por el término máximo de un

año sin perjuicio de las modificaciones o prórrogas que correspondan.

B) Para regular los precios del mercado de trigo y de la harina.

C) Para prohibir, por la vía ministerial correspondiente, la exportación de artículos de primera necesidad en los casos en que se compruebe peligro de insuficiencia para el consumo en plaza, o cuando los precios del mercado interno sean superiores o inferiores a los que rigen en el exterior, o en situación similares. Exceptúanse de esta prohibición las mercaderías en tránsito que hubieren entrado a depósito o se hallasen embarcadas en el Puerto de Montevideo. La justificación de dicha calidad de tránsito se hará mediante la exhibición de los conocimientos de carga respectivos. Las mercaderías cuyos conocimientos no especifiquen la condición de tránsito, serán consideradas como destinadas al consumo nacional.

D) Adquirir o importar por resolución fundada con cargo a Rentas Generales, artículos de primera necesidad, a fin de venderlos a precios reguladores e importar la materia prima necesaria para fabricarlos en el país. Dichas adquisiciones no constituirán una exclusividad de importación y venta en favor del Estado.

E) Fijar las condiciones de admisibilidad de los artículos de primera necesidad en depósitos, frigoríficos o locales de conservación similares, así como el término de su permanencia, pudiendo prohibir el depósito si lo exigiere el abastecimiento de la plaza.

F) Fijar los tipos de unidades en que han de expenderse los artículos de primera necesidad y que ha de servir de base para la determinación de precios.

G) Establecer, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Poder Legislativo, fondos especiales, primas, asignaciones, etc., con el fin de uniformar o rebajar los precios, adquirir o importar partidas de artículos de primera necesidad, fomentar la producción, o con otros fines técnicamente aconsejables.

Cuando, al señalar precios, comprobase que las existencias en plaza tienen costos de producción o adquisición notablemente diversos, el Poder Ejecutivo podrá imponer a sus propietarios la entrega de todo o parte de la ganancia que les resultare de la diferencia entre el margen de utilidad previsto en el decreto respectivo y el que pudieran obtener de hecho, de acuerdo con los precios de venta.

Las contribuciones que se fijaren se destinarán a integrar los fondos previstos en este inciso.

Al adoptar esta medida, deberá evitar, en lo posible, favorecer métodos de industrialización, producción o comercio perjudiciales para la economía nacional.

H) Celebrar convenios para promover la fabricación y distribución a bajo precio, de artículos de primera necesidad, procurando que no importen desempleo, reducción de salarios, ni modificación de las estipulaciones favorables a los trabajadores establecidas en los contratos de trabajo, convenciones colectivas o laudos.

I) Expropiar, a cuyo efecto se declaran de necesidad o utilidad pública (Artículo 31 de la Constitución de la República), todo o parte de los stocks de materias primas, sustancias alimenticias y demás artículos de primera necesidad, pudiendo ponerlos a la venta en los mismos comercios, a cuyo efecto el comerciante queda obligado a facilitar su local para ese fin y, en su caso, las instalaciones y maquinarias necesarias para la fabricación. En el decreto de expropiación se fijará el arrendamiento.

Art. 13. El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, tendrá las siguientes atribuciones:

1.º Asesorar y proponer al Poder Ejecutivo las medidas establecidas en los artículos 7.o, 12 y 15 de esta ley.

2.º Verificar los costos de los artículos declarados de primera necesidad y proponer la modificación de su nómina.

3.º Realizar el contralor de precios y de existencias de los artículos tarifados.

4.º Intervenir total o parcialmente, establecimientos industriales y comerciales, locales de depósitos, etc., y secuestrar las mercaderías de primera necesidad, pudiendo levantar esas medidas mediante garantía suficiente.

5.º Proponer al Parlamento, por vía del Poder Ejecutivo, todas las medidas de urgencia y necesidad que se requieran para los fines de esta ley.

6.º Designar los miembros de las Comisiones Departamentales cuyo nombramiento le compete, de acuerdo con el artículo 8.o.

7.º Imponer en primera instancia las sanciones que se fijan.

8.º Propender por todos los medios de propaganda a la ilustración del público sobre precios y disposiciones legales en materias de subsistencias.

9.º Designar Comisiones Asesoras representativas de las distintas actividades industriales y comerciales, las que serán responsables de las informaciones que suministren.

10. Revisar los locales de acopiamiento y todos los establecimientos que industrialicen o trafiquen con artículos de primera necesidad, aún cuando en ellos se depositen también otros artículos, inventariarlos y examinar los asientos pertinentes de los libros de contabilidad. Los funcionarios que realicen esas investigaciones podrán comunicarlas solamente a los superiores competentes, debiendo guardar absoluta reserva respecto de terceros. El incumplimiento de esta obligación se reputará falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad civil del transgresor.

11. Obligar a los expendedores minoristas a colocar en lugar visible, en el exterior de los comercios, un pizarrón o cartel con los precios del día.

Los vendedores ambulantes podrán también ser obligados a llevar la lista de precios de sus mercancías, la que deberá ser exhibida al cliente siempre que éste la solicitare.

Dichas listas serán visadas semanalmente en la Oficina que se determine administrativamente, sin cuyo requisito no serán válidas. Este término será de treinta días en las zonas rurales.

En las ferias francas y dominicales no podrá funcionar ningún puesto de artículos de primera necesidad, sin colocar los precios a la vista, aun cuando se expendan otros productos.

Las obligaciones establecidas por este inciso, comprenden exclusivamente a los artículos declarados de primera necesidad.

III. — Designación de artículos de primera necesidad

Artículo 14. A los efectos de esta ley, se considerarán artículos de primera necesidad: las plantas industriales y sus semillas, como ser, lino, girasol, maní, remolacha y caña de azúcar, los cereales y legumbres, sus harinas y subproductos, los tubérculos, el arroz, el café, las frutas, las hortalizas, el pan, la carne, los pescados frescos, las aves, los huevos, la leche, la manteca, la yerba, la fariña, el azúcar, los fideos, el aceite, la grasa comestible y los óleos frigonales, el sebo, las aguas corrientes, la sal común, la miel, el carbón, la leña para combustible, la luz eléctrica, el gas, el petróleo y sus derivados, el alcohol desnaturalizado, los fósforos, el jabón común, las máquinas, implementos y utensillos agrícolas, o destinados a la pequeña industria que no fuere de artículo de lujo y al trabajo a domicilio, las arpilleras, las bolsas, los materiales de construcción, el hilo sisal, los productos químicos o farmacéuticos de aplicación terapéutica o profiláctica, los artículos, muebles, útiles de uso doméstico y las ropas, abrigos y calzados que no tengan carácter suntuario, neumáticos en general, papel en general, alambres en general, caucho elaborado o no, y todo artículo de goma, azufre en sus distintas formas, envases metálicos en general, todos los artículos para la pesca y utensilios imprescindibles para la industria de la pesca, el alcohol, vinos de mesa nacionales, cerveza, aguas minerales, jugos de frutas, la cabuyería en general (cabos de alambre de acero para cala, cabos de esparto, de manila y cáñamo blanco y cabo del Cairo y similares), abonos o productos fertilizantes, productos destinados a la curación o preservación de enfermedades o plagas que afectan a la ganadería y a la agricultura, y las materias primas básicas que se utilizan en la preparación de los productos precitados, cemento, (composición de caucho y nafta empleado en la fabricación de carteras, calzados, aparados, cinturones, valijas, etc.), cristales y armazones para lentes, camiones y chassis de camiones, todos los forrajes, el tabaco y los cigarrillos de consumo popular y fabricación nacional y, en general, las materias primas necesarias para elaborar los artículos declarados de primera necesidad.

El Poder Ejecutivo podrá declarar de primera necesidad otros artículos.

IV. — Fijación inmediata de precios

Artículo 15. El Poder Ejecutivo adoptará, dentro del plazo de sesenta días de la promulgación de esta ley, las medidas conducentes a obtener una rebaja no inferior al diez por ciento (10 o|o) en los precios de los artículos de primera necesidad de consumo popular más corriente. Esta rebaja estará especialmente referida a los artículos cuyo porcentaje de aumento haya sido mayor en relación con los precios vigentes en 1938.

V. — Normas para el contralor de precios

Artículo 16. A los efectos del contralor y fijación de precios de los artículos de primera necesidad, regirán las siguientes normas:

1) Todos los libros de comercio, el stock de mercaderías del género del artículo 14 de esta ley, y los comprobantes de negocios, pueden ser examinados por los funcionarios del Consejo, o a pedido de éste, por la Inspección Nacional de Hacienda, quedando derogada, a tal efecto, la norma de los artículos 70 y 71 del Código de Comercio. Los informes obtenidos por esta vía, serán reservados, bajo pena del artículo 302 del Código Penal; esta reserva no regirá para las Comisiones Investigadoras, que designe cualquiera de las Cámaras en uso de sus facultades.

2) El Poder Ejecutivo podrá obligar a efectuar por escrito los contratos entre productores, intermediarios, consignatarios, depositarios y vendedores al detalle. El contrato deberá contener.. cantidad de mercaderías, precios y domicilios de los contratantes.

Estos contratos deberán conservarse durante el término de un año y redactarse en tantos ejemplares cuantas fueren las partes. En los casos de contratos telefónicos deberán ser confirmados por escrito; y si se contratare por carta, telegrama o telefonema, se estará a la norma de los artículos 203 a 205 del Código de Comercio. La responsabilidad por la violación de estas disposiciones, coresponderá a las partes contratantes.

3) Los productores, intermediarios, depositarios y vendedores al detalle, remitirán al Consejo, inventarios aproximativos de los artículos de primera necesidad que tienen en stock, señalando precios de compra, nombres y domicilios de los vendedores. El intermediario y productor, deberán agregar, además, un detalle de las ventas realizadas y los precios de venta. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Subsistencias, irá señalando las especies sometidas al cumplimiento de esta norma, fijando los plazos y las formas de hacerlo efectivo.

4) Los poseedores de tales artículos librarán al consumo las existencias de que dispongan por las vías ordinarias de comercialización, a los precios oficiales vigentes. La negativa, retardo o restricción injustificados de venta, se sancionarán con la confiscación por parte del Consejo Nacional de Subsistencias.

5) Todos los industriales quedan obligados a remitir al Ministerio del ramo, dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de la presente ley, un estado de costos por rubros y por artículos, que comprenda a los doce meses acumulados del año 1940, comparativamente a los del mes de enero de 1947. Los costos a que se alude en el párrafo precedente, deberán comprender, desde el valor de las materias primas respectivas, hasta los gastos directos o indirectos por rubros que forman el costo de cada producto en sus diversas etapas de industrialización. Las industrias que hubieran sido instaladas con posterioridad al año 1940, remitirán los costos correspondientes a los primeros doce meses de su funcionamiento.

Art. 17. Los Consejos de Salarios deberán comunicar al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, el monto aproximado de la cantidad que por concepto de aumento de salarios, habrá de ser servida por cada laudo.

Art. 18. Todo comerciante deberá establecer el precio de costo en la mercadería por unidad de venta, marcando asimismo el precio de venta, con excepción de los artículos tarifados.

El costo podrá establecerse en clave, pero en este caso, el comerciante estará obligado a denunciar su clave así como las alteraciones de la misma, al Consejo, quien llevará un registro secreto.

El Consejo contraloreará la exactitud de los precios establecidos y el margen de ganancia que los mismos acusen.

VI. — JUICIOS DE EXPROPIACION

Artículo 19. A los efectos del cumplimiesto del inciso I) del artículo 12 de esta ley, regirán las siguientes normas:

1.o El Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Nacional de Subsistencias, establecerá las mercaderías a expropiarse, las indemnizaciones y el arrendamiento por los locales a ocuparse. La resolución será ejecutada administrativamente una vez notificada en forma, dejándose constancia, en el acto, de las cantidades y calidad de las mercaderías expropiadas, así como de las manifestaciones que formulen los interesados al respecto.

La notificación y la expropiación serán documentadas con intervención notarial.

Al notificarse la resolución, se intimará al interesado que manifieste, dentro del término perentorio de diez días, si la consiente o no, pasados los cuales se reputará consentida.

Si los interesados se avinieren, lo que podrán hacer en el acto de notificarse, se les abonará el importe establecido, de inmediato. En caso contrario, se depositará en la Dirección de Crédito Público a nombre de los interesados y orden del Consejo Nacional de Subsistencias, lo que también se hará en caso de que, existiendo duda, no pueda establecerse en forma fehaciente la propiedad de la mercadería expropiada, o fuera imposible efectuar el pago definitivo por cualquier causa justificada.

La consignación o pago serán siempre previos a la ejecución.

En caso de oposición, la que se presentará ante el Consejo Nacional de Subsistencias, quien elevará informado el expediente al Poder Ejecutivo, y siempre que las reclamaciones del interesado no hubieran sido atendidas dentro de un plazo máximo de treinta días, podrá deducirse la acción judicial respectiva (artículo 37 de la ley). Esta acción caducará a los veinte días de notificada la resolución administrativa definitiva. El importe consignado deberá ser entregado a los interesados, siempre que éstos lo reclamaren ante el Consejo Nacional de Subsistencias, sin perjuicio de sus derechos. Siempre que no se gestionare el pago inmediato, no podrán reclamarse intereses por mora, en cuanto a la cantidad consignada.

En ningún caso el monto de la indemnización podrá exceder del costo (precio, impuestos, gastos, etc.), más un quince por ciento (15 o|o); cuando los artículos a expropiarse tengan precio oficial, el monto se ajustará de acuerdo con dicho precio.

2.o Para el pago de las mercaderías expropiadas, el Consejo, con la expresa autorización del Poder Ejecutivo, podrá gestionar del Banco de la República Oriental del Uruguay, en las condiciones corrientes, un crédito hasta la suma máxima de tres millones ($ 3:000.000.00).

Las mercaderías expropiadas serán garantía del crédito en descubierto del Banco, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado; y el importe de las ventas, se destinará a cancelar la deuda y solventar los gastos que no podrán exceder, en ningún caso, del cinco por ciento (5 o|o) de aquéllas, lo que se acreditará con la debida rendición de cuentas.

VII. — FACULTADES INSPECTIVAS Y DE DELEGACIÓN

Artículo 20. Los funcionarios del Consejo o de las Comisiones Departamentales, en su caso, podrán realizar inspecciones y allanar por sí, en cualquier momento, los locales de comercio y sus dependencias. El allanamiento de los domicilios particulares, se hará de acuerdo con el artículo 11 de la Constitución.

Art. 21. Cuando el Inspector compruebe una infracción que puede dar lugar a confiscación, deberá intervenir la mercadería y si fuere necesario, constituir secuestro administrativo, dando cuenta al Presidente del Consejo, el que resolverá.

La intervención o secuestro en su caso, podrán ser levantados de inmediato mediante garantía suficiente, a juicio del Presidente del Consejo, salvo los casos en que los artículos intervenidos o secuestrados, no sean de libre disposición.

Art. 22. Las atribuciones de contralor establecidas en las leyes, para los titulares de empleos públicos de inspectores, etc., podrán ser delegados por el Poder Ejecutivo, a otros funcionarios de su dependencia, de superior jerarquía y cuidadosamente seleccionados.

Art. 23. La delegación de atribuciones de policía especial, también podrá ser concertada entre el Poder Ejecutivo, los entes autónomos, los servicios descentralizados y los gobiernos departamentales, para satisfacer las exigencias de personal inspectivo dentro de sus respectivas competencias y de acuerdo con las condiciones del artículo anterior.

VIII. — INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 24. Las infracciones a esta ley, serán castigadas con multa de cincuenta a diez mil pesos. En caso de infracción grave, podrá decretarse, además, el cierre de los establecimientos comprendidos en la violación, sea como casa matriz, dependencias, sucursales, etc. El cierre de los establecimientos indicados, comprenderá la prohi-

bición de traficar con artículos de primera necesidad, sea por sí, sea por intermedio de encargados o dependientes. El término del cierre no excederá de sesenta días.

Art. 25. En el caso de decretarse la clausura de los establecimientos, las empresas afectadas quedan obligadas a abonar la totalidad de los sueldos y salarios y demás obligaciones emergentes de la relación de trabajo, por el término que dure el cierre de los mismos.

Art. 26. La omisa y la falsa declaración, cuando mediare violación de mandato formal del Poder Ejecutivo, (Art. 16, inciso 3o), serán castigadas con la confiscación de las mercaderías no declaradas.

La declaración fuera de término, mediando la circunstancia del inciso anterior, se sancionará con multa de cincuenta a mil pesos. Se considerará omisión la declaración formulada cinco días después del plazo fijado por el Poder Ejecutivo.

La desviación de destino de las mercaderías adquiridas con certificado de necesidad o, en general, obtenidas mediante autorización especial de los órganos administrativos para ser utilizadas en un determinado uso; su utilización, enajenación, adquisición en cualquier forma, prescindiendo de dichos certificados, autorizaciones, cuando fueren obligatorios, serán sancionadas con el decomiso de la mercadería en infracción.

La destrucción o tentativa de destrucción se castigará con la confiscación de las mercaderías que se intentaron destruir y/o multa equivalente al importe de las destruídas.

La ocultación de mercaderías se castigará con el comiso de la mercadería ocultada.

Estas sanciones se aplicarán acumulativamente con las establecidas en el artículo anterior, con excepción del caso del inciso 2.º de este artículo.

Art. 27. Si la infracción simple fuere cometida por vendedores ambulantes o comerciantes que negocien en ferias o mercados, se procederá al comiso de la mercadería en forma sumaria ante el Juez de Paz correspondiente. Esta medida no se adoptará o quedará sin efecto si se afianzare a satisfacción el pago de la multa a imponerse.

En caso de infracción grave, regirán las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 28. Los contratos celebrados entre particulares que se refieran a mercaderías de primera necesidad, no podrán oponerse para impedir la aplicación de ninguna de las medidas que esta ley autoriza.

Art. 29. Para la imposición de las sanciones establecidas en esta ley, se seguirá el siguiente procedimiento: Comprobada la infracción por un Inspector, labrará acta en que haga constar la misma en forma detallada, la que será leída al dueño o al encargado del establecimiento o de la mercadería quien podrá dejar constancia en la misma de todo lo que tenga que alegar en su descargo.

Si el infractor se negara a firmar, el Inspector requerirá la comparecencia de un funcionario policial con quien labrará el acta respectiva.

El Inspector procurará dejar constancia de los nombres y domicilios de las personas presentes en el acto de comprobarse la infracción, las que deberán comprobar su identidad en forma fehaciente.

El Inspector deberá dejar copia textual del acta al infractor, con expresa constancia de la entrega.

El dueño o encargado del establecimiento denunciado podrá también hacer por escrito sus alegaciones ante el Consejo Nacional de Subsistencias o a la Departamental respectiva, según los casos, dentro del término de tres días hábiles. El acta firmada por ambos o con la constancia de haberse negado a ello el dueño o encargado, será elevada al organismo que deba entender. Este impondrá la sanción pertinente en los casos en que corresponda, y, con la constancia de ello en el expediente, intimará el pago de la multa al responsable, quien deberá efectuarlo dentro de los plazos establecidos para la interposición de los recursos.

No se dará entrada a los recursos sin el previo pago de la multa, salvo que se hubiera decretado judicialmente la suspensión de la resolución reclamada.

Art. 30. Todas las resoluciones definitivas del Consejo Nacional de Subsistencias y de las Departamentales, serán apelables ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de diez días a contar de la notificación respectiva.

Las providencias de mero trámite serán dictadas por el Presidente del organismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, la autoridad administrativa, apreciará libremente la admisibilidad y valor probatorio de la prueba ofrecida por los interesados.

El recurso de apelación se interpondrá con el de reposición y no tendrá efecto suspensivo.

La reposición deberá ser resuelta dentro de veinte días de interpuesta. Vencido dicho término sin resolución, se podrá tener por confirmada la decisión recurrida, y a pedido del interesado, el expediente se elevará dentro de las cuarenta y ocho horas al Ministerio de Industrias y Trabajo, a los efectos de la apelación y con noticia del recurrente.

El Poder Ejecutivo resolverá dentro de veinte días de recibido el expediente respectivo. Vencido el término sin que hubiera resolución, se tendrá por confirmada la que determinó el recurso.

Art. 31. Serán responsables administrativamente de las infracciones a la ley:

1.º El permisario o concesionario del establecimiento, en caso de permiso o concesión nominativa industrial o comercial;

2.º La persona que figure en la Patente de Giro respectiva;

3.º La persona que cometió la infracción, siempre que no actuara como dependiente de otra, o por cuenta ajena, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el patrono, mandante o arrendatario de servicios.

La autoridad administrativa en aquellos casos en que compruebe que para crear una situación de irresponsabilidad material, se han simulado circunstancias jurídicas que no corresponden a la realidad, pondrá el hecho en conocimiento del Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo o del Juez Letrado de Primera Instancia; en su caso, quien, por sentencia fundada, podrá mandar se prescinda de los criterios antes indicados, y hacer responsable a quien considere como el verdadero autor de la infracción.

Art. 32. La ejecución judicial se realizará ante el Juez de Paz del domicilio comercial ó civil del responsable, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1.º El procurador del Consejo Nacional de Subsistencias o de la Comisión Departamental, deducirá la acción con testimonio de la resolución administrativa.

2.º El Juez de Paz intimará el pago al responsable en el establecimiento infractor con el término de cinco días, dentro de los cuales el intimado podrá consignar el importe de la multa y deducir las excepciones de incompetencia, inhabilidad extrínseca del título, falta de personería, prescripción o pago, que se resolverán en término breve, previo traslado y con las pruebas documentales que se presentaren en los escritos.

3.º Si no se efectuare la consignación en término, el Juez procederá a ejecutar la condena por el procedimiento establecido en el inciso 2.º del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil. La venta de los bienes embargados con tal fin, se hará al mejor postor, sin previa tasación.

4.º Si hubieran de ejecutarse inmuebles, se seguirán los procedimientos establecidos por el derecho común para la vía de apremio.

Art. 33. Ante el Juez de la ejecución no será admisible discutir el mérito del asunto ni la jurisdicidad de la sanción.

Art. 34. Las existencias del establecimiento industrial o comercial infractor, se reputarán propiedad del responsable de la infracción, con las siguientes excepciones:

A) La preferencia establecida por la ley del 24 de setiembre de 1928 cuando la prenda hubiere sido constituida con anterioridad a la promulgación de esta ley;

B) La preferencia establecida por el inciso 4 del artículo 2.º de dicha ley, aún cuando fuere establecida con posterioridad a dicha promulgación.

Art. 35. Los embargos trabados sobre las existencias del establecimiento, con excepción de los realizados por salarios, licencias, indemnizaciones por despido y asignaciones familiares, no otorgarán preferencia por razón de fecha sobre el crédito por multas de esta ley.

Art. 36. Cuando se operase la transferencia de establecimientos comprendidos en esta ley, las sanciones que se decreten podrán hacerse efectivas contra los adquirentes del mismo, que serán solidariamente responsables del pago en iguales condiciones que el causante. A estos efectos, todo traslado de local, transferencia, clausura o apertura de establecimientos comerciales o industriales, serán comunicados al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, que llevará el Registro correspondiente.

Art. 37. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución de la República, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y antes los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá una vez vencido el término del artículo 30, apartado final, o

dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, si no se hubiera usado de la facultad de tenerla por confirmada y se seguirá en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. Podrá solicitarse ante dichos Jueces, la suspensión preventiva de la ejecución de la resolución administrativa. Esta suspensión podrá decretarse en cualquier momento por causa fundada. Si se decretara la suspensión, una vez agotada la vía administrativa, el interesado deberá deducir la acción prevista en este artículo. Si no lo hiciere, dentro de los términos establecidos, la resolución se ejecutará de acuerdo con el artículo 32 y siguientes, con conocimiento del Juez que ordenó la suspensión. Si entablara la acción y la resolución fuera confirmada, total o parcialmente, el Juez de la causa remitirá los autos, a los fines de la ejecución de las multas, al Juez de Paz correspondiente. La clausura y los decomisos se ejecutarán en vía administrativa.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre, para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 38. Las entidades representativas de los gremios a que se refiere esta ley, tendrán derecho a formular ante el Consejo Nacional de Subsistencias o ante las Departamentales y Locales, por escrito o verbalmente por los delegados que designen, exposiciones, alegatos y protestas, y producir todo género de pruebas, de lo cual se dejará la debida constancia.

IX. — Delitos

Artículo 39. El que viole los precios fijados legalmente para los artículos de primera necesidad, o cometa los actos previstos en los incisos 1.o, 3.o, 4.o y 5.o del artículo 26, o haga ocultación, cambio de destino o acaparamiento de los mismos con el propósito de obtener un provecho ilícito, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

En todos los casos, corresponderá la confiscación de las respectivas mercaderías, y podrá decretarse, en la sentencia, la clausura, hasta por el término de tres meses, del establecimiento u oficina respectiva.

En caso de reincidencia, se podrá triplicar el término de la clausura.

Art. 40. En las mismas penas del artículo anterior incurrirán quienes ejercieren o intentaren ejercer acción, por cualquier medio, individualmente o por coalición, sobre el mercado, con el fin de obtener una ganancia que no sea la resultante del juego natural de la oferta y la demanda, o hubieren producido o intentado producir, directamente o por interpósita persona, el alza o la baja artificiales de los precios de los artículos de primera necesidad.

Art. 41. La falsedad en los libros de comercio o de cualquiera de los otros documentos a que se refiere la ley, se considerará como falsificación de documento privado (Artículo 240 del Código Penal).

Art. 42. Las actas levantadas por los Inspectores de acuerdo con esta ley, tendrán el valor de semiplena prueba del delito.

Art. 43. Cuando un Inspector compruebe una infracción, el Consejo o las Comisiones Departamentales en su caso, la pondrá en conocimiento del Juez de Instrucción, a cuyo efecto le enviará un ejemplar del acta correspondiente.

Art. 44. Son Jueces competentes para conocer en los juicios sobre los delitos a que se refiere esta ley:

En Primera Instancia, los Jueces Letrados de Primera Instancia en Campaña y los Jueces Letrados Correccionales en Montevideo.

En segunda Instancia, los Jueces del Crimen.

Art. 45. Regirá el procedimiento establecido en el Código de Instrucción Criminal para los juicios motivados por delitos de la competencia de los Jueces a que se refiere el artículo 54.

Art. 46. La sentencia definitiva condenatoria será publicada por mandato judicial, a expensas del condenado, en "Diario Oficial" y en otros que el Juzgado indicará en cada caso. En la sentencia, se indicarán las dimensiones y caracteres tipográficos respectivos y números de veces que deberá efectuarse dicha publicación.

Art. 47. La acción penal será enteramente independiente de la civil o administrativa.

X. — Disposiciones Generales

Artículo 48. Cuando una ley estableciera competencia especial para la fijación de precios, las tarifas que resultaren tendrán idéntico valor a las sancionadas por el Poder Ejecutivo, en la aplicación de la presente ley.

Art. 49. Declárase que la facultad de establecer precios máximos para la venta al público de la carne, corresponde a los Municipios, de acuerdo con el artículo 35, numeral 29, inciso A) de la ley número 9.515, del 28 de octubre de 1935.

Art. 50. Los promitentes compradores a cargo del establecimiento infractor y los sucesores a título particular en el mismo, cuando prueben este carácter con documentos públicos, se considerarán legalmente habilitados para interponer los recursos administrativos, la acción judicial prevista en el artículo 37 y las excepciones a la ejecución previstas en el artículo 32 de esta ley. La notificación administrativa o judicial al responsable administrativo, efectuada en el establecimiento infractor, se considerará válida respecto de todos los interesados.

Art. 51. Todos los productores, industriales y comerciantes, quedan obligados a remitir al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios los datos que le fueran requeridos a los efectos de censo y estadísticas como asimismo, para establecer los costos y precios.

La falta de cumplimiento de esta obligación dentro de los plazos que se establecieren en la intimación respectiva, será sancionada en la forma prevista en el Capítulo VII de la ley.

Art. 52. Los comercios que expendan artículos comprendidos en esta ley, deberán usar los registros, planillas, o documentos que indicare el Poder Ejecutivo.

Art. 53. A los fines de esta ley, el Consejo podrá requerir la cooperación funcional de todos los demás organismos públicos.

Art. 54. Los encargados de aplicar las disposiciones de esta Ley de Subsistencias, en todos los casos que juzguen necesario para el cumplimiento de sus cometidos, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 55. Facúltase al Poder Ejecutivo para contratar, a propuesta del Consejo, los servicios de técnicos para actuar bajo las órdenes de éste, con el cometido de aconsejar y ejecutar las medidas necesarias para la mejor aplicación del plan de reorganización, y en general, de la orientación de la economía de precios de acuerdo con esta ley.

Art. 56. A partir del plazo de dos años de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo queda facultado para dejar sin efecto, total o parcialmente, las disposiciones comprendidas en los artículos 11, 12 inciso I) y 19 de la misma.

Art. 57. El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General, del uso que haga de las facultades que se le otorgan por el artículo 11 y por los incisos C) y D) del artículo 12 de esta ley.

Art. 58. Mientras no se provea del respectivo presupuesto al servicio a que se refiere esta ley, el producto de las multas y de la venta de las mercaderías confiscadas, será destinado a atender los gastos que demande su aplicación y el pago de sueldos del actual personal.

Art. 59. Los miembros del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y de las Comisiones Departamentales y Vecinales, continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto fueren designados los que hayan de reemplazarlos.

Art. 60. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, y especialmente las leyes números 10.075, de 23 de octubre de 1941, y 10.065, de 2? de diciembre de 1943, como asimismo el decreto ley del 12 de febrero de 1943.

Art. 61. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

XI. — Disposición transitoria

Artículo 62. Dentro de los tres meses de la promulgación de esta ley se designarán las nuevas autoridades, de acuerdo con las disposiciones en ella establecidas.

Art. 63. Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 21 y 35 minutos).

ANTONIO RUBIO,
Presidente.

Arturo [illegible]
Secretario.

Gilberto Echeverry,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
(Director de Taquigrafía).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 168 — Montevideo, Martes 30 de Setiembre de 1947 — Núm. 12280

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales .... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA. SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de un motor marino a nafta, cuatro tiempos, seis cilindros, de 75 BHP 2800 r.p.m., etc. que será destinado al Servicio de Aeronáutica Naval de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, cuarto piso costado Oeste) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas con excepción de los Sábados que será de 8 a 12 horas. Las propuestas cerradas y lacradas y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones se abrirán el día 10 de Octubre de 1947 a las 15 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento ante los interesados que concurran al acto. — Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Set.27-22810-v.oct.6.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante					"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 100
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 100 para adquirir jarras, cuchillos carne, azadas con mango, escardillos, rastrillos palas, requeridos para stock de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Octubre de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Setiembre 25 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.29-22823-v.oct.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 82
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 82 para adquirir brin yerba mate, cretona, paños para divisa, acolchado, almbrillo dorado, forro marrón, algodón para gorras, paño 1920, satinete rayado, percalina, entretela, liencillo, botones escudos botones corozo, hebillas finas, liras doradas, viseras caoba, tafiletes, barbijos botones escudos, escarapelas de Artigas, broches finos pantalón, hebillas de bronce para cinturón, cartón amarillo, zapatos lisos color caoba requeridos por Talleres para diversas confecciones para los alumnos de la Inspección de Bandas de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Octubre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Setiembre 25 de 1947.

(Cuenta corriente) Oct.29-22824-v.oct.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 110
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 110 para adquirir: Cuadernos para escritura, lápices de papel, tiza en cajas, plumas lapiceros, tinteros de loza gomas tinta block de papel, borradores para pizarrón, libretas de lecciones reglas comunes papel secante, mapas de la Repúblicca Oriental, escuadras, compases, reglas para pizarrón, compases para pizarrón, requeridos para las escuelas de instrucción primaria de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Octubre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Setiembre 20 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.25-22788-v.oct.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 104
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 104 para adquirir: Café crudo, cebada glaceada para stock de almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Octubre de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Setiembre 20 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.25-22789-v.oct.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 97
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 97 para adquirir peinas para peluquero, asen-

tadores para navajas, máquinas para pelo, tijeras para peluquero vaporizadores para agua, jabón en polvo, navajas para afeitar requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Octubre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.23-22754-v.oct.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 91
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 91 para adquirir conserva de tomates, jabón común, salame en piezas, requerido por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Octubre de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.23-22753-v.oct.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 80
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 80 para adquirir 1.000 cajas o latas de galletitas de María o similar, requeridas por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Octubre de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.23-22755-v.oct.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 99
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 99 para adquirir: Lanilla para bandera, cuerda de cáñamo crea para toles, paño azul, paño para insignias, bisagras, manijas para cajones, llaves de puente frenos para arreos, remaches, remaches estañados, tornillos cabeza fresada, ladrillos refractarios, caños de hierro galvanizado, llaves de paso requeridos por talleres para la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Octubre de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo Setiembre 17 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.20-22729-v.oct.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 103
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 103 para adquirir: Brin azul cretona, botones negros, requeridos por talleres para confeccionar mamelucos y polles para la Aeronáutica Militar de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Octubre de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.20-22731-v.oct.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 102
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 102 para adquirir: Armarios metálicos, ficheros metálicos, máquinas para calcular requeridos por el Servicio de Construcciones Reparaciones y Armamentos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Octubre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.20-22732-v.oct.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 98
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 98 para adquirir: Cuero para tapizar, esterilla tapicero, clavos adorno, tachuelas de hierro, pana para tapicero, fleco tapicero, cordón tapicero borlas grandes con fleco, galón, satana, esterilla de género, requerido por talleres para sillas, butacas sofás de la Escuela Militar de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Octubre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.20-22730-v.oct.1.o.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución de trabajos de pintura generales, en el edificio en construcción de la Escuela de Armas y Servicios, ubicado en el camino Maldonado (kilómetro 14) de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones particulares, confeccionados al efecto, y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles. Las propuestas serán entregadas en sobre cerrado y lacrado en esta Oficina el día 30 de Setiembre corriente, a la hora 16, donde se procederá a su apertura labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Setiembre 20 de 1947. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Set.25-22782-v.set.30.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de herrajes con destino a la obra: Ampliaciones en el cuartel camino Maldonado kilómetro 14, de acuerdo a los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones particulares, confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269 hasta el día 2 de Octubre de 1947. Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado y lacrado el día 2 de Octubre de 1947 en las Oficinas de este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269 a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Set.25-22783-v.oct.2.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
IMPRENTA MILITAR
Licitación pública número 12

Llámase a licitación pública para proveer a la Imprenta Militar de 20.000 hojas de cartulina 250 resmas obra primera de 18 kilos y 200 resmas obra primera de 24 kilos, cuyas características están definidas en el pliego particular de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en las horas hábiles que funciona esta oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a efecto en el local de esta Imprenta Militar, calle 25 de Mayo número 273, el día 8 de Octubre a las 14 y 30 horas. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Set.29-22825-v.oct.4.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de cal con destino a las obras a cargo de este Servicio, por el término de tres meses de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la calle 25 de Mayo N.o 269.

Las propuestas en los sellados correspondientes se presentarán en este Servicio el día 6 de Octubre de 1947, a la hora 15, abriéndose en presencia de los interesados y labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Set.26-22797-v.oct.6.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 52|41

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción y colocación de una mampara en el Mercado de Frutos, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y plano, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten, en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, 18 de Julio 1883 esquina Sierra segundo piso, (Edificio que ocupa la agencia Cordón). Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 15 de Octubre de 1947, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso, sobre calle Solís). Casa Central.

(Cuenta corriente) Set.27-22800-v.oct.2.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 52|42

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de diez ficheros metálicos, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 6 de Octubre de 1947 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso s|calle Solís). Casa Central. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947.

(Cuenta corriente) Set.27-22801-v.oct.2.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 52|40
Montacarga en venta

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la venta de un montacarga, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten, en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco 18 de Julio 1883 esquina Sierra, 2.o piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón). Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 14 de Octubre de 1947 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís. Casa Central.

(Cuenta corriente) Set.26-22796-v.oct.1.o.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 246
Mobiliario metálico

Llámase a licitación pública para la construcción del Mobiliario Metálico destinado a la Biblioteca del Banco, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia (cuarto piso) el día 15 de Octubre de 1947 a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Set.27-22802-v.oct.2.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 247
Intercomunicadores

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de Intercomunicadores a instalarse en el edificio que el Banco construye en las calles Mercedes y Julio H. y Obes de esta ciudad, para su "Central de Servicios Médicos", de acuerdo a los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia (cuarto piso), el día 17 de Octubre de 1947 a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Set.27-22803-v.oct.2.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 248
Peladora de papas y lavadora de platos

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de una peladora de papas y una lavadora de platos a instalarse en el edificio que el Banco construye en las calles Mercedes y Julio H. y Obes de esta ciudad para su "Central de Servicios Médicos", de acuerdo a los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia (cuarto piso) el día 21 de Octubre de 1947 a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Set.27-22804-v.oct.2.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 245
Suministro e instalación de cocina, etc.

Llámase a licitación pública para el suministro e instalación de los siguientes elementos destinados al edificio que el Banco construye para su "Central de Servicios Médicos", en la calle Mercedes esquina Julio H. y Obes de esta ciudad: 1 cocina, 1 mesa estufa a vapor, 3 marmitas de 100 litros, 1 hervidor de 200 litros.

Los pliegos de condiciones y memoria descriptiva podrán ser retirados por los interesados en la Sección Arquitectura (6.o piso) todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia 4.o(piso) el día 28 de Octubre de 1947 a las

16 horas. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Set.22-22742-v.oct.1.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 248
Segundo llamado
Rebobinado de un motor

Llámase a licitación pública para el rebobinado completo de un motor especial de ascensores "Stigler", de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia (4.o piso) el día 3 de Octubre de 1947 a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947.
(Cuenta corriente) Set.25-22780-v.set.30.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
PRIMER LLAMADO A LICITACION
PUBLICA N.o 2714

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la adquisición de un fichero metálico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La apertura de las propuestas se efectuará en dicha Sección el día 17 de Octubre de 1947 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Set.25-22781-v.set.30.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 24|47 (Amplia)

Llámase a licitación pública para el suministro de: Utiles de escritorio de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 8 de Octubre de 1947 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Set.27-22911-v.oct.6.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 526

Llámase a licitación para la provisión de lentes blancos para protección de operarios, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día veinticuatro de Diciembre de 1947, a la hora diez. — Montevideo, Setiembre 26 de 1947. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) Set.27-22805-v.set.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:

Setiembre 29 de 1947. Hora 16. Licitación 191. Papel blanco medio hilo. 16 y 15. Licitación 296. Relojes de pared (6.o llamado). 16 y 30. Licitación 174. Aparato para galvanoplastia (2.o llamado). 16 y 45 Licitación 180. Soda Solway (2.o llamado) 17. Licitación 182. Aspiradores quirúrgicos modelo Finochietto o similares (2.o llamado). 17 y 15. Licitación 136. Aceite comestible Cif o Fob (6.o llamado). 17 y 30. Papas para consumo (2.o llamado). 17 y 45. Licitación 187. Máquina para deformar calzado (2.o llamado). 18. Licitación 170. Lana 2|32 peinada (3.er llamado).

Octubre 6 de 1947. Hora 16. Licitación 200. Rollos de papel (3.er llamado).

Noviembre 10 de 1947. Hora 14 y 30. Licitación 190. Agujas de níquel o acero inoxidable Cif o Fob.

Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública. Avenida 18 de Julio N.o 1892, tercer piso. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947.
(Cuenta corriente) Set.30-22798-v.set.30.

CONSEJO DEL NIÑO
CONTADURIA GENERAL
Jubilación de amas y cuidadoras

Se pone en conocimiento de las ex amas y cuidadoras que estuvieran comprendidas en el artículo 3 o de la ley de 21 de Octubre de 1946, y no hubieran hecho su gestión de reingreso que el plazo que dicha ley acuerda para poder estar en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios vence el 5 de Noviembre del corriente año. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — Antonio Suárez Fauqué, Contador
(Cuenta corriente) Set.25-22786-v.set.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 1
Séptimo llamado

Llámase a licitación pública número 1 para el aprovisionamiento de pan blanco. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 4 de Octubre próximo a las 10 horas, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto y en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.29-22817-v.oct.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 26
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 26 para la adquisición de 20.000 kilogramos de carbón de leña, fijándose la apertura de las propuestas para el día 2 de Octubre próximo a las 15 horas en presencia de los señores interesados que concurran al acto en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.23-22750-v.oct.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 17
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 17, para la adquisición de material para el taller de costuras, (botones, hilos, agujas, aceite de máquina, y tul blanco). Señalándose la apertura de las propuestas para el día 30 del corriente mes, a las 15 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.22-22740-v.set.30.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES
LLAMADO A LICITACION
Arrendamiento del Argentino Hotel en Piriápolis y explotación de juego en el casino.

La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales llama a licitación pública para el arrendamiento del "Argentino Hotel" de Piriápolis (Departamento de Maldonado), de acuerdo al pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12), en la Secretaría de esta Dirección, calle Colonia número 945, en donde se recibirán las propuestas en papel sellado con los timbres correspondientes y en sobre cerrado y lacrado hasta el día 15 de Octubre de 1947 a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.29-22818-v.oct.8.

FACULTAD DE INGENIERIA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA IMPRESION DE UN LIBRO DE TEXTO EDITADO POR LA FACULTAD.

Llámase por segunda vez a licitación pública para la impresión de un libro de texto "Curso de Ensayo de Materiales", editado por la Facultad de Ingeniería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad - Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 13 de Octubre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre de 1947. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Set.24-22756-v.oct.10.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la venta de varios lotes de trigo y de subproductos de trigo y de lino de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó. Las propuestas deben presentarse hasta el día Jueves 2 de Octubre próximo a las 16.30 horas en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) Set.27-22806-v.set.30.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de herramientas para taller de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó. Las propuestas deben presentarse hasta el día Viernes 3 de Octubre próximo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) Set.27-22807-v.set.30.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1408

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración resolvió prorrogar hasta el día 20 de Octubre de 1947 a las 16 horas, la fecha de apertura de las ofertas correspondientes al segundo llamado de la licitación pública del rubro convocada para la compra de máquinas para el envasado de líquidos alcohólicos. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.24-22762-v.oct.2.

A. N. C. A. P.
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto ley de 15 de Octubre de 1942, se cita, llama y emplaza al señor VICENTE LAINO o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle 25 de Mayo 417 (primer piso) Montevideo, a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación del inmueble padrón número 1111, ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en estas oficinas, y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de la referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 28 de Agosto de 1947. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Héctor Polleri Carrio, Secretario General.
(Cuenta corriente) Set.24-22779-v.oct.2.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación número 1407 (tercer llamado), Enllantado en goma de rueda de tractores. Apertura: 7 de Octubre a las 16 horas.

Licitación número 1416 (segundo llamado), Compra de cojinetes a bolillas y rodillos. Apertura: 13 de Octubre de 1947 a las 16 horas.

Licitación número 1423 (segundo llamado), Compra de fichas destinadas a equipos "Hollerith". Apertura: 4 de Octubre de 1947 a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.23-22747-v.set.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"LUIS HIGINIO LATRONICO, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Sierra número 1779, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un sistema de propaganda a base de ficheros de lo cual se declara autor, habiendo depositado las memorias explicativas en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Carlos T. Gamba Interventor".
$3.00 Set.27-10555-v.oct.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

GUSTAVO DEMICHERI uruguayo, artista pintor, domiciliado en la calle Jaime Zudáñez número 2336, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de diecisiete fotografías con vistas de la ciudad de Montevideo de lo cual se declara autor habiendo depositado los ejemplares por duplicado en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo Setiembre 19 de 1947. — Carlos T. Gamba Interventor.
$3.00 Set.26-10513-v.oct.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARQUIMEDES JUANICO uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Buschental número 3340 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, en una audición radial denominada "Santo y Seña" (sistema de propaganda), de lo cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo Setiembre 19 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Set.26-10509-v.oct.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ALICIA IGLESIAS DE CALA, profesora de corte y confección, domiciliada en la calle San Salvador número 1747 (apto. 7), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de corte y confección denominado "Alex", en veinte lecciones, del cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares ilustrados, a los efectos que corresponda. — Montevideo Junio 23 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Set.34-10389-v.oct.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JOSE ANTONIO ERRANDONEA, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Ellauri N.o 225, apartamento 16, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del pseudónimo Silvestre Vera, que usa en sus producciones literarias y de un conjunto de poesías nativas, de las que se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — Carlos T. Gamba Interventor.
$3.00 Set.23-10314-v.oct.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
TOBIAS CORREDERA SANCHEZ, uruguayo, educacionista, domiciliado en la calle Morales N.o 2433, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "La práctica de la ortofonía en la escuela", de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Carlos T. Gamba Interventor.
$3.00 Set.23-10336-v.oct.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
APOLO RONCHI uruguayo músico, con domicilio en la calle Maldonado N.o 1312 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las obras tituladas: "Las Siete Cabritas" (letra de Blanca Sosa Mendy) y "Cinco Canciones" (letra de Isabel Cascallares Gutiérrez), de cuyas músicas se declara autor, habiéndose depositado los ejemplares en duplicado, en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo Julio 30 de 1947. — Carlos T. Gamba Interventor.
$3.00 Set 20-10219-v.oct.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
SARA VAZQUEZ ALVAREZ uruguaya brodcaster, con domicilio en la Avenida 18 de Julio N.o 1333, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las audiciones radiales tituladas: "La Frase Clave" "Mirando Vidrieras... hablemos usted de... ¿Qué opina usted de..." "Comentarios de jazz" "Belleza y salud" "Crónicas sociales", "Oye mamá....." "El correo de la moda", "Gimnasia para mujeres" y "Recetas de cocina" de cuyas nueve audiciones se declara autora habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda — Montevideo Setiembre 16 de 1947. — Carlos T. Gamba. Interventor
$4.00 Set 23-10346-v.oct.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ALBERTO PEREZ Y NORBERTO BLESIO italiano y argentino, respectivamente, comerciantes, domiciliados en la calle Galicia número 1174, de esta ciudad solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una audición radial denominada Ni Sí Ni No, de la que se declaran autores, habiendo presentado los ejemplares en dicha oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Setiembre 12 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Set.19 10179-v.set.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 51538. — Montevideo, Setiembre 13 de 1947. - Con esta fecha el señor Francisco José Villa (Montevideo) ha solicitado el registro de la marca "SANTA RITA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Set.19-10164-v.set.30.

ACTA N.o 51562. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Oscar Garrido Lozier, de Santiago (Chile), solicitan registrar la marca "OZIER", para la clase 9 (productos veterinarios). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.22-10297v.oct.2.

ACTA N.o 51488. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha Carlos Stapff y Cía., solicitan registrar la marca "KEATS" para artículos de las clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.23-10338-v.oct.3.

ACTA N.o 51521. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Con esta fecha Manuel Julio García Fernández, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "DIAGONAL" para artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.23-10337-v.oct.3.

ACTA N.o 51555. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Conesta fecha Barbosa Caravia y Sía., por Antonio Duró, Montevideo, solicitan registrar la marca "ALGAEDERM" para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.23-10301-v.oct.3.

ACTA N.o 51553. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Corn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

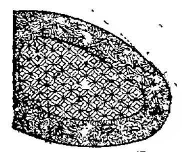


para la clase 1 (aceite comestible). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Set.22-10264-v.oct.2.

ACTA N.o 51602. — Montevideo, Setiembre de 1947. — Con esta fecha Roberto Draper, por Lingner - Werke Aktiengesellschaft, de Aemania, solicitan renovar la marca "PIXAVON" para artículos de las clases 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.24-10378-v.oct.4.

ACTA N.o 51601. — Montevideo, Setiembre de 1947. — Con esta fecha Roberto Draper, por Lingner - Werke, AKT., de Alemania, solicita renovar la marca "ODOL", para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.24-10379-v.oct.4.

ACTA N.o 51577. — Montevideo, Setiembre de 1947. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., solicita el registro de la marca



para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Set.23-10341-v.oct.3.

ACTA N.o 51489. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha José Pumarega, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Set.23-10335-v.oct.3.

ACTA N.o 51560. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Con esta fecha Ramiro Pérez Fernández, solicita registrar la marca "NOHORMIL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.22-10261v.oct.2.

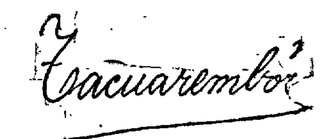
ACTA N.o 51564. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Con esta fecha Compañía Sueco - Uruguaya de Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Montevideo, solicita registrar la marca "HUSQVARNA" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.22-10298-v.oct.2.

ACTA N.o 51556. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Henri Hl Gadol Montevideo, solicitan registrar la marca "ORPIN" para distinguir la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.23-10302-v.oct.3.

ACTA N.o 51557. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perfumería Parera S. A., de Barcelona, España, han solicitado el registro de la marca "TENTACION" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.23-10303-v.oct.3.

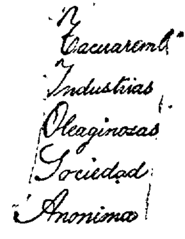
ACTA N.o 51558. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perfumería Parera S. A., de Barcelona España, han solicitado de la marca "COCAINA EN FLOR", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.23-10304-v.oct.3.

ACTA N.o 51565. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Con esta fecha Tacuarembó Industrias Oleaginosas S. A., de Tacuarembó y Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1, 3 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Set. 23-10305-v.oct.3.

ACTA N.o 51563. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Con esta fecha Tacuarembó Industrias Oleaginosas S. A., de Tacuarembó y Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1, 3 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Set.23-10306-v.oct.3.

ACTA N.o 51498. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Welta Watch Co. Ltd., de Suiza, solicita registrar la marca



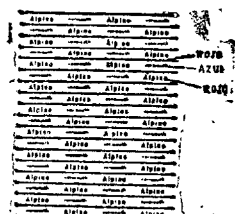
para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.20 Set.23-10093-v.oct.3.

ACTA N.o 51572. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "GLUCALBET" para distinguir la clase 9 (menos productos veterinarios en general). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.23-10307-v.oct.3.

ACTA N.o 51571. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "FLECHES" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set 23-10308-v.oct.3.

ACTA N.o 51570. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo solicita registrar la marca "GLUCAL" para distinguir la clase 9 (menos productos veterinarios en general). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.23-10309-v.oct.3.

ACTA N.o 51613. — Montevideo Setiembre 23 de 1947. — Con esta fecha Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos.
$9.00 Set.27-10591-v.oct.8.

ACTA N.o 51615. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Con esta fecha Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

para artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Set.27-10592-v.oct.8.

ACTA N.o 51616. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Con esta fecha Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Set.27-10593-v.oct.8.

ACTA N.o 51614. — Montevideo Setiembre 23 de 1947. — Con esta fecha Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

para artículos de la clase 2 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Set.27-10594-v.oct.8.

ACTA N.o 51618. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jantzen Sociedad Anónima Textil, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4, 5, 9 y 23 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Set.27-10531-v.oct.8.

ACTA N.o 51592. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Con esta fecha Compañía Gasta Men Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo solicita registrar la marca "ESPIGA" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.27-10558-v.oct.8.

ACTA N.o 51593. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Con esta fecha Compañía Gasta Men Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.27-10560-v.oct.8.

ACTA N.o 51617. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jantzen, Sociedad Anónima Textil, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4, 5, 9 y 23 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Set.27-10532-v.oct.8.

ACTA N.o 51603. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — Con esta fecha Enrique Baddouh solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10 (menos colorantes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Set.27-10561-v.oct.8.

ACTA N.o 51625. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Con esta fecha Elías y Abraham Martoy, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Set.27-10563-v.oct.8.

ACTA N.o 51619. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Con esta fecha Temaro, Tejidos e Hilados Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca

TEMARO

para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Set.27-10564-v.oct.8.

ACTA N.o 51591. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Con esta fecha Compañía Gasta Men Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "DEI" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.27-10559-v.oct.8.

ACTA N.o 51626. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Con esta fecha Instituto Andromaco S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "OTOSULF" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.27-10556-v.oct.8.

ACTA N.o 51660. — Montevideo, Setiembre 20 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "IPORA" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.27-10557-v.oct.8.

ACTA N.o 51621. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por García Díaz y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "DIPLOMATICOS", para la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.27-10551-v.oct.8.

ACTA N.o 51620. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell) por Sheik Limitada, de Montevideo solicitan registrar la marca "SHEIK" para las clases 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25 (menos pañuelos de algodón de todas clases y calidades). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Set.27-10552-v.oct.8.

ACTA N.o 51609. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José M. Bouchacourt (Montevideo), solicita registrar la marca "ICTIOZIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.27-10533-v.oct.8.

ACTA N.o 51627. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Con esta fecha Rodolfo Julio Barriola, de Montevideo solicita registrar la marca



para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Set.27-10562-v.oct.8.

ACTA N.o 51611. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Con esta fecha Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

para artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Set.27-10599-v.oct.8.

ACTA N.o 51612. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947 — Con esta fecha Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

para artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Set.27-10590-v.oct.8.

ACTA N.o 51568. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Con esta fecha P. Dubourg por Ricardo y Rodolfo Gioscia (Montevideo), solicita registrar la marca "KNIGTH" para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.28-10519-v.oct.7.

ACTA N.o 51577. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Con esta fecha P. Dubourg, por Ricardo y Rodolfo Gioscia (Montevideo), solicita registrar la marca "LESA" para distinguir artículos de las clases 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.26-10520-v.oct.7.

ACTA N.o 51578. — Montevideo, Setiembre de 1947. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., solicita el registro de la marca "RANCHERA" para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.23-10342-v.oct.3.

ACTA N.o 51575. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Kodak Uruguaya, Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DEKTOL", para distinguir artículos de las clases 15 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.25-10406-v.oct.6.

ACTA N.o 51597. — Montevideo, Setiembre 30 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Guerlain, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "COQUE D'OR" para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.25-10415-v.oct.6.

ACTA N.o 51598. — Montevideo, Setiembre 20 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maison E. Remy-Martin y Co., de Cognac Charente (Francia), han solicitado el registro de la marca



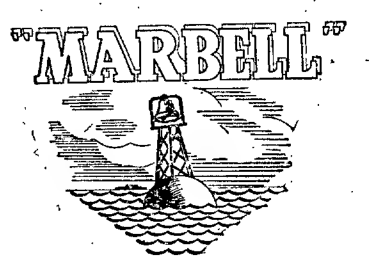
para distinguir artículos de la clase 2 (aguardientes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Set.25-10416-v.oct.6.

ACTA N.o 51599. — Montevideo, Setiembre 20 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Westinghouse Electric Corporation con domicilio East Pittsburgh (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

KEN-RAD

para distinguir artículos de la clase 12 (lámparas eléctricas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.25-10117-v.oct.6.

ACTA N.o 51574. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Suney, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Set.25-10405-v.oct.6.

ACTA N.o 51569. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por R. G. le Tourneau, Inc., de Peoria, Illinois, Estados Unidos de América, solicita registrar la marca

TOURNAPULL

para distinguir la clase 24 (tractores). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Set.23-10310-v.oct.3.

ACTA N.o 51541. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — Con esta fecha Química Leroy S. C., de Montevideo Uruguay, solicita registrar la marca "SAPOMEC" para artículos de las clases 10 y 13 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Set.23-10339-v.oct.3.

ACTA N.o 51547. — Montevideo Setiembre 17 de 1947. — Con esta feccha Barbosa Caravia y Cía., por Fransico Alonso, Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "TONIVENA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.20-10246-v.oct.1.o.

ACTA N.o 51548. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Marshall's Food Products Limited, de Londres S. E. (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

Marshall

para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Set.20-10247-v.oct.1.o

ACTA N.o 51549. — Montevideo Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Urquiza Anchorena, S. R. Limitada, Capital $ 200.000.00 m|n., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Set.20-10248-v.oct.1.o.

ACTA N.o 51554. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Con esta fecha Marta Inés Placentini de Cordero de Montevideo, solicita registrar la marca "AFLEMINAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direccción.
$2.00 Set.20-10249-v.oct.1.o.

ACTA N.o 51530. — Montevideo Setiembre 12 de 1947 — Con esta fecha Héctor Besada, en representación de Pablo Ferran do. Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

Casa Ferrando



para distinguir artículos de las clases 9, 16 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Set.20-10224-v.oct.1.o.

ACTA N.o 51543. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Industria Papelera Uruguaya S. A. (Ipusa) con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artcuflos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Set.20-10213-v.oct.1.o.

ACTA N.o 51544. — Montevideo, Setiembre de 1947. — Con esta fecha Anilinas Alemanas Sociedad Anónima (Montevideo), solicita registrar la marca "METOL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.15-10165-v.set.30.

ACTA N.o 51594. — Montevideo, Setiembre 20 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Eugenio Horovitz (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle)' — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Set.25-10412-v.oct.6.

ACTA N.o 51595. — Montevideo, Setiembre 20 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José M. Bouchacourt (Montevideo), han solicitado registrar la marca "MIOSINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.25-10413-v.oct.6.

ACTA N.o 51596. — Montevideo, Setiembre 20 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme André Citroen, de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Set.25-10414-v.oct.6.

ACTA N.o 51581. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kodak Uruguaya, Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MICRODOL", para distinguir artículos de las clases 15 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.25-10407-v.oct.6.

ACTA N.o 51582. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kodak Uruguaya, Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SELECTOL", para distinguir artículos de las clases 15 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.25-10408-v.oct.6.

ACTA N.o 51584. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kodak Uruguaya, Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VERSATOL", para distinguir artículos de las clases 15 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.25-10409-v.oct.6.

ACTA N.o 51590. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Con esta fecha Farmo-Química Interamericana Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "LINOLIT", para las clases 8 y 13 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Set.25-10437-v.oct.6.

ACTA N.o 51583. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Morris Commercial Cars Limited, de Birmingham (Inglaterra) solicitan registrar la marca "MORRIS - COMMERCIAL" para la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos' — La Dirección.
$4.00 Set.25-10438-v.oct.6.

ACTA N.o 51588. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Con esta fecha Oleggini y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "DARLEY", para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 34 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.25-10410-v.oct.6.

ACTA N.o 51589. — Montevideo Setiembre 19 de 1947. — Con esta fecha Paúl Jakob Sternheimer y Rainer Max Bichtersheimer (Montevideo), solicitan registrar la marca "SILVANA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.25-10411-v.oct.6.

ACTA N.o 51633. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Con esta fecha Soler Hnos., de esta ciudad, solicitan registrar la marca "LEGIE", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Set.29-10621-v.oct.9.

ACTA N.o 51632. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Con esta fecha Soler Hnos., de esta ciudad solicitan registrar la marca "LARIO" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Set.29-10623-v.oct.9.

ACTA N.o 51631. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Con esta fecha Soler Hnos. de esta ciudad solicitan registrar la marca "MONTEROSA", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Set.29-10622-v.oct.9.

ACTA N.o 51628. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. Apoderados de L'Unión des Propietaires Distillateurs Société Anonyme, de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca

SALIGNAC



para distinguir artículos de la clase 2 (cognacs y aguardientes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Set.29-10620-v.oct.9.

ACTA N.o 51636. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Con esta fecha Editorial Independencia, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DELAULA", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Set 29-10615-v.oct.9.

ACTA N.o 51607. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — Con esta fecha Max Guyer, por Ciba Société Anonyme, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "DETEX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set.29-10636-v.oct.9.

ACTA N.o 51637. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo solicitan registrar la marca "MEDOMINE" para la clase 9 (preparaciones hipnóticas) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Set 29-10640-v.oct.9.

ACTA N.o 51573. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "LORELEY" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Set.29-10518-v.oct.9.

ACTA N.o 51542. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicitan registrar la marca "HEPAFOLIC" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Set 30-10214-v.oct.1.o.

ACTA N.o 51576. — Montevideo Setiembre de 1947. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. solicita el registro de la marca "MELENITA" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Set.23-10343-v.oct.3.

ACTA N.o 51540. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947 — Con esta fecha Química Leroy S. C., de Montevideo Uruguay solicita registrar la marca "CONWAY" para artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Set.23-10340-v.oct.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6993 — Montevideo Setiembre 24 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Hoover Company, de North Canton, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a aspiradores de polvo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.29-10642-v.oct.9.

ACTA N.o 6994. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Con esta fecha Paoletti Hnos. S. C., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina o aparato para cortar huesos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$4.00 Set 29-10641-v.oct.9.

ACTA N.o 6991. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de American Cyanamid Company, de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con la preparación de pterinas" adicional a la patente uruguaya acta número 6520, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.27-10534-v.oct.8.

ACTA N.o 6988. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Compañía Industrial de Valparaíso (Chile), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método para la producción de jabón por conversión total (ácidos grasos y alcoholes) de los componentes del aceite de esperma al natural o hidrogenado y del espermaceti" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Set.27-10567-v.oct.8.

ACTA N.o 6987. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols por Compañía Industrial de Valparaíso (Chile), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método para la producción de jabón por conversión total de los componente del aceite de esperma al natural o hidrogenado y del espermaceti", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Set.27-10568-v.oct.8.

ACTA N.o 6989. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por Compañía Industrial, de Valparaíso, Chile ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "un procedimiento para la elaboración de jabones, partiendo de aceites o grasas malolientes mezclados con aceite de esperma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Set.27-10569-v.oct.8.

ACTA N.o 6980. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Con esta fecha los señores Szyfer Hnos. (Montevideo) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo mecanismo de contacto en conmutadores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Caenssa Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.26-10521-v.oct.7.

ACTA N.o 6992. — Montevideo Setiembre 23 de 1947. — Con esta fecha el señor Vital G. Britos de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de turbina atmosférica de acción indirecta" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.26-10475-v.oct.7

ACTA N.o 6990. — Montevideo Setiembre 20 de 1947. — Con esta fecha el señor Alejandro Labacá apoderado del señor Juan Munells, de esta ciudad han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de suspensión para vehículos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.26-10526-v.oct.7.

ACTA N.o 6985. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Con esta fecha el señor Battista Canci, de esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en gasificadores domésticos a kerosene" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.25-10404-v.oct 6.

ACTA N.o 6986. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Con esta fecha el señor Juan Albanese, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de iluminación para tráfico nocturno" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.23-10358-v.oct.3.

ACTA N.o 6979. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por Pedro Amadeo Pistocchi, de Buenos Aires ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un nuevo material de construcción y su proceso de elaboración" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 Set.23-10313-v.oct.3.

ACTA N.o 6983. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por The Hoover Company, del Estado de Ohio (Estados Unidos de Norte América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas de aspiradores de polvo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.22-10265-v.oct.2.

ACTA N.o 930. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Con esta fecha el señor Lorenzo Aguilar González, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de papeles, placas, películas fotográficas y placas radiográficas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Set.22-10257-v.oct.14.

ACTA N.o 929. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía apoderados de Compañía Bao, S. A., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de agentes superficie activa a base de sales de sodio, potasio amonio y aminas orgánicas de homólogos superiores de la serie aromática sulfonados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Set.20-10216-v.oct.13

ACTA N.o 6981. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Albert Pavlik de Pittsburgh (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a la producción de peróxido de estroncio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo T. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.20-10215-v.oct.1.o.

ACTA N.o 6984. — Montevideo Setiembre 17 de 1947. — Con esta fecha el señor José Bartlinski, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato para exprimir tomates, útil a la fabricación de conserva del mencionado vegetal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set 20-10218-v.ot.1.o.

ACTA N.o 6982. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Con esta fecha el señor Orestes Anthero Fabre, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cabo o vara de

junco para utilizarla como elemento constitutivo y materia prima integrantes en la elaboración de fósforos para todo uso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director, — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$6.00 Set.19-10185-v.set.30.

ACTA N.o 6974. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Con esta fecha el señor Dionisio Santiago Castellanos, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Rejillas serpentín para agua caliente adaptadas a cocinas y calentadores en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto relamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.
$6.00 Set.19-10173-v.set.30.

ACTA N.o 6978. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por "Hartford Empire Company", de estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos indicadores del nivel del vidrio derretido en hornos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Set.19-10162-v.set.30.

ACTA N.o 6977. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — Con esta fecha los señores Timoteo García y Elber Russomano, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de boquillas para primus", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Set.19-10152-v.set.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 238|947

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en los edificios de la Aduana y Resguardo Central de Salto (Departamento de Salto) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.80 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Octubre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Set.26-22795-v.oct.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 237|947

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio destinado para el hogar de niñas de Paysandú (Departamento de Paysandú) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 18.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Octubre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Set.25-22785-v.oct.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 234|947

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para la casa - hogar de Durazno (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 16.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Octubre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Set.24-22758-v.oct.2.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 235|947

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela número 127, de Pueblo Ferrocarril (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.80 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Octubre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Setiembre 20 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Set.24-22759-v.oct.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 233|947

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de reparación de 11 claraboyas en el Instituto Penitenciario, Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Octubre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1947
(Cuenta corriente) Set.23-22751-v.set.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 236|947

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para el Centro Materno Infantil de Melo (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 606, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 22.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Octubre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 20 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Set.24-22760-v.oct.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 556
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras del sistema de riego del arroyo Canelón Grande.

Pliego de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 7 de Octubre de 1947 a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en retirar reaudos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 40.00, valor en que han sido fijados los mismos. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Set.26-22799-v.oct.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 557
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 2 correas de cuero de 25ms.50 de largo por 0.24 de ancho y 0.009 mms. de espesor, para la Draga H-A-12. Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de Oficina. Apertura de las propuestas el día 10 de Octubre de 1947, a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía. — La Dirección
(Cuenta corriente) Set.29-22819-v.oct.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 28 de Agosto de 1947, ha declarado expropiada por causa de utilidad pública una fracción de terreno propiedad de la Sucesión LEONARDO FAILACHE, ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Florida (Cardal), empadronada en mayor área con el número 124 y de una superficie de 340 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados.

La expropiación es necesaria para emplazar el depósito de distribución de agua potable que abastecerá a dicha población.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo Setiembre 8 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.22-22741-v.oct.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de repuestos para postes surtidores marca "Cie General Liége", de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, pudiendo ser adquiridos al precio de $ 1.00 cada ejemplar.

Las propuestas deberán ser presentadas en el formulario - propuesta respectivo, adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 7 de Octubre próximo a las 16 horas en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.20-22726-v.otc.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de caños de fibro-cemento y piezas especiales de unión, para obras de abastecimiento de agua potable de acuerdo con el pliego de condiciones y planilla anexa, que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse extendidas en los sellados correspondientes con los timbres de ley redactadas de conformidad con el formulario que se indica en el pliego referido, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 30 del corriente mes, a las 16 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379. — Montevideo Setiembre 13 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.20-22725-v.oct 1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones de terrenos destinados al emplazamiento del Liceo de Bella Unión

EDICTO — De declara de utilidad pública por el artículo 1.o de la ley número 5.560, de 31 de Marzo de 1917 (ampliación del artículo 4.o de la ley número 3.958, de 28 de Marzo de 1912, inciso 8.o), siendo de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de terrenos ubicados en la 7.a sección judicial del Departamento de Artigas, según plano trazado en fecha 13 de Marzo de 1947, por el agrimensor de esta Dirección, señor Adolfo Coustau:

Exp. N.o 1. — Propietario: Braulio Tafernaberry. Padrón número 257. Superficie: 3760 ms.2 00.

Exp. N.o 2. — Propietarios: Masonería del Uruguay. Padrón número 256. Superficie: 2458 ms.2 50 ds.2.

Exp. N.o 3. — Propietaria: Elmira Brun de Arteaga. Padrón número 258. Superficie: 1263 m.2 00.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Setiemb

bre 18 de 1947. — Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.23-22752-v.oct.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 5. — (Carretera Central). Tramo Curtina - Batoví. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Número 1138. — Propiedad de Carlos Alfredo Beltrán Gil. Padrones números 583, 580 y 373. Area: 59 Hs. 4071 ms.2 75.

Ruta número 5. — (Carretera Central). Tramo Curtina - Batoví. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Número 1139. — Propiedad de Francisca Gil Nadal de Beltrán. Padrones números 583, 580, 579, 578 y 373. Area: 20 Hs 2049 ms.2 31.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Agr. Guillermo E. Caballero, Agrimensor de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Set.24-22761-v.oct.2.

M. O. P.
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de ampliaciones en 16 viviendas del núcleo N.o 1 en el barrio obrero N.o 5 propiedad de este Instituto, cuyos recaudos se hallan a la vista en la Secretaría del mismo, Avenida 18 de Julio N.o 1546, donde podrán retirarlos los interesados previo pago de la suma de $ 2.00 el juego.

Las propuestas se recibirán en este Instituto el día 8 de Octubre próximo a las 14 y 30 horas, y deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado.

Los interesados deberán presentar en el acto de la licitación, certificado que acredite que se halla al día con la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, y la patente de giro del año en curso. — Montevideo Setiembre 16 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Oct.19-22717-v.oct.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza al propietario y a quienes se consideren con derecho cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5014 de la Junta Departamental de fecha 26 de Febrero de 1946, para ser expropiado con destino al ensanche del camino Peñarol.

Padrón 150786; propietario Carlos Krieger; área 289 ms.2. 65.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, calle 18 de Julio y Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Set.24-22778-v.oct.2.o

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos dispositivos para acoplar a relojes eléctricos de entrada y salida de personal, de acuerdo con los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales (Parque Hotel) los días hábiles en horas de Oficina. Las propuestas se abrirán en la referida sección el día 6 de Octubre de 1947, a las 14 horas.
(Cuenta corriente) Set.29-22813-v.set.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de platina, de acuerdo con los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales (Parque Hotel) los días hábiles en horas de Oficina. Las propuestas se abrirán en la referida sección, el día 10 de Octubre de 1947, a las 15 horas.
(Cuenta corriente) Set.29-22814-v.oct.1.o

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de cristalería, de acuerdo con los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales (Parque Hotel) los días hábiles en horas de Oficina. Las propuestas se abrirán en la referida sección, el día 10 de Octubre de 1947, a las 14 horas.
(Cuenta corriente) Set.29-22815-v.oct.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Servicio de orquestas

La Administración General de Hoteles y Casinos Municipales recibe ofertas hasta el día 10 de Octubre próximo, inclusive, por una orquesta típica integrada por 15 elementos y una orquesta de jazz compuesta por 16 integrantes de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de esta Administración General, de la que podrán informarse en la Secretaría General (costado Este del Parque Hotel) en los días y horas hábiles de Oficinas.
(Cuenta corriente) Set.20-22816-v.oct.1.o

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores GREGORIO IDIARTEGOITL, MARIA IDIARTEGOITY DE LANGLE, GRACIANA IDIARTEGOITY DE ABELLA y JUANA IDIARTEGOITY DE CUNEO, en el carácter que tienen probado de usuarios del sepulcro N.o 873 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel local, los restos de Irene P. de Palacios, Juan Samalvide, Saturnina Zabalera de Zuasti, Aurora Vidaurreta de Ortega del Río, María Bordachar de Ortega del Río, Domigo Samalbide, Gertrudis Suárez de Mermier, María Inés Aguirre Germán Baygoyhar Haydee Bonomi, Marcelina Lustrat, Amadeo Puntel Meyer, María Telechea de Doresmo, Manuel Zeballos Echevarría Juan Algalarrondo, Adela Feliciana Ortega del Río, Antonia Luciana Ortega del Río, Aida Anto, Julio César Ortega del Río, Emilio Jorge Ortega del Río, Armando Dabrety Juana María A. de Garaicochea, Gregoria vidal, Luz Manuela Ortega del Río y Alfredo Ricardo Ortega del Río se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 7 de Setiembre de 1947. — La Jefatura.
$144.00 Set.12-9817 v.en.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Pascual Quagliata en su carácter de apoderado de los sucesores de MARIA IRIART solicitando extraer con destino al Osario General procedentes del sepulcro No 43 del primer cuerpo del Cementerio Central, los restos de Isidro Lozano Enrique Penin Bautista Benvenuto, Juan P Dagorret Miguel Hirassars María Arostegui Dolores Gómez Felicia Leonis Juan P Arostegui Mariano D de Olmos, Francisco A. Bernard Domingo Etchepar Concepción Corran Domingo Fhoule, Estefanía Arostegui, María L. Riga Carlos M Quinteros Graciana B. de Benvenuto Juan B Apesteguy un feto Pedro Apesteguy y Julio Duclos se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 11 de Julio de 1947 — La Jefatura.
$108.00 Jl.19-7506-v.nov.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición don ILDEFONSO OLMO solicitando trasladar con destino a un nicho celular que oportunamente designará, procedente del sepulcro número 2586 del Cementerio del Buceo, los restos de su señora madre doña Vicenta López de Olmo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Agosto 6 de 1947. — La Jefatura.
$54.00 Set.13-9968-v.dic.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición las señoras ANGELICA MARTINELLI DE REVUELTA y MARIA M MARTINELLI DE MOSCA, en el carácter de usuarias del sepulcro 2752 del cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel local, los restos de Ceferino Fernández, Carmelo Ferrara, Asunción Pereyra de Giménez, Horacio Báez, Juan José Garibaldi, Olinda Solari de Laborda, Ignacia Barreras de Cristia, Cecilia Fernández Laviña José Antonio López Cancio, José Juan Roston Francisco Pesce, Perfecto Díaz, Andrea Jérez de Mazarotte, Nela Daguerre de Imperatore, José Alfredo Savio, María de la Santísima Trinidad Spósito, Manuel Spósito García y Ana García García, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 11 de 1947. — La Jefatura.
$108.00 Jl.15-7439-v.oct.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANGEL H VOLONTERIO, usuario del sepulcro N.o 853 Cementerio Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquél, Aida G. de Gallo, Magdalena R. Gallo Benencia, na C. de Alvarez, Eduardo V López Flora Morales, Delia López Lucia G de Antuñano Juan P. Achero, José Venturiño, María del Pino Gil Mariano Saquieres Alfredo Máximo Ramón Saquieres, Carlos Alberto Migliarini, se hace público esta petición, los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tiene 90 días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo 5 de Julio de 1947 La Jefatura.
$72.00 Jl.11-7342-v.oct.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición don AGUSTIN J BENZO en su carácter de usuario del sepulcro N.o 2562 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los siguientes restos: Ernesto Panella Carmelo Gatto Solon Elvira Maruri, María Tejera de Edmond Ermelinda Bonacera de Feliz Roberto Suárez Mercedes Torres de Lena Guidita Ceruzi de Méndez Juan César Sanjurjo y Salvador Bonacera se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local, vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Junio 12 de 1947. — La Jefatura.
$90.00 Jl.10-7299-v.oct.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA ARRENDAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES "REAL DE SAN CARLOS" HOTEL Y FRONTON - BAR.

Llámase a licitación pública con plazo hasta el 14 de Octubre próximo, para la concesión de la explotación hasta el 30 de Abril de 1948, de los establecimientos municipales "Real de San Carlos", hotel y frontón - bar, prorrogable en períodos anuales a opción de las partes de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal y cuyo valor de venta ha sido fijado en la suma de $ 1.00 (un peso) cada ejemplar.

Las propuestas, que deberán formularse en el correspondiente sellado de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 16 de Octubre próximo a las 15 horas en esta Intendencia.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Setiembre 18 de 1947. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo Secretario General.
(Cuenta corriente) Set.23-22748-v.oct.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA CONFECCION VALORES AÑO 1948

Llámase a licitación pública para la confección de valores a utilizarse en el Municipio de Colonia durante el año 1948 para la recaudación y contralor de rentas, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia. Las propuestas, que deberán presentarse en sellado y con los timbres correspondientes bajo sobre cerrado y lacrado se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 6 de Octubre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. La Intendencia Municipal, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia Setiembre 16 de 1947 — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Set.20-22755-v.oct.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION DE CHAPAS

Llámase a licitación pública para la confección de treinta mil chapas adicionales de patentes de rodados para el ejercicio 1948 en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Secretaría de la Intendencia Municipal. Las propuestas que deberán formularse en el correspondiente sellado de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 7 de Octubre próximo a las 15 horas en esta Intendencia. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia Setiembre 16 de 1947. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo Secretario General.
(Cuenta corriente) Set.20-22736-v.oct.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA CIUDAD DE MALDONADO
Artículo aditivo a la Ordenanza de Tráfico vigente

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en general, únicamente el tiempo necesario para cargas y descargas en las siguientes calles: Calle Presidente Terra entre Román Bergalli y 3 de Febrero; Sarandí, entre Román Bergalli y 25 de Mayo, excepto los autos de alquiler con paradas autorizadas con frente a las aceras de la plaza; Florida, entre Sarandí y Presidente Terra; 25 de Mayo entre Sarandí y Presidente Terra.

Se prohibe, especialmente, el estacionamiento de vehículos: A) Delante de los talleres mecánicos, garajes, etc., con el objeto de efectuar reparaciones salvo aquéllas que por ser de rápida ejecución, a juicio de los Inspectores de Tránsito o de la policía, no causen molestias o dificultades a la circulación; B) En el ángulo de dos vías públicas, debiendo el conductor detener el vehículo de manera que medie entre éste y el límite interno de la acera de la vía transversal más próxima dos metros como mínimo: si la detención se hiciera a una distancia mayor de dos metros, los cordones serán señalados en forma especial; C) Junto a las paradas de los ómnibus, debiendo dejarse un espacio libre a partir del límite interior de la acera, de la vía transversal más próxima de 22 metros y de 12 metros cuando esas paradas se destinen exclusivamente a los vehículos referenciados; D) Delante de las entradas principales de las oficinas públicas que determine la Intendencia Municipal y de las salas de espectáculos públicos y locales en donde se celebren fiestas y reuniones en las horas de funcionamiento de los mismos, salvo las detenciones obligadas para el ascenso y descenso de pasajeros, durante el tiempo imprescindible para ello, siempre que se efectúen junto a la acera. De consiguiente los vehículos que no circulen, por la fila interior o inmediata a la acera no podrán detenerse para el ascenso o descenso de pasajeros o cualquier otro motivo que no resulte de las exigencias de la circulación; E) Delante de los surtidores de nafta y en un espacio de cinco metros a cada lado de éstos, con excepción de los vehículos que se detengan para cargar o descargar combustible; F) En los puentes, excepto las detenciones que resulten obligadas por la circulación; G) En las curvas de visibilidad reducida y en las proximidades de cambio de rasante que oculten rápidamente la calzada.

Vehículos accidentados

En casos de accidentes graves, en que los perjuicios materiales de los vehículos sean importantes éstos podrán permanecer en el lugar del accidente, a efecto del peritaje, hasta un término no mayor de 24 horas, siempre que su permanencia no perturbe el tránsito regular de los vehículos o de peatones, a juicio de los Inspectores de Tránsito o de la policía.

Abandono de vehículos en la vía pública

Los vehículos abandonados en la vía pública, por un término mayor de 48 horas, serán transportados al depósito municipal, previo aviso al propietario, siendo de cargo de éstos los gastos de conducción y depósito. A los efectos de la aplicación de esta disposición, se considera que un vehículo está abandonado si permanece ininterrumpidamente en el mismo lugar durante el término anteriormente fijado. Sin otro particular me es grato saludar al señor Intendente con su mayor consideración y estima. — Américo P. Bazzano. Secretario.

Maldonado, Junio 23 de 1947. Apruébase el articulado solicitado por este Ejecutivo, adjúntese al expediente 2241|947, remitido por la Junta Departamental y elévese a la misma para su consideración. Fdo. Roque A. Masetti. — Américo P. Bazzano.

Maldonado, Agosto 7 de 1947. La Junta Departamental en sesión de hoy, Resuelve: 1.o) Apruébase la ampliación de la Ordenanza de Tránsito. 2.o) Cométese a la Intendencia la reglamentación pertinente. 3.o) Comuníquese, publíquese e insértese. Fdo. Carlos Arcelus Bosch. — Raúl Porcile Carbone.

Maldonado, Agosto 14 de 1947. Visto, cúmplase la resolución precedente, confecciónese reglamentación, publíquese en el "Diario Oficial" por el término de quince días, como asimismo en dos periódicos del Departamento por igual término. Cumplido, agréguese copia de reglamentación una vez confeccionada y archívese. — Roque A. Masetti. Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.25-32794-v.oct.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

De acuerdo a lo resuelto con fecha 21 de Agosto del corriente año por la Junta Departamental e Intendencia Municipal con fecha 30 de Agosto 1947 llámase a licitación pública por primera vez y por el término de 30 días, para la pavimentación de la carretera denominada Pedragosa Sierra, desde la intercepción carretera Las Delicias-Puenta del Este hasta el bosque municipal, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado y se abrirán en presencia de los interesados, el día dos de Octubre del corriente año a las 15 horas, siempre que se presenten no menos de tres, debiendo exhibir los proponentes previo al acto de apertura de las mismas, la patente de giro y certificado de la Caja de Jubilaciones de acuerdo a lo que establece la ley. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Maldonado, 30 de Agosto de 1947. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.4-22562-v oct.2.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 29 de Setiembre de 1947

1.a Sección

SIXTO BINELLI, 57 años, soltero, artista teatral, argentino, domiciliado Plaza Independencia 719 y MANUELA FERNANDEZ, 42 años, soltera, artista teatral, argentina, Plaza Independencia 719.

ANGEL RICARDO IROZ, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colonia 909 y GUILLERMA BAYARDO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia número 909.

2.a Sección

BASILIO ZANOTTA 55 años, viudo, constructor, italiano, domiciliado Misiones 1572 y HORTENCIA OLIVERA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1572.

TEODORO LEVIN 35 años, soltero, comercio polaco, domiciliado Colón 1429 y MARJEM RYWKA BOROSWKY 25 años, soltera, polaca, domiciliada Colón 1429.

3.a Sección

LEOPOLDO JUAN JOSE SAHORES, 46 años divorciado, hacendado, argentino, domiciliado Zabala 1394 bis, Ap. 7 y MARIA EULALIA PADIN 37 años soltera argentina, domiciliada Zabala 1394 bis, Ap. 7.

4.a Sección

CRESPIN BONIFACIO MEDERO, 27 años, soltero empleado oriental, domiciliado Durazno 1044 y HORTENSIA ISABEL MEDEROS, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Durazno 1044.

6.a Sección

RAUL EDUARDO ACOSTA WILSON, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1227 y SELVA ALONSO REGULES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1227.

RAUL LUIS GRAO, 41 años, soltero empleado, argentino, domiciliado Ejido 1469 y CELIA DELIA CIALCETA, 35 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Ejido 1469.

8.a Sección

ANTONIO LUISI, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Martín García 1231 y ELIDA ORLINDA ASPESI, 24 años, soltera oriental, domiciliada Martín García número 1231.

ADEMAR OLMEDO, 35 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Melo 2387 y ELVIRA GARCIA, 23 años soltera, oriental, domiciliada Melo 2387.

DAVID PARNAS CATALDI, 30 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Sierra 2176 y SUSANA DELFINA PEREZ VICENTE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Melo 2386.

15.a Sección

DUILIO JOSE DE FEO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 2127 y LEDA ESTER ACCHIARDI, 23 años, soltera, oriental domiciliada Echevarriarza 3291.

JORGE JOSE IGNACIO DEL VISO 37 años, soltero, dentista, argentino, Rivera 2040 y MARIA LUISA DUARTE 32 años, soltera argentina, Rivera 2040.

EDUARDO MADRIAGA 29 años, soltero, encuadernador, oriental, domiciliado Paysandú 1834 y MARIA AMELIA ROMARE, de 24 años soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1834.

CLIMACO BONILLA, 61 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1922 y MARIA DE JESUS CANCELA, 47 años soltera, oriental, domiciliada Galicia 1922.

17.a Sección

DOMINGO ALBERTO RODRIGUEZ, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Berlín 3527 y LEONOR ANGELICA MOLINARI, 29 años, soltera oriental, domiciliada Berlín 3620.

18.a Sección

BLAS FIGARI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 2292 y HEBE GLADYS NEVES JUBIN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2361.

GUILLERMO CHAIBUN, 32 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado Chaná 2280 y BLANCA ROSA ARSUAGA, 25 años, soltera, española, domiciliada Pedro Campbell 1444.

23.a Sección

EUGENIO RAUL AMARO 40 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2239 y LUISA HAMILTON, 28 años, soltera, oriental domiciliada Daniel Muñoz 2239.

ARISTARCO PEREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Dante 2170, ap. 1 y MARIA ANTONIA CORONEL, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dante 2170 ap. 2.

24.a Sección

CIRIACO ALBERTO LEDESMA, 49 años, viudo, militar, oriental, domiciliado Francisco J. Muñoz 3307 y CLOTILDE AIDA CANO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Muñoz 3307.
$2.00 P|p. v.oct.1.o

Montevideo, Setiembre 27 de 1947

9.a Sección

MANUEL ALONSO VIDAL, 37 años, soltero, empleado, español, domiciliado Sambuccetti 1886, y PAULA ELOISA FIGUERON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Sambuccetti 1886.

10.a Sección

HAGOP SARKISSIAN, 25 años, soltero, comercio, libanés domiciliado 8 de Octubre 3666, y MARIA TATARIAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3666.

GANIO TABAKOFF, 44 años, soltero, ingeniero, búlgaro, domiciliado Miraflores 1360 y ERIKA MOOR, 30 años, soltera, suiza, domiciliada Miraflores 1360.

JUAN CARLOS DURANTE, 33 años soltero, carpintero, oriental, domiciliado Sevilla 1951, y MARIA JULIANA RAMOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Sevilla 1951.

11.a Sección

JUAN JOSE PEDRO MELIAN, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pernambucanos 2534, y MARIA TERESA SALVINO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Villademoros 2642.

EMILIO LANGONI, 38 años, soltero, comercio, argentino domiciliado Habana 2980, y CLEMENTINA SASTRE ORTAL, 37 años, soltera, española, domiciliada Habana 2980.

22.a Sección

ROBERTO ENRIQUE SALAVERRIA, 23 años soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Méndez 3478, y FELIPA CASTRO, 18 años, soltera, oriental domiciliada Dupart 3616.

OMAR CROGNOLA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado León Pérez 3958, y ESPERANZA VAZQUEZ, 16 años soltera, oriental, domiciliada León Pérez 3980.
$2.00 P|p. v.set.30.

2.a Sección

EDGARDO CHAGAS 23 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Colón 1424, y LORENZA SILVA 34 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 176.
(Matrimonio contraído in-extremis) (gratis).

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a la señora BEATRICE DOROTHY HAY WALKER —antes REID— para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo Thomas Andrew Hay Walker —antes Thomas Andrew Walker— solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada el 28 de Febrero de 1939 y ratificación de la misma, de fecha 6 de Setiembre de 1939 por el Alto Tribunal Sección Sucesiones Divorcios y Almirantazgo ante el Honorable Sir Hugh Hallet Caballero, uno de los Jueces del Alto Tribunal, en sesión de vacación en los Tribunales Reales de Justicia Strand en el Condado de Middlessex Inglaterra; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Setiembre 24 de 1947. (Firmado). — Alberto C. Areco, Escribano.
$36.00 Set.26-10597-v.oct.30.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con A. DE RODRIGUEZ (EUPLIMIA). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 572" se cita, llama y emplaza a doña Euplimia A. de Rodríguez, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 42699 ubicado en la calle Ramón Alvarez entre camino de la Boyada y camino de las Tropas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, cinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Set.29-22774-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 45506. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 578" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 45506 o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 45506, ubicado en la calle Juan Budfoot entre Isidro Fynn y Francisco Pizorres, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, cinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Set.26-22772-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con STARICO (JUAN). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 560", se cita, llama y emplaza a don Juan Starico, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 39934, ubicado en la calle Manuel Herrera y Obes entre Juan Molina y Gregorio Camino, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24-22764-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 103146. Cobro ejecutivo de pesos". Lo. 11. Fo. 577' se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 103146 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 103146, ubicado en la calle Mangaripé entre Cierre del Norte y Germinal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, cinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24. 22765-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con G. DE DELGADO (M) Suc. De. Cobro ejecutivo de pesos" Lo. 11. Fo. 381, se cita llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de M. G. de Delgado, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 81337, ubicado en la calle Huascar entre Mariano Soler y Guillapí, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 8 de Mayo de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24. 22766-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 59387. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 550" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 59387 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 59387, ubicado en la calle Bélgica entre Patagonia y Filipinas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24-22767-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 59385. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 553" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 59385, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 59385 ubicado en la calle Bélgica entre Patagonia y Filipinas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira Escribano.
(Cuenta corriente) Set 24 22768-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 59389. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11 Fo 551" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 59389, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 59389, ubicado en la calle Bélgica entre Patagonia y Filipinas para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24-22769-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 59390. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 554" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 59390, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 59390, ubicado en la calle Bélgica entre Patagonia y Filipinas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24-22770-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 129605. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 575" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 129605, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129605, ubicado en la calle Asamblea entre Santiago de Anca y Caldas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, a cinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Set 24-22771-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con JOSE FRANCISCO MONTI. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8 Fo 364" se cita, llama y emplaza a don José Francisco Monti, doña Rose Monti, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 87993 ubicado en la calle Conciliación entre Berinduague y E. Romero para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello, de mandato del señor Juez de fecha dieciocho de Agosto del corriente año, expido el presente que signo y firmo en Montevideo ...

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Ro-

veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira. Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24-22773-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CARVALLIDO (JOSE L.). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 575" se cita llama y emplaza a don José L. Carvallido o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 88928 ubicado en la calle César Cantú entre Casavalle y Avenida Peñarol, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo cuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — L. González Ferreira. Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24-22775-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CARVALLIDO (JOSE L.). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 574" se cita llama y emplaza a don José L. Carvallido, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 88868 ubicado en la calle César Cantú entre Casavalle y Avenida Peñarol, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, cuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira. Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24-22776-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con GARCIA (HORACIO). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo 577" se cita, llama y emplaza a don Horacio García, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 81143, ubicado en la calle Huascar entre Ramón Márquez y Gutinpi, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo cuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira. Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24-22777-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CORREA DE SEIJO (CARLOTA). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11 Fo. 279" se cita, llama y emplaza a doña Carlota Correa de Seijo, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77975, situado en la calle Santiago Figueredo esquina Guenoas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Set.19-22708-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANDREU DE BONIFACINO (ADOLFINA). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 10. Fo. 616", se cita, llama y emplaza a doña Adolfina Andreu de Bonifacino, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 64907, ubicado sobre la línea Sur de la Avenida Italia entre Almirón y Volteadores, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 7 de Abril de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Set.19-22709-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra ESCOLA (EFRAIN PABLO), cobro ejecutivo de pesos" (Lo 11, F.o 479), se cita, llama y emplaza a don Alcides Vernardino Escola; Adalia Escola de Spinetti; y su esposo Juan Spinetti; Adelia Escola de Luna; y su esposo Patricio Luna y Dorselina Escola de Calvi; o sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 76.635, ubicado en la calle Francisco Plá entre Juan Rosas y M. Meléndez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira. Actuario. Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.13-22643-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha dieciocho de Abril del corriente año dictada en el expediente caratulado "Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos, c/ HERZONITCH (MOISES). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9. Fo. 116), se cita, llama y emplaza a don Moisés Herzonitch o a sus sucesores a título particular o universal a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Abril 26 de 1947. — D. González Ferreira.
$30.00 Set.16-10025-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE MONTI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2, Fo 421) se emplaza a los sucesores de Rosa Ionti, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien inmueble empadronado con el N.o 37993 ubicado en la calle Conciliación entre Berruduagua y E. Romero; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — C. Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Set.19-22711-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra GUILLERMO y L. CAMPODONICO, cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 11, Fo. 252), se emplaza a los señores Guillermo y L. Campodónico a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 40.338, ubicado en la calle José Llupes entre De La Marina y Carlos M. Ramírez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Set.19-22710-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra VIRGINIA HERNANDEZ DE PAEZ, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 253), se emplaza a Virginia Hernández de Paez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 167.804, situado en la calle Anzani entre José Pedro Varela y Francisco Bauzá: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 26 de 1947. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Set.19-22707-v.oct.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA BARCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Nicanor Dos Santos. Actuario.
$4.00 Set.27-10603-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELBIO LUIS FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1945. — Nicanor Dos Santos. Actuario.
$4.00 Set.27-10536-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL o ANGEL ANTONIO BONELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 5 de Setiembre de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Set.26-10511-v.oct.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARCELINA ARANDIA DE UMPIERREZ, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Elías Umpiérrez (hijo), pues donde en ella figura su nombre y apellido como "Celina Arandi" debe decir "Marcelina Arandia" como asimismo donde figura el apellido de su padre como "Arandi" debe decir "Arandia" que es el verdadero. — Montevideo Setiembre 22 de 1947. — Nicánor dos Santos Actuario.
$9.00 Set.26-10476-v.oct.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIA BRENDA SAN MARTIN, solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Reina Isabel San Martín pues donde en ella figura la fecha de su nacimiento como Octubre primero de 1945 debe decir "Octubre primero de 1944" que es lo verdadero. — Montevideo Setiembre 22 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
(Auxil.) $6.30 Set.26-10477-v.oct.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ADEMAR EUSTAQUIO LATORRE, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Eustaquio Ademar" debe decir "Ademar Eustaquio". — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Nicanor dos Santos. Actuario.
$4.20 Set.26-10478-v.oct.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JULIAN GONZALEZ y NORBERTA BARBERENA, solicitan la rectificación del nombre de la esposa, en la partida de su matrimonio, pues donde éste figura como "Vencela" debe decir "Norberta". — Montevideo Agosto 23 de 1947. — Nicanor dos Santos. Actuario.
$4.20 Set.26-10479-v.oct.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ERNESTO CONVERSO, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella, figuran sus apellidos paterno y materno, como asimismo los de sus padres y abuelos paterno y materno, como "Comersso" y "Turiaci" debe decir respectivamente "Converso" y "Turiacci" que son los verdaderos. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Set.26-10472-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.25-10323-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO AGUSTIN LARRETCHART citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Set.24-10372-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GATTI DE MUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.24-10373-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO BALIÑA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.23 10357-v.oct.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don CARLOS TOMKINSON LAFONE, TOMAS TOMKINSON LAFONE, MARTA TOMKINSON LAFONE DE CATTANI, ELENA TOMKINSON LAFONE DE BLAMEY, RAFAEL EDUARDO CATTANI TOMKINSON, RAFAEL CATTANI, ENGRACIA JULIA LAFONE QUEVEDO DE BLAMEY o GRACE JULIA LAFONE, HAROLDO BLAMEY, MERCEDES ANA CONSTANCIA LAFONE QUEVEDO DE BLAMEY y de RICARDO QUEVEDO BLAMEY LAFONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Set.23-10329-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS GHISOLFI o Ghisolffi, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 13 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 Set.23 10328-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO LOPE MARTINEZ o PABLO L. MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.23 10327-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO SADI BARBE ZUGASTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.23-10326-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HIPOLITO CASIANO CABRAL o HIPOLITO CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.23-10325-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERMAN IMHOF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 2 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$4.00 Set.23-10322-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS LINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.23-10331-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.23-10320-v.oct.3.
$10.80 Set.23-10353-v.oct.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que GREGORIO CAMILO ALVA, solicita la rectificación de su apellido y del de su padre, en la partida de su nacimiento pues donde figuran como "Gregorio Camilo Moré" y Brígido Moré" debe decir respectivamente: "Gregorio Camilo Alva" y "Brígido Alva". Aedmás en esa misma partida, donde figura su padre como hijo natural de "Juan Moré" debe decir: "hijo natural de Asunción Alva". — Montevideo Agosto 23 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Set.22 10259-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEANDRO LUIS BAYARRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo Setiembre 13 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.22-10266-v.oct.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CIRIACO ARBELO, solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Ciriaco Arbelo Mena pues donde en ella figura que nació "el día trece del corriente" debe decir: "El día 19 de Junio de 1930". — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Set.20-10222-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO LUIS o EUSTAQUIO o LUIS URQUIZU IZTUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.20-10207-v.oct.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MIGUEL JACINTO PARIS NAVONE solicita la rectificación de su apellido, del de su padre y abuela paterna en su partida de nacimiento y en la de María Teresa París Fernández pues donde figura como "Parisi" debe decir "Paris", que es el verdadero. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Set.19-10003-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO KIEFER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.19-10174-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO o JULIO UBALDO ESPINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.15-9932-v.set.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de NELSON NICOLAS y CATALINA ANASTASIA MOSCO EFTAZIO, pues donde en ellas figuran sus apellidos, los de los padres y los de sus abuelos paterno, y materno respectivamente, como "Mosku" y "Estadio" debe decir "Mosco" y "Eftazio", que son los verdaderos. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Set.16-22685-v.oct.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos: "Helvecio L. Tiscornia contra NICASIA ROSA TRINGOLO, divorcio y auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a doña Nicasia Rosa Tringolo de Tiscornia, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Setiembre 5 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.60 Set.13-9881-v.oct.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que RAFAEL CASCARDO, solicita la rectificación del apellido "Cazcaldo" en su partida de nacimiento, pues donde se encuentra escrito en esa forma, debe decir "Cascardo" que es el verdadero. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.20 Set.15-9930-v.oct.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos: "CARMELO CORTAZZO y CELIA ESTHER RODRIGUEZ DE CORTAZZO. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan en estos autos por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el proceso, a Donato Llano, A. Schwarwald y Aurio Fernández, y en general a todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derecho sobre las cobras de veintiocho metros cincuenta y cinco decímetros, contenidas dentro de los límites del inmueble siguiente: Un solar de terreno, con edificios y demás mejoras, empadronado con el N.o 161.962, ubicado en la 19.a sección judicial de Montevideo, compuesto de una superficie de 58 metros 45 decímetros cuadrados según plano del agrimensor Justino H. Moreira inscripto en Catastro con el número 17617 en Junio 21 de 1947, y deslindado así: 6 metros 45 centímetros de frente al Sureste, a calle José L. Terra, entre las de Concepción Arenal y San Fructuoso, distando el punto medio 36 metros 57 centímetros de esta última; 8 metros 87 centímetros al Suroeste lindando con padrón 16608 6 metros 60 centímetros al Noroeste con padrón 16610, y 9 metros 15 centímetros al Noreste con padrón 26366.

— Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$60.00 Set.11-9811v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictada en autos: "Lucrecia Josefina dora Covello con CAYO EUSEBIO ROMERO FRUTOS. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Cayo Eusebio Romero Frutos, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Set.10-9733-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AQUILES y BEATRIZ PUCCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$12.00 Set.6-9570-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TRISTANA GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Set.3-9379-v.oct.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "José Antonio Pérez con JUANA FERRADA Divorcio y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Juana Ferrada de Pérez, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 30 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Set.3-9407-v.oct.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos: "TOMAS RECTORAN. Prescripción, se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los herederos de los esposos José Barreiro y Josefa Belón, a sus hijos legítimos: Josefa Gregorio, Concepción, María Dominga, Juana Elvira, Faustino José e Indalecia Barreiro Belón, así como a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene padrón número 2356, ubicado en la manzana número 230 de esta ciudad de Montevideo, que forma parte del solar 14 del plano del agrimensor Ricardo Bellonni de Enero de 1908, dicho terreno ha sido medido y deslindado por el ingeniero don Luis Caselli, de Marzo primero de 1922 según plano respectivo, y se compone de 207 metros 65 decímetros cuadrados teniendo 7 metros de frente al Sur a la calle San Salvador No 1683 por 29 metros 65 centímetros de fondo lindando al Norte, con solar número 8 del plano de Belloni, al Este, con los solares número 9 y 13 de dicho plano y al Oeste con propiedad cuya puerta de calle lleva el número 1679 de la calle San Salvador. — Montevideo, Julio 23 de 1947. —Nicanor dos Santos, Actuario.
$63.00 Ag.27-8208-v.set.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de León Squadroni con CARMEN MARIA DOLORES ACUÑA donde el contrayente y el padre de éste figuran como Scuadroni, debe decir Squadroni; donde dice Rosa Gattis, debe decir Rosa Gatti; donde la contrayente figura como nacida el 8 de Diciembre de 1913, debe decir nacida el 6 de Febrero de 1913. Y las de nacimiento de Iris Margot y Rosa Carmen Squadroni, donde el apellido paterno figura como Scuadroni debe decir Squadroni; y en la de Rosa Carmen, donde la abuela paterna figura como Cattis, debe decir Gatti; por ser todo como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
$18.00 Set.29-10631-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.27-10596-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LANGONE DOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.27-10572-v.oct.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "JESUS PEREZ. Prescripción treintenaria" libro 43 folio 60 se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derechos, sus sucesores o causahabientes a cualquier título al inmueble empadronado con el N.o 72276, sito en la 22.a sección del Departamento de Montevideo con una superficie de doscientos noventa y cinco metros con quince decímetros cuadrados, lindando: Al Norte con el solar 9, empadronado con el N.o 72277 de propiedad del exponente; al Sur, con el solar 13, empadronado con el N.o 72275; al Este con el solar N.o 12 y al Oeste con la calle Balbín y Vallejo; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a quien se dará traslado de la demanda y con el que se tentará la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$42.00 Set.26-10512-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesin de MARIA ISABEL FAROPPA DE NAVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 29 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$6.00 Set.26-10504-v.oct 7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que FLORENCIA FEDRARI se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la que el apellido paterno figura como Ferrare debiendo decir Ferrari, por ser como corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto
$6.30 Set.23-10356-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SCAGLIA DE BOGGIO o SCALIA o ESCALIA DE BOGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 13 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Set.23-10333-v.oct.3.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que en el expediente caratulado "NISSE D. ALHANATI. Rehabilitación. Lo. 7. Fo. 42", se ha presentado dicho señor con fecha veinticuatro de Mayo del corriente año solicitando su rehabilitación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$6.00 Set.23-10331-v.oct.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de MANUEL ARIAS con MARIA LUCINDA BLANCO y las de nacimiento de nuestros hijos legítimos Manuel Teodoro, Esmeralda, Alfredo y Juan Antonio en las que el nombre de la contrayente y madre, respectivamente aparece "Lucinda" debiendo decir en todas María Lucinda, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$8.40 Set.23-10317-v.oct.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA TABELLA, en la que el apellido del padre y abuelo paterno aparece "Tavello" debiendo decir Tabella. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
$6.30 Set.22-10268-v.oct.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de ESTEBAN EUGENIO SGARBI, en la que figura como Eugenio Esgardis, debiendo decir Esteban Eugenio Sgarbi, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$6.30 Set.18-10127-v.oct.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictado en autos "Roberto Santiviago contra ANGELA BUONOMI DE SANTIVIAGO. Disolución de sociedad conyugal" (Libro 43, Folio 149), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Roberto Santiviago contra Angela Buonomi de Santiviago, y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Luis E. Fontana, Escribano.
$20.00 Set.9-9718-v.oct.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de MAXIMA DIOLINDA SUAREZ y BRUNO MAGNO POSSE en la cual figuran como Deolinda Cabrera y Carlos Posse debiendo decir Máxima Diolinda Suárez y Bruno Magno Posse, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.30 Set.16-10023 v.oct.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUAN MIKLECZ solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Adela Nuñez y las de nacimiento de sus hijos Teresita y Francisco Miklecz en las que el apellido paterno figura como Miklez, debiendo decir Miklecz que es el verdadero. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 10 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario-Adjunto.
$6.30 Set.15-9936-v.oct.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE D. DALL'ORSO o ENRIQUE DEOGRACIAS DALL'ORSO FERRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Set.29-10625-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS NACIMIENTO o NACIMENTO SIMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Set.27-10605-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de Juana FRANCISCA SANCHEZ DE SILVEIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Set.27-10608-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MURATORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Sect.27-10606-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNO FRANCISCO BUFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Set.27-10535-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR GENARO u OSCAR G. PERRONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Set.25-10450-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS FILA o LUCAS PEDRO FILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Set.25-10421-v.oct.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BURGUES LORETO ERAMIO. Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Loreto Eramio Burgues con Eva Maciel y en las de nacimiento de Walter Nelson y Hugo Héctor Burgues Maciel, donde dice "Eramio Loreto Burgues" debe decir 'Loreto Eramio Burgues". — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.30 Set.23-10355-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 15 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Set.23-10316-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BONIFACIO o MANUEL B. MOROSINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 12 de Setiembre de 1497. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Set.20-10242-oct.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Harretche de Diz (Juana) contra CABRERA BALLESTRINO (MARIA OFELIA) y otros. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a José A. o José Amaro Felipe Eulogio Cabrera Páez, Gregorio o Gregorio Benigno Cabrera Páez y Luis Alberto Cabrera Ballestrino, o a quienes sus derechos representen a título universal o singular o a toda otra persona que por cualquier modo o título tenga o pretenda derechos en los bienes hipotecados, para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$30.00 Set.23-10330-v.oct.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA CURBELO DE DE VERA y JULIA DE VERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 St.19-10155-v.set.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "LACROIX (LUIS GABRIEL FERNANDO) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de María Antonia Monti Rivola, donde dice: "Montes" debe decir: "Monti"; en la de matrimonio de Luis Gabriel Fernando Lacroix con María Antonia Monti y en las de nacimiento de María Dora María Olga y Héctor Fernando Lacroix Monti, donde dicen: "Gabriel Luis Fernando Lacroix" deben decir: "Luis Gabriel Fernando Lacroix" y donde dicen: "María Luisa Monti" deben decir: "María Antonia Monti". — Montevideo, 9 de Setiembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$15.00 Set.17-10010-v.oct.3.

Separación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "Baleta, Aída contra BONORA, JULIO CESAR, separación de bienes", se hace saber que por resolución de fecha cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó la disolución y liquidación de la Sociedad de bienes existente entre los esposos Julio César Bonora y Aída Baleta, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de diez y ocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 21 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$20.90 Set.8-9661-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "Testamentaría de ANDRES GOMEZ DIAZ o ANDRES GOMEZ" se cita, llama y emplaza a Gregoria Blanco Gómez, José María, María Dolores y Andrés Gómez Blanco y José R. Cerdeiras a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, 15 de Agosto de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.12-22638-v oct.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "Cons. Bermudez (Delfina) contra BERMUDEZ (CELESTINO) posesión notoria de estado civil", se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título, de Celestino Bermúdez a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Junio 30 1947. — Julio E. Real, Actuario.
$18.00 Set.5-9508-v.oct.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CASTRO DE ABELENDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.29-10655-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO o JUAN LORENZO AMADEO VEGLIENZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.
$6.00 Set.29-10640-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE EASTON o ENRIQUE EASTON LAFARGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.
$6.00 Set.27-10615-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.27-10612-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IRIGOYEN MONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 24 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.27-10586-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION CASALES DE BERDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario
$4.00 Set.27-10587-v.oct.8

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ANTONIO FELIPE FARAL y de GRISELDA PARAMES, estableciéndose que donde el contrayente aparece como: "Antonio Faral", debe decir: "Antonio Felipe Faral". B) En la de nacimiento de Antonio Felipe Faral, estableciéndose que donde el padre de inscripto aparece con el apellido de "Faraj" debe decir: "Faral". — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Set.27-10635-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA QUEIRUGA BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.
$4.00 Set.27-10588-v.oct.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ATAHUALPA DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.27-10600-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO o BASILIO VI-

CENTE CONTI SCALONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.27-10607-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALONSO GOMEZ o GOMEZ CLEMENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.27-10584-v.oct.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida parroquial de nacimiento de FELIZ ANTONIO OSSOLA, estableciéndose que donde respectivamente el inscripto y los padres del mismo aparecen como "Féliz", "Osolia" y "Moregilda" debe decir: "Félix", "Ossola" y "Hermenegilda". — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Set.27-10610-v.oct.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de BRAULIO MIGUEL y de RAMONA ARVALLO, estableciéndose que donde el contrayente y el padre del mismo aparecen con el apellido de "Migueles", debe decir respectivamente: "Miguel" y B) En la de nacimiento de Angelita Miguel, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Migueles", debe decir: "Miguel". — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40 Set.27-10566-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL OIZ o DIZ ROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 23 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Set.26-10515-v.oct.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos: "Suárez Iguiazabal Miguel contra MIGUEL CAMPORRO o sus sucesores y ANTONIO SUSENA y otros. Prescripción". (Lo. 33 Fo. 561), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación a Miguel Camporro, Pedro García, Aniceto Boggia y Juan Correales, sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicado a inmediaciones de la Villa de la Unión, 17.a sección judicial de Montevideo compuesta por una superficie de 1.380 metros 21 decímetros, con 86 metros 42 centímetros de frente al Norte a la calle Cipriano Miró; 85 metros 97 centímetros al Suroeste, lindando con terreno de Aniceto Boggia; Pablo Ferrando, Manuel Luis Pijuan y Pedro García Rey; 16 metros 20 centímetros al Sureste, lindando con Antonio Susena, y, 15 metros 90 centímetros al Noroeste, por donde limita con propiedad de Pablo Correales. — Montevideo, Agosto 11 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 Set.25-10445-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES SILVEIRA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.25-10464-v.oct.6.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, recaído en los autos: "Thieme de Wille Ana con RICARDO MARTINEZ ALVAREZ. Ejecución de hipoteca". (Lo. 36 Fo. 61), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Laura García de Martínez, esposa del ejecutado Ricardo Martínez Alvarez, a los sucesores de ambos a cualquier título, herederos y causahabientes para que comparezcan ante este Juzgado (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en los expresados autos. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Set.25-10426-v.oct.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas; A) En la de matrimonio de CARLOS PULEO y de Graciana Sacco, donde respectivamente el contrayente y el padre del mismo aparecen con el apellido de "Poleo", debe decir: "Puleo", y B) En las de nacimiento de Teresa María y Francisco Puleo, donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de los inscriptos aparecen con los apellidos de "Poleo" debe decir: "Puleo". — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Set.24-10366-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de las sucesión de ISABEL ARROQUI DE ORDIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.24-10395-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de GEREMIAS o JEREMIAS RODRIGUEZ o RODRIGUEZ LORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Set.24-10367-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALBORJA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.24-10368-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o MARINA GRISONI DE GAGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.
$4.00 Set.24-10369-v.oct.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE SANCHEZ, JUANA SALABERRIA DE SANCHEZ y SARA SANCHEZ o SANCHEZ SALABERRIA DE BEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Set 24-10388-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a RAPEKA BOUZOUKLIAN para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo Pouzant Aidician (Lo. 35, Fo. 616). — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Set.23-10344-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO COSENTINO FARACO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.24-10365-v.oct.4.

Interdicción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Civil, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha ocho del corriente mes y año, se decretó la interdicción de la sociedad conyugal integrada por MAX BOIUK y SONIA SKOLNIK. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Set.23-10319-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOMINGO SACCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.22-10296-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA GAGGERO DE LOUSTAU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947 — Raúl Calcagno, Actuario
$4.00 Set.20-10083-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO LOPEZ LABANDERA, citándose a los herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.20-10252-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil, de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN EDUARDO WARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.20-10251-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO SAMUEL BARREIRO Y ORTEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 30 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.20-10210-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO BONNEFON o BONEFON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.20-10211-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ANDRES OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.19-10184-v.set.30.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instania en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, LUIS ALBERTO CASTRO, con domicilio en Ituzaingó N.o 1393 a usted digo: Que habiendo optado por la profesión de escribano, en cumplimiento de la ley, ofrezco el testimonio de Pablo Rivera y Oscar Sindín, a quienes

presentaré; y se les interrogará por mi honradez y costumbres. Por lo que solicito: Que previo los trámites legales se me expida el testimonio pertinente. — Luis A. Castro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$10.00 Set.19-10163-v.set.30.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en autos: "SOTO FAUSTO y ANGELA DE CRUZ DE SOTO. Disolución de la sociedad conyugal", (Lo. 36 Fo. 9), se hace saber que con fecha Julio 23 próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Fausto Soto y Angela de Cruz. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Set.19-10156-v.oct.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIANA MATURRO ROMASO, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Rumasa", debe decir: "Romaso". — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.30 Set.13-10118-v.oct.4.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que en los autos que tramitan ante este Juzgado, con el N.o 1738, L.o 35, F.o 304, se ha solicitado la declaración de ausencia de don EDUARDO ALEJANDRO COBHAM FITZ HERBERT. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 Jl.21-5238-v.ag.12.
Set.19-5238-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a CATALINA MARIA JOHANNSEN para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 2.o piso), a estar a derecho y para llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le inició su esposo Francisco Lefeld Martínez. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947.
$18.00 Set.10-9749-v.oct.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LEOCADIA RAINCO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio y auxiliatoria de pobreza que ha iniciado su esposo Gedeón Sendrowski, ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso). (Libro 35 folio 331). — Montevideo, Junio 30 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Ag.29-9214-v.oct.2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público l aapertura ade la sucesión de JUAN PEDRO GONZALEZ o JUAN P. GONZALEZ o JUAN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 25 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Set.29-10630-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA VERGA DE TOGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Set.29-10456-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAUL FEDERICI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo Setiembre 24 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Set.27-10573-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la paertura de la sucesión de EVANDRO FRANCISCO TOSCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Set.27-10574-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO LADOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Set.27-10575-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CAPORALE DE ILARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 24 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Set.37-10576-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la paertura de la sucesión de VICENTA E. o VICENTA EMILIA CACERES DE MELGAR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Set.27-10577-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber—la apertura de la sucesión de JOSE LISTA de apellido materno SOUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 24 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Set.27-10578-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la paertura de la sucesión de TOMAS GALLEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Set.37-10571-v.oct.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Julio Posch contra ROSA BLANCA PENA, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Set.27-10579-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO GARABELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 18 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Set 26-10480-v.oct 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAUL o RAUL RAMON ANTONIO VIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Set.26-10514-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ALEJANDRA CATELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Set.25-10455-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN TEODORO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Set.25-10457-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ FORLENZA DE FORLENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Set.25-10458-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA NIEVAS DE MAGIRENA de apellido materno ERRAZQUIN o ERRASQUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que ccomparezcan dentro de treinta días a dedecir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Set.25-10459-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA COUTO DE BOLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Set.25-10439-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES o DOLORES GUTIERREZ DE MOYANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Set.25-10440-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO CIRIO, citándose a los herederos accreedores y demás interesados para que omparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Set.25-10442-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE BARCELONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 22 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Set.25-10443-v.oct.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FILOMENA CIRIGLIANO DE CIRIGLIANO y de JOSE CIRIGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set 25-10441-v.oct.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ALBERTO ARECO LOMBARDO, estableciéndose que donde dice que el inscripto nació el trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro debe decir que lo fué el veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y dos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 Set.25-10435-v.oct.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE BAUDILLO ALVAREZ, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con los nombres de Juan Arturo debe decir Guadalupe Arturo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $6.80 Set.25-10419-v.oct.11.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "Emilio González con ANGELA MOLINELLI. Disolución de sociedad legal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Set.25-10444-v.oct.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE ZUBILLAGA BERAMENDI y VALENTINA BERAMENDI ZUBILLAGA DE ZUBILLAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set 24-10363-v.oct.4.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "PEDRO ZOCCOLA. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Julia Zoccola, don Eugenio Zoccola y don Urbano Zoccola solicitando la declaración de ausencia de su hermano don Pedro Zoccola y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo Junio 22 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Jn.26-3919-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.7.
Set.24-v.oct.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimietno de OCTAVIO TOMAS VARELA NEGRO, en la que el nombre del inscripto aparece como Octavia Tomasa cuando debe decir Octavio Tomás y donde dice "sexo femenino" debe decir "sexto masculino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Set.23-10334-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANASTASIA o ANASTASIA ANSELMA ARAUJO DE FERREIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.22-10262-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO LEVRATTO MARTEGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947 C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.22-10263-v.oct.2.

Vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. CESAR FAJARDO TERAN, constituyendo domicilio en Sierra 1536, al señor Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de Escribano, presento a los señores Roberto Caetano y Joaquín H. Navia que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — César Fajardo Terán. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 18 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Set.22-10293-v.oct.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de VICTORIO ESCALANTE, estableciéndose que donde el extinto figura con el nombre de "Rey" debe decir "Victorio". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.30 Set.22-10292-v.oct.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Guillermo Kollscher contra MICAELA FATIGA, disolución de sociedad legal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Set.15-9958-v.oct.7.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Rolando Martorelli con IGNACIA GASTELUSARRY DE MARTORELLI. Disolución de sociedad conyugal", se cita, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Set.11-9794-v.oct.2.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Ariosto Fernández contra EUSTAQUIA FERNANDEZ, Divorcio" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Eustaquia Fernández a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$18.00 Set.4-9481-v.oct.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "JUANA SANCHEZ SALABERRIA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Vicente Salaberría, María Ubici o Ubice o Uvisi, Juana Simona Salaberría, Pedro José Salaberría, Juan Vicente Salaberría, Miguel Salaberría, Juana Zolla o Josefa Salaberría, Julia Salaberría y Juan Manuel Ubici, sus herederos o causahabientes a título universal o singular y en general a todos los que se consideren con derechos en el inmueble que se transcribe a continuación: Un solar señalado con el N.o 1 de la manzana N.o 103 de la planta urbana de Carmelo, 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronado con el N.o 1102, que tiene una superficie aproximada de 580 ms. 72 dms. que lindan: Por el Norte, 24 ms. 34 cms. con la calle 18 de Julio; por el Oeste 23 ms. 75 cms. con la calle 19 de Abril, formando esquina con la anterior; por el Sur, 24 ms. 45 cms. con la sucesión de Antonio A. Oneto; y por el Este, 23 ms. 85 cms. con la sucesión de Pompeo Gamberi. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Agosto 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Set.5-9552-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAR o CESAR TOMAS ALBERTO PENNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.29-9101-v.oct.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "PELLEGRINI, AVELINO, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice: "Luisa Comadino", debe decir: Luisa Tomadin y donde dice: "Domingo Pelegrini" debe decir: Domingo Pellegrini, donde dice: "Dominga Comine", debe decir: Dominga Comin, donde dice: "Leonardo Comodini", debe decir: Leonardo Tomadin, y donde dice: "Rosa Vicentrini" debe decir: Teresa Vicentin. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Set.27-10554-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la aeprtura de la sucesión de don PASCUAL DEMARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Junio 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.27-10538-v.oct.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "AROCENA CAPURRO, EDUARDO. Información de vida y costumbres", se hace público que ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Eduardo Arocena Capurro, con domicilio en la calle Rincón N.o 454, piso 2, escritorio 220, al señor Juez digo: Que debiendo obtener el título de escribano público presenta a los testigos Carlos A. Denby y Manuel Acosta y Lara, que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — E. Arocena Capurro". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 Set.27-10628-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.26-10508-v.oct.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MENDEZ DE ROMERO (BRIGIDA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Brenda Sara Romero, pues donde en la misma aparece la inscripta como nacida el 28 de Febrero de 1940 debe decir nacida el 8 de

Julio de 1929. — Montevideo, Setiembre 6 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Set.23-10354-v.oct.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LADSTATTER (PEDRO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija, Irma Inés, pues donde en dicha partida dice Ladstaltar debe decir Ladstatter. — Montevideo, Setiembre 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Set.23-10353-v.oct.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos caratulados "Valenzuela Solla (Julia) con GABINO LADO ASTORGA. Medidas de seguridad, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace público que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Julia Valenzuela Solla y Gabino Lado Astorga, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Set.23-10318-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EVERILDO de los SANTOS o De los SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.23-10324-v.oct.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "MARIA ESTHER GARCIA DE LOVARIÑAS, BLANCA ELECTRA GARCIA DE ALVES y SEVERIANA CLARA DURET DE GARCIA. Prescripción treintenaria" se hace saber que se han presentado ante este Juzgado las nombradas personas solicitando se declare prescripción adquisitiva en su favor respecto del bien que se describirá y, al efecto se cita, llama y emplaza por noventa días a todas aquellas personas que por cualquier título se consideren con derecho, y especialmente a Sebastián Carrasco, Dominga García de Piñeiro Elvira Piñeiro de Reyes, Pascual Paladino y Carlos Demicheri y a sus causahabientes a título universal o particular, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación: Una fracción de terreno y el edificio en ella construído, sita en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 67616 compuesta, según plano del agrimensor Alejandro Pellistri de Junio de 1946, inscripto con el número 15.445 en la Dirección de Catastro, de una superficie de 165 metros 857050 Mts., que se deslinda así: al Norte, inmueble padrón 67615; al Este, la calle Asilo; al Sur, inmueble padrón 67606 y al Oeste, inmueble padrón 67607. — Montevideo Setiembre 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$54.00 Set.23-10315-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS SEGUNDO MALAQUIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set 22-10255-v.oct.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BAZET, FRANCISCO, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento y la de su matrimonio pues donde en la primera figura su apellido paterno, como "Basete" debe decir: Bazet, y en la otra de dichas partidas, donde aparece su nombre como "Alberto" debe decir: Francisco. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Set.22-10286-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA MARGARITA o MARGARITA VALLARINO DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.20-10221-v.oct.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "GONÇALVES FERREIRA JUAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos: Juan Carlos, María del Carmen y Laura, por aparecer en ellas como Juan González, cuando debe decir: Juan Gonçalves Ferreira, y donde dice: Antonio González, debe decir: Antonio Gonçalves, y que además en la partida de nacimiento de la nombrada María del Carmen, donde dice: Carmen Rodríguez de González, debe decir: Carmen Rodríguez de Gonçalves. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.50 Set.20-10229-v.oct.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "PARODI DE PANIZZA, TERESA; PARODI DE PEREZ, JUANA; PARODI DE MAZZA, PAULA; PARODI DE RICHINO ROSA; PARODI, PABLO; PARODI, AGUSTIN; CHIODI, LUIS y DOTTE PARODI, LORELEY. Expedición de segunda copia de escritura" (Lo. 35, Fo 52), se hace público que por escrito de fecha 9 del mes último se presentaron ante este Juzgado las nombradas personas, solicitando la expedición de segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de adjudicación y compraventa, otorgada por ante el escribano don Cristino Micoud el día 13 de Noviembre de 1894, entre los señores Baudilio Martínez y Agustín Parodi y este último, y los señores Luis Panizza y Lorenzo Parodi, respectivamente, la que tiene relación con el siguiente inmueble: Una fracción de terreno situado en Carrasco, inmediaciones de la Villa de la Unión de este Departamento, compuesta de un área superficial y cuadrada de una hectarea, cuarenta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas y sesenta y dos decímetros que se encierran dentro de los límites siguientes: Todo el largo de la línea del costado Este del terreno que corre de Norte a Sud del plano levantado por el agrimensor Reyes, por una línea paralela tirada al Oeste desde la línea anterior, esto es de Norte a Sud, hasta completar el área expresada que linda por el Este, según el mismo plano con calle Vecinal, por el Sud, con Ottonello, por el Norte, con Haymes y por el Oeste con el resto de terreno del compareciente. El bien descripto se encuentra actualmente empadronado con el N.o 61470 En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, y en articular a los sucesores de don Luis Panizza y de doña Angela Parodi, señores: Agustín Panizza, María Luis Panizza de Pastorino, María Catalina Panizza de Espina, Carlos Panizza, Concepción Margarita María Panizza de Pastorino, Santiago Durante, Lorenzo Calcagno, Angela Calcagno de Giménez, Josefina Calcagno de Basso y Juliana Calcagno de Pastorino así como también a los linderos del bien descripto, señores José Caprile, Jesús Ambroa, María M. de Rodríguez, Miguel Rethen, y a sus sucesores o causahabientes para que comparezcan, dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se seguirá el juicio y en oportunidad se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$102.00 Set.19-10183-v.oct.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "GALLERO, PEDRO GABRIEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio con Blanca Dinorah Rubano, donde dice "Gaggero" debe decir: "Gallero, y donde dice: "9 de Febrero de 1909" debe decir 18 de Febrero de 1909, que es la verdadera fecha de su nacimiento, y B) De nacimiento de su hija María del Carmen, donde dice: "Gaggero", debe decir: Gallero, y donde dice: "nieta por línea paterna de Pedro Gaggero" debe decir: que lo es de Pedro Gallero. — Montevideo, Junio 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.50 Set.20-10195-v.oct.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SAINT MARTIN DE DIESTE ELISA. Auxiliatoria de Pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su nacimiento, donde dice: "San Martín", debe decir: Saint Martín, y donde dice: "Vallak" debe decir: Baylac, y B) La de matrimonio de sus padres Francisco Saint Martín y Gila Lamarque donde dice: "San Martín", debe decir: Saint Martín. — Montevideo, Setiembre 6 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Set.18-10112-v.oct.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SILVEIRA, JUAN DE DIOS, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, y las de nacimiento de sus hijas Zulma Alí, Nelly Cármen, Gladys Elba y María Luisa, pues, donde en la primera de dichas partidas el contrayente, y en las demás, el padre de las inscriptas figura, como "Juan de Dios Silvera", debe decir en todas ellas: Juan de Dios Silveira. — Montevideo, Junio 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Set.15-9947-v.oct.1.o.

Separación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "Esquio, María Toribio contra FRANCISCO REY, separación de bienes", se hace público que por sentencia de fecha 29 de Julio próximo pasado, dictada de conformidad con el Ministerio Público se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Toribio Esquio y Francisco Rey, y se mandó citar a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Set.13-9926-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGNESE (INES) FANTI DE FOPPOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 13 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.
$28.00 Set.8-9676-v.oct.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Carregado, Thelma contra ENRIQUE SOLER divorcio" se cita llama y emplaza por noventa días a don Enrique Soler, para que comparezca a estar a derecho en ellos, contestar la demanda y llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano
$18.00 Set.1.o-9293-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE VALLEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Set.1.o-9311-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO DELSOLE, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Agosto 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.28-9162-v.oct.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "LAS HERAS MOROS, JOSE contra Josefa Garrastazú Arruti. Divorcio" y "Las Heras Moros José contra Josefa Garrastazú Arruti. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza por 90 días a doña Josefa Garrastazú Arruti para que comparezca en ambos expedientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 15 de 1947. — José Tomás Pereira Escribano.
$18.00 Ag.27-9089-v.set.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO MOSEGUE, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Leonidas Francisco por figurar en ella con el apellido Mosegues en lugar de Mosegue. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1947.— Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.30 Set.27-10565-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PEDRO GILARDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$6.00 Set.27-10570-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CONIGLIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 24 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$6.00 Set.27-10537-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS FROMMEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Setiembre de 1947 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Set.20-10208-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VALENTIN DESPOSITO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 2 de Setiembre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Set.20-10209-v.oct.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don EPIFANIO GODOY, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con doña Dolores Baranda y la de nacimiento de su hijo Manuel, por aparecer en ellas con el nombre de Antonio en lugar de Epifanio que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Set.17-10070-v.oct.3.

Liquidación conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Francisco Lorenzo contra MERCEDES FROIS, liquidación sociedad conyugal". (Libro 32 folio 273), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Francisco Daniel Jorge Lorenzo y Mercedes Concepción Frois y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Set.13-9880-v.oct.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a RAUL EDUARDO QUIROGA DURAND, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Ceres de Mársico de Quiroga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Set.16-10008-v.oct.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Clementina Buffet con Sucesión CARLOS SIMON CORNU. Reconocimiento de firma. Libro 30, Folio 504", se cita y emplaza a los herederos de don Carlos Simón Cornú, señores: Ernesto Martin, Juan Alberto, María Margarita y María Delia Cornú, María Elisa Cornú de Artusi, Sara María Paz Cornú de Puig y Marta Carlota Cornú de Iardia, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a fin de que manifiesten si reconocen o no como del causante la firma puesta al pie del documento que ha dado mérito a esta acción, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Montevideo, Julio 20 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 Set.12-9868-v.oct.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña HORTENSIA MEDINA solicitando la anulación de la partida de nacimiento asentada a fojas 63 v. del libro A, llevado por el Juzgado de Paz de la 1a sección de Paysandú, con fecha 8 de Marzo de 1911 en la cual compareció don José Peluffo inscribiendo una hija de nombre Modesta. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a don José Peluffo y sus sucesores y a toda persona que por cualquier razón o título tenga interés en oponerse a esta anulación de partida para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o) y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$42.00 Set.9-9719-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMOND GAILHAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Set.9-9707-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MAGNANO o JUAN MAGNANO CELESIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$18.00 Set.8-9650-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a don JOSE MILLER y doña ELVIRA ROSSO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Borroi (Bruno) y Galzerano de Borroi (Anunziata) contra Miller (José) y Rosso (Elvira), pérdida de la patria potestad". (L.o 9 F.o 347) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — Rafael Renau, Actuario-Adjunto.
$18.00 Set.13-9925-v.oct.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATIAS GONZALEZ GODOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — José Miranda, Juez de Paz.
$6.00 Set.22-10260-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de GEORGES EDOUARD o GEORGES o JORGE EDUARDO o JORGE CUSTOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1947. — José Miranda, Juez de Paz
$18.00 Set.1.o-9295-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA PEREYRA o PEREIRA DE GANDARA o GANDARAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 28 de 1947. — M. Saavedra Guani, Juez de Paz.
$6.00 Set.27-10581-v.oct.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO SARMIENTO CAMPAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 1.o de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 Set.25-10462-v.oct.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO VICTOR CASTAINGDEBAT, conocido también según la interesada por CATTAINGDEBAT o CASTAÑDEBAT o CASTANDEBAT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Juan Castaingdebat o a sus sucesores a título universal o particular a fin de que comparezca a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Canelones, Setiembre 19 de 1947. — Hugo Alvez Actuario.
$30.00 Set.29-10048-v.nov.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "PAULA FERNANDEZ DE MADALENA y MARIA DEL CARMEN MADALENA FERNANDEZ rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de legitimación de la nombrada María del Carmen Madalena Fernández, estableciéndose que donde en la misma aparece la madre como Carmen debe decir Paula que es el verdadero nombre. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 28 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Set.13-9886-v.set.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes dictada en el expediente caratulado "JUAN MATIAUDE, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Juan Matiaude, intentando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde en la referida partida (acta N.o 268) dice "Matiauda" debe decir Matiaude que es lo que corresponde. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 13 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
(Auxil) $6.30 Set.19-10159-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUFINA RODRIGUEZ DE ABREU o ABREO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — La Paz, Setiembre 17 de 1947. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$6.00 Set.23-10345-v.oct.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MACHADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 15 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Set.29-10637-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 18 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Set.22-10290-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO TOMAS APARICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 13 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Set.22-10295-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICO FERNANDEZ GONZALEZ y MARIA ALTESOR de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 3 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Set.20-10212-v.oct.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, dictada en autos "ANTONIO GIANOLA, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a una fracción de campo situada en la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronada con los números 2.652 y 3.729 compuesta de una superficie de 204 hectáreas, 9.843 centiáreas y 54 decímetros, que deslinda por el Norte, recta amojonada con Avelino Freire, José Inés García, Manuel Sosa Pedro Duarte, Carlos Costa y sucesores de Marcial Rodríguez; por el Este, recta de mojones con Odórico López, por el Sur, recta de mojones con José Inés García, Miguel Angel Curto, sucesores de Marcial Rodríguez y Florentina Giampietro de Sosa y por el Oeste la cañada de Santos por medio con sucesores de Joaquín Rodríguez, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho a estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Melo, Setiembre 1.o de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$42.00 Set.8-9686-v.oct.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, en autos: "Fiscal Letrado contra FELIPE o ALEJANDRO GONZALEZ nulidad de matrimonio", se cita, llama y emplaza a Felipe o Alejandro González por el término de noventa días para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Melo, Agosto 19 de 1947. — Jaime Roca Esteves Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.28-22473-v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO ABELLA o MATEO V. ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 8 de 1947.—

$6.00 Set.24-10370-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDO WALIKOWSKI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 20 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set.29-10662-v.oct.9

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos, "VERGES FRANCISCO, por su menor hijo Francisco Celestino, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Francisco Vergés solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo legítimo Francisco Celestino, en la forma siguiente: donde el apellido paterno figura como Bergés debe decir Vergés, por ser el verdadero. — Colonia, Setiembre 23 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Set.29-10656-v.oct.15.

Remate de la embarcación "Queca"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído en autos caratulados: "Prefectura del Puerto de Carmelo, dando cuenta del hallazgo de la embarcación "Queca", se hace saber que el día veinticinco de Octubre próximo a las 11 horas y a las puertas de esta Oficina, el Alguacil ad-hoc José Lerga asistido del subscripto, procederá al remate sin base, y al mejor postor, de una embarcación tipo canoa de nombre "Queca". — Carmelo, Setiembre 22 de 1947. — Alfredo de Mello Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.29-22826-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTA TOMASA VERA DE FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Colonia, Setiembre 9 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set.27-10604-v.oct.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de ELISEO CHARBONNIER. Cesación de condominio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a María Eloisa Luis Albérico Hilda América, Reina Isidra y Etelvina Benítez Charbonnier, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que asuma su representación y defensa. Y a los efectos de lo que dispone el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Colonia Setiembre 15 de 1947. — Héctor T. Lémez, Actuario Adjunto

$30.00 Set.26-10522-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FRANCISCO CASERAS o FRANCISCO CASERAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia 21 de Agosto de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set.26-10481-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO SCHUSSELIN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 20 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set.26-10528-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBA VAZQUEZ o JACOBA GAREPE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 18 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set.25-10422-v.oct.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados "Sucesión de PINASCO DE VIDAL, MARIA o JUANA FELIPA", se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos a la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, Agosto 16 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.22-22420-v.set.3.
Set.22-22420-v.ot.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL FAUSTINO LEIZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 13 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set.20-10233-v. oct. 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN TORRES de BAZTARRICA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, 5 de Setiembre de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set.20-10234-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BANCHERO o FRANCISCO PABLO BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 13 de 1947. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$4.00 Set.20-10232-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VERONICA POLLINI de GIRARDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 3 de 1947. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$4.00 Set.20-10228-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 12 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set.19-10148-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CUSI DE AGUSTINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que ccomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 19 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Set.19-10149-v.set.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados "CARRO MARIA, por su hija DORA NELLY CARRO, rectificación de partida, y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Carro, solicitando se subsane el error por ella padecido, consistente en haber inscripto el 30 de Marzo de 1937 el nacimiento de su hija natural Dora Nelly acaecido el 3 de Enero de 1929. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Setiembre 5 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Set.13-9918-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada e nlos autos caratulados: "GARCIA DE URBELTZ AURORA. Prescripción", se cita, llama y emplaza a José Braña y Mirazo, a sus herederos a título universal y singular o a cualquier otra persona que se considere con derecho al solar de terreno ubicado en la manzana N.o 64 de la ciudad de Colonia, empadronado con el N.o 956 (antes 955), cuyos límites, según plano catastral de la ciudad, son los siguientes: Por el Norte, linda con José F. Hermida y el Municipio, en una línea de 42 metros 95 centímetros; por el Sud, con Oscar Severino Conrado en otra línea de 42 metros 95 centímetros; por el Este con frente a la Avenida General Artigas en una extensión de 20 metros 80 centímetros y por el Oeste con terreno de propiedad municipal en una línea de 20 metros 80 centímetros, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos. — Colonia, 26 de Agosto de 1947 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$48.00 Set.4-9452-v.oct.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de TORIBIA FERREIRA, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante a que se presenten a deducirlos en forma con los recaudos correspondientes, dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 25 de 1947. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

$6.00 Set.19-10150-v.set.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la trece sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ESTEBAN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Agosto 22 de 1947. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.

$6.00 Set.19-10176-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la trece sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de doña BENIGNA GREGORIA MESA DE ZAMORA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Agosto 19 de 1947. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.

$6.00 Set.19-10177-v.set.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MORONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 9 de Setiembre de 1947. — Gregorio U. López Actuario.

$6.00 Set.20-10236-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROQUE PRELIASCO o ROQUE PREGLIASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 9 de Setiembre de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Set.20-10237-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORO MANUEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno 10 de Setiembre de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Set.20-10238-v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "BRAULIO ARCOS o BRAULIO ARCOS PIZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, 24 de Setiembre de 1947. — Pedro Yzacelaya, Juez de Paz

$6.00 Set.27-20602-v.oct.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad Setiembre 24 de 1947.— Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 Set.29-10648-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL MARTIN CONDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 13 de 1947. — Roberto Irazabal, Actuario Interino.

$4.00 Set.22-10285-v.oct.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE o ROQUE MIGUEL LARROCA SCOCOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 15 de 1947. — Milton Galmés Actuario.

$6.00 Set.29-10667-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO RAMON PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 18 de 1957. — Milton Galmés, Actuario.

$ 4.00 Set.29-10668-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO CANAVESI o HUMBERTO VICENTE CANAVESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Florida, Setiembre 15 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Set.29-10669-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARCELA SANNER DE MOREIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 22 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Set.29-10670-v.oct.9.

Separación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "Murguiondo de Perdomo María contra JUAN ANGEL PERDOMO MURGUIONDO separación de bienes". (L.o 26, F.o 547), se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados, y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días Artículo 7.o ley Setiembre. 18 de 1946. — Florida, Setiembre 16 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$16.00 Set.29-10671-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA F. RODRIGUEZ de CLEMENTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesadas para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Setiembre 11 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Set.20-10201-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIA ROCHA DE SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 19 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Set.20-10202-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX EDMUNDO RUBIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 8 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Set.20-10204-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA SOFIA CURUCHET de PARADELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Setiembre 4 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Set.20-10203-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BRUSCHI de BURGUI o BURGHI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 11 de 1947. — Milton Galmés Actuario.

$6.00 Set.20-10205-v.oct.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIANA FERNANDEZ DE BERACOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 15 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Set.27-10611-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO DARIO DELFINO SANTOS o EDMUNDO DARIO DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 10 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Set.22-10269-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN o GREGORIO ESTEBAN SCAMPINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 10 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Set.22-10270-v.oct.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL UBERFIL o UBERFIL MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado — Minas Setiembre 3 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Set.22-10275-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO DIONISIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 12 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$4.00 Set.22-10271-v.oct.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 20 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Set.29-10658-v.oct.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 27 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Set.23-10350-v.oct.3.

Apertura de sucesión

Por disposició ndel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de SECUNDINO SANTA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a dedu!r en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 27 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Set.23-10351-v.oct.3.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMELIO o AMELIO T. o TELEFOR AMELIO DEL CARMEN CABRERA; INDALECIA RODRIGUEZ DE CABRERA; DOMINGO GUZMAN y HERIBERTO o HERIBERTO ULPIANO CABRERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 13 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Set.20-10231-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Rafael Demarco Hermanos con el bien raíz empadronado con el N.o 2043 de la manzana C de Piriápolis Juicio Ejecutivo (Lo. 5, Fo. 103)" se cita, llama y emplaza a CESAR COSTAMAGNA, a su ssucesores o a quien o quienes se consideren con derecho a cualquier título en el bien empadronado con el N.o 2043 ubicado en Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento en la manzana C y que linda: Noreste, Herman Ulman; al Noroeste Sucesión Francisco Piria; Sudeste calle Gregorio Sanabria y Sudoeste, Rambla de los Argentinos para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio llenar el requisito de la conciliación y oponer excepciones al embargo trabado, bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones con quien se seguirá el juicio y llenarán los requisitos exigidos por la ley. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$42.00 Set.17-10060-v.oct.21.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSTAQUIA CABRAL o EUSTAQUIA CABRAL DE ROUX; EUSTAQUIA ROUX CABRAL; FRANCISCO ROUX CABRAL; ISABELINO ROUX CABRAL; JUAN ROUX (hijo); JUSTA ROUX DE CUERVO; LUISA ROUX DE SOSA; AMALIO AURELIO ROUX CABRAL; LEDA DE LOS SANTOS y JUAN ANGEL ROUX RIVERO; ABDON SENEN o AMADEO ROUX FERREIRA; FELIX SEVERIANO o ROGELIO FELIX SEVERIANO SOSA ROUX citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y

emplazándose por el término de noventa días a la heredera Sara Yolanda Roux Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele un curador de bienes que represente sus derechos y acciones. Maldonado, Agosto 16 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$36.00 Ag.28-9142-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados: "Juan José Puppo contra la propiedad empadronada con el número 409 de Piriápolis. Juicio Ejecutivo (Lo. 5 Fo. 538)" se cita, llama y emplaza a don FELIX PUENTE ARROYO o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 409 sito en Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento, ubicado en la línea Este de la calle 25 de Agosto entre las de Tucumán y Salta para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, tramitado ante este Juzgado, deducir sus derechos en este juicio, llenar el requisito constitucional de la conciliación y oponer excepciones al embargo trabado dentro del término de noventa días, todo bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que represente sus derechos y acciones con quien se llenarán los requisitos legales y se seguirá el juicio. A los efectos de derecho se hace esta publicacón. — Maldonado, Agosto 12 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$42.00 Ag.28-9143-v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por resolución del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, dictado en autos: "J. M. Hernández con Sucesión EUSEBIO PASCUAL. Cobro ejecutivo de pesos", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a ser herederos del causante Eusebio Pascual propietario del inmueble empadronado con el N.o 613 ubicado en esta sección, a fin de que comparezcan por sí o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Junio 25 de 1947. — Juan C. Espiga Itusarry, Juez de Paz.

$30.00 Set.27-10547-v.oct.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don FLORO JUAN VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurren dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Setiembre 15 de 1947. — Dr. Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$6.00 Set.23-10352-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don RAMON BERNARDINO o BERNARDINO RAMON CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Setiembre 15 de 1947. — Dr. Juan Ruiz Corta, Juez.

$6.00 Set.23-10348-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña RUPERTA CASAÑA DE PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Setiembre 15 de 1947. — Dr. Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$6.00 Set.23 10349-v.oct.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA USLENGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 17 de Setiembre de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Set.25-10466-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO JOSE BERTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 17 de Setiembre de 1947. — Juan Hoholeguy, Actuario.

$4.00 Set.25-10467-oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PEDRO CULELA o ANTONIO CULELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Setiembre de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Set.25-10469-c.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Caja Popular, La Inmobiliaria Sanducera con DIEGO CORREA y sucesión AGUSTINA MAZZINI DE CORREA. Ejecución hipotecaria" se cita llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos de doña Agustina Mazzini de Correa y a todos los que puedan tener interés en dicho juicio, relacionado con un terreno que forma parte de la quinta N.o 257 del ejido de esta ciudad, con los edificios de material y todas las mejoras que comprende, compuesto de 4.827 ms. 10 cms. y tiene 84 ms. 90 al Norte sobre la calle Minas; 86 ms. 40 al Sur por donde linda con don F. Barú y doña Juana Oruliña; 59 ms. 60 al Este lindando con Ezequiel Lalín; y 59 ms. 70 cms. al Oeste sobre la calle Independencia para que ccomparezcan ante este Juzgado bajo apercibimiento designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Setiembre 18 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$36.00 Set.25-10470-v.oct.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber que se han presentado ante este Juzgado ANGEL NOTARO FRANCESCO, HAYDEE NOTARO FRANCESCO de MONTERO y ORLANDO NOTARO FRANCESCO solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) Matrimonio de Angel Notaro Francesco y Lucía Catalano; donde figura "francesco" con minúscula al margen y a lo principal debe decir: "FRANCESCO" con mayúscula que es el verdadero. B) Nacimiento de Haydée Cándida Notaro Francesco: donde figura el apellido "francesco" con minúscula al margen y lo principal debe decir: "FRANCESCO" con mayúscula y donde figura el nombre "Aidé" debe decir "HAYDEE" con "H" y doble "e" y donde figura el apellido segundo del abuelo paterno "francesco" con minúscula debe decir "FRANCESCO" con mayúscula, siendo dicho nombre y apellidos los verdaderos, y C) Partida de nacimiento de Orlando Notaro Francesco: donde indica el apellido "francesco" con minúscula al margen y a lo principal debe decir: "FRANCESCO" con mayúscula y por ende en el del abuelo paterno por ser los verdaderos. — Paysandú, Setiembre 8 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 Set.18-10141-v.oct.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú en autos: "ELENA PITTIER de BETTI. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a la sucesión de Brígida Molale, o sucesión Brígida Couley de Molally o Suc. Brígida Couley de Molari y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título, sobre el inmueble ubicado en la manzana N.o 27 de esta ciudad padrón N.o 22 superficie 1895 ms. a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Marzo 21 de 1946. — Juan Oholeguy Actuario.

$24.00 Set.4-9495-v.oct.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de don HUMBERTO o UMBERTO SALVADOR ARNOUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Setiembre 15 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Set.25-10468-v.oct.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan C. Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO o SANTIAGO DOMINGO CALCAGNO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Setiembre 20 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Set.29-10650-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan C. Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ORDOUGOITY u ORDUSGOITY u OURDOSGOITY u ORDUGOITY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fran Bentos, Setiembre 20 de 1947. — Mario Durañona Actuario.

$6.00 Set.29-10651-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos: "Eladia Claudia Carrizo contra SATURNINO ANDRES TOLOMEY, divorcio". (Artículo 187 inciso 1.o; y artículo 148, número 8 del Código Civil), se cita y emplaza a don Saturnino Andrés Tolomey para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Julio 29 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$24.00 Set.20-10652-v. nov.1.o

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que por auto de fecha 16 de Noviembre de 1943 fué declarado incapaz don VICENTE RUSSO, designándose curador dativo a don Nicanor Leites Gutiérrez. — Fray Bentos, Agosto 5 de 1947. — Mario Durañona, Actuario

$4.00 Set.24 10396-v.oct.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario dictada en el expediente caratulado: "Velico V Sarandeff con MITA PECOFF MINCHEVA DE SARANDEFF. Venta de bien común en remate público" se cita y emplaza a Mita Pecoff Mincheva de Sarandeff por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal con quien se seguirá esta gestión judicial. A los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Mayo 15 de 1947. — Mario Durañona Actuario.

$24.00 Ag.28-9140-v.oct.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTASIO FERRON o ASASTASIO DA SILVA FERRON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 20 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Set.27-10614-v.oct.8.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "LEANDRO FERNANDEZ rehabilitación". (Lo. 34, Fo. 311), se hace público que se ha dictado la siguiente sentencia que a continuación se transcribe: "N.o 57. — Rivera, Setiembre 13 de 1947. — Vistos: Para sentencia este incidente de rehabilitación del comerciante don Leandro Fernández. Resultando: 1.o) Que dicha persona se presentó manifestando que había pertenecido a la firma social "Borda Fernández y Cía." que fué declarada en quiebra, habiendo sido ésta calificada de casual por auto de fecha 29 de Octubre de 1934, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.773 del Código de Comercio, viene a solicitar su rehabilitación. 2.o) Que de los expedientes agregados, surgen los extremos alegados por el gestionante. 3.o) Que habiéndose hecho las publicaciones de los edictos dispuestos por la ley, no se formuló oposición alguna al pedido de rehabilitación. 4.o) Que finalmente se oyó al señor Fiscal Letrado (F.o 11) quien aconsejó se accediera a lo solicitado. Después de lo cual se llamaron autos para sentencia. Considerando: Que habiéndose cumplido con los requisitos legales y no existiendo ninguna razón lógica para denegar la rehabilitación, corresponde acordarla. Fallo: Concediendo la rehabilitación solicitada por el comerciante señor Leandro Fernández. Hágase las publicaciones legales y fecho; expídanse testimonios; córtese la cuerda y archívese. — Gilberto P. Echeverry.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Gilberto P. Echeverry en Rivera a trece de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Doy fe. — Víctor Anza". — Rivera, Setiembre 17 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$20.00 Set.27-10623-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL REZENDE o FRANCISCO RAFAEL REZENDE o RAFAEL FRANCISCO REZENDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Setiembre 4 de 1947. — Víctor Amal, Actuario.

$18.00 Set.25-10463-v.oct.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en autos: "DIEGO DERGAM, rectificación de partida". (L.o 34, F.o 406) se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Diego Dergam, nacido en la primera sección de este Departamento el día 22 de Noviembre de 1917 hijo legítimo de Jorge Antonio Dergam y de Cecilia Chalup solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en lo referente a su apellido, donde figura al margen y en el cuerpo del acta, como "Derjem", debe decir: Dergam, por ser el verdadero. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Setiembre 12 de 1947. — Víctor Anza Actuario.

$15.00 Set.22-10294-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTERO o ANTHERO CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 16 de 1479. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Set.22-10284-v.oct.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en autos: "ACASIO GARCIA, rectificación de partida de nacimiento de su hijo Dervi". (L.o 34 F.o 411), se hace saber: Que ante este Juzgado, se ha presentado don Acasio García, por su hijo menor Dervi, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, el cual es hijo legítimo de Acasio García y de Rosa Bortagaray de García, nacido el 5 de Julio de 1930, en la novena sección de este Departamento, en la parte donde aparece la madre del menor Dervi, como "Rosa de García", debe decir: Rosa Bortagaray de García, por ser el que corresponde. Y a los efectos dispuesto se hace la presente publicación. — Rivera, Setiembre 15 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

Set.22-22746-v.oct.8.
(Ley 9.950 de 16 Agosto 1940.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en autos: "VITAL de QUEVEDO Expedición de segunda copia de escritura. (L.o 34 f.o 251) se emplaza a los herederos de doña Ramona Silva de Silva, sus causahabientes, y en general a todas las personas que puedan tener interés en esta gestión, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La segunda copia que se solicita se refiere a una escritura autorizada por el escribano Emilio E. Gougeón el 25 de Octubre de 1933 por la cual doña Ramona Silva de Silva le vendió a Vital de Quevedo un campo situado, en Batoví 4.a Sección de este Departamento, con una superficie de 92 Hás. 2351 metros y linda al Norte con Juana Alvez de Sierra; al Este y Sur con más campo de la vendedora y al Oeste y Suroeste con el comprador. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera Julio 23 de 1947. — Víctor Anza Actuario.

$48.00 Set.4-9500-v.oct.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber la apertura de sucesión de ANA MARIA SOBRERA DE PINTOS o PINTO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Rivera, Setiembre 11 de 1947. — B. Etchechury, Juez de Paz.

$4.00 Set.19-10157-v.set.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO DIONISIO INCHAUSTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 19 de 1947. — Próspero M. Rubert Actuario.

$4.00 Set.25-10453-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO BRAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 17 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Set.25-10454-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA o CONSTACIA REGINA SILVA LEDESMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 19 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Set.24-10390-v.octc.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o SABINO MANUEL MONTENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Agosto 2 de 1947. — Próspero M. Rubert Actuario.

$4.00 Set.20-10239-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DONATA SENA DE PASCAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 10 de 1947. — José A. Ribot Llana Actuario Interino.

$4.00 Set.20-10240-v.oct.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO RODRIGUEZ y LUISA VILLALBA o BILLALBA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero Francisco Ambrosio Rodríguez Vergara, sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que igualmente comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha Agosto 16 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$24.00 Set.20-10241-v.oct.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado subrogante del de Rocha por licencia concedida al titular, dictada en los autos caratulados: "Incidentes. Sucesión FRANCISCO RODRIGUEZ y LUISA VILLALBA o BILLALBA DE RODRIGUEZ. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: De casamiento de Francisco Rodríguez con Luisa Villalba en in'ud de que en la misma existe el siguiente error: donde aparece la contrayente con el apellido "Billalba", debe decir: "Villalba". De nacimientos: De Faustina Rodríguez, donde esta aparece con el apellido materno de "Villar" debe decir: "Villalba", y de Juan Pedro Nicomedes Rodríguez, donde éste aparece con el apellido materno de "Villalva" debe decir: "Villalba". Y, del Registro de Estado Civil, De

nacimiento: de Juana Meresana o Juana Meresiana Rodríguez, de forma que eliminándose en cada caso los segundos nombres de ("Meresana y Meresiana"), se establezca el de "Marciana", de manera que se lean "Juana Marciana", por ser todo ello lo que corresponde. — Rocha, Setiembre 4 de 1947. — José A. Ribot Llana, Actuario Interino.

$21.00 Set.20-10243-v.oct.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, subrogante del de este Departamento por licencia concedido al titular, doctor Luis García Lagos Ramírez, en autos "ERASMO MARCELINO FONSECA, LINO RODRIGUEZ y FEBRONIA MARGARITA FONSECA DE RODRIGUEZ, prescripción adquisitiva", se cita llama y emplaza por el término de 90 días, a Juan Antonio, Ramón Gabino, e Inés Presa, Braulio Olivera, Elisa Olivera de Acosta, Bernabé Acosta, Juan Domingo y Juan Pío Araújo, Isabel Corbo de Araújo, Mateo, Manuel y Paula Rocha, Micaela Araújo de Olivera, Manuel Mattos, Juana Rocha de Mattos, Inés Mattos de Marchand, Sebastián Bauzá, Manuel Vigo y Manuel Fonseca, sus sucesores y causahabientes a título universal o particular, y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo y las sobras que en ellas existan, para que dentro del expresado término, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho e nestos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación: A) Una fracción de campo de pastoreo, situada en la primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 7.168, compuesta según títulos de 14 hectáreas 5.733 metros y según plano levantado por el agrimensor Roberto Bertolini, inscripto en la Oficina D. de Catastro de Rocha con el número 108, el 30 de Mayo de 1945, de 102 hectáreas 2.613 metros lindando: al Este, Silvino Guerra (hoy Erasmo M. Fonseca) y sucesión de Fermín Guerra; al Sur, Jacinto Corbo (hoy Erasmo M. Fonseca); al Noroeste, camino vecinal por medio con Aquilino Perdomo; y al Norte, Isabel Corbo de Araújo; y B) Otra fracción de campo de pastoreo, situada en la Sierra, primera sección del Departamento de Rocha, empadronada con el número 513, compuesta según títulos de 47 hectáreas 6.516 metros 90 decímetros, y según plano del agrimensor Roberto Bertolini inscripto en la Oficina D. de Catastro de Rocha con el número 240, el 13 de Noviembre de 1945, de 84 hectáreas 6.647 metros lindando: al Nordeste Sabino Fonseca; al Norte, Miguel Jaureguizar; al Este camino vecinal por medio, con Miguel Jaureguizar; al Sudeste, Donata de León de Sánchez y Teodoro Alvarez, este en parte, camino vecinal por medio; y al en parte, camino vecinal por medio; y al bre 3 de 1947. — José A. Ribot Llana Escribano.

$96.00 Set.9-9699-v oct.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la suceción de doña FERNANDA JUANA o FERNANDA J. MENOUD DE COVONE; ALICE o ALICE F. MENOUD DE CADILHOU y de RENE LEOPOLDO o LEOPOLDO CADILHOU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Set.20-10624-v.nbre.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA POZZI BORZI o BORCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 17 de 1947. — Roberto Goriero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 Set.25-10436-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FELIPA CASTRO DE RODRIGUEZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 18 de Setiembre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Set.24-10402-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BERRETTA DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 18 de Setiembre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Set.24-10403-v.oct.4.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "TANTARDINI, JUAN F. - CASTARA MARIA GABINA Prescripción treintenaria", se cita llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos de don Juan Manassi y a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños o con derechos a una fracción de terreno y sus mejoras situado en la primera sección judicial de esta ciudad, padrón actual N.o 7144 y anterior N.o 674 compuesto, según título de una superficie de mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuarenta y seis decímetros cuadrados y que según mensura practicada por el agrimensor Manuel Devincenzi Amaro, arroja una superficie de mil cuatrocientos diecisiete metros con cinco mil nueve centímetros cuadrados, existiendo una diferencia entre la superficie del título y la de la mensura de doscientos treinta y siete metros nueve mil quinientos noventa y un centímetros cuadrados, para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro de dicho término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El requisito de la conciliación será llenado oportunamente. (Artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — Salto, Agosto 20 de 1947. — Roberto Goriero Bacigalupi, Actuario.

$48.00 Set.1.o-9334-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA GATTI DE MOLTENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 22 de Setiembre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Set.29-10618-v.oct.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno en los autos: "MARIA BENEDETTI, Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Benedetti solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Nélida Benedetti, pues donde dice Nélida Olguin debe decir Nélida Benedetti y donde dice María Olguín debe decir María Benedetti. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación por el término de quince días, habiéndose habilitado la presente feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, 14 de Enero de 1947. — Luis Basso Actuario Interino.

(Auxil.) $10.50 Set.24-10276-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PIREZ o PIRIZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 10 de 1947 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Set.20-10193-v.oct.1 o.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante JUAN C. MUSSETTI, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico don David Anción y 4.o) Que se ha señalado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, 10 de Setiembre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$28.00 Set.13-10135-v.oct.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en autos: "Sucesiones de ARTURO FERNANDEZ, MARIA CURTI de FERNANDEZ, LUCIA FERNANDEZ y ATILIO o OCTILIO FERNANDEZ", se cita y emplaza a Eutiquio Fernández o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes (Artículos 1071 del Código Civil y 1069 del Código de P. Civil). — Salto, Setiembre 8 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 Set.18-10115-v.oct.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante esto Juzgado, se ha solicitado rectificación de las siguientes Actas del Estado Civil: A) De defunción de VICENTA DI PAOLA pues donde dice "Di Paula", debe decir Di Paola. B) Del matrimonio de JOSE ZAPATELLA con Vicenta Di Paola, pues donde dice "Sapatella" debe decir Zapatella y donde dice "de Paula", debe decir Di Paola, siendo los apellidos paterno y materno del contrayente Zapatella y Bracco y no como se expresa "Sapatella" y "Braco" y los apellidos paterno y materno de la contrayente son Di Paola y De Gassaro y no "de Paula" y "Degasaro", como allí se anotan. C) Del nacimiento de Rosario Zapatella, pues donde se anota "Sapatello", debe ser Zapatella; donde se anota el de los abuelos paternos "Sabatello" y "Braco", debe ser Zapatella y Bracco, y en donde se expresa el de los abuelos maternos como "de Paula" y "Asaro", debe anotarse Di Paola y De Gassaro. D) Del nacimiento de Antonio Zapatella, dado que en donde se anota "Sapatella", debe decir Zapatella; donde se anota "de Paula", debe ser Di Paola; donde se establece el del abuelo paterno como "Sapatella", debe ser Zapatella y donde se anota el de los abuelos paterno y materno como "de Paula" y "de Gazzaro", debe ser Di Paola y De Gassaro. E) Del nacimiento de Luis Zapatella, pues donde se expresa el apellido de la abuela paterna como "Braca", debe decir Bracco y donde se anota como el de sus abuelos maternos como "de Paula" y "D'Aciro", debe anotarse como Di Paola y De Gassaro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Setiembre 17 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$33.00 Set.27-10599-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA DIAZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 20 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Set.26-10489-v.oct.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "Edelia Margarita Dotta contra OSCAR MARIO GUERRA divorcio", (L.o 11, F.o 486, número 74), se emplaza al cónyuge señor Oscar Mario Guerra por el término de noventa días, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quién se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Setiembre 14 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$24.00 Set.24-10387-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 5 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Set.24-10383-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ ANTIVERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 2 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Set.24-10384-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 13 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Set.24-10391-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON LINO GALAIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 10 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Set.24-10392-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA PEREZ DE FERNANDEZ o JACINTA PEREZ BORGES DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 15 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Set.24-10393-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELCIRA MARTINEZ OLIVERA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 26 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Set.24-10385-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAURA BRACCO o MARIA LAURA BRACCO NANDIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 13 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Set.24-10386-v.oct.4.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, en autos caratulados: "INOCENCIO DI RAGO Rehabilitación Lo. 11, Fo. 309, N.o 106", se hace saber que por sentencia N.o 97 dictada en los mencionados autos, con fecha 26 de Diciembre de 1945, se decretó la rehabilitación del aludido Inocencio Di Rago. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1780 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — San José, Agosto 28 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Set.11-9815-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MENDEZ o don ANGEL MENDEZ HERNANDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados y especialmente a los hijos del causante llamados Elida, Aurora Irma Humberto Elvira y Julio César Méndez bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente en dichos autos sucesorios para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 7 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.11-22623-v.oct.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO ALBERTO CHARRUTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 22 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Set.29-10664-v.oct.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don JULIO LUIS HALLER, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella, aparece por error el apellido de la madre como Zangg en lugar de "Zaugg" que es el que corresponde. — Mercedes, Setiembre 13 de 1947. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$9.00 Set.20-10666-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PATRICIO RAMON SEGUNDO RUIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 17 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Set.29-10663-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la testamentaria de DELFINA MARTINEZ DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 19 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Set.25-10427-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL URRUELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 17 de 1947 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Set.25-10428-v.oct.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "JOSE GIOIA PETILLO y JUANA PUJADAS, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José Gioia Petilio y Juana Pujadas y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (artículo 7.o. de la ley número 592|943 de 18 de Setiembre de 1946). — Mercedes, Setiembre 12 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$20.00 Set.25-10429-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO MATEO MARFETAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 16 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Set.22-10280-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIA GARCIA DE VIGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 26 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Set.22-10281-v.oct.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante éste Juzgado se ha presentado PEDRO ALCIDES CENTURION, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece con el nombre de Pedro Alsidez en lugar de "Pedro Alcides" y el apellido de la madre con una R solamente, debiendo expresarse "Rodríguez". — Mercedes, Agosto 28 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Set.22-10283-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PICASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 6 de 1947. Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Set.19-10182-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO OLIVERA o MARTIN OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 22 de 1947. — Horacio A. Zazalás, Actuario.

$12.00 Set.3-9415-v.oct.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano; se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA o MARIA LUISA ODELLA DE COSTA y ERNESTO o JUAN ERNESTO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esae Juzgado. — Mercedes, Setiembre 24 de 1947. — Pedro Gubertini, Juez de Paz.

$6.00 Set.29-10665-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDINA IBARRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 16 de 1947. — Pedro Gubertini, Juez de Paz.

$4.00 Set.22-10282-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO RUFINO WALL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 12 de 1947. Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.00 Set.19-10181-v.set.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERALDINA, GERALDA o GERARDA DE SOUZA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 12 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Set.24-10399-v.oct.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "SEVERINO AGUIRRE, Rectificación de su partida de defunción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Nicasia Carmen Rodríguez de Aguirre, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hijo Severino Aguirre, por figurar en la misma con el nombre de "Ceferino", en vez de Severino que es el verdadero. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 9 de 1947. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$12.00 Set.24-10400-oct.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "JUAN CARLOS LATOUR, Rectificación de partida", se hace saber que ante este Jzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: Donde dice., "Juan Carlos Latur", debe decir: Juan Carlos Latour; donde dice, "Juan Latur" debe decir: Juan Latour y donde dice, "Pedro Latur", debe decir: Pedro Latour. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó Setiembre 9 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario

$12.00 Set.18-10132-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FILETO PRESTES; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 3 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Set.10-9969-v.oct.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GUEREQUIZ, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 5 de 1947 —. Eugenio Saiz Alvarez, Juez de Paz.

$4.00 Set.24-10897-v.octc.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Disolución de sociedad conyugal.

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "VICTORIA GADEA y GABRIEL GUTIERREZ. Disolución sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Victoria Gadea y Gabriel Gutiérrez y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Treinta y Tres Setiembre 17 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$16.00 Set.29-10647-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIA BAUDEAN DE DEL PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 13 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Set.19-10154-v.set.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS HONTOU AGUIAR en representación de Delmidia Nuñez de Orique y sus hijos Juana Melitona, Mercedes, Leopoldino, Angel Custodio, Petrona o Petronila, Herminio Juan Francisco y Rosa Viterba Orique, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) Partida de matrimonio de Celestino Orique con Delmidia Nuñez se ha escrito Delmira el nombre de la esposa en lugar de Delmidia, y Selestino el nombre del esposo en lugar de Celestino. 2.o) Partida de nacimiento de Leopoldino Orique Se expresa que el inscripto es del sexo femenino, debiendo decir masculino y se la ha llamado Leopoldina en lugar de Leopoldino. Se ha llamado a la madre Belmiria en lugar de Delmidia. 3.o) En la partida de nacimiento de Angel Custodio Orique se ha llamado Elmidia a la madre debiendo llamársele Delmidia. 4.o) En la partida de nacimiento de Herminio Orique se ha llamado Delmiria a la madre en lugar de Delmidia. 5.o) En la partida de nacimiento de Juan Francisco Orique se ha llamado Delmira a la madre, en lugar de Delmidia. 6.o) En las partidas de nacimiento de Mercedes y Rosa Viterba Orique, donde dice Oriques debe decir Orique, y donde dice Delmiria debe decir Delmidia. — Treinta y Tres, Setiembre 11 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$30.00 Set.19-10153-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MANUEL o MANUEL MARIA GRANJA o GRANGA, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1947. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.—

$6.00 Set.25-10424-v.oct.6.

REMATES JUDICIALES

ERNESTO BALSEIRO
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en autos. "Municipio de Montevideo con TRAVERSO (JOSE ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos". Lo 11, Fo. 107", se hace saber al público que el día diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, a las diecisiete y treinta horas en las puertas del Juzgado aludido, calle Buenos Aires N.o 594, se procederá a la venta en remate público del inmueble y sus mejoras, empadronado con el N.o 38.152, situado sobre la línea Sur de la calle Emilio Romero entre Teillier y Real, por intermedio del martillero don Ernesto Balseiro, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto de Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda de la suma de $ 590.22, equivalente a las dos terceras partes de su retaza. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919, del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; y B) Los derechos reales que graven el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva, gastos del remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Tercero: Que el expediente y los títulos del bien se encuentran en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo tres de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.19-22706-v.oct.6.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL
Automóvil "Hupmóbile"

El miércoles 1.o de Octubre a las 16 y 30 en nuestro salón de ventas calle 25 de Mayo N.o 582, remataremos por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno en autos: "Sucesión ANTONIO PISANO" con la base de pesos 266.67 un automóvil marca "Hupmobile" seis cilindros, Sedan 4 puertas empadronado con el N.o 62558 y matriculado con el N.o 31707. En exposición de 9 a 12 y 15 a 19. — Seño 30 o|o. — Comisión 6 o|o.

$8.00 Set.20-10180-v.oct.1.o.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL
Maquinaria de la fábrica de tejidos
Av. Larrañaga 2590 casi 8 de Octubre

El miércoles 1.o de Octubre a las 14 horas: por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, en autos: "Banco de la República con COLLAZO y Cía. Ejec. de prenda". Máquinas, instalaciones máq. escribir etc. en exhibición la víspera. — Garantía 25 o|o. — Comisión 6 o|o — Informes: Piedras 318.

$6.00 Set.20-10196-v.oct.1.o.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con Sucesión JOSE DE DIEGO. Cobro ejecutivo de pesos". Lo 11 Fo. 360", se hace saber al público que el día 9 de Octubre de 1947 a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 90.578 situado sobre la línea Oeste de la calle Perseverancia, entre Camino Abrevadero y Previsión por intermedio del martillero Juan Serga Rodríguez, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 843.60 equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías —si las hubiere— el pago de la contribución inmobiliaria y los derechos reales que graven el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escritura de compromiso y definitiva gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo, 29 de Agosto de 1947. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.19-22705-v.oct.6.

ARSENIO MARTINEZ
REMATE JUDICIAL

Rematará en la puerta del Juzgado de Paz de Soca (Mosquitos) 5 fracciones de campo y 1 solar de terreno el Sábado 11 de Octubre a las 15 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, subrogante por licencia del Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha mandado a cumplir por el señor Juez de Paz de la octava sección judicial del Departamento de Canelones, dictado en el expediente caratulado "ROMULO ZEBALLOS MORALES, tutor de la menor Delia Raquel Morales Brun. Autorización para vender bienes inmuebles" se hace saber al público que el día 11 de Octubre próximo, a las 15 horas y ante la puerta del Juzgado de Paz de la octava sección judicial de Canelones, (Soca) por intermedio del martillero don Arsenio Martínez asistido del señor Juez de Paz y del Actuario ad hoc escribano Carlos A. Furriol Bentancor del último Juzgado mencionado, se procederá a la venta en remate público y sobre las bases que se indicarán, de los siguientes bienes: A) Sobre la base de $ 3499 00 una fracción de campo ubicada en Soca octava sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 17.974, señalada con el número 7 en el plano de mensura y división de Romeo D. Ferreiro, inscripto el 27 de Abril de 1922 en la Dirección de Topografía, con una superficie de 6 hectáreas 1.511 metros 34 decímetros lindante: al Norte José Martínez; al Este camino vecinal a Migues por medio con la fracción 2 y al Sur y Oeste con la fracción 6. B) Acto continuo y sobre la base de $ 1.519 una fracción de campo en el mismo lugar que la anterior, empadronada con el número 17.972 y señalada con el número 5 en el plano referido anteriormente, con una superficie de 23 hectáreas, 3.710 metros y 74 decímetros lindante; Norte fracción 6 del citado plano, Sur, fracción 4; Oeste arroyo Mosquitos y Este, camino vecinal a Migues C) Acto continuo y sobre la base de $ 1.519, una fracción en el mismo lugar que las anteriores, empadronada con el número 17.973, señalada con el número 6, en el plano referido, con una superficie de 23 hectáreas, 3.710 metros 74 decímetros lindantes: al Norte con José Martínez y en parte con la fracción 7 del mismo plano; al Este, con el camino vecinal a Migues; al Sur, con la fracción 5 del mismo plano y al Oeste, con el arroyo Mosquitos. D) Acto continuo y sobre la base de $ 1.120 otra fracción de campo en el mismo lugar que las anteriores, empadronada con el número 17.969, es la señalada con el número 2 en el plano referido, con una superficie de 17 hectáreas, 2.199 metros 44 decímetros cuadrados lindante: Norte y Noroeste respectivamente con José Martínez y camino vecinal por medio con las fracciones 7, 6 y 5 del mismo plano; al Suroeste y Sur con la fracción 3 del mismo plano y sucesión de José Campomar respectivamente y al Este con la fracción número 1 del mismo plano. E) Acto continuo y sobre la base de $ 760 00 otra fracción en el mismo lugar que las anteriores, empadronada con el número 17.970, es la señalada con el número 3 en el plano referido, compuesta de una superficie de 11 hectáreas 6.855 metros 37 decímetros lindante: al Noroeste con camino vecinal a Migues por medio con las fracciones 5 y 4 de citado plano; al Noreste con la fracción 2 ya descripta y al Sur, con la sucesión de José Campomar. F) Acto continuo y sobre la base de $ 300.00 un terreno ubicado en la manzana número 16 de la planta urbana de la villa de Migues, novena sección judicial del Departamento de Canelones empadronado con el número 376 con una superficie de 922 metros 3.612 centímetros que mide 21 metros 475 milímetros de frente al Sur a la calle Treinta y Tres; por 42 metros 95 centímetros en cada uno de sus lados paralelos que van al fondo y lindan: al Norte sucesión Carlos Ricci; al Este con las señoras María Urtiaga de Morales María Morales de Zeballos, Alejandrina Eloisa Morales de Zeballos y Petrona Nieves Morales de Riccetto y al Oeste, con Concepción Lindner de González y Víctor González.

Se previene: 1.o) Que la fracción descripta en la letra "B" soporta un gravamen con el Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de un préstamo de $ 600.00 habiéndose reducido la deuda a la fecha del 31 de Mayo de este año a la cantidad de $ 556.25 y pudiendo el comprador abonar la diferencia entre el precio de venta y el monto de la deuda al otorgarse la compraventa y seguir con la hipoteca de dicho Banco. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 3.o) Que los títulos de propiedad, expedientes y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de Paz de Soca, a excepción del título de propiedad de la fracción descripta en la letra "B" de este edicto que se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. 4.o) Que los gastos de comisión del rematador los de las escrituras de traslación de dominio y los de los certificados que se obtengan serán de cuenta de los compradores. — Soca, Setiembre 9 de 1947 — Carlos A. Furriol Bentancor, Actuario. Ad hoc.

Más informes y volantes en mi Oficina, Sierra 1966. — Teléfono: 4 66 62. — Montevideo.

$133.60 Set.16-10015-v.oct.6.

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "JUANA CASTERA DE ARCIET y BERNARDO ARCIET. Sucesión" (Lo. 31. Fo. 540), se hace público que el día 30 de Setiembre próximo, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Próspero Pedragosa Sierra asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto a la venta, en remate público, y por precio que exceda la suma de $ 6.000.00 (seis mil pesos), del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, de figura triangular, empadronada con el número: treinta y ocho mil novecientos noventa y uno (N.o 38.991), situada en Nuevo París de este Departamento de Montevideo, y se compone de un área superficial de mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados teniendo cincuenta y dos metros de frente al Sud, a la Gran Vía del Paso del Molino, cuarenta y ocho metros, al camino de Las Tropas en el Este, y cincuenta y cuatro metros al Nordeste frente a la calle de catorce metros de ancho. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho. 2.o) Que la comisión legal del remate, así como los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador: 3.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan la base de venta fijada, y 4.o) Que el título de propiedad del bien a rematarse y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó esta venta se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

Otros informes: San José 941.

$36.40 Set.16-10031-v.set.30.

FLORENCIO FIGUEREDO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos caratulados: "José María López. Sucesión yacente" (L.o 34 F.o 654), se hace público que el día 3 de octubre próximo, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Florencio Figueredo, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, y por precio que exceda la suma de $ 1.300.00 equivalente a las dos terceras partes del avalúo practicado en autos, por la oficina respectiva, de los siguientes inmuebles, en un solo lote: dos solares de terreno y sus mejoras, situados en la undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo manzana número veinte y ocho del Barrio Flor de Maroñas, que según título, el que hace referencia al plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, el 28 de agosto de 1911, son los designados con los números seis y siete, compuestos y deslindados de acuerdo con el plano de la referencia así: el solar número seis o sea el empadronado con el número 62.648, abarca una superficie de ciento cuarenta y siete metros cincuenta y seis decímetros que se deslindan así: ocho metros cincuenta centímetros de frente al Este, sobre la calle Florida, denominada hoy calle Chayos, por diez y siete metros treinta y seis centímetros de fondo, y lindando por el viento Sud con parte del solar número siete, por el viento Oeste con parte del solar dos, y por el viento Norte con el solar número cinco y el solar número siete, o sea el empadronado con el número 62.649, encierra una superficie de doscientos diez y nueve metros ochenta y un decímetros, con ocho metros cincuenta centímetros de frente al Este, sobre la calle Florida, denominada hoy calle Chayos por veinte y cinco metros, ochenta y seis centímetros de fondo y lindando por el viento Sud, con parte del solar número ocho, por el viento Oeste con parte del solar número uno y por el viento Norte con el solar número 6 y con los fondos del solar número dos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan al precio base fijado y 3.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó esta venta se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, agosto 18 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario

$57.60 9927-Set.30.

ALBERTO MACCIO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra CARPENTIERI (ANTONIO), cobro ejecutivo de pesos". Expediente número 502, L.o 10, F.o 589), se hace saber al público que el día trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, a la hora diecisiete en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, del inmueble empadronado con el número 77153, situado en la calle Bruno Méndez entre Granaderos y F. Romero, por intermedio del martillero Alberto Macció, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario-Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 400.00, equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías (si las hubiere) el pago de la Contribución Inmobiliaria y los derechos reales que gravaren el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 694 a la disposición de los interesados. — Montevideo, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.24-22763-v.oct.10.

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en el expediente caratulado: "La Caja Obrera con LUIS WOLF. Intimación y ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 21 del entrante mes de Octubre a las 17 horas el martillero señor Federico A. Ocampo, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público al mejor postor en el lugar de su ubicación del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio en ella construído y cuantas demás mejoras contenga y le correspondan, situada en la vigésimaprimera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número cincuenta y un mil ciento veinticinco señalada con el número dos en el plano del agrimensor Luis María de Mula, de Enero de mil novecientos trece y compuesto de una superficie de mil novecientos treinta y un metros y seis mil doscientos cincuenta centímetros deslindados así: diecinueve metros y noventa centímetros de frente al Este, sobre el camino Molinos de Raffo donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número novecientos cinco distando ciento sesenta y tres metros y cincuenta centímetros, de la esquina formada por dicho camino con la Avenida Millán, cincuenta y ocho metros y setenta y cinco centímetros al Norte lindando con propiedad que era de Hebert J. Miller, sesenta metros al Sud, limitando con Alberto Rivara, dieciocho metros y ochenta centímetros al Sudoeste confinando con Juan Chiessa y treinta y un metros y cincuenta centímetros al Nordeste, limítrofe con el nombrado Miller. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. Segundo. Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados como así mismo lo que la propiedad ejecutada pudiera adeudar por concepto de pavimento, veredas, colector medianerías, arrimos y cualquiera otra obligación o gravamen. Tercero. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Setiembre 20 de 1947 — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$48.00 Set.27-10632-v.oct.14.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Melba Iris Arregui Maeso contra ESTER HEVIZI DE LOWL. Ejecución de hipoteca", L.o 43 F.o 158, se hace saber que el día 23 del entrante a las 16 y 30 por el martillero Juan Serga Rodríguez, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la 20.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 41975 de la fracción letra E del plano de subdivisión levantado en Diciembre de 1907 por el agrimensor Guillermo Rodríguez. Tiene una superficie de 353 ms. 46 dms., y linda: por el Nordeste recta de 8 ms. 60 cms. de frente al camino de los Hornos, cuyo punto medio dista 55 ms. 99 cms. de la esquina formada con la calle Esmeralda antes Bella Vista; por 41 ms. 10 cms. de fondo, por el Sudoeste con el solar N.o 6, por el Sudeste con el solar 18 y por el Noroeste con el solar N.o 20. Prevenciones: a) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su propuesta el 10 o|o de ésta en garantía de la misma. B) Los gastos de escrituración que se originen y comisión del rematador serán también de cargo del comprador y, C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$38.00 Set.27-10585-v.oct.14.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Norberto Victoriano Sala contra CARLOS MARIA CASELLA e IRIS CONCEPCION SOLER DE CASELLA, ejecución de hipoteca", (Libro 42, folio 270), se hace saber que el día 8 del entrante mes a la hora 16 y 30 en el lugar de su ubicación los martilleros Gomensoro y Castells asistidos de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado procederán a venta en remate público al mejor postor de los siguientes inmuebles. 1.o Un solar de terreno y las mejoras que contenga, empadronado con el número 73.700 designado con el número veinticuatro de la fracción número quince del barrio "Porvenir" a inmediaciones del Cerrito de la Victoria de este Departamento de Montevideo y cuya superficie de 340 metros 51 decímetros se deslinda así: por el Este, 9 metros 10 centímetros de frente a la calle Jaime Roldós y Pons (antes Viena), entre las de Robinson (antes Madrid) y Berlín, distando el punto medio 37 metros 45 centímetros de esta última; al Norte 38 metros 14 centímetros límite con solar número 23; al Oeste, 8 metros 59 centímetros con el solar 14; al Sur 41 metros 14 centímetros con el solar 25.

2.o Acto continuo. Un solar de terreno y las mejoras que contenga empadronado con el número 73.701 contiguo al anterior y, designado con el número veinticinco teniendo una superficie de 266 metros 28 centímetros y se deslinda así: por el Este 9 metros 10 centímetros de frente a la calle Jaime Roldós y Pons entre las de Berlín y Robinson (antes Madrid) distando el punto medio 27 metros 45 centímetros de esta última; al Norte 41 metros 14 centímetros, límite con el solar número 24; al Oeste, 8 metros 59 centímetros, con el solar 21; y al Sur, 44 metros 14 centímetros con el solar número 26.

Prevenciones: A) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. B) Que el comprador deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en garantía de ésta y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los que intenten hacer posturas calle 25 de Mayo N.o 523, segundo piso. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

$41.60 Set.24-10381-v.oct.8.

ALEJANDRO GOENAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
JUDICIAL

Una chacra en el Rincón del Cerro. Base: $ 12.000.00. Dos casas antiguas en Nueva Palmira 1674 - 1676, base: $ 7.100.00. El miércoles 15 de Octubre a las 15 y 17 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "ASPESI LUIS y otros, sucesiones". (L.o 42 F.o 221), se hace saber al público que el día quince de Octubre próximo y a las horas que se expresarán se procederá por el rematador Alejandro Goenaga, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y bajo la base de las avaluaciones practicadas que se dirán de los siguientes bienes: I) A las quince

horas y en la puerta del Juzgado, bajo la base de doce mil pesos una fracción de terreno de Chacra empadronada con el número cuarenta y dos mil trescientos noventa y ocho, ubicada en el Cerro de este Departamento, designada con el número cuatro, letra "C" del plano respectivo y compuesta de ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas y setenta y dos decímetros que se deslindan así: al Oeste, calle Vecinal, hoy denominada camino bajo de la Petiza, por medio con Pedro Besto por el Este con Pablo de León; por el Sur con Pedro Melchor; y por el Norte con Angela Morales. II) A las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación bajo la base de siete mil cien pesos una fracción de terreno y con sus edificios y mejoras empadronada con los números diecisiete mil quinientos noventa y uno y diecisiete mil quinientos noventa y dos ubicada en la manzana número ochocientos ochenta y uno de la Nueva Ciudad de esta Capital, y compuesta de una superficie de trescientos setenta y cuatro metros con once metros de frente al Norte a la calle Nueva Palmira donde las puertas de entrada a los edificios se señalan con los números mil seiscientos setenta y cuatro y mil seiscientos setenta y seis; treinta y cuatro metros de fondo al Sur por donde linda con el solar cuatro: por el Este con el solar número once y por el Oeste con los solares números uno, dos y tres del plano respectivo, en el cual se señala dicha fracción con el número doce.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de ser aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración, pago de impuesto universitario, y comisión del rematador. 3.o) Que las ventas se efectúan libres de garvámenes de pavimento y colector. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, tercer piso. — Montevideo, Setiembre doce de mil novecientos cuarenta y siete. Medianerías, pavimento, saneamiento, vereda y obras sanitarias todo pagado. Seña 10 o|o. Comisión legal a cargo de los compradores. Informes: Sarandí 430, segundo piso. Teléfono: 9 06 76. — Carlos María Trianón, Actuario.

$63.00 Set.26-10517-v.oct.13.

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión RAMON REBOLEDO", se hace saber al público que el día 1.o de Octubre próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Próspero Pedragosa Sierra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 19.a sección judial de esta Capital, manzana N.o 985, empadronado con el N.o 18.901, designado con el N.o 4 en el plano trazado por el agrimensor Guillermo F. Rodríguez en Enero de 1909, tiene una superficie de 200 ms. 67 dms. que se deslindan así: 8 ms. 37 cms. al Este, a la calle Municipio, donde los edificios están designados con el N.o 2239; 25 ms. 73 cms. al Norte con el solar N.o 5; 9 ms. 7 cms. al Sudoeste con bien que no se designa nombre de propietario; y 22 ms. 22 cms. al Sud con el solar N.o 3. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana N.o 1395, Serie "25", y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

Otros informes: San José 941.

$31.20 Set.16-10033-v.set.30.

R. SCANAVINO Y SEBA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Baruh Hassid contra LEON KASOUTO, ejecución de prenda", se hace público que el día 6 de Octubre entrante a las 15 horas en el local sito en la calle Rincón número 501, se procederá por intermedio del martillero señor Ricardo Scanavino, a la venta, en remate público y al mejor postor y dinero de contado, de una máquina registradora marca "National".

Se previene: Que los autos en los que se dispuso la venta, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 501. Teléfono 8 42 21.

$12.00 Set.24-10375-v.oct.4.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

Rematará el 7 de Octubre a las 16 horas en el lugar de su ubicación un solar con casilla en la Av. Italia N.o 3381 a 100 metros del Cno. Propios, de acuerdo al siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "TROCCOLI DE RAMOGNINO, DOMINGA, y RAMOGNINO EDUARDO PEDRO, cesación de condominio" (L.o 34, F.o 215) se hace público que el día 7 de Octubre próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Germán Méndez Schiaffino, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de pesos 6.000.00 (seis mil pesos), del siguiente inmueble: Un solar de terreno empadronado con el número treinta y tres mil seiscientos cuarenta y dos (N.o 33.642) ubicado en la décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el número tres en la manzana letra "C" del plano del agrimensor Juan Mier, de fecha 1.o de Junio de 1911 duplicado archivado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el 23 de Octubre del mismo año, y el que, según dicho plano tiene una superficie de quinientos metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Sudeste, a la avenida Italia, antes Aldea, distando en punto medio según croquis de empadronamiento, sesenta y seis metros cuarenta centímetros de calle Oficial, hoy Anzani, por cincuenta metros de largo, lindando: al Noreste con el solar número 4, y al Sudoeste con el solar número 2, y diez metros en el fondo al Noroeste, por donde limita con parte de los solares 11 y 12.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho. 2.o) Que el inmueble descripto está afectado por el ensanche de la Avenida Italia y 3.o) Que el título de propiedad del bien a rematarse y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

Informes: Santiago de Chile 1254 Teléfono 90 8 82.

$57.80 Set.18-10082-v.oct.7.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO
Casa en Paso de los Toros

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos caratulados: "Philips del Uruguay, Sociedad Anónima" contra MARIANO FERNANDEZ SIERRA, ejecución de hipoteca" (L.o 34, F.o 577), se hace público que el día 16 de Octubre entrante a las 15 horas, y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número cuatrocientos sesenta y nueve (N.o 469), antes seiscientos noventa y tres (N.o 693), ubicado en la manzana número 54 de la planta urbana de la villa de Paso de los Toros, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó con un área de quinientos metros que se deslindan así: Nordeste, diez metros de frente a la calle Cuareim (hoy Florencio Sánchez) por cincuenta metros de fondo al Suroeste, por donde linda con el solar número 7, por el Sureste, con la mitad del solar 16, y por el Noroeste con el solar 17, de Inocencio Bálsamo.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que será de cuenta y cargo del adquirente, el importe de la comisión de los martilleros, como así también los gastos de escrituras y certificados, salvo el caso que lo fuera el propio ejecutante, en cuyo supuesto, todos esos conceptos serán de cuenta de la ejecución y se le liberará de las consignaciones aludidas y 3.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó este remate, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 9 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$75.00 Set.18-10129-v.oct.16.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguri**n**a Vivas, dictada en autos: "BAUTISTA GUIACOMUZI, Sucesión. Libro 29. Folio 297", se hace saber al público que el día 15 de Octubre próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, calle Barcelona 1888 92, Villa del Cerro, se procederá por el martillero don Juan Serga Rodríguez, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de $ 5.000.00 o sean pesos 3.333.32, del siguiente bien: Inmueble y demás mejoras en él contenidas, empadronado con el N.o 107.495, ubicado en la 13.a sección de Montevideo, Villa del Cerro, señalado con el N.o 4 del plano subscripto por el agrimensor Bernardino Silva, en el mes de Diciembre de 1915, con una superficie de 295 metros con 15 decímetros, deslindados así: 8 metros 58 centímetros al Sur, a la calle España (hoy Barcelona); igual extensión al Norte o sea al fondo, lindando con el solar N.o 1; y 34 metros 36 centímetros en los lados Este y Oeste, lindando, respectivamente, con los solares 5 y 3. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que la comisión del rematador será sufragada por el adquirente en el momento de serle aceptada su oferta. 3.o Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón vereda colector, y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren y 4.o Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$39.00 Set.27-10582-v.oct.14.

DARIO BENTANCOUR FUICA
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
VENTA JUDICIAL DE BIENES

EDICTO — (Artículo 908 del Código de Procedimiento Civil) — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo y lo proveído por el subscripto Juez de Paz en el expediente caratulado: "Sucesión de TOMAS ROSELL y otros. Venta judicial de bienes", Libro de Conocimientos N.o 29, folio 265 se hace saber que el día 11 de Octubre próximo a las 14 horas en el lugar de ubicación del inmueble, por intermedio del rematador don Darío Betancour Fuica, se procederá a la venta en subasta pública y en un solo lote, del bien inmueble y mejoras relacionadas con este expediente sucesorio formado por dos chacras de terreno empadronadas en conjunto por ser linderos con el N.o 1454 señaladas con los N.os 139 y 140 de la Colonia Cosmopolita, tercera sección judicial del Departamento de Colonia, compuesta de una superficie total de treinta hectáreas lindando al Norte y Este con calles públicas, al Sur con las chacras 97 y 98 y al Oeste con la chacra 138. Se previene: 1.o) Que la venta en remate se hará sobre la base de $ 104.00 (ciento cuatro pesos) la hectárea o sea del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. 2.o) Que el bien se vende en su estado actual de ocupación no existiendo contrato de arrendamiento registrado. 3.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de ser aceptadas. 4.o) Los gastos honorarios de escrituras certificados y comisión del rematador serán de cargo del comprador. 5.o) Los títulos de la propiedad y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, donde podrán ser revisados por los interesados. — Carlos Morató Manaro, Juez de Paz.

$31.20 Set.27-10601-v.oct.11.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado de Paz de la catorce sección del Departamento de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: la suceción de "MARTI-

NEZ HORACIO, venta judicial de bienes", y de conformidad a lo proveído por el subscripto Juez de Paz, se hace saber al público que el día 22 de Octubre próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado el martillero señor Agustín Mainero, asistido del Juez de Paz que subscribe, procederá a la venta, en remate público y sobre la base de sus respectivos aforos para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o sean las cantidades de $ 2.800.00 para la empadronada con el número 309 y de pesos 4 200.00 para la del número 310, de los siguientes bienes inmuebles, propiedad de la citada sucesión: A) Una fracción de terreno situada en la villa de Juan L. Lacaze, catorce sección judicial de Colonia, que lleva el número 42 en el plano oficial de la misma villa, con una superficie de 6.889 metros, dentro de los siguientes límites: al Noreste, con la calle Industria; por el Sureste con la calle Constitución; por el Noroeste, con la calle Soriano y por el Sudoeste, con la calle Trinidad y empadronada con el número 309 y B) Una fracción de terreno, ubicada igualmente en el mismo paraje que la anterior, llevando el número 43 del plano oficial mencionado, de la misma superficie que la anterior, empadronada con el número 310, dentro de los siguientes límites: al Noreste, con la calle Industria; al Sudeste, con la calle Reconquista; al Noroeste, con la calle Constitución y al Sudoeste, con la calle Trinidad.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y como garantía de la misma. 2.o) Que los referidos autos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Juan L. Lacaze, Setiembre 18 de 1947.— Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$42.00 Set.25-10465-v.oct.11.

MARTIN M. DENIZ
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, doctor Carlos Fleurquin Narbondo y de acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la undécima sección judicial del Departamento de Colonia, en autos: "LACOSTE MONTES DE OCA, RAMONA CIRIACA y otros. Venta judicial de un bien", se hae saber al público que el día trece de Octubre próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá por el martillero don Martín M. Deniz y presidiendo el subscripto, al remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Colonia, paraje "La Laguna", padrón N.o tres mil seiscientos setenta y nueve compuesta de una superficie de diecisiete hectáreas mil quinientos ochenta metros, señalada con el N.o nueve en el plano levantado por el agrimensor Juan P. Gutiérrez y deslindada así: Al Norte, con doña Dionisia Montes de Oca; al Sur con arroyo Las Vacas; al Este, con doña Ruperta Montes de Oca y al Oeste con Adolfo Montes de Oca. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; B) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de la 11.a sección judicial del Departamento de Colonia (Ombúes de Lavalle), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Ombúes de Lavalle. — Setiembre 10 de 1947. — Rafael Biancho Iriberry, Juez de Paz.

$36.00 Set.20-10250-oct.7.

MATEO H. DUARTE
Juzgado de Paz de la segunda sección judicial de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Florida, dictada en el juicio seguido por el señor Fiscal Letrado de este Departamento contra JOSE M. PEREZ (hijo) por cobro de contribución inmobiliaria (Exp. 177, F.o 121), se hace saber que el día once de Octubre próximo a las diez horas en las puertas de este Juzgado pueblo de Fray Marcos, el martillero Mateo H. Duarte, asistido del suscripto Actuario ad-hoc y con la base que se indicará, procederá a la venta en pública subasta del siguiente inmueble: una fracción de terreno ubicada en este pueblo empadronada con el N.o 410 y con una superficie de 2754 mts. que se deslindan así: al Norte 44 mts. con servidumbre de paso con salida a calle número veintiocho, por medio con sucesión de Ubaldo Díaz; al Sur 41 mts. con Gerónimo B. Estévez; al Oeste 49 mts. 60 cms. con Florencio Clavijo y al Este en 71 mts 50 cms. con Natalio Barbita. Se previene: A) Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes del aforo contributivo cuyo aforo es de pesos 150.00. B) El comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. C) Será de cargo del adquirente los gastos de escrituración, certificados honorarios e impuestos de escritura y contribución inmobiliaria desde el año 1946 inclusive hasta la escrituración del bien. D) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Fray Marcos, Setiembre 4 de 1947. — Carlos A. Lasa, Actuario adhoc.

(Gestión Fiscal) Set.13-22653-v.set.30.

MATEO H. DUARTE
Juzgado de Paz de la segunda sección judicial de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Florida, dictada en el juicio seguido por el señor Fiscal Letrado de este Departamento contra ANTONIO PIN por cobro de contribución inmobiliaria (Exp. N.o 175, F.o 119), se hace saber que el día once de Octubre próximo a las diez horas en las puertas de este Juzgado, pueblo Fray Marcos, el martillero Mateo H. Duarte, asistido del suscripto Actuario adhoc y con la base que se indicará procederá a la venta en pública subasta del siguiente inmueble: una fracción de terreno ubicada en este pueblo empadronada con el número trescientos sesenta y nueve, con una superficie de quinientos veinticinco metros que se deslindan así: doce metros noventa centímetros al Noroeste sobre la calle número dieciocho; diez metros cincuenta centímetros al Sureste, con Francisca Maciel: cuarenta y cuatro metros noventa centímetros al Suroeste con Basilio Santa Rosa, y cuarenta y cuatro metros noventa centímetros al Noreste lindando con Gregoria Curbelo. Se previene: A) Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes del aforo contributivo, cuyo aforo es de ciento cincuenta pesos. B) El comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. C) Serán de cargo del adquirente los gastos de escrituración certificados, honorarios e impuestos de escritura y contribución inmobiliaria desde el año mil novecientos cuarenta y seis inclusive hasta la escrituración del bien. D) Que los antecedentes se ncuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Fray Marcos, Setiembre cuatro de mil novecientos cuarenta y siete. — Carlos A. Lasa, Actuario ad-hoc.

(Gestión Fiscal) Set.13-22654-v.set.30.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, subrogante del de este Departamento por licencia concedida al titular, y en el expediente rotulado: "LUCILA PRIETO DE BALLESTA y otros y JOSE DEBAT, tutor de Gladis, Nelson, Milton y Wilson Olivera. Venta judicial" (Lo. 14; N.o 708 Fo. 174), se hace saber: Que el día 14 del mes de Octubre entrante, de las 14 a las 14 y 15 minutos y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública por el pregonero don José Carlos Lorenzo y Losada, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y las mejoras que contiene, ubicada en la primera sección de este Departamento, que en el plano de mensura y fraccionamiento practicado por el agrimensor Facundo P. Machado en Marzo de mil novecientos diecinueve inscripto en la Inspección Técnica Municipal, el once de Diciembre de mil novecientos diecinueve lleva el número seis, empadronada con el número seis mil doscientos sesenta y dos, compuesta su superficie de dos mil setecientos diecinueve metros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: Por el Norte, con la fracción número cinco de doña Jacinta Perdomo de Prieto, en una línea de setenta y cinco metros ochenta centímetros; por el Este con la Cañada del Egido por medio con campo de don Antonio Arrarte; por el Sur, línea de setenta metros setenta centímetros por medio con la fracción número siete de la sucesión Teodosio B. Lezama y por el Oeste, línea recta de cuarenta y un metros seis centímetros con la calle de salida. Avaluada a los efectos de esta operación en la suma de trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere la suma de la tasación antes mencionada; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o del importe de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada; C) Que los títulos del inmueble a enajenarse se encuentran en la Oficina del Juzgado, a disposición de los interesados; y, D) Que los Gastos de escritura, certificados etc., serán de cuenta del comprador quien deberá convenir y abonar los mismos al subscripto Actuario, antes de otorgarse la referida escritura, la que deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. — Rocha, Setiembre 16 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$51.00 Set.20-10244-v.oct.7.

ALMONEDA
Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en autos: "Sucesiones de PASCUAL PAULINO y JOSEFA SCORCIELLO DE PAULINO, venta de inmueble", se hace saber que el día 10 de Octubre próximo a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del Alguacil asistido del Actuario se procederá a la venta en almoneda, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación o sea $ 801.33, del siguiente inmueble: Una fracción de chacra con todo lo en ella plantado, construido y demás accesorios que contenga, compuesta de un área superficial de una hectárea, 2.668 metros, 3.262 centímetros cuadrados empadronada con el número 1.991, ubicada en la tercera sección judicial de este Departamento y dentro de los siguientes límites: al Norte, con la avenida Garibaldi por medio con Angel Rossi; al Este con la sucesión de Astengo, Noguera y la avenida Joaquín Suárez por medio con Luisa Gallone de Cabrera; al Sur, con Juan Yorio y al Oeste con Manuel Sañudo.

Se hace constar: A) Que al mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. B) Que los gastos de escrituración y certificados serán por cuenta del comprador. y C) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Salto, Setiembre 9 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 Set.18-10116-v.oct.4.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor Dante Sabini, dictada en los autos caratulados: "MANUELA MARCELINA MARTINEZ GALLINAL, sucesión, remate judicial". (Padrón número 3839 L.o 11, F.o 756, número 808), se hace saber al público, que el día 10 de Octubre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres número 643, el martillero designado don Juan Pedro Rodríguez, asistido de los señores Actuario y Alguacil procederá a la venta en emate público al mejor postor y sobre la base de $ 2.900.00 del inmueble que a continuación se describe: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras, que es parte del sitio centro número dos de la manzana veintisiete, del cuarto cuartel de esta ciudad, primera sección judicial empadronado antes con el número 349 y actualmente con el número 2839, compuesta de una superficie de quinientos noventa metros, treinta decímetros y cuarenta y ocho centímetros lindando al Norte sobre la calle Vidal, en diecisiete metros dieciocho centímetros; al Sur igual extensión con la pierna de llave del sitio cuatro; al Este en treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros con el sitio esquina número tres, y al Oeste en igual longitud con el resto del solar número dos.

Se previene: 1.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano, el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. 4.o) Que los gastos de escrituración certificados de los Registros y comisión legal del rematador serán de cargo del comprador. — San José, Setiembre 15 de 1947. — Humberto Pou, Actuario Adjunto.

$36.00 Set.24-10394-v.oct.10.

ROGELIO A. CAMY
Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José
REMATE PUBLICO

EDICTO -- Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos: "Banco de San José con JOSE MARIA CASTILLO. Ejecución de hipoteca" (Lo. 12, Fo. 138, N.o 205), se hace saber al público, que el día 16 de Octubre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero Rogelio A. Camy, en presencia del subscripto, asistido del Actuario ad-hoc, Juan A. Poey, a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y en un solo lote, del siguiente bien: Dos solares de terreno, ubicados en Arroyo Grande, 4.a sección judicial de San José, empadronados en conjunto con el N.o 144, o sean los señalados con los números once y doce, en la manzana o lote letra "A" en el plano del agrimensor Lincoln Beltrán, de Enero de 1927, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento con el N.o 6 y que tienen las siguientes características: El solar once: Una superficie de quinientos ochenta y cinco metros; y el solar doce:

setecientos setenta y tres metros treinta y siete decímetros cuadrados. Por estar linderos forman un lote de mil trescientos cincuenta y ocho metros, treinta y siete decímetros cuadrados, y lindan: Al Norte, en 39 ms. con el solar 10 de la misma manzana; al Sur, en 46 ms. 50 cms., con calle proyectada de 17 metros de ancho; al Este, 30 ms. 66 cms., también con calle proyectada de igual ancho, que los separa de la manzana letra "B" del mismo plano; y al Oeste, en 9 ms. con el solar 9 de la misma manzana, letra "A". Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en este Juzgado, Sarandí N.o 654, a disposición de los interesados. — San José, Setiembre 19 de 1947. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.

$42.00 Set.25-10451-v.v.oct.11.

REGELIO A. CAMY

Juzgado de Paz de la primera sección de San José

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos: "Banco de San José contra JOAQUIN CRUZ, ejecución de hipoteca". (L.o 12, F.o 138, número 203), se hace saber al público que el día 16 de Octubre próximo, a las 14 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero Rogelio A. Camy, en presencia del subscripto, asistido del Actuario ad-hoc, Juan A. Poey, a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes bienes: A) Los solares 56 y 57 que por estar unidos forman un lote de una superficie total de 2.000 metros y lindan: al Norte, en 50 metros con el solar 55; al Sur, en igual extensión con el solar 58; al Este, en 40 metros con los solares 64 y 65; y al Oeste, en igual extensión con la calle Madrid. Empadronados con el número 1.673. B) El solar 58, con una superficie de 1.250 metros, y linda: al Norte, en 50 metros con el solar 57; al Sur, en igual extensión con el solar 59; al Este, en 25 metros con el solar 60; y al Oeste, en igual extensión con la calle Madrid. Empadronado con el número 1.674. C) El solar número 65, con una superficie de 1.113 metros y linda; al Norte, con el solar 55; al Sur con el oslar 64; al Este, con la calle Montevideo; y al Oeste, con el solar 56. Tiene el padrón número 3.823. D) Los solares 14, 15 y 16, que por estar unidos forman un lote de una superficie de 3.600 metros, y lindan en conjunto, al Norte, con el solar 13; al Sur, con el solar 17; al Este con la calle Madrid; y al Oeste, con campo destinado a feria ganadera. Tienen el padrón número 1.669. Los bienes descriptos, están situados en la manzana, dos del barrio "España" del pueblo Mal Abrigo, cuarta sección judicial de San José, según el plano del agrimensor Lisandro J. Freire, de Octubre de 1912.

Se previene: A) Que el mejor postor, deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador, serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en este Juzgado, Sarandí 654, a disposición de los interesados. — San José, Setiembre 19 de 1947. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.

$48.00 Set.25-10452-v.oct.11.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor AGUSTIN BARRETO, el comercio que en los ramos de almacén, bebidas alcohólicas y anexos, tengo establecido en la Estación Solís, 13.a sección de Lavalleja. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio (ley 26 de Setiembre de 1904). — Minas, Agosto 27 de 1947. — Felipe Rodríguez. — Agustín Barreto.

$10.20 Set.8-9670-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a HECTOR JOSE y ANTONIO MARIO RAMOS DELLA SPERANZA, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y puesto de frutas y verduras, gira en esta ciudad, bajo la denominación de "Comercio de Antonio Ramos", con asiento en la esquina de las calles Asamblea y Dr. Alfonso Espínola, haciéndose cargo los promitentes compradores de todo el "activo" y "pasivo". Acreedores presentarse mismo comercio. Ley 26 de Setiembre 1904. — San José Setiembre 2 de 1947. — Antonio Ramos Páez. — María Della Speranza de Ramos.

$16.00 Set.18-10147-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad "Carreiras y Hoysak" que gira en la calle Colonia número 1209 con fábrica de camisas, quedando el socio ALFONSO CARREIRAS a cargo del activo y pasivo, debiendo los acreedores presentarse con sus justificativos en la escribanía de José A. Saldún, Rincón 430, de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. Jana Hoysak. — Alfonso Carreiras.

$10.80 Set.22-10289-v.oct.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver, a partir del 1.o de Setiembre, la Sociedad que en el ramo de línea de omnibus, se halla establecida en esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor LUIS BARRIOS. — Tacuarembó, Setiembre 15 de 1947. — Pablo Correa. — Luis Barrios.

$6.00 Set.24-10398-v.oct.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que en los ramos generales de almacén y acopio de frutos del país, y bajo la razón social de "Rey Hermanos" gira en Puntas de la Lancha, 8.a sección judicial del Departamento de Soriano, quedando el activo y pasivo a cargo del socio JUAN ANTONIO REY. Los que se consideren con derecho y de acuerdo a la ley citada, deberán presentarse en el domicilio de la sociedad a disolverse, con los justificativos que tuvieren. — La Lancha, Agosto 31 de 1947. — Francisco Rey. — Juan A. Rey. — Doroteo Rey.

$17.00. Set.27-10600-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor CARLOS ACOSTA UGARTAMENDIA, la casa de comercio que en los ramos de librería y anexo, poseo en esta ciudad, en la calle Constituyente N.o 1560. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos en la Escribanía de Carlos Gascue, Soriano N.o 1184. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Martín I. Pérez Pallares.

$10.20 Set.27-10533-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi carnicería de Propios 1021 a MAURICIO KLEIN. Acreedores: presentarse a Colonia 1359 en el término legal. — Francisco Alvarez.

$3.40 Set.27-10616-v.oct.16.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Hugo Balbi, el 28 de Agosto próximo pasado, inscripta con el número 187 del F.o 565, al F.o 571 vuelto, del libro número 2 de Contratos, en el Registro Público de Comercio se constituyó la Sociedad "Indquix Limitada, Industrias Químicas", integrada por los señores ULPIANO QUIROGA, CARLOS COGGIOLA, O. ERNESTO CRISCI, ROBERTO BERRO SIENRA, BENITO CERVIÑO y J. ANGEL SCALA, dedicándose a la fabricación de productos para curtiembres, sulfuro, jabones, creolina y renglones afines. Domicilio: Laureles número 276. Capital $ 9.800. Plazo: dos años, prorrogable por períodos iguales. Llevan la firma los socios señores Quiroga, Coggiola y Berro Sienra firmando dos socios conjuntamente.

$10.00 Set.23-10267-v.oct.3.

SOCIEDAD URUGUAYA DE ESMALTADO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que establecen los artículos 12, 13 y 27 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea general ordinaria que se realizará en el local de esta Sociedad, calle Llupes número 4684, el 10 de Octubre de 1947 a las 15 horas para los siguientes objetos: 1.o) Someter a la consideración de los accionistas, la memoria y balance anual correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1947. 2.o) Elección del Síndico y Síndico suplente. 3.o) El reparto de utilidades y fijación de dividendos. 4.o) Todos los demás asuntos incluidos por el Directorio en la orden del día y los que hayan sido propuestos por los accionistas, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas, que para participar en la asamblea deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo número 17 de los estatutos. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — Ramón Varela Radío, Presidente. — Antonio J. Chiarino, Secretario.

$12.20 Set.24-10420-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a la sociedad "Moen y Díaz Cibils", la fábrica de tejidos (medias), que bajo la razón de mi nombre, gira desde la calle Paraguay 2434 de esta ciudad. Acrceedores presentarse en Misiones N.o 1371, piso 4.o, esritorio 32 con sus justificativos. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Aníbal I. Núñez.

$7.20 Set.15-9954-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a HERMANN SCHLESINGER y MARTHA FRISCHMANN, la mercería que bajo la razón de mi nombre gira desde la calle Isla de Flores 1850 de esta ciudad. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1777 con sus justificativos. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Gertrude L. de Marx.

$7.20 Set.15-9955 v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta la casa de compraventa denominada "GUADALUPE", sita en la Avenida General San Martín N.o 2648, sucursal de la del mismo ramo, denominada "Centenario" que tengo establecida en la Avenida 8 de Octubre 3607. Los acreedores de dicha casa se presentarán en la misma, San Martín 2648. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1497. — César Piera.

$10.80 Set.15-9949 v oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que con fecha 5 de Enero de 1947, hemos prometido vender a la Sociedad GAYA PEREZ, Sociedad Anónima el establecimiento comercial que en el ramo de fábrica de carrocerías reparación de automóviles, importación de artículos del ramo y otros relacionados con la rama automotriz gira en esta ciudad bajo la razón social de Gaya Pérez y Cía., en la calle Cerro Largo número 1065|69|74 y 76. La entidad compradora, toma a su cargo a partir de la fecha arriba indicada el activo y pasivo de la Sociedad vendedora. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos del caso en la escribanía Decia-Dabezies en Rincón 387. — Por Gaya Pérez y Cía. — Ernesto Gaya. — Por Gaya Pérez S. A. José Pérez Alvedro. — Presidente: Raúl Dabezies Secretario. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947.

$20.40 Set.13-9896-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que a partir del 1.o de Octubre próximo el señor Américo Foletti cesa en su condición de concesionario y distribuidor de los artículos número 25. — ABEL PEREZ.

$6.00 Set 13-9898-v.oct.17.

DISOLUCION Y CLAUSURA

A los efectos legales hacemos saber que hemos procedido a la liquidación del comercio, que en la fabricación a mano de tejidos de lana, algodón y similares giraba en esta plaza con domicilio en la calle Combate N.o 2805 bajo la razón social de "Vignolo, Pardo y Compañía" el cual por no poder cumplir con su objeto se encuentra en inactividad desde el 31 de Diciembre de 1946. Los acreedores se presentarán con sus créditos en la Escribanía de Jacinto Zabalza Andes 1217, 5.o piso, apartamiento 21 de 17 a 19 horas. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1947. — Gregorio Juan Domingo Vignolo. — Manuel Pardo Tasende. — Alberto Saúl Dosetas.

$13.00 Set.15-9976-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo A. M. Freiría, Sierra 2016 contratamos vender a CARLOS E. MORATORIO la provisión frutas y verduras establecida en la calle Nueva York 1601 Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Lucio Eustaquio Gómez. — Herminia A. de Gómez.

$6.80 Set.13-9884-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a la Sociedad Industrial PELETERIA URUGUAYA, Sociedad Anónima el establecimiento de nuestra propiedad que en el ramo de industrialización de pieles tenemos instalado en la calle Lomas de Zamora y Simón Martínez. Los interesados deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía Decia-Dabezies en la calle Rincón número 387. — Montevideo Setiembre 9 de 1947. — Moisés Fernández. — Enrique Fernández. — Lucinda Martínez Insua de Fernández. — Zulma Muro Nogués de Fernández.

$13.60 Set.13-9897-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a MANUEL LEIRAS y VICENTE GIL el almacén de comestibles bebidas alcohólicas frutas y verduras establecido en Larravide 2509. Acreedores presentarse al comercio. Plazo. Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 20 de 1947 — Juan Carlos Montemurro Scavone. — Sofía Yanuzzi de Montemurro. — Juan Carlos Magnone Perdomo. — María Angélica Curuchet de Magnone.

$10.20 Set.26-10482-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JOAQUIN PEREZ COUTO el bar, bebidas alcohólicas y restoran, establecido en la calle 11 entre 24 y 26, solar N.o 49 del Balneario Atlántida, Departamento de Canelones. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. - Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — Pedro Rivadavia Bentancourt. — Manuela Garat de Rivadavia.

$10.20 Set.26-10483-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a JOSE COLACE y ENRIQUE RUBEN PORTA el café y bebidas alcohólicas horno de pizza y fainá establecido en Avenida General Flores 2492. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Adelmo Delgado Castiglioni. — María Josefa Rodríguez de Delgado. — Héctor Delgado Castiglioni.

$10.20 Set.26-10484-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a ANGEL RIVERA y JESUS LIZARRAGA la pensión café y bebidas alcohólicas, establecida en la calle 32 N.os 630 y 632 Punta del Este Departamento de Maldonado: Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Ramón Pedro Pérez Rivero. — Camila Baiz de Pérez.

$10.20 Set.26-10485-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a EMILIO MISA y EMILIO CHACON, el bar, bebidas alcohólicas y billar, establecido en Bequeló 2102 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 13 de 1947. — Teodoro Justino Clara Rodríguez. — María Angélica Cravea de Clara.

$6.80 Set.26-10487-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 al comercio y al público se hace saber: Que hemos prometido enajenar a "MERLIN SOCIEDAD ANONIMA" (en formación) el activo y pasivo del establecimiento comercial que giro en esta plaza bajo la razón social "Nelson Palma y Compañía" calle Colonia N.o 1844. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el domicilio citado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Nelson Palma y Compañía.

$10.20 Set.26-10505-v.oct.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público, que hemos resuelto disolver la Sociedad "Artemi" (Uruguay) Ltda." con domicilio en la calle Canelones N.o 2067. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Rincón 593, estudio del escribano Wáshington Lanziano. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904. — Gualterio Graf. — Arnoldo Bunzel. — Bruno Di Segni.

$10.20 Set.26-10510-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que los señores Anacleto Rumi por sí y por sus hijos menores Julio Aurora, Darwin y Carlos y el señor Helios Rumi han prometido vender al señor ARMANDO RUMI, las partes que les corresponden en el establecimiento comercial sito en Daymán, tercera sección judicial de Salto. Activo y pasivo a cargo del comprador. Acreedores deberán presentarse en calle Sarandí N.o 22. — Anacleto Rumi. — Helios Rumi. — Armando Rumi.

$13.60 Set.26-10473-v.oct.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hay quedó disuelta la sociedad "JUAN M. CLARA y COMPAÑIA" que gira en este pueblo quedando a cargo del activo y pasivo Juan M. Clara, Ramos: almacén, ferretería y acopio de frutos. — Cufré, Setiembre 9 de 1947. — Graciano Sosa. — J. M. Clara.

$7.20 Set.16-9909-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor JULIO CALVO la casa de comercio de café y bar ubicada en esta ciudad con frente a la calle Paraguay 2501. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Julio Cores.

$8.00. Set.16-10001v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber que ha sido disuelta parcialmente la Sociedad "Arias Sienra y Castagnino", retirándose de la misma el señor Jorge Arias Sienra, quedando a cargo de todo el activo y pasivo los consocios ROBERTO ARIAS SIENRA y LUIS CASTAGNINO GARDONE, quo continuarán los negocios sociales bajo la misma razón comercial. Los interesados pueden presentarse en la calle Mercedes N.o 879 de esta ciudad. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947.

$10.80 Set.16-10026-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B.R.Y.C.A.", R. Cercido y Cía. Cerrito 685, prometimos vender al señor PEDRO CRISTINA, el almacén, bar y venta de nafta, camino Mendoza número 5853, (Ley 26 Setiembre 1904) Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Antonio Franco. — Carmen Adano de Franco.

$6.80 Set.13-9888-v.oct.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que procederemos a la disolución de la Sociedad colectiva que gira bajo la razón social "Campiglia y Sommaschini" en el ramo de industrias fotomecánicas. Los acreedores deben presentarse en San José N.o 1118. — MARIO CAMPIGLIA. — JOSE SOMMASCHINI.

$6.80 Set.13-9903-v.oct.2.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS S. A. (MERCADO MODELO)

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día miércoles 8 de Octubre de 1947, a las 10 horas en el local social (Mercado Modelo) en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Memoria y balance ejercicio 1946|47. 3.o Dictamen del Síndico. 4.o Consideración proyecto distribución utilidades. Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad tres días antes de la fecha fijada para este acto, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Horario de oficinas de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. Sábados de 8 a 11. — Angel Viscardi, Presidente. — Andrés Séttimo, Secretario.

$18.90 Set.20-10277-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a la Sociedad "BLAS MASTROIANNI y Hermanos" la empresa de transportes y el establecimiento de elaboración de productos de granja "La Montañesa" que giramos en carretera a Salinas, kilómetro 42 y 112 en esta sección. Los acreedores presentarán sus créditos en la Escribanía de Usienghi, en esta ciudad (Ley de 25 de Setiembre de 1904). — Pando, Setiembre 18 de 1947. — Blás Mastroianni. — Juana Farrays de Mastroianni.

$10.20 Set.20-10230-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La que suscribe María Felipa Cayaffa de Del Cas, de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, hace saber que ha resuelto vender a don JOSE DARDO PASTORINI, el comercio que su extinto esposo don Pedro Del Cas, tenía establecido en el ramo de panadería en esta ciudad debiendo los acreedores presentar sus justificativos en el Escritorio del escribano Milton Calmés, Independencia 771, dentro de los 20 días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 16 de 1947. — María Felipa C. de Del Cas.

$10.20 Set.20-10200-v.oct.9.

FF. CC. MIDLAND, NOROESTE Y NORTE DEL URUGUAY

AVISO

El 15 de Octubre de 1947 se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1945. — H. H. Grindley, Director Gerente.

$6.00 Set.20-10194-v.oct.1.o.

LA INDUSTRIAL PLASTICA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Octubre de 1947, a las 19 horas, en el local de la calle Echevarría 594 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual al 30 de Junio de 1947. 2.o Informe del Síndico. 3.o Confirmación en sus cargos del Síndico y suplente o designación de sus sustitutos. Se recuerda a los señores accionistas que según el artículo 17 deberán registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, con 5 días de anticipación a fin de poder participar en la asamblea general. Cumplido que fuere este requisito les serán expedidos los respectivos boletos de admisión a la asamblea general con la constancia en los mismos del número de votos que corresponda a cada accionista por sí o en representación. — El Directorio.

$14.00 Set.20 10278-v.oct.1.o.

"SIMEC LIMITADA"

En escritura autorizada por el escribano Juan Carlos Mastalli, el 20 de Agosto de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 184 del F.o 556 v. al F.o 560 del Libro N.o 2 de Contratos sociales, se constituyó una Sociedad de responsabilidad Limitada con las siguientes bases: Socios: Vicente Luis Rossi, Ceferino Farías y Pedro Farías. Objeto: Fabricación industrialización y comercialización de caños. Domicilio: Montevideo. Denominación: Sociedad Industrial Metalúrgica y Elaboración de caños (SIMEC Lda.) Administración: Vicente Rossi. Capital: $ 30.000.00 dividido en 60 cuotas de $ 500.00 cada una. Balances: Al 30 de Junio de cada año. Plazo: Dos años prorrogables por períodos de dos años. Ganancias y pérdidas: 3|2 al señor Vicente Luis Rossi y 1 2 a los señores Ceferino y Pedro Farías. A los efectos del decreto-ley N.o 8992 se hace la publicación precedente. — Montevideo, 15 de Agosto de 1947. — "Simec Limitada".

$14.00 Set.20-10225-v.oct.1.o.

GUANERA URUGUAYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos del decreto-ley N.o 8.992, se hace saber que en escritura subscripta el 21 de Julio de mil novecientos cuarenta y siete por el escribano José Pedro Coelho de Oliveira inscripta con el N.o 147, F.o 471 del Libro N.o 1 del Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes bases: Socios: Miguel F. Izeta, Miguel Fogel y Andrés Izeta. Objeto. Industrialización y comercialización de guano, colza, grasas y afines. Domicilio: Montevideo. Denominación: Guanera Uruguaya Sociedad de Responsabilidad Ltda. Directorio y Administración: a cargo de los socios: Miguel F. Izeta Miguel Fogel y Andrés Izeta. Capital: $ 27.500.00. moneda nacional aportados en la siguiente forma: $ 12.500.00 por el señor Miguel Fogel: $ 9.000.00 por el señor Miguel F. Izeta y $ 6.000.00 por el señor Andrés Izeta, integrados totalmente. Pérdidas y ganancias: Se liquidarán así: 50 o|o para el señor Fogel, 30 o|o para el señor Miguel F. Izeta y 20 o|o para el señor Andrés Izeta. Balances: anuales; al 31 de Octubre. Plazo: 5 años prorrogables por períodos de 2 años, a contar del 21 de Julio de 1947. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947.

$18.00 Set.20-10245-v.oct.1.o.

COOPERATIVA DE CONSUMOS "LA ESTANZUELA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, el Consejo Directivo convoca a los señores socios a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 6 de Octubre de 1947 a las 10 horas en el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general del ejercicio Enero 26 a Julio 25 de 1947. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Elección del Consejo Directivo. 4.o Nombramiento de dos socios para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. — Juan Hermida, Presidente. — Angel C. García, Secretario.

$8.00 Set.20-10235-v.oct.1.o.

BANCO POPULAR
AVISO

Se hace saber a DOMINGO PETRONE y RAMON GONZALEZ SIERRA o a sus sucesores, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de las promesas de venta inscriptas con el N.o 1631, Fo 335, Lo. 22, y N.o 248, Fo. 71, Lo. 9 respectivamente. Por tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. Se previene a ALBERTO PAIS y TERESA MARTINI DE DE LEON, compradores de los solares N.o 95 con frente a la Avenida Costanera sobre arroyo Manga y N.o 11 con frente a la calle Daniel Zorrilla respectivamente que si dentro del mismo término no comparecen a subscribir sus contratos respectivos se les tendrá por desistidos quedando sin efecto los boletos provisorios. — Montevideo 24 de Setiembre de 1947. — Banco Popular del Uruguay.

$18.00 Set.26-10516-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a DIONISIO PEÑA, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Nicaragua 1500. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1957. — Manuel Lores Cancela. — Erundina Hermida de Lores.

$6.80 Set.26-10488-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MARIO DECLER DEUS VARELA, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas, frutas y verduras establecido en Comercio 1822. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Setiembre 10 de 1947. — Policarpo Abad Alvarez. — Filomena Fernández de Abad

$10.20 Set.26-10486-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene en la disolución social de la firma Adler y Wolf quedando a cargo del activo y pasivo el señor WOLF. Ramo : flambrería y productos granja, sito en 8 de Octubre 4365. — Montevideo 18 Setiembre 1947. — Izak Adler. — Bernhard Wolf.

$7.20 Set.22-10291-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene, en la disolución social de la firma Méndez y Sforza quedando a cargo del activo y pasivo el señor JUAN SFORZA. Ramo: taller reparaciones y alquiler de bicicletas sito en Catalán 2197 — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Juan C. Méndez. — Juan Sforza.

$7.20 Set.22-10256-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor RAUL TURRINI el almacén de comestibles que tengo en esta ciudad calle Brito del Pino 961. Los acreedores deberán presentarse a la Escribanía de Gilberto S. Braga, calle Rincón 696, dentro del plazo legal. — Gualberto Gabetti.

$6.80 Set.17-10050 v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "BRYCA", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, avisamos que el señor EMILIO MOSQUEIRA, promitente comprador del café, bar y horno, calle Uruguay 1347 a los señores Insua Hnos., constituye sociedad colectiva con el señor IGNACIO CARUNCHO. (Ley 26 Setiembre de 1904) — Montevideo, Setiembre 4 de 1947. — Emilio Mosqueira. — Ignacio Caruncho. — José Insua. — Bolívar Insua.

$10.20 Set.19-10134-v.oct.8.

"BARRIO PARQUE DEL GOLF" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 13 de Octubre próximo a las 11 horas, en su sede calle Sarandí 437, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de Junio de 1947 y del informe del Síndico. 2.o) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta. El Directorio hace presente que de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales para asistir y tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar en la Caja de la sede social 3 días antes del fijado para la reunión las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — El Directorio.

$8.40 Set.26-10506-v.oct.3.

"PROEL" S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

El Directorio de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día Lunes 13 de Octubre próximo a las 9 y 30 horas en el local, calle Sarandí 437, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Modificación de los estatutos. 2.o) Ampliación del capital a $ 500.000.00 (ya previsto en el artículo 5.o de los estatutos). 3.o) Designación de nuevo Directorio, de acuerdo con el artículo 7.o integrado por 2 a 5 miembros titulares hasta la próxima asamblea general ordinaria. 4.o) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta.

El Directorio hace presente que de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales para asistir y tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar en la Caja de la sede social, 3 días antes del fijado para la reunión las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — El Directorio.

$9.80 Set.26-10507-v.oct.3.

VITIVINICOLA MINAS DE CORRALES S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Convocatoria a asamblea general ordinaria, a efectuarse el día 8 de Octubre, a las 14 horas, en el salón del Club 25 de Agosto. Orden del día: 1.o) Lectura de la memoria anual e informe del Síndico y aprobación del balance general del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1947, 2.o) Nombrar los accionistas que deben firmar el acta de esta asamblea.

$6.00 Set.25-10461-v.oct.6.

DISOLUCION SOCIAL

Hemos disuelto y liquidado la sociedad "Bullegan, Saturno y Rivadavia". Objeto: carpintería. Sede: Yaguarí 2182. Montevideo. Acreedores presentarse al escribano A. Arrillaga Safons en Buenos Aires 479. Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — M. BULLEGAN. — PASCUAL SATURNO. — CARLOS RIVADAVIA.

$4.00 Set.19-10178-v.set.30.

"CANTERAS DE CUFRE". S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día Lunes, 6 de Octubre, a las 17 horas, en el local provisorio, calle Rincón 454, escritorio N.o 219, para tratar la siguiente orden del día. 1.o) Aprobación del acta de la asamblea anterior. 2.o) Aprobación del balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1946|47. 3.o) Elección de un Síndico titular y otro suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones hasta el 30 del mes en curso. — Montevideo, Setiembre 20 de 1947. — El Secretario.

$10.00 Set.25-10449-v.set.30.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AUTO FRANCE LTDA."

Por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 188 al F.o 671 vuelto del libro 2 de Contratos Sociales, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Auto France Ltda", integrada por los señores LUIS ALBERTO PRIMAVESI, JUAN JOSE LOPEZ IBARBURU, LUIS MORO, ORESTES BENNATI, JOSE PUPPO, HECTOR BLAS PUPPO, CARLOS BLAS PUPPO, y FRANCISCO HUGO PUPPO con un capital de $ 32.879.00 moneda uruguaya totalmente integrado en efectivo y aportados $ 1:000.00 por el señor Primavesi, pesos 1.879.00 por el señor Bennati, y pesos 5.000.00 por cada uno de los demás socios. Objeto: representación e importación de vehículos, maquinarias y herramientas, taller mecánico, etc. Sede: Montevideo, actualmente calle Mercedes número 1583. Girará bajo la razón social "Auto France Ltda." y será administrada por un Directorio de 5 miembros; el uso de la firma social estará a cargo de 3 miembros, y la correspondencia a cargo del Presidente y Secretario. El plazo es de diez años a contar del 25 de Julio de 1947. El primer Directorio lo integran los señores José Puppo Presidente; Luis Alberto Primavesi, Secretario; Contador Carlos B. Puppo, Tesorero; Héctor B. Puppo y Juan José López Ibarburu, Vocales. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. Auto France Ltda.

$18.00 Set.23-10361 v.oct.3.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a ISIDORO PADIN mi carnicería calle Yatay 1404. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Orfilia Corsino.

$3.60 Set.29-10654-v.oct.18.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a ALBERTO GARCIA BERGARA nuestra carnicería, calle Santa Lucía 5760. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Ricardo Otero. — Carmen Barboza.

$3.60 Set.29-10653-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "BRYCA" R. Cercido y Cía., Cerrito 685, avisamos (ley 26 Setiembre 1904) que Ismael Julio Rodríguez cedió a MANUEL GOMEZ LOZANO, su parte en la promesa de compraventa que concertamos con el señor José Gamio por su café y bar calle Sarmiento N.o 2445. — Montevideo, Setiembre 25 de 1947. — Ismael Julio Rodríguez. — Antonio Bea.

$10.50 Set.29-10644-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he resuelto vender la patente de mi propiedad en los ramos de almacén de comestibles y adicional de bebidas alcohólicas. Y a los efectos legales hago la presente publicación. Calle Gallinal 348. — Florida, Setiembre 23 de 1947. — Pedro Robert.

$6.80 Set.29-10679-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores PAULINO BERTIZ y JOSE MENEGOZZO, el "Hotel Comercio" instalado en esta ciudad calle Sarandí N.o 591. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la Escribanía Segarra, calle Sarandí 601. — Rivera, Setiembre 23 de 1947. — Pedro Pereira Alves.

$10.80 Set.29-10633-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 Setiembre de 1904 comunicamos que los socios CLAUDIO MANUEL RODRIGUEZ y RAFAEL ALBERTO PISCIOTTANO, comprarán a su consocio Luis Pablo Parodi la cuota social que a éste le corresponde en la sociedad "Parodi Rodríguez y Pisciottano" que gira en la ciudad de Carmelo en el ramo de empresa de transportes. Acreedores presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la Escribanía "Gauto y Sarachu" de esta ciudad. — Carmelo, Setiembre 23 de 1947. — Luis Parodi Manitto. — Claudio M. Rodríguez. — Rafael A. Pisciottano.

$14.40 Set.29-10619-v.oct.18.

DISOLUCION Y VENTA

A los efectos legales se hace saber que se procederá a la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Elcos" y la razón social de "Argento y del Castillo" y que el señor Severo Argento vender su parte a ANTONIO JESUS DEL CASTILLO. Los acreedores deben presentarse dentro del plazo que señala la ley de la materia, en el estudio del doctor Aparicio Méndez y escribana Africa González Correa, Avenida 18 de Julio 1417, escritorio 2, de 17 a 18 horas menos viernes y sábados. — Montevideo Setiembre 25 de 1947.

$14.40 Set.29-10639-v.oct.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace público que se ha proyectado la disolución de la Sociedad "Serga y Worona" establecida en esta ciudad en la calle Colón número 1440, quedando el activo y pasivo a cargo del señor FROIM WORONA. Los acreedores se presentarán al domicilio indicado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Juan Serga. — Froim Worona.

$10.80 Set.29-10626-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JACINTO U. ESPINOSA el tambo de mi propiedad, sito en Camino Durán N.o 5882. Acreedores presentarse en Oficinas Brusco Agraciada 4103. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Laura I. Ramos de Cazayous.

$6.80 Set.20-10223-v. oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JUAN ANGEL MENENDEZ, la cuota parte que le coresponde en la fábrica de fideos y anexos que gira bajo la denominación "Fideería San José" y bajo la firma social "Trullén y Cía." en esta plaza. Acreedores presentarse en el domicilio de la Sociedad calle Ansina y Artigas de la Ciudad de San José. — San José, Setiembre 8 de 1947. — J. A. Menéndez. — O. Trullén.

$16.00 Set.18-10146-v.oct.10.

CAJA POPULAR DE COLONIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 11 de Octubre a las 15 y 30 horas en el Teatro Stella para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que subscriban el acta en representación de la asamblea, artículo 47. 2.o Considerar la propuesta del Banco de San José sobre compra de nuestra cartera.

Para lograr quórum deberá estar representado el 75 o|o del capital. Los accionistas podrán ser representados únicamente por otros accionistas debiendo conferir autorización por escrito. Cada accionista no podrá ejercer más de tres representaciones. Artículo 45. Para asistir a la asamblea deberán depositar las acciones con tres días de anticipación en esta Caja, venciendo dicho plazo el día 8 de Octubre. Dada la importancia de esta convocatoria se ruega puntual asistencia. — Colonia, Setiembre 26 de 1947. — Luis Cassanello, Presidente. — Manuel Boggio (hijo). — Secretario ad-hoc.

$12.00 Set.29-10657-v.oct.9.

ORION SOCIEDAD CINEMATOGRAFICA URUGUAWA Ltda.
MODIFICACION DE CONTRATO

Con fecha 17 de Marzo de 1947 se modifica por escritura privada el contrato social, aumentándose el capital mediante el ingreso de un nuevo socio la señora LUCIA REUTER DE FISCHER, que aporta pesos 5.000.00 y el aporte de una nueva cuota de $ 5.000.00 efectuado por el socio doctor Mateo J. Magariños. El capital social pasa de 120.000.00 a 130.000.00 pesos. La fecha de vigencia del contrato se retrotrae para todos los efectos que no vayan contra las leyes vigentes al 1.o de Junio de 1945. La reforma del contrato está inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de lo Civil de sexto turno con el N.o 7 al Fo. 54 del Tomo 8.o del Registro, con fecha Setiembre 16 de 1947.

$10.00 Set.29-10646-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a don CARLOS ALBERTO GALLOTTI, mi zapatería y taller ubicado en esta ciudad. Acreedores: Independencia N.o 677. — Florida, Setiembre 17 de 1947. — José Gallotti.

$6.80 Set.29-10672-v.oct.17.

PRODUCTOS VETERINARIOS NOLI Hnos. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el jueves 2 de Octubre próximo a las 10 y 30 horas en nuestro local de la calle Mariano Sagasta 108, esquina Santa Lucía (Paso del Molino) para tratar la siguiente orden del día: 1. Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2. Elección del Directorio y suplentes respectivos para el período 1947|51. 3. Elección del Síndico y suplente respectivo. 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar las acciones ó hacer los registros de los certificados bancarios en la Caja de la Sociedad, con tres días de anterioridad a la fecha fijada (artículo 37). — Montevideo Setiembre 20 de 1947. — El Directorio.

$12.60 Set.23-10380-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a SOLIMAN PEREZ el almacén de comestibles y lechería instalado en José Pedro Varela N.o 3552|54 Montevideo. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la oficina del balanceador Hogop Kardjian, Plaza Zabala N.o 1366. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Susana Antigas de López.

$6.80 Set.18-10106 v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a ISIDRO FERRERO el bazar que gira en esta plaza calle Presidente Oribe N.o 1502, Montevideo. Los acreedores deberán presentar sus créditos en el Estudio del escribano Luis Nese Pesca, Plaza Zabala N.o 1366. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Hagop Kardjian.

$6.80 Set.18-10107-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de los señores RUBEN L. y EDGHARD VERGES el café, bar restaurant y posada sito en la calle Yacaré 1596 según ley 26 de Setiembre de 1904 interviene Oficina Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1947. — Tomás Muscara. — Ruben L. Verges. — Edghard Verges.

$6.80 Set.18-10079 v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor CARLOS D'ANGELO, el café y billar sito en la calle Miguelete 2101 según ley 26 de Setiembre de 1904 interviene Oficina Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Escuadel Rizzo. — Emma Aurelia Bellido de Rizzo. — Carlos D'Angelo.

$6.80 Set.12-9834-v.oct.1.o.

CORPORACION AUTOMOTRIZ S. A. "C.O.R.A.U.S.A."

Se avisa a los accionistas que la asamblea realizada el día 24 del corriente, pasó a cuarto intermedio hasta el día 15 de Octubre a las 18 y 45 en cuya oportunidad se elegirá Directorio, por lo que quedan prevenidos que podrán hacer en Secretaría la inscripción de listas a que se refiere el artículo 9.o. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1947. — El Directorio.

$3.60 Set.29-10638-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Indecu, Sociedad Anónima en formación, con fábrica en la calle Arenal Grande número 2586, comunica que se halla en trámite para adquirir la curtiembre que, como propiedad del señor Lobar Roberto Liberman, funciona en la calle Campichuelo número 262 de esta ciudad. Queda hecha la advertencia a los acreedores de dicha firma a los fines que hubiere lugar. — El Directorio.

$10.20 Set.12-9853-v.oct.1 o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender al señor ARNALDO ENRIQUE MAIDANA, el comercio de "Provisión" de mi propiedad ubicado en la calle Chucarro número 1291, en esta ciudad. Los interesados deberán presentar sus créditos en el mismo dentro del término legal. — Miguel Frangias Kanavutsi. — Arnaldo Enrique Maidana.

$10.20 Set.12-9852-v.oct.1 o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento del compromiso de compra venta subscripto en el año 1942 entre los señores Américo Enrique Cantarini y Luis Alberto Collazo a fin de venderle al señor ENRIQUE GIUSSANI las partes que les correspondían en la Sociedad que tenían constituída los nombrados en el ramo de fabricación y venta de artículos de tocador. Dicha Sociedad de carácter comanditaria la integraban como socios colectivos los señores Cantarini y Collazo y como socio comanditario el señor Giussani. Llevándose a efecto dicha venta los señores Collazo y Cantarini venderán sus partes a la sucesión Giussani compuesta por su esposa Emma Fornari de Giussani la que toma a su cargo el activo y pasivo de la ex Sociedad (Cantarini y Collazo). Interesados y acreedores presentarse en Colonia 1577. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Enrique Cantarini y Luis Alberto Collazo.

$20.40 Set.9878 v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la razón social "Lanafil I. Tailler" será vendida a "LANAFIL I. TAILLER SOCIEDAD ANONIMA". Los acreedores deberán ocurrir al estudio "Arrillaga Safons - Payssé Reyes" Buenos Aires 479.

$6.80 Set.11-9808-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor JOSE SCAGLIONE el almacén y bebidas alcohólicas sito en la calle Carreras Nacionales 3501, según ley 26 de Setiembre de 1904, interviene Oficina Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678 — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Felipe Gallo Hernández. — Justina González de Gallo. — José Scaglione.

$6.80 Set.12-9833-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL ALONSO CARBAJALES, el almacén de comestibles establecido en Piedras 645. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Joaquín González Couto. — Natividad Prado Costas de González.

$6.80 Set.12 9843 v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a JULIO CONDE, el café almacén de comestibles, fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en Mahoma 4254. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — Camilo Alvarez Martínez. — Carmen Costa de Alvarez.

$6.80 Set.12-9844-v.oct.1.o.

CAJA POPULAR DE MALDONADO
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la "Caja Popular de Maldonado", para la asamblea extraordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo a las 18 horas, en el local de la Casa Parroquial calle 25 de Mayo s|n., a fin de tratar el siguiente: Orden del día: 1.o Elección del último titular del Directorio que ejercerá su mandato en el período determinado por el artículo 53 del precitado estatuto. — Maldonado, Setiembre 22 de 1947 — El Directorio.

$8.00 Set.29-10661-oct.3.

"LA PALMA" LECHERIAS Y PRODUCTOS LACTEOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 6 de Noviembre de 1947 a la hora 10 en las oficinas de la Sociedad, calle Soriano N.o 1529, para resolver la siguiente orden del día: 1.o Ratificar todo lo actuado por el señor Presidente hasta la fecha. 2.o Ratificar el cargo de Presidente o nombrar uno nuevo. 3.o Disponer todo lo necesario para la completa transferencia por vía de expropiación al Estado del patrimonio de la Sociedad. 4.o Nombramiento de un Secretario para los fines expuestos. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947.

$10.00 Set.27-10598-v.oct.2.

COMPRA - VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber la venta a HORACIO A. SILVA del comercio de almacén y despacho de bebidas sito en Daymán, primera sección judicial del Departamento de Salto. Cuentas a cobrar y pagar hasta el 20 de Mayo de 1947, a cargo del vendedor. Acreedores deben presentarse en el mismo comercio: Avenida Paysandú sin número. — Salto, Mayo 20 de 1947. — Luis Cattáneo. — Horacio A. Silva.

$12.00 Set.18-10114-v-oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL GARCIA, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Soriano 849. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — Plácido Valle Alvarez. — Celestina Fernández de Valle. — Francisco Prieto Rodríguez.

$6.80 Set.12-9845-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio del Centro del Comercio y la Industria, balanceador Juan Domínguez Sarandí 490, he prometido vender al señor JUAN FCO. CASTRO IBARRA el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, situado en la Av. San Martín N.o 2551. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 3 de 1947. — José Freiría. — María Fernández de Freiría.

$10.20 Set.11-9787-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 Disolución de sociedad del almacén de comestibles, frutas y verduras, calle Junta Económica Administrativa N.o 1750 se hace cargo del activo y pasivo ELBIO VIANA. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Setiembre 6 de 1947. — Héctor Cabeza.

$6.80 Setc.11-9801-v.set.30.

CRISTALUZA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se reunirá el miércoles 1.o de Octubre próximo a la hora 17 en el local de la Sociedad, camino Industria N.o 3033, para tratar la siguiente orden del día: 1) Dar cuenta; 2) Disponer todas las medidas convenientes para el caso de procederse de acuerdo con el artículo 30, inciso B) del estatuto.

A los efectos del artículo 22 del estatuto los señores accionistas deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario o de otra oficina pública, con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Julio H. Soñora, Presidente. — Juan Rodríguez López, Secretario.

$6.00 Set.27-10535-v.set.30.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a MARCELINO FERNANDEZ, nuestra carnicería, calle Santa Lucía 4204. Acreedores a Escribanía Faraleguí, calle 25 de Mayo 544 todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — José Gómez Clemente. — Antonio Bodora.

$3.40 Set.18-10130-v.oct.7.

"SOCIEDAD ACEITERA AMERICANA LIMITADA"

De acuerdo a lo que preceptúa la ley de 26 de Abril de 1933, artículo 6.o, se comunica que el día 15 de Agosto de 1947, los señores SAMUEL MAYER, SALOMON GOTLIEB, ISAAC MITELMAN SAPIRSTEIN y ZEIDEL o LAZARO KLEZKI, constituyeron, por documento privado, una sociedad comercial-industrial de responsabilidad limitada, para dedicarse a la explotación del ramo de "Eleboarción y fabricación de aceites en general", industriales, comestibles, crudos o cocidos; exportación e importación de los mismos, y además a toda clase de negocios e industrias que de común acuerdo todos los socios resuelvan, la que gira bajo la razón de "Aceitera Sud Americana Limitada", con sede en esta Capital, con un capital de ciento cinco mil pesos, aportados en efectivo, por el señor Mayer, $ 50.00.00, $ 15.000.00 el señor Gotlieb, $ 15.000.00 señor Klezki, y $ 25.000.00 señor Mitelman Sapirstein; plazo de duración: 2 años prorrogable automáticamente por períodos de un año cada uno. Dicho contrato fué inscripto en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil sexto turno con el N.o 19 folio 121, tomo 7.o del Registro de Contratos. — Samuel Mayer. — I. Mitelman. — Salomón Gotlieb. — Lázaro Kelzki. — Setiembre 17 de 1947.

$16.00 Set.19-10188-v.set.30.

INTROZZI S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local social, el próximo 30 de Setiembre, a las 18 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1947. 2.o) Designación de Síndico titular y suplente.

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales, para asistir a la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta cinco días antes de la asamblea. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — El Directorio.

$10.00 Set.19-10170-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del a ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que la "La Palma" Lecherías y Productos Lácteos S A. enajenará por vía de expropiación su Establecimiento rural, maquinarias e instalaciones del giro comercial y que en consecuencia los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en la Escribanía de Gobierno y Hacienda, calle Sarandí N.o 416. — Montevideo 13 de Setiembre de 1947.

$10.20 Set.17-10052-v.oct.6.

AVISO

Hago saber al público que he prometido comprar al señor Juan Carlos Mazzini, la provisión, ubicada en la Plazoleta de los Olímpicos (Malvín) y en consecuencia los acreedores del mismo, deben presentarse a la Escribanía J. C. Musio Barreto, calle Treinta y Tres N.o 1460, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 13 de 1947. — José Ricci. — Juan Carlos Mazzini.

$6.80 Set.17-10028-v.oct 6.

ASOCIACION AGROPECUARIA E HIPICA DE SALTO
SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 27 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se ha de celebrar el día 2 de Octubre a las 17 horas en el local social, calle Uruguay N.o 564 con la siguiente: Orden del día: 1.o Presentación del balance y memoria, para su aprobación, del año 1946. 2.o Proceder a la elección de cinco titulares y seis suplentes para integrar el Directorio y nombramiento de la Comisión Fiscal para el año 1947. 3.o Organizaciones y reglamentos de exposiciones y ferias a celebrarse en el año o delegar su facultad al Directorio.

Nota: Siendo esta la segunda y última convocatoria, se realizará la asamblea con el número de accionistas que concurran. Por autorización: El Gerente.

$15.60 Set.17-10060-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad comercial: "Luis y Lirio Sala", depósito de cereales, gira en Santa Lucía N.o 4411 Montevideo. Acreedores presentar créditos en calle Diego Lamas N.o 1388. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — LUIS y LIRIO SALA.

$6.80 Set.19-10186-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender el negocio provisión calle Anzani 1898 a MARIA DEL CARMEN RAMOS DE WELKER, cobros en la misma ley 26 Setiembre 1904. — José M. González. — María Ramos de Welker. — Setiembre 19 de 1947.

$3.20 Set.25-10433-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley 26 Setiembre 1904). Prometí vender a LUIS PARADA el almacén de frutas y verduras, calle Tapes 982. Acreedores, Esperanza 886. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — Lindolfo García.

$3.40 Set.25-10434-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender el taller de imprenta establecido en la Plaza Libertad N.o 1137 de esta ciudad, a la Sociedad Anónima TALLERES GRAFICOS "33". Los acreedores podrán presentar los justificativos de sus créditos, en la calle Piedras N.o 522. — Montevideo Setiembre 20 de 1947. — Angel Lanús.

$10.20 Set.25-10425-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a CLARA OCHOA el comercio ramo almacén, comestibles y lechería calle Madrid 1301. Acreedores Madrid 1301. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Setiembre 22 de 1947. — Elías Ochoa. — Clara Ochoa.

$3.40 Set.25-10418-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al comercio que gira en esta ciudad en el ramo de café y bebidas alcohólicas en la calle Florida 1244 haciéndose cargo nuevamente del dicho comercio los señores ANDRES RODRIGUEZ y JOSE RAMIRO GAGO. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., Bvar. Artigas 3678. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. José y Adolfo López López. — Andrés Rodríguez. — José Ramiro Gago.

$10.20 Set.25-10430-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora LUTFIA D. DE BOGHOSSIAN, el almacén, frutas y verduras sito en la calle Francisco Miranda 4593 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., Bvar. Artigas 3678. — Montevideo Setiembre 22 de 1947. — León Pempedjian. — Teresa T. de Pempedjian. — Lutfia D. de Boghossian.

$6.80 Set.25-10431-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor HORACIO PIAGGIO el almacén, frutas verduras y lechería sito en la calle, Fines 3001 según ley 26|9|904. Interviene Oficina Palumbo Hnos., B. Artigas 3678. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — Manuel Rodríguez González. — Antonia Pérez de González. — Horacio Piaggio.

$6.80 Set.25-10432-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el puesto de frutas y verduras, calle Burgues N.o 3600 a JOSE DE MORAIS FERNANDEZ. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — Teodoro A. Mango.

$3.40 Set.25-10446-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el bar con alcohólicas, localidad de Sacachispas, Departamento de Soriano. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — BONIFACIO MOTT.

$3.40 Set.25-10447-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el bar con alcohólicas calle Colonia N.o 2250. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — JOSE y BENJAMIN REBELO.

$3.40 Set.25-10448-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "BRYCA" R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometimos vender a los señores JOSE y FRANCISCO CASTRO LORENZO el almacén y bar calle Costa Rica N.o 1700 (ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, Setiembre 20 de 1947. — Mario Medero. — Isidora Suárez de Medero.

$6.80 Set.27-10550-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "BRYCA" R. Cercido y Cía. Cerrito 685 prometimos vender al señor ELOY GARCIA PEREZ, el café, bar horno de pizza restaurant y fiambrería calle Daymán N.o 6474 (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo Setiembre 19 de 1947. — Arminak Aintablian. — María Elida Bentancor de Aintablian.

$6.80 Set.27-10548-v.oct.16.

AVISO

Comunicamos al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor ENRIQUE COMUNALES, el café y bar de mi pertenencia, situado en la calle San Quintín N.o 4301 de esta ciudad, denominado "Miguelito". A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio Bayardo, calle 25 de Mayo N.o 477, escritorio 5, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Jesús García Castiñeiras. — Enrique Comunales.

$10.80 Set.23-10353v.oct.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a los señores ANGEL DARIEL VALERIO GONZALEZ y don JUAN CARLOS VALERIO GONZALEZ, el comercio de mi propiedad que en el ramo de "provisión y venta de frutas y verduras" gira en esta ciudad, calle Arenal Grande número 1435. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo, en 25 de Mayo 477, escritorio 60. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Héctor Ignacio Guerrero.

$13.60 Set.24-10382-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender al señor MANUEL C. MOLAGUERO, el comercio de café y billar, sito en la segunda sección de Canelones. Acreedores presentarse: ciudad Santa Lucía, Bvar. Federico Capurro s|n. Ley 26|9|1904. — Juan C. Bogliolo. — Orestes Bonizzi. — Sofía B. de Bonizzi.

$7.20 Set.23-10332-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo A. M. Freiría, Sierra 2016 contratamos vender a BENITO RODRIGUEZ, la provisión, frutas y verduras establecido en la calle Nueva York 1706. Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — Hermán Finkelstein. — Alba N. Pérez de Finkelstein.

$6.80 Set.24-10401-v.oct.13.

VENTA DE PANADERIA

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender la Panadería sita en la calle Chaná 2014 a los señores NICOLAS LEVRATTO TASENDE y ANTONIO JOSE ESTEVEZ GOMEZ debiendo los acreedores presentarse en la escribanía de Octavio Larrocca Av. 18 de Julio 1443, de 14 a 18 horas. — Antonio Sánchez Puga. — Angel Puga Varela.

$6.80 Set.24-10362-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo el ingeniero Jacobo A. Varela adquirido del señor Marino W. Breccia la totalidad de su parte en la sociedad Jacobo A. Varela y Cía., por escritura de Setiembre 3 de 1947 autorizada por el escribano Jorge N. Castro fué declarada disuelta la mencionada sociedad y dueño absoluto del comercio, el ingeniero JACOBO A. VARELA. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación a fin de que los acreedores puedan concurrir al domicilio social 25 de Mayo número 700 con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Jacobo A. Varela Ingeniero.

$14.40 Set.23-10299-v.oct.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Julio Albornoz prometió vender a MANUEL A. DEVESA y a SEVERINO FERNANDEZ el activo de la casa de comercio café y bar "Florida" sito en la calle Mercedes número 1851. A sus efectos los acreedores presentarse en la calle Sarandí número 430, escribanía C. Rebagliatti. — Montevideo, Setiembre 20 de 1947. — Julio Albornoz. — Manuel A. Devesa. — Severino Fernández.

$10.80 Set.23-10359-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad "Cardenas Edorna Hnos." y que se pagarán los créditos contra la Sociedad a los acreedores que se presenten en Democracia N.o 2123 dentro de 30 días contados desde la primera publicación. — Setiembre de 1947. — Cardenas Edorna Hnos.

$6.80 Set.27-10580-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "BRYCA" R. Cercido y Cía. Cerrito 685 prometimos vender al señor LUIS ALBERTO MIRABALLES, el almacén y bar, calle Rivera N.o 2651 (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — José Alonso. — Consuelo Freiría de Alonso. — Claudino Alonso. — María Rosa Pino de Alonso. — Delfino Alonso. — María Teresa Montes de Alonso.

$6.80 Set.27-10519-v.oct.16.

HOSPITAL - SANATORIO ESPAÑOL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el reglamento general, se convoca a los señores socios activos para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 del corriente a las 20.30 horas, en el local del Club Español, avenida 18 de Julio 1332, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria presentada por la Junta Directiva. 2.o) Elección a propuesta de la Junta Directiva, de tres socios para firmar el acta de esta asamblea. 3.o) Elección a propuesta del Presidente, de cinco socios para constituir la Mesa Electoral. 4.o) Elección de 4 titulares y 12 suplentes para integrar la Junta Directiva, y de 5 titulares y 5 suplentes para constituir la Comisión Fiscal.

Para tener libre acceso al local de la asamblea, será requisito indispensable presentar la entrada que se enviará a domicilio a todos los socios activos cuya matrícula está comprendida hasta el número 9558 inclusive.

Según lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General, para efectuar esta asamblea se necesita la concurrencia de cien socios. Si a las 21.15 horas no se hubiera congregado el número reglamentario de socios, se les convoca nuevamente para la asamblea general extraordinaria que se efectuará en el mismo local y fecha a las 21.30 horas, con el número de socios que concurran, según lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General, sirviendo para esta asamblea las mismas entradas.— José Martínez Reina, Presidente. — Andrés García Suárez, Secretario.
$16.00 Set.23-10347-v.oct.1.o

LA CANDELARIA S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 24 del mes en curso, se procederá al pago del dividendo correspondiente al último ejercicio. Oficinas: Calle Jujuy N.o 2691. Horario: Todos los días hábiles excepto sábados, de 9 a 11 y 15 a 17 horas. — El Directorio.
$2.40 Set.27-10627-v.set.30.

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión e instalación de una cámara frigorífica en el local cocina del Regimiento Blandengues de Artigas de Caballería N.o 1 de acuerdo con el plano y memoria descriptiva, pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles.

Las propuestas serán presentadas en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 260, el día 7 de Octubre de 1947 a la hora 15 donde se procederá a la apertura de las mismas labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Setiembre 25 de 1947. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Set.30-22829-v.oct.7.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 527

Llámase a licitación para la provisión de tres mil blocks fórmula N.o 159, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de Administración (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día veintisiete de Octubre de 1947 a la hora quince. — Montevideo, Setiembre 29 de 1947. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) Set.30-22827-v.oct.2.

COMISION DE LOS PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL
LICITACION PUBLICA N.o 30
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el arrendamiento del pastoreo de animales, en el potrero "Del Pinar" en la Angostura (Departamento de Rocha) de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto, el que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Comisión en la Intendencia Municipal de Rocha, y en la Junta Auxiliar de Castillos.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado se entregarán en esta Secretaría, calle 25 de Mayo N.o 269 (Montevideo) el día 8 de Octubre próximo, a la hora 16, las que serán abiertas en presencia de los interesados, que concurran al acto y de un miembro de la Comisión previa presentación del documento que certifique que se ha hecho en el Banco de la República el depósito de garantía de mantenimiento de propuesta de $ 40.00 (cuarenta pesos), labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Setiembre 25 de 1947. — El Presidente de la Comisión.
(Cuenta corriente) Set.30-22828-v.oct.7.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO
SECCION ARQUITECTURA

Se llama a licitación pública por segunda vez para la provisión y ejecución de muebles con destino al Parador San Miguel, ubicado en la sexta sección judicial del Departamento de Rocha. Las bases de la misma se podrán retirar en la Oficina Nacional de Turismo ubicada en la calle Sarandí 394. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 8 de Octubre de 1947 a las 16 horas. La Administración General se reserva el derecho de aceptar aquella propuesta que creyera más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 25 de 1947. — El Secretario General.
(Cuenta corriente) Set.30-22831-v.oct.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 51639. — Montevideo, Setiembre 25 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sunroc Refrigeration Company, con domicilio en Dover, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de marca



para distinguir artículos de clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Set.30-10677-v.oct.10.

ACTA N.o 51640. — Montevideo, Setiembre 25 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan Carlos Rinaldi, (Montevideo), solicitan registrar la marca "BANKERS CLUB", para distinguir la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.30-10678-v.oct.10.

ACTA N.o 51641. — Montevideo, Setiembre 25 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan Carlos Rinaldi (Montevideo), solicitan registrar la marca "WHITEHALL", para distinguir artículos de la clese 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.30-10679-v.oct.10.

ACTA N.o 51642. — Montevideo, Setiembre 25 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Juan Carlos Rinaldi (Montevideo), solicitan registrar la marca "CROSBY SQUARE" para distinguir la clase 22. —Publíquese por diez días consecutivos. — Dirección.
$2.00 Set.30-10680-v.oct.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación de un terreno destinado a la obra "Escuela Industrial de Paso de los Toros.

EDICTO — Se declara de utilidad pública la décima parte de la manzana pro-indivisa N.o 53 de la Villa de Paso de los Toros destinada a la Universidad del Trabajo, declarada sujeta a expropiación y ocupación inmediata según resoluciones del Poder Ejecutivo de 29 de Mayo y 15 de Agosto de 1945 ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, según plano trazado por el señor agrimensor Adolfo Loustau el 17 de Setiembre de 1947.

Expediente N.o 1. Propietarios: Sucesión Marcelino Alvarez. Padrón N.o 465 (parte) superficie 2.000 ms.2.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras N.o 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1947. — Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.30-22830-v.oct.8.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley, 9.906).

Montevideo Setiembre 30 de 1947.

10.a Sección

ERNESTO ALFREDO RAFAEL AFFATATO, 35 años, soltero, periodista, argentino, domiciliado General French 6923, y AMELIA LUISA GRADI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada General French 6923.

14.a Sección

ALCIDES FERNANDO GIORELLO, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Gral. Aguilar 1233, y ELVIRA ANGELICA VILLA PIACENTINI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Aguilar 1233.

19.a Sección

OMAR ROMPANI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 2038 bis, Apto. 3, y MARIA ETELVIRA LACOSTA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Hocquart 2038.

GERMAN PEREZ, 33 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Municipio 2315 y MARIA ANGELICA TOVAGLIARE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2316.
$2.00 P|p.-4539-v.oct.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "TEODORO PEREZ PERDOMO. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, a Laudelino Sosa, Belarmino Sosa Eusebio Sosa, Gemininano Sosa o Geminiano Liborio Sosa o Germiano Sosa o Germisiano Sosa o Fermiano Sosa, Sales o Francisco Sales Sosa, Valentina Sosa, Valeriana Sosa, Pacífico Sosa, Salomé Sosa, Cipriano Sosa, Aurora Sosa, Elfides Sosa, Flora Sosa de Piedra, Luis Castro, Cándida Alves de Simas o Sima, Anacleto Alves de Simas o Sima, Quirino Rodríguez Da Silva, Carlos, Vitalina, José y Avelino Rodríguez Da Silva Sosa, Serafín Duarte, herederos de Cipriano Olivera (hijo), herederos de Ramón Cuevas Hipólita Simas o Sima de Pedrozo o Hipólita Alves de Simas o Sima de Pedrozo viuda de Juan Rodríguez Pedrozo, Teodosio, Induclesio y

Francisco Pedrozo Simas o Sima o Teodosio, Induclesio y Francisco Rodríguez Pedrozo, sucesores de Carolina Genoveva o Genoveva Carolina Da Rosa y de Francisco Rodríguez Pedrozo y Custodio José Pereira o a los sucesores de todos o cualquiera de ellos, a título universal o particular o a cualquier título, y a todas aquellas personas, ya sean físicas o jurídicas, que se consideren con derecho o puedan tener interés, sean cualesquiera los títulos que invocasen, para desconocer los derechos de propiedad y posesión adquiridos por el actor en las áreas de campo siguientes: A) Una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada con el número 545 (antes 445 y 448), compuesta, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Octubre 8 de 1944, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó, con el número 98, en fecha Octubre 11 de 1944, de una superficie de 2.402 hectáreas, libre de caminos y teniendo éstos 15 hectáreas, que se deslinda así: Una línea quebrada en tres partes, de las siguientes dimensiones: 449 metros al Noroeste la primera, limitando con más campo; la segunda, de 391 metros de extensión y un trozo de camino de 528 metros 40 centímetros, ambos al Noreste, y la tercera que corre en el mismo sentido que la primera (Noroeste) y une el camino mencionado con el río Tacuarembó Chico, tiene una extensión total de 1.905 metros con 70 centímetros que limita con propiedad de don Benicio Rosa y el nombrado río Tacuarembó Chico hasta su confluencia con el río Tacuarembó Grande; al Este, el río Tacuarembó Grande, en parte, y el río Tacuarembó Chico, en parte, o más exactamente según plano citado: al Sureste, el río Tacuarembó Grande desde su confluencia con el río Tacuarembó Chico, hasta campos de propiedad de Natividad Da Silveira; al Sur, según título, parte del río Tacuarembó Grande, y, al Sureste, según descripción inmediata anterior del plano ya citado, y una línea quebrada en ocho partes, cada una de las cuales tiene las siguientes dimensiones partiendo del río Tacuarembó Grande: 665 metros 60 centímetros, 1071 metros 40 centímetros, 486 metros 90 centímetros, 884 metros 40 centímetros, 433 metros, 496 metros, 986 metros, según título (983 metros, según plano citado) coincidiendo este límite con un camino vecinal, y 2316 metros con 40 centímetros, limitando, respectivamente, en las tres primeras dimensiones con campos de propiedad de Natividad Da Silveira (hoy Teodoro Pérez Perdomo): las cuatro siguientes, con campo de don Lucio Rodríguez (hoy Teodoro Pérez Perdomo), y, el último trecho, limita con propiedad de don Eustaquio Pedrozo, y por el Oeste limita en parte con el arroyo de Las Veras y una línea quebrada en el extremo Sur que tiene una extensión de 1.766 metros 30 cms. y limita con propiedad de la sucesión de Isidro Ortega; B) Una fracción de campo de pastoreo con los montes, alambrados y demás mejoras que le pertenecen, sita en Rincón de Veras, próxima al Paso del Cerro, en el río Tacuarembó Grande, tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Mayo 31 de 1945, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó, en Junio 2 de 1945, con el número 101, de una superficie de 79 hectáreas 3214 metros cuadrados y que lindan: al Norte sucesión Víctor Presa (hoy el cesionario doctor Teodoro Pérez Pedrdomo); al Este Natividad Da Silveira, de Rodríguez, luego Juvenal Rodríguez; al Sureste sucesión de Eustaquio Pedrozo y al Suroeste, sucesión Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo) o en otros términos: por el Noreste, línea recta de 310 metros, lindando con Natividad Da Silveira de Rodríguez, luego Juvenal Rodríguez (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Sureste, línea recta de 1401 metros, lindando con sucesión Eustaquio Pedrozo; por el Suroeste línea recta de 983 metros, lindando con la sucesión Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Noroeste, línea recta de 496 metros, lindando con la sucesión Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Noreste, línea recta de 433 metros, lindando con la sucesión de Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Noroeste, línea recta de 884 metros, lindando con la sucesión Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo). Padrón número 442; C) Una fracción de campo para pastoreo con cuantas mejoras que le pertenezcan, sita en Rincón de Veras, tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Junio de 1945, de una extensión superficial de 85 hectáreas 2.627 metros cuadrados, plano registrado con el número 106, en Junio 8 de 1945 en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó y que se deslindan así: al Norte, Severiano Marcelino Da Silveira, luego sucesión Víctor Presa, actualmente Teodoro Pérez Perdomo; al Este, sucesión Eustaquio Pedrozo y el río Tacuarembó; al Sur Teodoro Pérez Perdomo (antes Martín M. Da Silveira); al Suroeste, el mismo Teodoro Pérez Perdomo (antes sucesión Víctor Presa), y al Oeste, el mismo Teodoro Pérez Perdomo (antes sucesión Víctor Presa y Germiano o Germiniano Sosa o en otros términos: por el Noroeste, línea recta de 1071 metros, lindando con la sucesión Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Noreste, tres líneas rectas que en el sentido Sureste tienen, respectivamente, 334 metros, 354 metros y 35 metros, lindando también con la sucesión Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Sureste río Tacuarembó; por el Suroeste, tres tramos que en el sentido Noroeste tienen 36 metros, 118 metros y 49 metros lindando con la sucesión Eustaquio Pedrozo; por el Sureste, cuatro tramos rectos que en el sentido Suroeste, tienen, respectivamente 162 metros, 124 metros, 140 metros y 408 metros lindando con la sucesión Eustaquio Pedrozo anteriormente citada; por el Suroeste, dos tramos rectos que en el sentido Noroeste tienen, respectivamente, 295 metros y 502 metros, lindando con Teodoro Pérez Perdomo y sucesión Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo. Padrón número 443; D) Otra fracción de campo con todas las mejoras, accesorios, montes naturales y artificiales comprendidos en ella situada en el paraje "Veras", tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, que se compone, en total, de 618 hectáreas 5257 metros y 16 decímetros, medida y deslindada según plano del agrimensor Emilio A. Giménez de Aréchaga, de Agosto del año 1912, inscripto en la Oficina Técnica Municipal de Tacuarembó el 19 de Diciembre de aquel año (duplicado inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, Registro de Planos de Mensura, con el número 828, en fecha Junio 14 de 1947), incluso las sobras resultantes, en los límites generales que según el plano referido, son: al Noroeste Ceferino Rodríguez, luego Juvenal Rodríguez (hoy Teodoro Pérez Perdomo), Epifanio Rodríguez, luego Lucio Rodríguez (hoy Teodoro Pérez Perdomo), sucesión Sosa, luego Víctor Presa, actualmente Teodoro Pérez Perdomo y Víctor Presa, en la actualidad el mismo Teodoro Pérez Perdomo; al Suroeste el arroyo de "Las Veras"; al Sureste Fileto Pedrozo, y al Este, el río Tacuarembó Grande. El bien descripto está empadronado con los números 439 y 6150. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$336.00 Set.30-10686-v....

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA CORREA DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1947.

$4.00 Set.30-10692-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GIL ALEGRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.30-10709-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL DIONISIO SARASOLA SUPPARO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.30-10708-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CASTELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.30-10707-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ENRIQUE R. SOLE o JUAN ENRIQUE RAMON SOLER, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.30-10706-v.oct.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FELIX VIGGIANA o FELIX VIGGIANO GIACOIA y de VICTOR VIGGIANO GIACOIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.30-10705-v.oct.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de Dominga Viggiano Giacoia, de Félix Viggiano Giacoia, de Carmelo Viggiano Giacoia, de María Lucía Viggiano Giacoia, de María Lucía Viggiano Giacoia, de Domingo Viggiano Giacoia, de Rosa Viggiano Giacoia, de Gil Viggiano Giacoia y de Ilda María Magdalena Vignart Viggiano, en las que donde dice Villaro, Villan, Villian, Villano, Billano, Vigiano o Vigliano debe decir Viggiano y donde dice Giocoia, Iacoia, Llacoy o Giacoya debe decir Giacoia, y en la partida de defunción de Víctor Viggiano Giacoia donde el apellido materno del extinto aparece como Giacosia debe decir Giacoia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Set.30-10704-v.oct.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JOAQUIN CARBALLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 20 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Set.30-10699-v.oct.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de MAURICIA CORONEL DE FERNANDEZ e HILDA FERNANDEZ DE MÜLLER o HILDA o MAURICIA HILDA ISAAC SEVERINA EUFEMIA FERNANDEZ DE MÜLLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 20 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Set.30-10700-v.oct.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Sucesión de RODRIGUEZ NICOLAS", se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos a la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, Setiembre 23 de 1947.

(Gestión Fiscal) Set.30-22832-v.oct.9.
Oct.30-v.nov.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de SOCORRO CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 23 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 Set.30-10691-v.oct.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "JUAN DOMINGO BERRUTTI. Rectificación de partidas" (Lo. 23. Fo. 143), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando las siguientes rectificaciones: Partida de matrimonio de Juan Berrutti con Julia Torres: donde el

esposo dice "Juan Berrutti, nacionalidad italiano, nacido en Roca Viñale (Italia), apellido del padre Beruti" se establezca "Juan Domingo Berrutti, nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico Uruguay, y Berrutti" respectivamente. Partida de nacimiento de Zenón Berrutti: se omitió el segundo nombre del padre, nacionalidad italiano y el apellido de la madre del inscripto y su abuelo materno está escrito Torrez, se agregue en segundo término el nombre de Domingo, establecer oriental y el apellido de la madre y abuelo materno, Torres. Partida de nacimiento de Cornelio Berrutti: se omitió el segundo nombre del padre; aparece éste y abuelo paterno con apellido Berutti y aquél de nacionalidad italiano; que se agregue el segundo nombre, que es Domingo, y establecer los apellidos Berrutti y oriental, respectivamente; Partida de nacimiento de Nicolás Berrutti: se omitió segundo nombre del padre del inscripto, nacionalidad italiano y apellido abuelo paterno Berutti, corresponde agregar el nombre Domingo, en segundo término establecer nacionalidad oriental y Berrutti, respectivamente, que es como corresponde. Partidas de nacimiento de Cresencio, Basilia, Marcelino e Isidro Berrutti: donde se ha omitido el segundo nombre del padre, nacionalidad italiano corresponde agregar el nombre Domingo y establecer nacionalidad oriental, respectivamente. Y partidas de nacimiento de José, Julia Camila y Juan Teodoro Berrutti se ha omitido segundo nombre del padre de los inscriptos; corresponde agregar el nombre Domingo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por quince días. — Minas, Octubre 21 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$36.00 Set.30-10701-v.oct.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado MANUEL GIL MELOGNO y JUANA ROS, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de los mencionados esposos y las de nacimiento de los hijos de ese matrimonio, llamados María Carmen y Juan Manuel, en el sentido de que donde el contrayente y el padre de los inscriptos, respectivamente, aparece con el apellido Meloño, se establezca Melogño, que es el verdadero. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por quince días. — Minas, Setiembre 22 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Set.30-10702-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIO FLORENCIO ALAYÓN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 2 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Set.30-10713-v.oct.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don DESIDERIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 20 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Set.30-10696-v.oct.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCO PEREZ o FRANCO PERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 22 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Set.30-10685-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MINETTI DE PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 20 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Set.30-10710-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 20 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Set.30-10695-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Setiembre 20 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Set.30-10694-v.oct.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos "CAMPODONICO SANTIAGO SEBASTIAN, prescripción adquisitiva", (L.o 12, F.o 135, número 207), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un terreno que es parte del solar número 8, ubicado en esta ciudad, en la actual manzana 140, (antes manzana 22, del Tercer Cuartel) empadronado actualmente con el número 2.156; siendo el anterior el número 2.434, y el que según plano del agrimensor Salvador Mascheroni, de Agosto último, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 291, se compone de un área de 511 metros 74 decímetros cuadrados, y se deslinda así: al Norte, 11 metros 80 centímetros, con Antonio Pérez Fernández; al Sur, 11 metros de frente a la calle Dr. Evaristo G. Ciganda; al Este, 44 metros 90 centímetros, con sucesión de Agapito Ortuño y con Antonio Pérez Fernández; al Oeste, 44 metros 90 centímetros, con Carlos R. Verganti. Y especialmente, a Encarnación Nepomuceno de Rodríguez, Cipriana Rodríguez, Francisco Rodríguez, Juan Antonio Corbacho, Alvaro José Caputi, Angel Bermúdez y Clemente Rodríguez, o a sus representantes y causa habientes a cualquier título, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Setiembre 18 de 1947. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.

$54.00 Set.30-10682-v.nbre.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don DANIEL MAUTONE o MAUTTONE y de doña LUISA FERRARI DE MAUTONE o MAUTTONE, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra las sucesiones para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Setiembre 20 de 1947. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

$6.00 Set.30-10683-v.oct.10.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en autos: "Sucesión de CORINA AGOSTO RAVERA", el Viernes 10 de Octubre a las 14 horas en nuestro salón de ventas calle Piedras N.o 318. Buen mobiliario completo, chiffonier boulle, piano Schwechten, sala, escritorio, comedor, dormitorios, alfombras, libros, metales y demás en exhibición desde el Miércoles 8. Garantía 25 o|o. Comisión 6 o|o.

$6.00. Set.30-10714-v.oct.10.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos "MARIA EUGENIA MENDIBEHERE, tutora de las menores Mirza Rosa y Berta Altolaguirre Mendibehere, ventas de inmuebles", (L.o 23, F.o 504), se hace saber que el día veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, se va a proceder a la venta en Almoneda, por precio no inferior al de ochocientos pesos, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del Actuario del Juzgado, de la cuota parte indivisa que corresponde a las menores Mirza Rosa y Berta Altolaguirre Mendibehere, en el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con edificios y demás mejoras, situada en la manzana número ciento treinta y tres de la ciudad de Minas, parte del padrón número seiscientos ochenta, señalada con el número tres en el plano del agrimensor Dardo Barceló Santurio del veintidós de Mayo del corriente año, compuesta de una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros, siete mil setecientos doce centímetros cuadrados, deslindados así: once metros veinte y cuatro centímetros al Sudeste, de frente a la calle Juan Fariña; igual extensión al Noroeste, lindando con sucesión de J. Quijano; doce metros ochenta y ocho centímetros al Noreste, lindando con la fracción número dos de las menores Mirza Rosa y Berta Altolaguirre Mendibehere, e igual extensión a ésta última al Sudoeste, lindando con Juana Beracochea.

Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escritura, certificados e impuestos, serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. —Minas, Setiembre 18 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$30.00 Set.30-10703-v.oct.16.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ (hijo)

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Dante Sabini, dictada en los autos caratulados: "MARIA DEL HUERTO y RAFAELA PEREZ y PEREZ, tutela, subasta judicial", (L.o 11, F.o 722, número 224) se hace saber al público que el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas, en las puertas de éste Juzgado, calle Treinta y Tres número 643, se procederá por intermedio del pregonero, designado don Juan Pedro Rodríguez (hijo), asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate almoneda al mejor postor y sobre la base de $ 69.332 la hectárea, de las 8|135 avas partes indivisas de una fracción de campo perteneciente a las referidas menores, ubicada en la tercera sección judicial del Departamento, o sea: 1 hectárea, 5.797 metros, 7.570 centímetros cuadrados, comprendida dentro de las fracciones 2, 3 y 4 del plano del agrimensor Lincoln Beltrán de Mayo de 1943, inscripto con el número 86 el 26 de los mismos, mes y año, compuestas dichas fracciones en total de 26 hectáreas, 6.587 metros, 1.505 centímetros cuadrados, y lindan en conjunto; por el Noreste en tres líneas: una de 74 metros 20 centímetros, otra de 262 metros 60 centímetros, y otra de 152 metros 20 centímetros con bienes de la sucesión Julio Mailhos; por el Sureste en dos líneas: una de 448 metros con Sebastiana Rodríguez de Peña y otra de 153 metros 60 centímetros con Guillermo Valverde; por el Suroeste en tres líneas; una de 175 metros 60 centímetros, otra de 161 metros 13 centímetros, y otra de 52 metros 90 centímetros, servidumbre de paso por medio con inmuebles de Antonio Martínez (hijo), y Antonio Martínez y otra línea de 145 metros con el citado Guillermo Valverde; y por el Noroeste en 530 metros 10 centímetros con la fracción número 1 del mismo plano, y está empadronado con el número 1.785.

Se previene: 1.o) Que la fracción referida se encuentra ocupada por don Regino Martínez. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados de los Registros serán de cargo del comprador. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados. — San José, Setiembre 18 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$48.00 Set.30-10681-v.oct.16.

ACARU SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con la resolución tomada por el Directorio en su sesión del día 23 del corriente, se cita a los señores accionistas para una asamblea general ordinaria a realizarse el día 3 de Octubre próximo a las 10 horas en el local de la Sociedad camino Cibils número 6026 a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la sesión anterior. 2.o) Considerar y aprobar el balance y memoria semestral al 30 de Junio y proyecto de distribución de utilidades. 3.o) Nombramiento de un Director de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos; y 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea que

deben dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 36 de los estatutos sociales. — Andrés E. Pastorino, Presidente. — Teodoro Colaroff, Secretario.

$7.20 Set.30-10697-v.oct.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a los señores GERMAN DOCE y JUAN FOYEDO, la panadería que tenemos instalada en esta plaza, Av. Larrañaga número 2108. Los acreedores deben presentarse en término legal en el estudio de la escribana señorita Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — María Berta Ferro de Doce. — Serafín Doce. — Germán Doce. — Juan Foyedo.

$10.80 Set.30-10676-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

OROAY A. PIOLI, PEDRO VITACA, ABELARDO RODRIGUEZ RAMA y OMAR FARACO BERGALLO, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender el comercio "Salón y Mensajería Princess", sito en Rivera número 2100 (Montevideo). Los acreedores deberán presentarse en el mismo.

$8.00 Set.30-10684-v.oct.22.

ERNESTO QUINCKE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Octubre próximo a las 15 horas, en el local social, calle Cerro Largo 879, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación del acta de la asamblea anterior. 2.o) Aprobación de la memoria, balance e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio 1946-1947. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder intervenir en la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones antes del día 20 de Octubre. — Montevideo, Setiembre 26 de 1947. — El Secretario.

$10.00 Set.30-10698-v.oct.4

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hacemos saber que por escritura autorizada el 2 de Setiembre del corriente por el escribano Luis Rodríguez Villamil, inscripta el 17 del mismo mes, con el número 20 al F.o 127 del tomo 7, del Registro de Contratos (sexto turno), se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las bases siguientes: 1.o) Socios: DIONISIO MONGAY, CARLOS IGNACIO ALLENDE, RICARDO PEDEZERT, JORGE ALLENDE IRIARTE, EDUARDO D. ROSSI SUAREZ, CARLOS H. FOSSATI, FRANCISCO E. DELLEPIANE, DONALD H. WHITEHEAD, UBALDO L. CERBONI y EMILIO MONGAY. 2.o) Objeto: compra venta de inmuebles, construcciones, financiaciones, administración de propiedades y rubros afines. 3.o) Denominación: "Edifyca Limitada". 4.o) Capital inicial $ 100.000.00. Domicilio: Misiones 1371, Montevideo. Plazo: 10 años a contar de la inscripción. Administración: a cargo de los socios D. Mongay y Carlos H. Fossati, conjunta, separada o indistintamente para todos los actos, excepto los de disposición de inmuebles y derechos reales en cuyos casos es conjunta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 26 de 1947.

$14.00 Set.30-10711-v.oct.10.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo mandado por la ley número 8.992 se hace saber que con fecha 1.o de Setiembre de 1947 se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "Imperio, Soc. Resp. Ltda.", siendo sus socios integrantes los señores CARMELO IMPERIO, JULIO MATTOS y ELIAS REGULES MARGHIERI. Objeto: la explotación de agencia de publicidad; representaciones y comisiones relacionadas con esta misma explotación. Plazo: Diez años tácitamente prorrogables por períodos iguales. Capital: Tres mil pesos aportados: mil pesos por cada uno de los socios. La administración y dirección estará a cargo del señor Carmelo Imperio. Domicilio: Soriano 1029. Utilidades y pérdidas: Serán distribuídas en proporción a los capitales aportados. Los estatutos fueron inscriptos con el número 21 al F.o 130 vuelto y siguientes del tomo 7 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con fecha 18 de Setiembre de 1947. — Carmelo Imperio. — Julio Mattos. — Elías Regules Marghieri.

$14.00 Set.30-10712-v.oct.10.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Difusoras del Uruguay S. A.

Balancete de saldos al 30 de Junio de 1946

Debe—

Caja y Bancos	$ 9.954.80
Varios deudores y deudor hipotecario	" 76.236.05
Activo industrial y vehículos	" 211.567.76
Inmuebles	" 51.963.15
Acciones y valores	" 54.094.36
Cuentas de orden	" 754.000.00
Gastos	" 58.551.13
	$ 1.216.367.25

Haber—

Cuentas a pagar	$ 15.813.25
Acreedores en cuenta corriente y Bancos	" 27.316.08
Capital realizado	" 271.000.00
Previsiones	" 77.900.58
Gratificación al personal (saldo)	" 130.00
Dividendos (1.o, 2.o y 3.o)	" 2.618.50
Cuentas de orden	" 754.000.00
Publicidad y diversas partidas	" 67.588.84
	$ 1.216.367.25

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 10121.

Difusoras del Uruguay S. A.

Balancete de saldos al 30 de Setiembre de 1946

Debe—

Caja y Bancos	$ 2.389.53
Varios deudores y deudor hipotecario	" 82.381.91
Activo industrial y vehículos	" 214.561.86
Inmuebles	" 51.963.15
Acciones y valores	" 54.994.36
Cuentas de orden	" 754.000.00
Gastos	" 128.209.37
	$ 1.288.500.18

Haber—

Cuentas a pagar	$ 14.556.85
Acreedores en cuenta corriente y Bancos	" 24.918.11
Capital realizado	" 271.000.00
Previsiones	" 77.900.58
Gratificación al personal (saldo)	" 120.00
Dividendos 1.o, 2.o y 3.o)	" 1.007.50
Cuentas de orden	" 754.000.00
Publicidad y diversas partidas	" 144.997.14
	$ 1.288.500.18

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60. — 10122.

Difusoras del Uruguay S. A.

Balancete de saldos al 31 de Diciembre de 1946

Debe—

Caja y Bancos	$ 52.213.10
Varios deudores	" 67.199.82
Activo industrial y vehículos	" 219.453.36
Inmuebles	" 44.463.15
Acciones y valores	" 54.994.36
Cuentas de orden	" 754.000.00
Gastos	" 195.733.26
	$ 1.388.057.05

Haber—

Cuentas a pagar	$ 15.258.96
Acreedores en cuenta corriente	" 18.151.76
Capital realizado	" 271.000.00
Previsiones	" 77.900.58
Dividendos (1.o, 2.o y 3.o)	" 872.50
Cuentas de orden	" 754.000.00
Publicidad y diversas partidas	" 250.873.25
	$ 1.388.057.05

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40. — 10119.

Difusoras del Uruguay S. A.

Balance general al 31 de Marzo de 1947

Activo—

Caja y Bancos	$ 50.039.16
Varios deudores	" 65.009.13
Activo industrial y vehículos	" 214.099.32
Inmuebles	" 44.463.15
Acciones y valores	" 55.033.27
Cuentas de orden	" 754.000.00
	$ 1.182.644.03

Pasivo—

Cuentas a pagar	$ 14.021.11
Acreedores en cuenta corriente	" 16.790.50
Capital realizado	" 271.000.00
Previsiones	" 95.452.21
Dividendos (1.o, 2.o, 3.o, y 4.o)	" 24.795.00
Gratificación al personal, Directorio y Síndico	" 6.585.21
Cuentas de orden	" 754.000.00
	$ 1.182.644.03

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.40. — 10120.

Comp. Uruguaya de Construcciones S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1947

Activo—

Títulos y valores de renta	$ 3.657.843.28
Caja y Bancos	" 17.757.97
Cuentas a liquidar	" 19.739.93
Cuentas de orden	" 34.182.00
	$ 3.729.523.18

Pasivo—

Capital	$ 3.000.000.00
Reservas	" 8.746.12
Cuentas corrientes acreedoras	" 143.335.19
Cuentas de explotación	" 542.221.20
Ganancias y pérdidas	" 1.038.67
Cuentas de orden	" 34.182.00
	$ 3.729.523.18

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 10190.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CONSTRUCCIONES S. A.

Montevideo

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 5.o EJERCICIO CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 1947

ACTIVO

I. Activo fijo:			
No existe			—
II. Activo circulante:			
Títulos y valores de renta			$ 4.064.043.28
III. Activo disponible:			
Caja y Bancos			" 17.037.33
IV. Activo exigible:			
No existe			—
V. Activo transitorio:			
No existe			—
VI. Activo nominal:			
Gastos de constitución		$ 1.129.61	
Amorts. anteriores	$ 903.68		
Amorts. del ejercicio	" 225.93	" 1.129.61	—
			$ 4.081.080.61
Cuentas de orden:			
Depositarios de títulos y valores en custodia			" 21.266.00
			$ 4.102.346.61

PASIVO

I. Pasivo no exigible:		
Capital subscripto y realizado	$ 3.000.000.00	
Fondo de reserva legal	" 8.746.12	$ 3.008.746.12
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en cuentas corrientes		" 361.331.77
III. Pasivo transitorio:		
No existe		—
IV. Ganancias y pérdidas:		
Saldos del ejercicio anterior	$ 1.038.67	
Utilidad del ejercicio actual	" 709.964.05	" 711.002.72
		$ 4.081.080.61
Cuentas de orden:		
Títulos y valores depositados en custodia		" 21.266.00
		$ 4.102.346.61

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 18.00. — 10189.

BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 6 DE SETIEMBRE DE 1947

ACTIVO

Encaje:		
Billetes	$ 773.183.62	
Vellón	" 212.85	
Cámara Compensadora	" 1.810.417.42	
Banco República, valores	" 108.780.25	$ 2.692.594.14
Deudores:		
Cuentas corrientes	$ 7.234.878.24	
Valores descontados	" 2.494.913.34	
Deudores en gestión	" 63.381.95	
Deudores varios	" 431.975.76	
Deud. p. n/ventas de cambio	" 3.140.676.91	" 13.365.826.20
Varios:		
Acciones y valores	$ 2.252.00	
Casa Matriz y Sucursales	" 99.845.08	
Corresponsales extranjeros	" 278.847.57	
Cambio comprado	" 3.121.731.40	
Cuentas deudoras	" 56.330.65	" 3.559.006.70
Total del Activo		$ 19.617.427.04
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras		$ 4.805.807.12
Valores depositados, valor nominal		" 2.550.439.99
		$ 7.356.247.11

PASIVO

Capital realizado	$ 1.000.000.00	
Fondo de reserva	" 3.839.42	$ 1.003.839.42
Obligaciones a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días)	$ 5.088.196.43	
Obligaciones a plazo:		
Cajas Ahorro (pre-aviso 30 días)	" 286.517.99	
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	" 1.782.962.28	" 7.157.676.70
Varios:		
Varios acreedores	$ 1.367.884.47	
Casa Matriz y Sucursales	" 653.066.73	
Corresponsales extranjeros	" 3.172.551.41	
Acreedores por nuestras compras de cambio a plazo	" 3.121.731.40	
Cambio vendido	" 3.140.676.91	" 11.455.910.92
Total del Pasivo		$ 19.617.427.04
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras		$ 4.805.807.12
Depositantes de valores, valor nominal		" 2.550.439.99
		$ 7.356.247.11

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Bancos.

Montevideo, 10 de Setiembre de 1947.

Antonino Trifiletti. — Edmundo Sismondini.

$ 21.60. — 10731.